

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 23 SEP. 2025

Peticionario(a)

ANÓNIMO

Publicación en Página Web

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado en la ANLA 20256201150052 del 22 de agosto de 2025. Solicitud del concepto técnico 005117 del 11 de julio de 2025

Expedientes: PQRSD-5448-2025 - LAM2981

Respetado (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). En atención a la comunicación del asunto, donde solicita:

“... CONCEPTO TÉCNICO N° 005117 DEL 11 DE JULIO DE 2025 EL CULA HACE PARTE DEL AUTO. NO. 008318 DEL 18 SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL SE EFECTÚA CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL PROYECTO DENOMINADO “ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CÓNDOR” LOCALIZADO. LAM 2981.”, (SIC)

Esta Autoridad en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, remite copia del concepto en comento, para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; Buzón de **PQRSD**; **GEOVISOR – SIAC**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Elaboró:
ISABEL CRISTINA CORREDOR HERNANDEZ (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Revisó:
SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)

Copia para: Publicación en Página Web

Anexos: Concepto técnico 005117 del 11 de julio de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202523001400009602E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.


 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 1 de 298

20254500051176

CONCEPTO TÉCNICO No. 005117 del viernes, 11 de julio de 2025


INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

EXPEDIENTE	LAM2981
PROYECTO	Área de Perforación Exploratoria Cóndor
INTERESADO	NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA
NIT	830104866-1
TELÉFONO	6017423338
SECTOR Y SUBSECTOR	Hidrocarburos/Exploración
GRUPO INTERNO	Grupo de Sur Orinoquía - Amazonas
JURISDICCIÓN	Municipios de San Luis de Gaceno y Paratebueno, departamentos de Boyacá y Cundinamarca
AUTORIDAD AMBIENTAL	Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA
ICA Y PERIODO DE SEGUIMIENTO	ICA 15: Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024. Periodo de seguimiento: 1 de junio de 2024 al 3 de julio de 2025.
CORTE DOCUMENTAL	27 de junio de 2025
FECHA DE VISITA	1 al 3 de julio de 2025
SDE N°	50881 del 26 de junio de 2025


 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 2 de 298

CONTENIDO

1	ANTECEDENTES	5
2	ALCANCE	Error! Bookmark not defined.
2.1	Tipo de Seguimiento.....	8
2.2	Etapa en la que se encuentra el proyecto.....	9
3	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	9
3.1	Objetivo del proyecto.....	9
3.2	Localización.....	9
3.3	Infraestructura, obras y actividades autorizadas.....	12
3.4	Estado de avance.....	13
4	CAMBIOS MENORES	16
5	PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA	16
5.1	Interacción con grupos de valor	17
5.2	Denuncias ambientales	17
6	CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS.....	17
6.1.1	Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento	18
6.2	Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental.....	21
6.2.1	Medio Abiótico	21
6.2.2	Medio Biótico.....	33
6.2.3	Medio Socioeconómico	34
6.3	Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento	41
6.4	Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo.....	42
6.4.1	Medio Abiótico.....	42
6.4.2	Medio Biótico.....	43
6.4.3	Medio Socioeconómico	43
6.5	Plan de contingencias	45
6.5.1	Verificación actualización Plan de Contingencias.....	45
6.5.2	Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia	45
6.5.3	Seguimiento de contingencias activas	46
6.5.4	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Contingencias	48
6.6	Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%	53
6.6.1	Evaluación del Plan de Inversión	53
6.6.2	Estado de avance del Plan de Inversión.....	53
6.6.3	Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.....	59

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 3 de 298

6.6.4	Estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1% a cargo de la Plataforma Condor 1	61
6.6.5	Estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1% a cargo de la Plataforma Lengupá 1.....	64
6.6.6	Estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1% a cargo de la Plataforma Multipozo Condor 3 a 6	77
6.6.7	Estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1%, obligaciones transversales a cargo del Proyecto APE Cóndor.....	82
6.7	Plan de Compensación	87
6.7.1	Evaluación del Plan de Compensación.....	88
6.7.2	Generalidades del Plan de Compensación.....	100
6.7.3	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación Forestal pozo Cóndor-1	102
6.7.4	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación Forestal locación Lengupá-1.....	106
6.7.5	Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación Forestal plataforma Cóndor 3 a 6	124
6.7.6	Estado de cumplimiento obligaciones de Compensación Forestal impuesta mediante la Resolución 723 del 26 de abril de 2007	142
6.8	Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA)	151
7	EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL	152
8	ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.....	152
8.1	Resolución 652 del 7 de junio de 2004	152
8.2	Resolución 1155 del 27 de junio de 2007	178
8.3	Resolución 1207 del 9 de julio de 2008	178
8.4	Resolución 241 del 13 de marzo de 2013.....	190
8.5	Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.....	190
8.6	Auto 6125 del 31 de julio de 2024	192
9	IMPACTOS NO PREVISTOS	234
10	ANÁLISIS REGIONAL	235
10.1	Sensibilidad Ambiental	235
10.2	Reporte de Alertas.....	246
10.3	Estrategias de monitoreo.....	247
11	OTRAS CONSIDERACIONES.....	248
11.1	Desmantelamiento y abandono Locación Lengupá	248
11.2	Consideraciones respecto a la verificación de las obligaciones del Expediente LAM2981.....	260

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 4 de 298

12	RESULTADO DEL SEGUIMIENTO	284
12.1	Obligaciones cumplidas y concluidas.....	284
12.2	Obligaciones excluidas del seguimiento.....	285
12.3	Requerimientos	285
12.3.1	Requerimientos producto de este seguimiento	285
12.3.2	Requerimientos reiterados	286
12.4	Imposición de medidas.....	293
12.5	Otras recomendaciones	295


 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 5 de 298

1. ANTECEDENTES


- 1.1 Mediante Resolución 652 del 7 de junio de 2004, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, otorgó Licencia Ambiental, al titular del instrumento de manejo y control ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor.
- 1.2 Mediante Resolución 112 del 28 de enero de 2005, el entonces MAVDT, modificó la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.
- 1.3 Mediante Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005, el entonces MAVDT, modificó la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.
- 1.4 Mediante Auto 677 del 31 de marzo de 2006, el entonces MAVDT efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.5 Mediante Auto 1271 del 6 de julio de 2006, el entonces MAVDT acepta la propuesta del Plan de Inversión del 1% y hace requerimientos para modificar el Plan de Inversión del Proyecto.
- 1.6 Mediante Auto 166 del 1 de febrero de 2007, el entonces MAVDT efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.7 Mediante Auto 729 del 26 de marzo de 2007, el entonces MAVDT acepta la modificación del Plan de Inversión del 1% en cuanto a la ubicación de los sitios objeto de inversión y declara que la Empresa dio cumplimiento al Artículo Segundo del Auto 1271 de 2006.
- 1.8 Mediante Auto 834 del 3 de abril de 2007, el entonces MAVDT efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.9 Mediante Auto 1060 del 25 de abril de 2007, el entonces MAVDT resuelve recurso de reposición contra el Auto 677 de 2006 y lo modifica.
- 1.10 Mediante Resolución 723 del 26 de abril de 2007, el entonces MAVDT impone una multa a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA y se impone medida de compensación forestal del área aledaña a los nacederos 1 y 2.
- 1.11 Mediante Auto 1368 del 25 de mayo de 2007, el entonces MAVDT resuelve recurso de reposición interpuesto contra el Auto 166 del 1 de febrero de 2007
- 1.12 Mediante Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, el entonces MAVDT, modificó la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.
- 1.13 Mediante Resolución 1339 del 27 de julio de 2007, el entonces MAVDT ratifica en su totalidad lo dispuesto mediante la Resolución 723 del 26 de abril de 2007.
- 1.14 Mediante Auto 2634 del 26 de septiembre de 2007, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT concede un nuevo plazo a la empresa LUKOIL para el cumplimiento de la presentación de la información para la adquisición de predios como medida de compensación.
- 1.15 Mediante Resolución 20 del 10 de enero de 2008, el entonces MAVDT modificó la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.
- 1.16 Mediante Resolución 543 del 4 de abril de 2008, el entonces MAVDT modifica la Resolución 723 del 26 de abril de 2007.
- 1.17 Mediante Auto 1797 del 6 de junio de 2008, el entonces MAVDT acepta la compra de seis (6) predios para dar cumplimiento a la medida de compensación forestal del proyecto 'Área de Perforación exploratoria Cóndor' en jurisdicción del municipio de San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá, conforme a lo dispuesto en el Auto No. 677 de 2006, modificado por el Auto No. 1060 de 2007.

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 6 de 298

- 1.18 Mediante Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, el entonces MAVDT modifica la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.
- 1.19 Mediante Auto 376 del 23 de febrero de 2009, el entonces MAVDT efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.20 Mediante Auto 2627 del 14 de septiembre de 2009, el entonces MAVDT, aprueba la propuesta de compensación forestal, en cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 4 de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, y se efectúan unos requerimientos.
- 1.21 Mediante Resolución 2626 del 30 de diciembre de 2009, el entonces MAVDT, declara responsable a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD por haber construido un helipuerto y un campamento militar dentro de la franja de protección de los 30 m de las corrientes de agua denominadas como 1 y 2.
- 1.22 Mediante el Auto 2624 del 9 de julio de 2010, el entonces MAVDT modifica el Auto 2627 del 14 de septiembre de 2009.
- 1.23 Mediante el Auto 2625 del 9 de julio de 2010, el entonces MAVDT declara viable el programa de reforestación de 10 ha a desarrollar en la cuenca alta del río Cabuyarito, en los predios El Progreso, El Placer, El Vendaval y Santa María de la vereda Las Virginias del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca.
- 1.24 Mediante la Resolución 1853 del 22 de septiembre de 2010, el entonces MAVDT modifica la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007.
- 1.25 Mediante Auto 3595 del 27 de septiembre de 2010, el entonces MAVDT efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.26 Mediante Auto 3092 del 1 de octubre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.27 Mediante Resolución 241 del 13 de marzo de 2013, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA aceptó el cambio de razón social del titular de la licencia ambiental otorgada para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Córdor" la cual será NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA.
- 1.28 Mediante Auto 4170 del 23 de septiembre de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.29 Mediante Auto 1272 del 9 de abril de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.30 Mediante Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.31 Mediante Resolución 1228 del 2 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, modificó la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.
- 1.32 Mediante Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016, la Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.33 Mediante Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.34 Mediante Acta de reunión de Seguimiento y Control ambiental 20 del 7 de mayo de 2019, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.35 Mediante Auto 10098 de 19 de octubre de 2020, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 7 de 298

- 1.36 Mediante Resolución 7780 del 17 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.37 Mediante Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.38 Mediante Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.39 Mediante Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.40 Mediante comunicación con radicado 20246200619922 del 31 de mayo de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia envía oficio de respuesta al anuncio de visita de Control y Seguimiento Ambiental al Proyecto APE Córdor.
- 1.41 Mediante comunicación con radicado 20246200675072 del 17 de junio de 2024, el Servicio Geológico Colombiano SGS solicita a la ANLA los Estudios de Impacto Ambiental e Informes de Cumplimiento Ambiental elaborados por Nikoil Energy Corp Suc Colombia para los expedientes LAM4273 y LAM2981.
- 1.42 Mediante comunicación con radicado 20244500488391 del 4 de julio de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA envía oficio de respuesta a Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA con asunto *“Respuesta a Oficio con Radicado No. 500.11.24-03520 del 28 mayo de 2024, Radicado ANLA 20246200619922 del 31 de mayo de 2024, en referencia al Proyecto Área de Perforación Exploratoria Córdor”*
- 1.43 Mediante comunicación con radicado 20242200523401 del 17 de julio de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA envía oficio al Servicio Geológico Colombiano con asunto *“Respuesta a comunicación SGC-1-2024-007586 con radicado ANLA 20246200675072 del 14 de junio de 2024. Solicitud de Estudios de Impacto Ambiental e Informes de Cumplimiento Ambiental elaborados por Nikoil Energy Corp Suc Colombia.”*
- 1.44 Mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, efectuó requerimientos al proyecto.
- 1.45 Mediante comunicación con radicado 20246200908062 del 12 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto *“Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.”*
- 1.46 Mediante comunicación con radicado 20246200947952 del 22 de agosto de 2024, la Corporación Autónoma Regional de Chivor Corpochivor envía oficio con asunto *“Respuesta Radicado 224ER7410,”* con el que confirma la recepción de la notificación del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.
- 1.47 Mediante comunicación con radicado 20246200954142 del 23 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto *“Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.”*
- 1.48 Mediante comunicación con radicado 20246201125982 del 30 de septiembre de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA envía oficio con asunto *“Respuesta al radicado YO.2024-11084 del 9 de julio de 2024, referente al proyecto Área de Perforación Exploratoria Córdor.”*
- 1.49 Mediante comunicación con radicado 20246201312772 del 14 de noviembre de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto *“Recurso de Reposición contra el Auto No. 009064 de 28 de octubre de 2024, notificado el 29*

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 8 de 298

de octubre del mismo mes y año, por el cual, se hace un cobro por seguimiento expediente LAM2981.”


- 1.50 Mediante comunicación con radicado 20246201520912 del 27 de diciembre de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “*Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.*”
- 1.51 Mediante comunicación con radicado 20256200132592 del 6 de febrero de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “*Cuarta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.*”
- 1.52 Mediante comunicación con radicado 20256200188872 del 21 de febrero de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “*Quinta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.*”
- 1.53 Mediante comunicación con radicado 20256200283142 del 13 de marzo de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “*Sexta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.*”
- 1.54 Mediante comunicación con radicado 20256200344902 del 28 de marzo de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia hace entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024 para el Bloque Cóndor Locación Lengupá, en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2024.
- 1.55 Mediante Comunicación con radicado 20254700288691 del 30 de marzo de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, entrega el resultado de la Verificación Preliminar VPI del ICA 15 entregado mediante radicado ANLA 20256200344902 del 28 de marzo de 2025 para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor.
- 1.56 Mediante comunicación con radicado 20256200534392 del 12 de mayo de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “*Respuesta a su comunicación: Visita de Seguimiento y Control ambiental al proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor.*”
- 1.57 Mediante Comunicación con radicado 20254705256593 del 27 de junio de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, genera Seguimiento Documental Espacial SDE 50881 del 26 de junio de 2025, en relación con el ICA 15 correspondiente al proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor expediente LAM2981.
- 1.58 Mediante comunicación con radicado 20256200748572 del 27 de junio de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “*Séptima Entrega de Información solicitada mediante Auto No. 6125 31 de julio de 2024. LAM 2981.*”

2. ALCANCE

El objetivo del presente concepto técnico de seguimiento ambiental consiste en verificar los aspectos referentes al proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor.

2.1 Tipo de Seguimiento

- Seguimiento con visita presencial + SDE

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 9 de 298

2.2 Etapa en la que se encuentra el proyecto

- Operación con actividades de desmantelamiento y abandono

Tabla 1. Etapa en la que se encuentra el proyecto

ETAPA		DESCRIPCIÓN
Preconstrucción		El proyecto se encuentra en etapa de Operación. Se perforó el pozo exploratorio denominado Lengupá-1, en el año 2008, que resultó no productor y que actualmente se encuentra cerrado.
Construcción		
Operación	X	Durante la visita de control y seguimiento ambiental, la Sociedad manifestó su intención de realizar el desmantelamiento y abandono de la Locación Lengupá, más no del proyecto.
Desmantelamiento y abandono		

3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

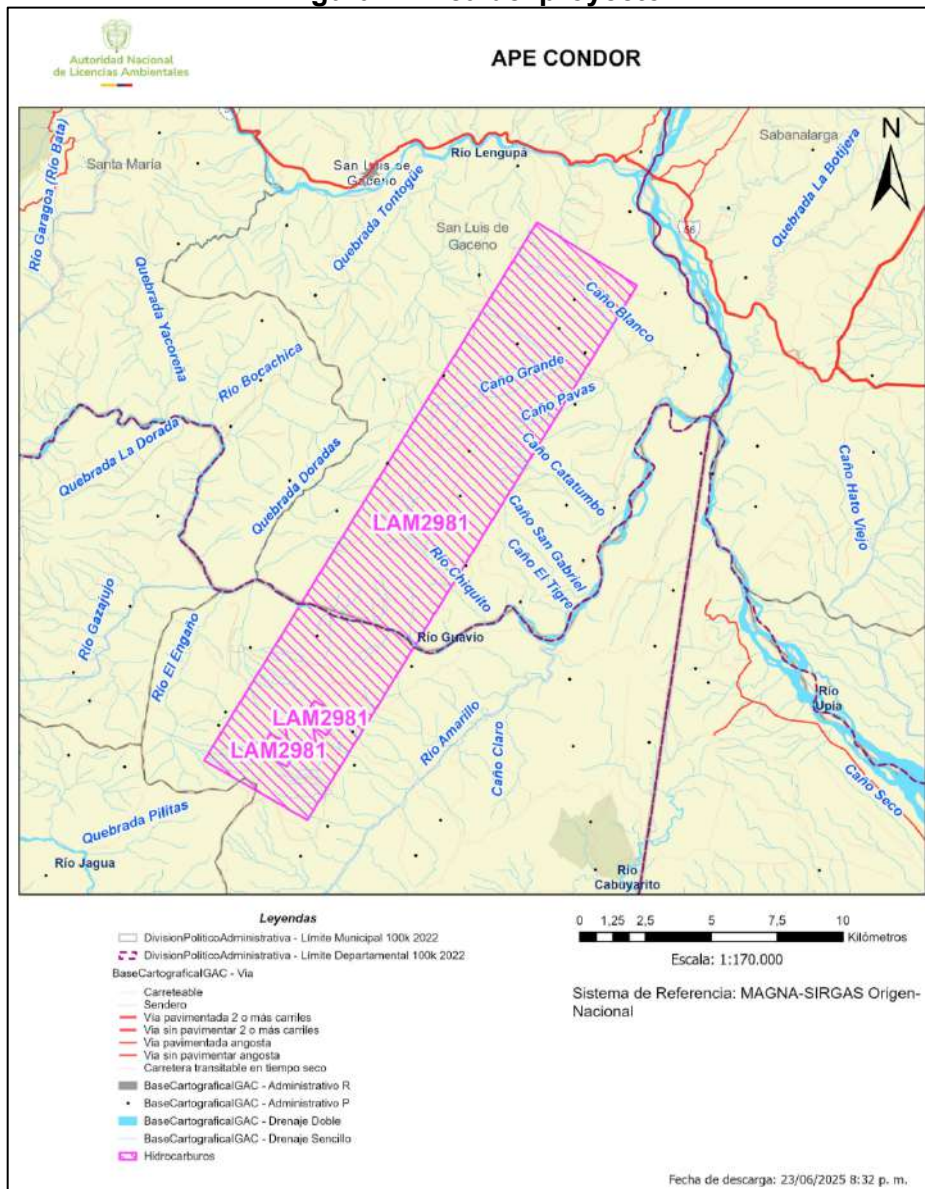
3.1 Objetivo del proyecto

El proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor tiene como objetivo realizar la perforación del pozo Cóndor 1, al interior del área de interés de perforación exploratoria Cóndor, la cual tiene una extensión de 10.827 ha.

3.2 Localización


El proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor en adelante APE Cóndor, se localiza en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, en jurisdicción de los municipios de Paratebuena y San Luis de Gaceno, respectivamente.

Figura 1. Área del proyecto



Fuente: Geovisor, ANLA. Consultado el 23/06/2025

La Resolución 652 de 7 de junio de 2004 fue modificada por la Resolución 112 del 28 de enero de 2005, la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005, la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, la Resolución 20 del 10 de enero de 2008, la Resolución 1207 del 09 de julio de 2008, la Resolución 1853 del 22 de septiembre de 2010, la Resolución 241 del 13 de marzo de 2013 y la Resolución 1228 del 2 de octubre de 2015.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 11 de 298

Por otra parte, en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, que otorgó Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto “Campo de Producción Medina”, LAM4273, se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para la realización actividades dentro del área de Licencia Global del “Campo de producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para área de exploración Cóndor y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para área de exploración Guavio Oriente.”

Asimismo, en la parte considerativa de dicha Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se indicó lo siguiente:

*“El proyecto de explotación del Campo de Producción Medina tiene como objetivo la extracción de las reservas acumuladas en el subsuelo. **Se pretende unificar espacialmente, el sector norte de las áreas de exploración Cóndor (Licencia ambiental de exploración otorgada mediante Resolución 0652 del 07 de junio de 2004) y Guavio Oriente (Licencia ambiental de exploración otorgada mediante Resolución 1021 del 08 de junio de 2006), conservando el carácter exploratorio al sector sur de las mismas, para una futura fase de explotación a partir de los resultados obtenidos de las perforaciones proyectadas.**” (negrita y subrayado fuera de texto).*

En el sector sur del LAM2981, al que se hace referencia, se incluyeron, mediante la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, las Áreas de Interés Lengupá 1, 2 y 3, junto con sus actividades asociadas, permisos, destinación de por lo menos el 1%, entre otros.

En conclusión, para el seguimiento del Proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor” para el presente periodo de seguimiento ambiental, se hará la verificación de las obligaciones vigentes para las Áreas de Interés Lengupá 1, 2 y 3 que se presentan a continuación:

Tabla 2. Coordenadas del área del proyecto

VÉRTICE	Coordenadas Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
Lengupá 1		
A	1096974.5670	1003537.1108
B	1098007.5981	1003013.0096
C	1097615.9014	1002281.5665
D	1096580.5716	1002817.6210
Lengupá 2		
A	1097514.9970	1003917.3253
B	1097695.4058	1002981.4903
C	1098728.0316	1003180.2264
D	1004116.0614	1099621.2782
Lengupá 3		
A	1098666.8623	1004795.8733
B	1098160.6908	1004093.8534
C	1099121.0833	1003479.1838

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 12 de 298

VÉRTICE	Coordenadas Origen Bogotá	
	ESTE	NORTE
D	1099621.2782	1004217.5230

Fuente: Resolución 1155 del 27 de junio de 2007

3.3 Infraestructura, obras y actividades autorizadas

Tabla 3. Infraestructura y/u obras que hacen parte del Proyecto

INFRAESTRUCTURA Y/U OBRAS AUTORIZADAS	EJECUTADA (SI/NO/ Parcial)
1. Adecuación de vías de acceso existentes 2. Construcción de vías nuevas 3. Construcción y adecuación de sitios de perforación 4. Campamentos de personal 5. Campamento de policía 6. Plataforma de taladro 7. Piscinas 8. Helipuerto 9. Perforación de un pozo a una profundidad estimada de 16.500 pies 10. Pruebas de producción 11. Pruebas extensas de producción 12. Desmantelamiento y recuperación del área intervenida 13. Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales: captación de agua, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento forestal y manejo de residuos sólidos.	Parcial
1. Las obras de adecuación del acceso 1: Vía Maya – El Engaño – Locación Lengupá en las veredas de Diamante, Buena vista Alto redondo, San Manuel y el Carmen del municipio de Paratebuena. La cual comprende la adecuación de 9 zodmes: a) Zodme 1, con coordenadas son: N: 990.669 y E: 1' 102.876 origen Bogotá, zodme 2, ubicado en N:991.030 y E: 1'102.339, zodme 3, con coordenadas: N: 993.557 y E: 1'098.782, zodme 4, con coordenadas, N: 995.693 y E: 1'096.313, zodme 5, con coordenadas, N: 1'000.286 y E: 1'095.594, zodme 6 N: 1000351, E: 1095620, zodme 7, N: 1000393, E: 1095641, zodme 8, N: 1001442, E: 1096465, zodme 9, con coordenadas N: 1'003518 y E: 1'097.381, con cobertura en pastos, es un terreno moderadamente ondulado.	Parcial
2. Construcción de la vía para acceder al área de locación Lengupá 1, que parte del carretable El Engaño - Villapacelli en una longitud de 1400m, con las especificaciones contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.	Parcial
3. Construcción de la locación Lengupá 1, en un área aproximada de 8 ha con las especificaciones contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.	SI
4. Perforación exploratoria del pozo Lengupá 1.	SI
5. Perforación del pozo Lengupá 1 a una profundidad de 13.000 pies, de acuerdo con los sistemas, equipos y maquinaria propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental y empleo de lodos base agua y base aceite.	SI
6. Pruebas de producción, en las condiciones propuestas por la Empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD en el Estudio de Impacto Ambiental y transporte del crudo en carrotanque a las estaciones Apiay o Araguaney de la empresa ECOPELROL.	Parcial
7. Actividades de desmantelamiento y abandono propuestas por la Empresa en el Estudio de Impacto Ambiental.	Parcial

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 13 de 298

Fuente: Resolución 1155 del 27 de junio de 2007

3.4 Estado de avance

Es importante mencionar que el entonces MAVDT mediante la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, le otorgó a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, licencia ambiental global para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” (Expediente LAM4237), siendo uno de sus objetivos tomar espacialmente el sector norte del APE Cónдор, con toda la infraestructura ubicada en este sector; es decir, la locación Cónдор 1 (pozos Cónдор-1, Cónдор-2 y Medina-1) y la locación Cónдор 3-6), razón por la cual, todas las actividades de desmantelamiento y abandono de esta infraestructura se realizarán bajo lo autorizado en la Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009.

Locación Lengupá 1:

La locación Lengupá 1 y lo allí desarrollado por la Sociedad, se constituye en el componente fundamental actual del Área de perforación Exploratoria Cónдор (Expediente LAM2981); proyecto que es objeto de este seguimiento.

El ingreso hacia la locación Lengupá 1 se realiza desde el corregimiento Maya, que pertenece al municipio de Paratebueno (C.), por una vía terciaria destapada, que va hasta la vereda Villa Pachelly, en un recorrido de aproximadamente 24,3 km, donde se encontró una vía conformada sobre la rasante, que en general se encuentra en condiciones de transitabilidad, aunque, es poco usada por vehículos al servicio del proyecto teniendo en cuenta la inactividad del proyecto.

La locación Lengupá se encuentra ubicada, en el predio Los Alpes, perteneciente a la vereda Villa Pachelly del municipio de Paratebueno (Cundinamarca); en esta locación, la Sociedad únicamente perforó el pozo exploratorio denominado Lengupá-1, en el año 2008, que resultó no productivo y que actualmente se encuentra cerrado.

El área total intervenida para la construcción de la locación Lengupá 1 fue de aproximadamente 2 ha, necesarias para la ubicación de cada uno de los componentes tales como: Contrapozo, piscinas de lodos, área de campamento, entre otros; toda la locación se encuentra cubierta de vegetación, la placa de concreto permanece empozada por la falta de funcionamiento de cunetas y sistema de manejo de aguas de escorrentía debido a la falta de mantenimiento; así mismo, se mantienen los procesos de remoción en masa identificados por la ANLA con anterioridad.

En el ICA 15 (periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, la Sociedad señala que “...no se realizó ninguna actividad en la locación, la cual se encuentra sin ningún equipo y por consiguiente ninguna operación”, por lo tanto no hay reporte de actividades nuevas.

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	<p>Fecha: 31/01/2025</p>
		<p>Versión: 10</p>
		<p>Código: SL-FO-05</p>
		<p>Página 14 de 298</p>

Finalmente, durante la visita de control y seguimiento, la Sociedad manifestó su intención de realizar el desmantelamiento y abandono de la Locación Lengupá, más no del proyecto.

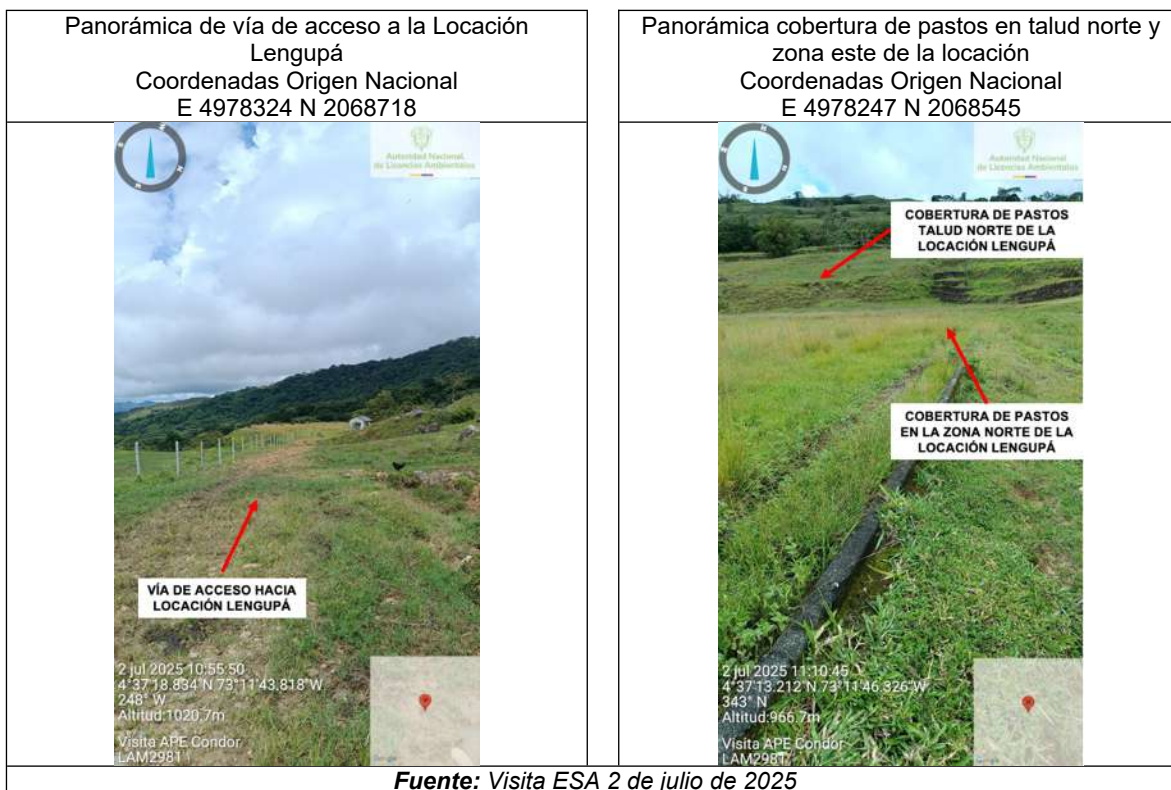
Medio Biótico

De acuerdo con la información reportada por la Sociedad en su ICA 15 (radicado ANLA 20256200344902 del 28 de marzo de 2025), correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024; no fueron ejecutadas actividades operativas, ni constructivas en el APE Cóndor.

Las áreas que en su momento fueron objeto de intervención durante la construcción de infraestructura y la perforación del pozo Lengupá – 1, se encuentran abandonadas y con presencia de cobertura de pastos limpios, destinada a la producción ganadera.

Durante la visita técnica de control y seguimiento ambiental, realizada entre el 1 y el 3 de julio de 2025, se recopiló evidencia del estado actual de las coberturas de la tierra en las áreas que fueron objeto de intervención por el proyecto, constatando la presencia de estructuras duras, tales como cunetas perimetrales, skimmer, placas de concreto, caseta de vigilancia, entre otras; a partir de lo cual se concluye que presuntamente no se llevó a cabo un adecuado desmantelamiento y restauración de las áreas intervenidas.

Asimismo, se evidencia una total desatención en lo que tiene que ver con el mantenimiento periódico de las áreas del proyecto.



Panorámica cobertura en el talud de la zona este de la Locación Lengupá
Coordenadas Origen Nacional
E 4978242 N 2068593

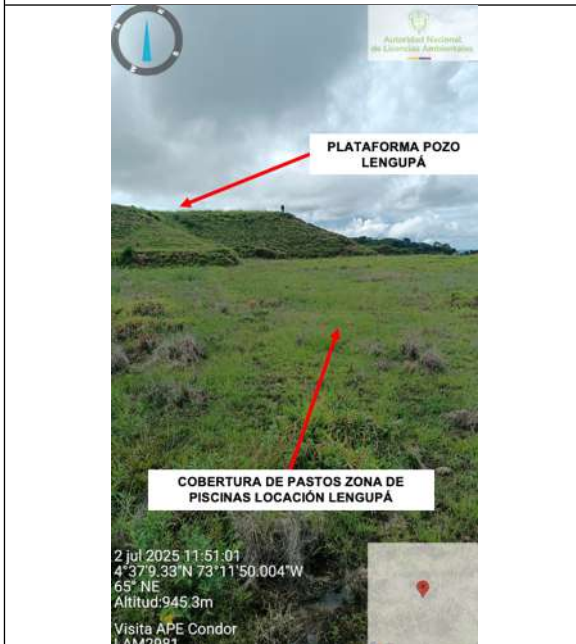


Panorámica cobertura en la zona central de la
Locación Lengupá
Coordenadas Origen Nacional
E 4978188 N 2068568

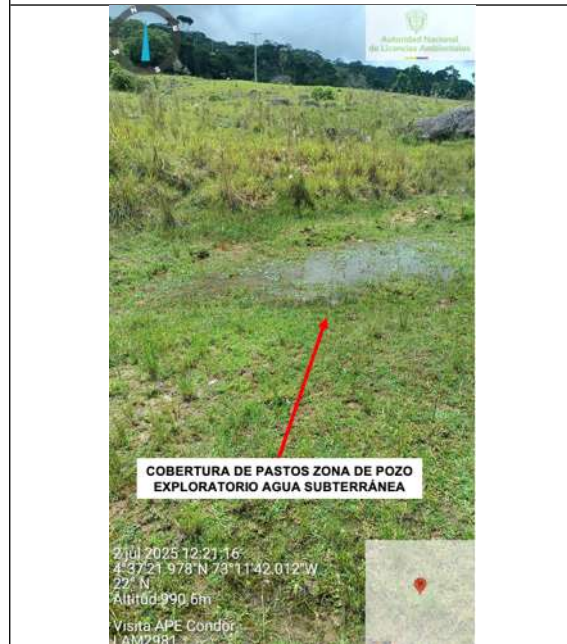



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025

Panorámica cobertura de pastos en la zona de
piscinas de la Locación Lengupá
Coordenadas Origen Nacional
E 4978134 N 2068426

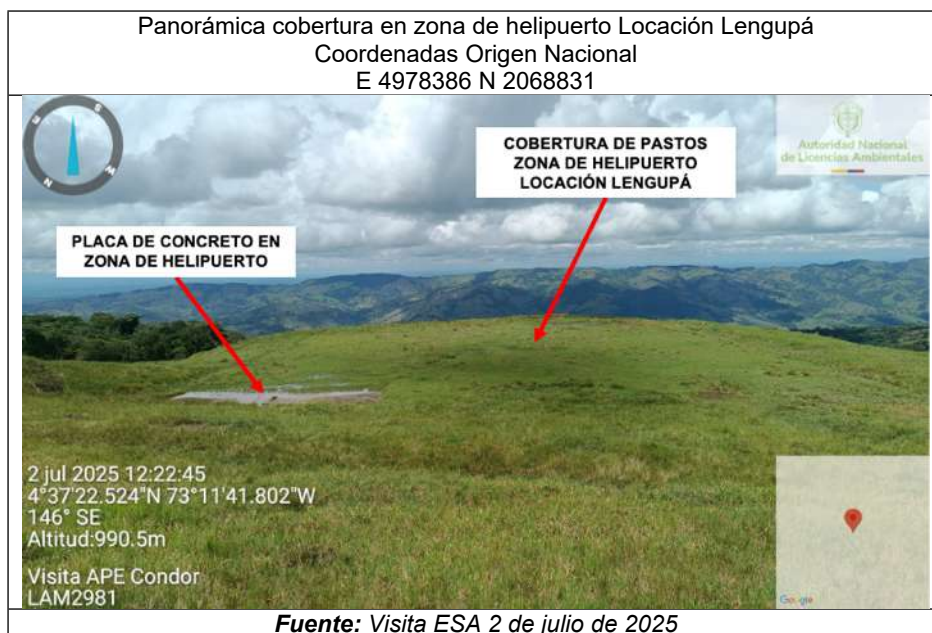


Panorámica cobertura en zona de pozo de agua
subterránea Locación Lengupá
Coordenadas Origen Nacional
E 4978380 N 2068814



 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 16 de 298

Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025



Fuente: Visita ESA 2 de julio de 2025

Medio Socioeconómico

Para el medio socioeconómico, la Sociedad Nikoil Energy Corp Suc Colombia reporta en el ICA 15 correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y 31 de diciembre de 2024, la no ejecución de actividades constructivas ni operativas asociadas al proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor. Dada la no ejecución de actividades relacionadas con el proyecto, se consideró que no aplica el cumplimiento de las algunas de las medidas que hacen parte del Plan de Manejo y Seguimiento y Monitoreo. Para el presente periodo de seguimiento igual que para el pasado, con el cual se elaboró el Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental 5270 del 25 de julio de 2024, el cual fue acogido mediante el Auto 6125 del 31 de julio de 2024, se programaron visitas de seguimiento y control ambiental al proyecto, con el objetivo de verificar con Autoridades Locales y regionales, así como con la Sociedad Civil y Ciudadanía, el cumplimiento de las medidas correspondientes al medio socioeconómico

4. CAMBIOS MENORES

Durante el actual periodo de seguimiento ambiental, la Sociedad no solicitó cambios menores por lo tanto no se desarrolla el presente numeral.

5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 17 de 298

5.1 Interacción con grupos de valor

A continuación, se presenta información de los grupos de valor con los cuales se tuvo interacción durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 1, 2 y 3 de julio de 2025:

Tabla 4. Interacción con grupos de valor

GRUPO DE VALOR	ROL DE LA PERSONA DEL GRUPO DE VALOR	FECHA Y LUGAR DEL ENCUENTRO	TEMÁTICA ABORDADA/ FICHA DEL PMA O PSM VINCULADA (SI APLICA)
Entidades Públicas	Ingeniero Ambiental, Secretaría de Planeación de Paratebueno	Despacho Alcaldía Municipal de Paratebueno, miércoles 2 de julio de 2025.	Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental en relación con el proyecto Área de Perforación Exploratoria Guacharaca. Verificación de la existencia de PQR.
Ciudadanía	Propietarios del Predio Los Alpes	Paratebueno, miércoles 2 de julio de 2025.	Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental en relación con el proyecto Área de Perforación Exploratoria Guacharaca. Verificación de la existencia de PQR.
Sociedad Civil	Presidente JAC San Manuel	Paratebueno, miércoles 2 de julio de 2025.	Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental en relación con el proyecto Área de Perforación Exploratoria Guacharaca. Verificación de la existencia de PQR.
Sociedad Civil	Vicepresidente JAC Villa Pachelly	Paratebueno, miércoles 2 de julio de 2025.	Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental en relación con el proyecto Área de Perforación Exploratoria Guacharaca. Verificación de la existencia de PQR.
Entidades Públicas	Personero Municipal de Paratebueno	Paratebueno, jueves 3 de julio de 2025.	Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental en relación con el proyecto Área de Perforación Exploratoria Guacharaca. Verificación de la existencia de PQR.

5.2 Denuncias ambientales

Una vez revisadas las plataformas de la ANLA y la información que hace parte del expediente LAM2981, no fueron identificadas denuncias ambientales relacionadas con el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, ni fueron halladas quejas en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 15 presentado por la Sociedad y correspondiente al primer y segundo semestre del año 2024.

6. CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	<p>Fecha: 31/01/2025</p>
		<p>Versión: 10</p>
		<p>Código: SL-FO-05</p>
		<p>Página 18 de 298</p>

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de los Planes y Programas del Proyecto, establecidos mediante los actos administrativos relacionados en los antecedentes del expediente LAM2981, lo verificado en la visita de control y seguimiento ambiental realizada los días 1, 2 y 3 de julio de 2025, lo reportado por el titular del instrumento de manejo y control durante el periodo correspondiente al presente seguimiento, y la información en general con que cuenta la ANLA como autoridad ambiental:

Teniendo en cuenta que en el concepto técnico 5309 del 31 de agosto de 2021, acogido por el Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, se identificó que la infraestructura que se encuentran bajo el Expediente LAM2981 corresponde a la locación Lengupá, que incluye la vía de acceso y el pozo exploratorio Lengupá-1, pues, la infraestructura asociada a los pozos Cóndor 1 y 2 y la locación Cóndor 3 al 6 se encuentran bajo el expediente LAM4273, se aclara que en el presente concepto técnico se realizará únicamente la verificación de la infraestructura y actividades existente en las Áreas de Interés Lengupá 1, 2 y 3.

Siendo así, es importante tener claro que la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007 modificó el artículo primero de la Resolución 652 de 7 de junio de 2004 en el sentido de incluir en el Área de perforación exploratoria Cóndor, las Áreas de Interés Lengupá 1, 2 y 3. Además, la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007 en su artículo noveno señala que *“Cualquier actividad diferente a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la presente modificación y las establecidas en la presente Resolución, deberán ser previamente aprobadas por este Ministerio”*. Este EIA fue presentado con el radicado 4120-E1-29293 del 22 de marzo 2007.


En dicho EIA, también se presenta un PMA para las Áreas de Interés Lengupá y bajo la cual se sujetó a la Sociedad a dar cumplimiento, de acuerdo con el artículo séptimo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007. Por otro lado, en el artículo octavo de la misma, se indicó que *“La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá entregar a este Ministerio el respectivo Plan de Manejo Ambiental para el Pozo Lengupá 1 a perforar y obras a construir aquí autorizadas”* ... y solicita la inclusión de fichas de manejo.

Conforme lo anterior, a continuación, se presenta la aplicabilidad del PMA aprobado para las Áreas de Interés Lengupá dentro del Área de perforación exploratoria Cóndor, incluyendo los ajustes presentados por la Sociedad y aprobados por la Autoridad Ambiental (radicados 4120-E1-29293 del 22 de marzo 2007 y 4120-E1-73388 del 17 de julio de 2007):


6.1.1 Aplicabilidad de las fichas del PMA en el periodo de seguimiento

Teniendo en cuenta que el presente seguimiento aplica para el periodo comprendido entre 1 de junio de 2024 al 3 de julio de 2025, y que se realiza la verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 15 a continuación, se indica la aplicabilidad o no de las fichas del PMA.

Tabla 5. Aplicabilidad fichas PMA en el periodo de seguimiento

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 19 de 298

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
Programa de Gestión Social (GS)				
GS-1	Información a Comunidades y Autoridades Municipales	<i>Resolución 1155 del 27 de junio de 2007</i>	SI	
GS-2	Plan de Educación y Capacitación		NO	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad, no se han ejecutado actividades desde el año 2008, por lo que el seguimiento a la presente ficha no aplica.
GS-3	Selección y Contratación de Mano de Obra Local no Calificada.		NO	De acuerdo con la normatividad vigente, el Ministerio de Trabajo es el competente para hacer el seguimiento a la Contratación laboral, por lo cual, esta ficha de manejo no aplica para el seguimiento ambiental por parte de la Autoridad.
GS-4	Obtención de Permisos y Negociación de Predios		NO	Teniendo en cuenta que las actividades contempladas en la presente ficha son desarrolladas entre terceros, se considera que no son competencia de la ANLA y por ello, no aplica el seguimiento de estas medidas.
GS-5	Compensación por Afectaciones.		SI	
GS-6	Fichas Prediales Área de influencia Directa.		SI	
Manejo de la Construcción y/o adecuación de Vías y Áreas de Locaciones (AD)				
AD-1	Movilización de Equipos y Materiales	<i>Resolución 1155 del 27 de junio de 2007</i>	NO	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el ICA 15 y con lo observado durante la visita de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades constructivas u operativas durante el presente periodo de seguimiento, razón por la cual se considera que no aplica esta ficha.
AD-2	Desmonte y Descapote		NO	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el ICA 15 y con lo observado durante la visita de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades constructivas u operativas durante el presente periodo de seguimiento, razón por la cual se considera que no aplica esta ficha.
AD-3	Construcción y/o Adecuación de Vías		SI	
AD-4	Construcción de Locaciones		SI	
AD-5	Manejo de Zonas de Disposición de Estériles		NO	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el ICA 15 y con lo observado durante la visita de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades constructivas u operativas durante el presente periodo de

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 20 de 298

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				seguimiento, razón por la cual se considera que no aplica esta ficha.
AD-6	Prospección Arqueológica		NO	No es competencia de la ANLA
AD-7	Protección de la Fauna		NO	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad, no se han ejecutado actividades de construcción durante el periodo de seguimiento.
AD-8	Protección a Nacederos y Cuerpos De Agua		NO	
Manejo de las Actividades del Proyecto (PR)				
PR-1.1	Manejo de Aguas Residuales Domésticas.	<i>Resolución 1155 del 27 de junio de 2007</i>	NO	De acuerdo con lo observado durante la visita, la Sociedad no realizó ningún tipo de actividad durante el periodo de seguimiento.
PR-1.2	Manejo de Aguas Residuales Industriales		NO	
PR-1.3	Manejo de Aguas Lluvias.		SI	
PR-2.1	Manejo de Residuos Domésticos e Industriales.		NO	De acuerdo con lo observado durante la visita, la Sociedad no realizó ningún tipo de actividad durante el periodo de seguimiento.
PR-2.2	Manejo de Cortes de Perforación.		NO	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el ICA 15 y con lo observado durante la visita de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades constructivas u operativas durante el presente periodo de seguimiento, razón por la cual se considera que no aplica esta ficha.
PR-3	Manejo de Pruebas de Producción.		NO	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el ICA 15 y con lo observado durante la visita de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades constructivas u operativas durante el presente periodo de seguimiento, razón por la cual se considera que no aplica esta ficha.
PR-4	Control del Ruido y Emisiones Atmosféricas.		NO	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el ICA 15 y con lo observado durante la visita de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades constructivas u operativas durante el presente periodo de seguimiento, razón por la cual se considera que no aplica esta ficha.
PR-5 Proyecto de Desmantelamiento, Restauración y Abandono.				
PR-5.1	Retiro de Infraestructura, Campamentos e Instalaciones.	<i>Resolución 1155 del 27 de junio de 2007</i>	NO	La Sociedad manifestó durante la visita de Control y seguimiento que realizará Desmantelamiento y Abandono de la Locación Lengupá; sin embargo, estas actividades aún no han iniciado, por lo tanto para el presente periodo de seguimiento no aplican.
PR-5.2	Tratamiento Final de Piscinas y Restauración del Área.		NO	
PR-6	Proyecto de Compensación Forestal		NO	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad, actualmente no se están

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 21 de 298

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
				ejecutando actividades relacionadas con la obligación de compensación forestal a cargo del proyecto de exploración de hidrocarburos.

6.2 Seguimiento al Plan de Manejo Ambiental

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para el periodo de seguimiento.

6.2.1 Medio Abiótico

6.2.1.1 Ficha AD-3 Construcción y adecuación de vías

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Manejo de la Construcción y/o adecuación de vías y áreas de Locaciones					
FICHA AD-3 Construcción y adecuación de vías					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Generación de procesos de inestabilidad y erosión Alteración de drenajes por aporte de sedimentos	Medida 1. Se realizarán las obras de drenaje necesarias (cunetas, zanjas laterales, alcantarillas, zanjas de coronación en áreas inestables, etc.) para evitar que los taludes laterales de la vía se desestabilicen o erosionen. Se dará mantenimiento a las zanjas de coronación y perimetrales en los sitios inestables, donde el agua es el factor detonante del proceso de inestabilidad. Se perfilarán los taludes inestables y se retirará el material que obstruya la vía. Una vez construidas las obras de arte de la vía, se le dará mantenimiento de tal manera que el flujo del agua lluvia y de escorrentía sea dinámico. Para pasos de drenaje s corrientes menores se procederá al refuerzo de las alcantarillas existentes. Se revisarán periódicamente los descoles de las cunetas laterales de la vía, para comprobar que no existan procesos de socavamiento generados por aguas lluvias y de escorrentía colectadas por las cunetas. En aquellos sitios donde el nivel freático sea muy alto y llegue a generar procesos como flujos de lodo y soliflucción, será necesario abatirlo y manejar las aguas de escorrentía mediante la construcción de filtros con geotextil semipermeable que permita el paso del agua y retenga las	X	X		

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Manejo de la Construcción y/o adecuación de vías y áreas de Locaciones

FICHA AD-3 Construcción y adecuación de vías

	<p>partículas sólidas. Las aguas colectadas se deben llevar hasta desagües naturales protegidos o a las cunetas laterales de la vía.</p> <p>Donde las condiciones de estabilidad y erosión presenten problemas reiterados a la estabilidad de la banca, se realizarán terracedos con sus obras internas de drenaje que estabilicen los taludes, posteriormente estos se revegetarán.</p> <p>Se inducirá el establecimiento de coberturas vegetales densas del biotipo herbáceo y arbustivo para brindar protección natural a aquellas áreas inestables que lo requieran.</p> <p>En sitios donde sea necesario se deben construir obras de contención, tales como empalizadas y gaviones. También pueden hacerse enramados de cañabrava, chusque y otras gramíneas en algunos tramos a través de la pendiente.</p> <p>El material proveniente del descapote se almacenará en pilas alargadas de acuerdo a la cantidad las cuales tendrán un sistema de drenaje que evite su lavado. Este material se utilizará posteriormente para revegetalizar los taludes.</p> <p>Durante la construcción y adecuación de las vías se realizarán obras para la retención de material particulado suelto (empalizadas y enramados), para evitar el arrastre de este material hacia los drenajes cercanos.</p>				
--	--	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

La ficha de manejo no incluye nombre del indicador	La medida de manejo no incluye indicadores
--	--

Análisis de cumplimiento de indicadores

No Aplica teniendo en cuenta que la ficha no cuenta con indicadores

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones		
Medida	SI	NO	N/A			
1		X		<p>En el ICA 15 para esta ficha, la Sociedad no incluyó el formato ICA 1a, por lo tanto, no se cuenta con información para este periodo de seguimiento.</p> <p>Dentro de la Locación Lengupá se encuentra la vía interna de ingreso a la plataforma que actualmente no es transitable, debido al colapso de la primera alcantarilla que generó diferentes procesos de remoción en masa que impiden el paso de vehículos, como se muestra a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 50%;"> Alcantarilla vía interna Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978284 N 2068661 </td> <td style="width: 50%;"> Alcantarilla vía interna Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978284 N 2068661 </td> </tr> </table>	Alcantarilla vía interna Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978284 N 2068661	Alcantarilla vía interna Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978284 N 2068661
Alcantarilla vía interna Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978284 N 2068661	Alcantarilla vía interna Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978284 N 2068661					

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Manejo de la Construcción y/o adecuación de vías y áreas de Locaciones

FICHA AD-3 Construcción y adecuación de vías



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025


Alcantarilla vía interna
Locación Lengupá
Coordenadas Origen Nacional
E 4978284 N 2068661

Alcantarilla vía interna
Locación Lengupá
Coordenadas Origen Nacional
E 4978280 N 2068641



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025

Es importante resaltar que durante los últimos seguimientos realizados por esta Autoridad se ha observado durante las visitas de seguimiento de los años 2023, 2024 y durante la visita realizada para el seguimiento actual, que la vía de acceso a la Locación Lengupá presenta procesos de socavación que se han venido agravando por la falta de mantenimiento y los hechos sucedidos en la alcantarilla de ingreso que colapso hace años y no tuvo atención, generando que los procesos erosivos sigan en aumento y sin control.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 24 de 298

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Manejo de la Construcción y/o adecuación de vías y áreas de Locaciones
FICHA AD-3 Construcción y adecuación de vías

					<p>En relación con lo anterior, se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a las medidas establecidas en esta ficha, por lo que se hace necesario reiterar a la Sociedad las obligaciones relacionadas con el mantenimiento y atención de los procesos que se han presentado en la vía. Teniendo en cuenta que se trata de un reiterado no se realizarán nuevos requerimientos, en cumplimiento del numeral 11 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 2 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024</p>
--	--	--	--	--	---

Requerimientos

Presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de la implementación de las medidas que sean necesarias para evitar que los materiales que conforman la estructura de firmes para acceso a la locación Lengupá continúen lavándose por los procesos erosivos allí presentes, en los sitios con coordenadas origen nacional (E 4978269 N 2068619) y (E 4978246 N 2068605). En cumplimiento de la Ficha del PMA AD-3 "Construcción y adecuación de vías", numeral 1 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 2 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

6.2.1.2 Ficha AD-4 Construcción de Locaciones

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Manejo de la Construcción y/o adecuación de vías y áreas de Locaciones
FICHA AD-4 Construcción de Locaciones

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
<p>Generación de procesos de inestabilidad y erosión</p> <p>Generación de procesos de inestabilidad y erosión.</p> <p>Cambios de la morfología natural del terreno</p>	<p>Medida 1. El área a intervenir para la construcción de las locaciones está constituida por depósitos coluviales que reposan por gravedad sobre rocas de la formación Caja. Estos depósitos son bastante inestables debido a su baja compacidad y a que se hallan reposando sobre estratos cuyo buzamiento coincide con la pendiente del terreno, pudiéndose generar procesos de remoción en masa.</p> <p>Se deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los cortes y rellenos deben ser mínimos para evitar quebrar el equilibrio de estos depósitos cuaternarios de media ladera. ▪ Se debe dar un manejo adecuado a las aguas lluvias y de escorrentía evitando que estas se estanquen y sirvan de detonante en los procesos de remoción en masa que se pudieran generar. ▪ Determinación de los drenajes predominantes en el área de intervención, para identificar los cruces de corrientes, nacimientos, desagües naturales, aguas de infiltración y nivel freático, que den las pautas para diseñar las obras geotécnicas adecuadas para cada circunstancia, que minimicen y controlen los efectos nocivos que se pudieran generar. 	X	X		

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Manejo de la Construcción y/o adecuación de vías y áreas de Locaciones

FICHA AD-4 Construcción de Locaciones

- Donde sea necesario manejar las aguas de escorrentía se harán zanjas de coronación, zanjillas de desagüe, drenes, alcantarillas y descoles. Los descoles se realizarán a distancias prudentiales (10 a 15 m) de las alcantarillas para evitar la socavación de estas. Las aguas colectadas se llevarán a drenajes naturales teniendo en cuenta de proteger los descoles para evitar generar procesos de socavación y erosión.
- En los sitios donde se presenta un nivel freático alto, se pueden llegar a generar procesos como flujos de lodo y soliflucción, para construir las locaciones en estos sitios será necesario abatir dicho nivel y manejar las aguas de escorrentía, mediante la construcción de desagües y filtros franceses, contruidos con geotextil semipermeable que permita el paso del agua y retenga las partículas sólidas.

Las aguas colectadas se deben llevar hasta desagües naturales protegidos.

- Se deben diseñar sistemas de drenaje en las locaciones para dar un adecuado manejo a las aguas superficiales (lluvias y de escorrentía), para esto se construirán cunetas perimetrales, alcantarillas, filtros, drenes y descoles, con sus respectivas trampas de aceite, teniendo el cuidado de construir los descoles en concreto o con bolsas de suelo-concreto con disipadores en escalinata, ubicándolos en sitios que no sean propensos a la erosión.
- Los descoles en lo posible deberán tener desarenadores, para evitar el arrastre de sedimento hacia los drenajes existentes en la zona.
- A todo el sistema de drenaje como a los sedimentadores se les debe dar mantenimiento continuo para evitar su colmatación.
- El material de descapote se localizará en sitios previstos por la interventoría, protegiéndolo mediante plástico o agrotexil, para posteriormente usarlo en la recuperación de los taludes intervenidos.
- Se implementarán las medidas geotécnicas de sostenimiento necesarias (gaviones, muros, trinchos, etc.) para evitar la generación de procesos de inestabilidad en las áreas intervenidas de las locaciones.
- En los tramos donde se prevea inestabilidad durante la ejecución de la obra, debido a que los trabajos se realizaran a media ladera y en sectores que conforman la base del talud, se recomienda implementar un terraseo, iniciando de las partes altas a las más bajas, esto con el fin de disminuir el peso de las fuerzas actuantes del talud.
- En los sitios propensos al arrastre del material superficial, se deben crear barreras como trinchos y cortacorrientes.

Se evitará el vertimiento de aguas concentradas sobre áreas inestables o cauces desprotegidos.

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Manejo de la Construcción y/o adecuación de vías y áreas de Locaciones

FICHA AD-4 Construcción de Locaciones

La ficha de manejo no incluye nombre del indicador

La medida de manejo no incluye indicadores

Análisis de cumplimiento de indicadores







No Aplica teniendo en cuenta que la ficha no cuenta con indicadores

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad

Medida	Nivel de Efectividad		
	SI	NO	N/A

Consideraciones

1		X		<p>En el ICA 15 para esta ficha la Sociedad no incluyó el formato ICA 1a, por lo que no se cuenta con información para este periodo de seguimiento.</p> <p>Durante la visita de seguimiento se encontró la placa de concreto de plataforma con agua estancada en su superficie y vegetación creciente, debido principalmente a que las cuentas se encuentran colapsadas y no hay manejo de aguas en ella, como se encuentra a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;"> <p>Panorámica estado actual Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978218 N 2068640</p>  </td> <td style="text-align: center;"> <p>Panorámica estado actual locación Lengupá</p>  </td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;"> <p><i>Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025</i></p> </td> </tr> </table> <p>En la Locación Lengupá se perforó un único pozo que no resultó productivo, por lo que se realizó el cierre de este y se encuentra una placa con la información de este, como se observa a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="text-align: center;"> <p>Pozo Lengupá Letrero de abandono Coordenadas Origen Nacional E 4978180 N 2068563</p> </td> <td style="text-align: center;"> <p>Pozo Lengupá Letrero de abandono Coordenadas Origen Nacional E 4978188 N 2068559</p> </td> </tr> </table>	<p>Panorámica estado actual Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978218 N 2068640</p> 	<p>Panorámica estado actual locación Lengupá</p> 	<p><i>Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025</i></p>		<p>Pozo Lengupá Letrero de abandono Coordenadas Origen Nacional E 4978180 N 2068563</p>	<p>Pozo Lengupá Letrero de abandono Coordenadas Origen Nacional E 4978188 N 2068559</p>
<p>Panorámica estado actual Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978218 N 2068640</p> 	<p>Panorámica estado actual locación Lengupá</p> 									
<p><i>Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025</i></p>										
<p>Pozo Lengupá Letrero de abandono Coordenadas Origen Nacional E 4978180 N 2068563</p>	<p>Pozo Lengupá Letrero de abandono Coordenadas Origen Nacional E 4978188 N 2068559</p>									

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Manejo de la Construcción y/o adecuación de vías y áreas de Locaciones

FICHA AD-4 Construcción de Locaciones



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025

Así mismo, durante la visita se pudo verificar que la Sociedad no ha dado atención a los problemas geotécnicos que se han presentado en la locación.

En la plataforma emplazan dos muros de gaviones que corresponde a una estructura de contención de índole flexible que, en el costado oriental aún se encuentra en funcionamiento con una posible falla en su base por capacidad portante dada la deformación evidente que se observa en su base, y en el costado occidental una parte del muro de gaviones que sin cubrir por el movimiento en masa allí registrado, lo que infiere que la estructura de contención fue diseñada para una masa de suelo con potencial de desplazamiento menor a la que se vio efectivamente desplazada.

Lo anterior ha sido mencionado en los anteriores seguimientos y se observa que aún no recibe atención por parte de la Sociedad, como se muestra en el registro fotográfico a continuación:

**Talud oriental locación Lengupá,
Coordenadas Origen Nacional
E 4978220 N 2068610**



**Talud occidental locación Lengupá,
Coordenadas Origen Nacional
E 4978220 N 2068610**



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025

Fotografía 1 Talud oriental locación Lengupá

Fotografía 2 Talud occidental locación Lengupá

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Manejo de la Construcción y/o adecuación de vías y áreas de Locaciones

FICHA AD-4 Construcción de Locaciones

Coordenadas Origen Nacional
E 4978214 N 2068596



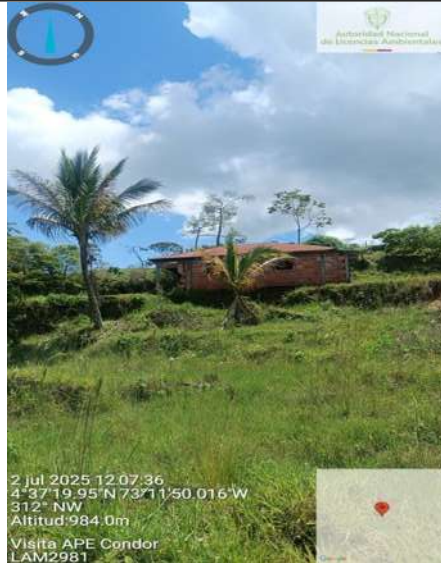
Coordenadas Origen Nacional
E 4978214 N 2068596



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025

Se observa el estado actual de la vivienda que fue afectada por el deslizamiento:

Talud locación Lengupá
Casa en la parte alta de la Locación
Coordenadas Origen Nacional
E 4978123, N 2068760



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025

En la entrada de la Locación Lengupá se ubica la caseta de vigilancia que aún no ha sido retirada y se encuentra también muy deteriorada, como se muestra a continuación:

Caseta de vigilancia
Locación Lengupá
Coordenadas Origen Nacional
E 4978269 N 2068652

Panorámica estado actual locación
Lengupá
Coordenadas Origen Nacional
E 4978269 N 2068641

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Manejo de la Construcción y/o adecuación de vías y áreas de Locaciones

FICHA AD-4 Construcción de Locaciones



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025

En relación con lo anterior, se hace necesario reiterar a la Sociedad la obligación relacionada con los procesos de inestabilidad presentes en la locación en cumplimiento del numeral 4 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Requerimientos

Presentar las evidencias documentales de la ejecución de medidas tendientes a mitigar los procesos de inestabilidad presentados en el costado occidental, así como de los procesos erosivos identificados en el costado oriental de la locación Lengupá, tales como ejecución de obras de drenaje, mantenimiento y/o reforzamiento de estructuras de contención, o las que la Sociedad considera pertinente implementar, presentando los soportes técnicos de las medidas elegidas para su construcción, como mínimo: informe de diseño, memorias de cálculo, planos de detalle para construcción, cantidades de obra y cronograma de ejecución. En cumplimiento de la Ficha del PMA AD-4 "Construcción de Locaciones" y numeral 11 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 4 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

6.2.1.3 Ficha PR- 1.3 Manejo de Aguas Lluvias

PROGRAMAS Y PROYECTOS: PR -1 Manejo de Residuos Líquidos

FICHA PR-1.3 Manejo de Aguas Lluvias

Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Alteración físicoquímica y bacteriológica de cuerpos de agua,	Medida 1. Las Aguas lluvias no contaminadas son recogidas sobre los campamentos y las zonas exteriores a la localización	X	X		

PROGRAMAS Y PROYECTOS: PR -1 Manejo de Residuos Líquidos

FICHA PR-1.3 Manejo de Aguas Lluvias

<p>por las cargas contaminantes</p>	<p>Las aguas lluvias limpias deben ser conducidas fuera de las áreas ocupadas mediante sistemas independientes de evacuación.</p> <p>Para evitar la contaminación se deberá poner en práctica las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Las instalaciones deberán planificarse procurando que no obstruyan la red natural de drenaje del área donde se construyen. - Se proveerán los medios para interceptar el agua sobre el perímetro de las instalaciones - Las aguas lluvias limpias recolectadas por los canales, tendrán un sistema de manejo independiente que evite su contaminación, y serán dispuestos al ambiente. (Ver Figura No. PR-1.4) - La protección de aguas lluvias exige que los almacenamientos de hidrocarburos se encuentren confinados <p>Los sistemas de entrega al ambiente estarán adecuados con estructuras de disipación de energía.</p>				
	<p>Medida 2. Aguas Lluvias Contaminadas</p> <p>Estas aguas son colectadas en:</p> <p>Tanques de combustibles Planta eléctrica Bodegas Talleres Parqueo y lavado de equipos Tanques de lodo Taladro Unidad de Cementación Bombas de Lodo Patios de tubería Zona de motores</p> <p>Las áreas de trabajo en las cuales haya riesgo de derrames, fugas o escapes durante la operación o el mantenimiento deberán construirse sobre piso duro y dotarse de un canal perimetral conectado a la red general de aguas aceitosas de la instalación.</p> <p>Todas las aguas de la localización se llevarán a una trampa de grasas</p> <p>Se construirán cunetas de borde en zonas de parqueo y maniobra.</p>	X	X		

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

La ficha de manejo no incluye nombre del indicador	La medida de manejo no incluye indicadores
--	--

Análisis de cumplimiento de indicadores

No Aplica teniendo en cuenta que la ficha no cuenta con indicadores

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1		X		En el ICA 15 para esta ficha la Sociedad no incluyó el formato ICA 1a, por lo que no se cuenta con información para este periodo de seguimiento.

**PROGRAMAS Y PROYECTOS: PR -1 Manejo de Residuos Líquidos
FICHA PR-1.3 Manejo de Aguas Lluvias**

2	X	<p>La locación aún cuenta con cunetas, pero estas se encuentran en mal estado, debido especialmente a que no se les ha hecho mantenimiento, están colapsadas y en varios sectores fisuradas, desadaptadas e inexistentes por lo deterioradas que se encuentran. Tal y como se observa a continuación:</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Cunetas colapsadas Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978220 N 208588</p>  </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Cunetas colapsadas Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978220 N 208588</p>  </div> </div> <p style="text-align: center;">Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Cuneta colapsada Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978138 N 2068509</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>Espacio de cuneta al borde la vía bajando al área de piscinas (se ven parte de concreto) Coordenadas Origen Nacional E 4978107 N 2068468</p> </div> </div>
---	---	--

**PROGRAMAS Y PROYECTOS: PR -1 Manejo de Residuos Líquidos
FICHA PR-1.3 Manejo de Aguas Lluvias**



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025

Estructura en cuneta rota en área de vía hacia piscinas - Locación Lengupá
Coordenadas Origen Nacional
E 4978169 N 2068387

Estructura en cuneta rota en área de vía hacia piscinas - Locación Lengupá
Coordenadas Origen Nacional
E 4978169 N 2068376



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025

Al igual que las cunetas el skimmer se encuentra completamente fisurado, sus partes están fracturadas y apenas se reconoce la forma de este. Tal y como se muestra a continuación:

Skimmer
Locación Lengupá


Skimmer
Locación Lengupá

**PROGRAMAS Y PROYECTOS: PR -1 Manejo de Residuos Líquidos
FICHA PR-1.3 Manejo de Aguas Lluvias**

	<p>Coordenadas Origen Nacional E 49778125 N 2068507</p>	<p>Coordenadas Origen Nacional E 49778125 N 2068507</p>
		
<p><i>Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025</i></p>		
<p>La Sociedad ha tenido requerimientos reiterados frente a este tema y durante la visita de seguimiento se continúa evidenciando falta de mantenimiento permanente, lo cual está trayendo consecuencias incluso en la estructura de las cunetas, por lo que se considera que debe continuar reiterándose para que se dé cumplimiento del numeral 11 del artículo sexto del Auto 05599 del 30 de noviembre de 2017, del Requerimiento No. 15 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, del numeral 3 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, del numeral 9 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y numeral 5 del artículo tercero del Auto 10759 del 24 de marzo de 2022, numeral 5 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 7 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.</p>		
<p>Requerimientos</p>		
<p>Presentar los soportes del mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias, en cumplimiento del numeral 11 del artículo sexto del Auto 05599 del 30 de noviembre de 2017, del Requerimiento No. 15 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, del numeral 3 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, del numeral 9 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y numeral 5 del artículo tercero del Auto 10759 del 24 de marzo de 2022, numeral 5 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023, el Numeral 5 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 7 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.</p>		

6.2.2 Medio Biótico


De acuerdo con las consideraciones presentadas en la tabla Aplicabilidad de las Fichas del PMA en el Periodo de Seguimiento, se indicó que no aplica la verificación del estado de cumplimiento de las fichas del PMA para el medio biótico, toda vez que no se han ejecutado actividades constructivas.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 34 de 298

6.2.3 Medio Socioeconómico


6.2.3.1 Ficha GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales.

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Gestión Social							
FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales							
Impacto atendido	Medidas de Manejo			Tipo de Medida			
				Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Transformaciones socio-económicas, culturales y demográficas. Generación de Expectativas	Medida 1. Talleres informativos/participativos a las autoridades municipales sobre las especificaciones técnicas y el área de impacto del proyecto exploratorio.			X			
	Medida 2. Talleres informativos/participativos con las comunidades del área de influencia local donde se aclaran las actividades propias del proceso exploratorio y se recogen inquietudes sobre posibles impactos derivados del proyecto.			X			
	Medida 3. Deben adelantarse conversaciones directas con los propietarios de los predios donde se ubicarán las locaciones y de aquellos que serán afectados por la apertura/ampliación de la vía Maya-Locación (área de influencia puntual directa).			X			
	Medida 4. Atención a comunidades y autoridades municipales en la resolución de inquietudes, quejas o requerimientos relacionados con las actividades exploratorias.			X			
Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental							
La ficha de manejo no incluye nombre del indicador.		La ficha de manejo no incluye nombre del indicador					
Análisis de cumplimiento de indicadores							
Teniendo en cuenta que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no reportó el desarrollo de actividades constructivas ni operativas asociadas al proyecto APE Cóndor, no se convocaron reuniones ni talleres informativos que permitan analizar el cumplimiento de los indicadores que hacen parte de la presente ficha.							
Análisis de efectividad							
Nivel de Efectividad				Consideraciones			
Medida	SI	NO	N/A				
1			X	<p>Aunque la Sociedad Nikoil Energy Corp Suc Colombia hizo entrega del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024, en este no se identifica información asociadas a las medidas de manejo que hacen parte de la presente ficha, pues tan solo reporta la Ficha GS-2 “SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA,” la cual, de acuerdo con la normatividad vigente, la competencia para el seguimiento relacionado con la contratación laboral corresponde al Ministerio de Trabajo y no a esta Autoridad.</p> <p>Esta Autoridad reitera que si bien la Sociedad ha venido reportando la no ejecución de actividades constructivas ni operativas desde el año 2008, como se ha venido expresando en seguimientos anteriores, la Licencia Ambiental continúa vigente y por ello, las medidas relacionadas con la información y socialización de los aspectos técnicos y los impactos que puede generar el proyecto, así como el desarrollo de talleres informativos son de obligatorio cumplimiento, pues se consideran acciones</p>			

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 35 de 298

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Gestión Social
FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales

				<p>fundamentales como estrategia de intervención frente a las expectativas que se puedan generar con los grupos de interés y que por su importancia, deben ser reportadas durante las diferentes etapas del proyecto y de manera permanente. A pesar de lo anterior, el ESA considera que para el presente periodo de seguimiento y teniendo en cuenta el estado actual del Proyecto, la presente medida no aplica, recalcando eso sí, que debe ser reportada e informada por la Sociedad en cada uno de los ICA entregados.</p>
2			X	<p>Aunque la Sociedad Nikoil Energy Corp Suc Colombia hizo entrega del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024, en este no se identifica información asociadas a las medidas de manejo que hacen parte de la presente ficha, pues tan solo reporta la Ficha GS-2 “SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA,” la cual, de acuerdo con la normatividad vigente, la competencia para el seguimiento relacionado con la contratación laboral corresponde al Ministerio de Trabajo y no a esta Autoridad.</p> <p>Esta Autoridad reitera que si bien la Sociedad ha venido reportando la no ejecución de actividades constructivas ni operativas desde el año 2008, como se ha venido expresando en seguimientos anteriores, la Licencia Ambiental continúa vigente y por ello, las medidas relacionadas con la información y socialización de los aspectos técnicos y los impactos que puede generar el proyecto, así como el desarrollo de talleres informativos son de obligatorio cumplimiento, pues se consideran acciones fundamentales como estrategia de intervención frente a las expectativas que se puedan generar con los grupos de interés y que por su importancia, deben ser reportadas durante las diferentes etapas del proyecto y de manera permanente. A pesar de lo anterior, el ESA considera que para el presente periodo de seguimiento y teniendo en cuenta el estado actual del Proyecto, la presente medida no aplica, recalcando eso sí, que debe ser reportada e informada por la Sociedad en cada uno de los ICA entregados.</p>
3			X	<p>Aunque la Sociedad Nikoil Energy Corp Suc Colombia hizo entrega del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024, en este no se identifica información asociadas a las medidas de manejo que hacen parte de la presente ficha, pues tan solo reporta la Ficha GS-2 “SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA,” la cual, de acuerdo con la normatividad vigente, la competencia para el seguimiento relacionado con la contratación laboral corresponde al Ministerio de Trabajo y no a esta Autoridad.</p> <p>Esta Autoridad reitera que si bien la Sociedad ha venido reportando la no ejecución de actividades constructivas ni operativas desde el año 2008, como se ha venido expresando en seguimientos anteriores, la Licencia Ambiental continúa vigente y por ello, las medidas relacionadas con la información y socialización de los aspectos técnicos y los impactos que puede generar el proyecto, así como el desarrollo de talleres informativos son de obligatorio cumplimiento, pues se consideran acciones fundamentales como estrategia de intervención frente a las expectativas que se puedan generar con los grupos de interés y que por su importancia, deben ser reportadas durante las diferentes etapas del proyecto y de manera permanente. A pesar de lo anterior, el ESA considera que para el presente periodo de seguimiento y teniendo en cuenta el estado actual del Proyecto, la presente medida no aplica, recalcando eso sí, que debe ser reportada e informada por la Sociedad en cada uno de los ICA entregados.</p>
4		X		<p>Aunque la Sociedad Nikoil Energy Corp Suc Colombia hizo entrega del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024, en este no se identifica información asociadas a las medidas de manejo que hacen parte de la presente ficha, pues tan solo reporta la Ficha GS-2 “SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA,” la cual, de acuerdo con la normatividad vigente, la competencia para el seguimiento relacionado con la contratación laboral corresponde al Ministerio de Trabajo y no a esta Autoridad.</p>

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 36 de 298

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Gestión Social
FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales


				<p>Esta Autoridad reitera que si bien la Sociedad ha venido reportando la no ejecución de actividades constructivas ni operativas desde el año 2008, como se ha venido expresando en seguimientos anteriores, la Licencia Ambiental continúa vigente y por ello, las medidas relacionadas con la información y socialización de los aspectos técnicos y los impactos que puede generar el proyecto, así como la permanente interacción con los grupos de interés y con los propietarios de los predios que hacen parte del área de influencia puntual son de obligatorio cumplimiento, pues se consideran acciones fundamentales como estrategia de intervención frente a las expectativas que se puedan generar con los grupos de interés y que por su importancia, deben desarrollarse durante las diferentes etapas del proyecto y de manera permanente como respuesta a escenarios que pueden relacionarse con la conflictividad que frente al proyecto se pueda presentar.</p> <p>Frente a lo anterior, el ESA verificó durante la visita de control y seguimiento ambiental, que efectivamente la Sociedad no cuenta con estrategias y canales de atención a comunidades y autoridades municipales; particularmente, los representantes de las Juntas de Acción Comunal de San Manuel y Villa Pachelly, manifestaron durante las entrevistas desarrolladas, no mantener contacto con la Sociedad, ni conocer los canales de comunicación disponibles por ella para la atención de inquietudes o la presentación de quejas, de tal manera, que la Sociedad no pone a su disposición este tipo de estrategias de interacción fundamentales para garantizar la respuesta y resolución de inquietudes, quejas o requerimientos relacionados con el proyecto de manera oportuna y por esta razón. Igualmente, durante la reunión desarrollada con los propietarios del Predio Los Alpes, se evidenció que el compromiso adquirido por la Sociedad el año pasado en cuanto al suministro de copia del Contrato de servidumbre firmado, no fue entregado y en consecuencia, persisten dudas respecto a este documento, lo que viene generando expectativas frente al proyecto y particularmente frente a la disponibilidad del predio para los propietarios, quienes están interesados en venderlo y se han encontrado que por la servidumbre, es visto como un obstáculo para la venta del inmueble. En consecuencia, esta Autoridad considera que la presente medida no se está cumpliendo y debe ser reiterada.</p>
--	--	--	--	---

Requerimientos

<p>Presentar las evidencias documentales de las estrategias que la Sociedad considere pertinentes, para socializar a los grupos de interés, los canales de atención de PQRS disponibles para su atención y cierre de manera oportuna en cumplimiento de la Medida 4 de la Ficha GS-1 Información a Comunidades y Autoridades Municipales, del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.</p> <p>Presentar las evidencias documentales de la atención a la solicitud presentada por los propietarios del Predio Los Alpes, los señores José Resurrección Contreras y Lilia López en relación con suministro de una copia del contrato de servidumbre firmado entre la Sociedad y los propietarios del predio y socializar los aspectos fundamentales de dicho contrato. Lo anterior en cumplimiento de la medida 4 de la Ficha GS-1 Información a Comunidades y Autoridades Municipales.</p>

6.2.3.2 Ficha GS-5: Compensación por Afectaciones.

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Gestión Social FICHA GS-5: Compensación por Afectaciones		
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 37 de 298

**PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Gestión Social
FICHA GS-5: Compensación por Afectaciones**

		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Transformaciones en las condiciones socio-económicas del área de influencia regional, local y puntual directa	Medida 1. Disposición de sitios adecuados de atención a la comunidad y recepción de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos.				X
	Medida 2. Generación de estrategias adecuadas de compensación para casos específicos o para la comunidad en general cuando así lo requiera.				X
	Medida 3. De acuerdo a las políticas de la operadora y cuando esta lo estime conveniente el apoyo a proyectos que fortalezcan el tejido social de los habitantes del área de influencia regional, local y puntual directa, mediante la implementación de programas de promoción socio-económica: <ul style="list-style-type: none"> Manejo y Protección ambiental. Estrategias para el mejoramiento en la producción agropecuaria. Estrategias de comercialización. Proyectos de seguridad alimentaria. Programas de huerta casera. Proyectos sobre recuperación de la memoria histórica del área de influencia. 				X
	Medida 4. Privilegiar la adquisición de servicios que se ofrezcan en el área de influencia puntual directa, local o regional y que permitan elevar el nivel de vida económico, social y cultural de la comunidad impactada.				X

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

La ficha de manejo no incluye nombre del indicador.	La ficha de manejo no incluye nombre del indicador
---	--

Análisis de cumplimiento de indicadores

Teniendo en cuenta que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no reportó el desarrollo de actividades constructivas ni operativas asociadas al proyecto APE Cóndor, no se requirió la implementación de acciones de compensación que permitan analizar el cumplimiento de los indicadores que hacen parte de la presente ficha.


Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	
1		X		<p>Aunque la Sociedad Nikoil Energy Corp Suc Colombia hizo entrega del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024, en este no se identifica información asociadas a las medidas de manejo que hacen parte de la presente ficha, pues tan solo reporta la Ficha GS-2 “SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA,” la cual, de acuerdo con la normatividad vigente, la competencia para el seguimiento relacionado con la contratación laboral corresponde al Ministerio de Trabajo y no a esta Autoridad.</p> <p>Esta Autoridad reitera que, si bien la Sociedad ha venido reportando la no ejecución de actividades constructivas ni operativas desde el año 2008, como se ha venido expresando en seguimientos anteriores, la Licencia Ambiental continúa vigente y por ello, es indispensable la disponibilidad por parte de la Sociedad, de los canales de atención para la recepción y trámite de</p>

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Gestión Social

FICHA GS-5: Compensación por Afectaciones


			<p>PQRS, así como la habilitación de un lugar para el trámite de estas, pues en la medida que surjan este tipo de situaciones en los grupos de interés que hacen parte del proyecto, deben ser atendidos oportunamente. Durante la visita de seguimiento y a partir de las reuniones realizadas con los diferentes grupos de interés, se pudo evidenciar que igual que como se ha señalado en seguimientos anteriores, que para tanto para las autoridades locales, como para los representantes de las JAC, no hay claridad respecto a los canales de información con la Sociedad y que ella no ha dispuesto como lo establece la presente medida, de un sitio para la atención de PQRS, por lo que su trámite no puede ser efectivo o simplemente, los grupos de interés, ante el desconocimiento de dichos canales, ven la imposibilidad de interponer estos recursos o solicitudes.</p>
2		X	<p>Aunque la Sociedad Nikoil Energy Corp Suc Colombia hizo entrega del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024, en este no se identifica información asociadas a las medidas de manejo que hacen parte de la presente ficha, pues tan solo reporta la Ficha GS-2 “SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA,” la cual, de acuerdo con la normatividad vigente, la competencia para el seguimiento relacionado con la contratación laboral corresponde al Ministerio de Trabajo y no a esta Autoridad.</p> <p>Esta Autoridad reitera que, si bien la Sociedad ha venido reportando la no ejecución de actividades constructivas ni operativas desde el año 2008, como se ha venido expresando en seguimientos anteriores, la Licencia Ambiental continúa vigente y por ello, la implementación y socialización de las estrategias con las que la Sociedad dispone para atender aquellos casos en los que se requiera la compensación son de obligatorio cumplimiento. En el marco de la visita de seguimiento y durante la reunión desarrollada con los propietarios del predio Los Alpes, se pudo evidenciar la situación que en seguimientos previos ya ha sido referida en relación con el desconocimiento por parte de ellos, de las estrategias de compensación enmarcadas en la <i>Ficha GS-5 Compensación por Afectaciones</i>. En el marco del contrato de servidumbre, se han presentado al menos dos eventos relacionados con deslizamientos de tierra que han afectado al predio y la infraestructura social y de vivienda que se ubica dentro de ella, un primer evento fue compensado por parte de la empresa Lukoil, la cual era la que operaba el proyecto en ese momento, con esta compensación fue posible la construcción de una nueva vivienda, la cual, se volvería a ver afectada aproximadamente 5 años después, cuando nuevamente se presentó un deslizamiento, fenómeno frente al cual no se ha presentado la compensación. Frente a estas situaciones, los propietarios tienen expectativas e inquietudes que no han sido resueltas por la Sociedad y que frente a ello, durante el seguimiento realizado el año 2024, se generaron compromisos entre Nikoil y los propietarios en cuanto a una reunión en la cual se socializaría el Contrato de servidumbre y se entregaría una copia a los propietarios, pues ya no cuentan con ella. Durante la visita de seguimiento realizada, se pudo evidenciar que dicha reunión no se ha desarrollado y aún no se cuenta con la copia del contrato de servidumbre solicitado por los propietarios, razón por la cual, el ESA considera que la Sociedad no viene cumpliendo con esta medida.</p>
3		X	<p>Aunque la Sociedad Nikoil Energy Corp Suc Colombia hizo entrega del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024, en este no se identifica información asociadas a las medidas de manejo que hacen parte de la presente ficha, pues tan solo reporta la Ficha GS-2 “SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA,” la cual, de acuerdo con la normatividad vigente, la competencia para el seguimiento relacionado con la contratación laboral corresponde al Ministerio de Trabajo y no a esta Autoridad.</p>
4		X	<p>Frente a las presente a las medidas 3 y 4 de la presente Ficha, el ESA considera que, si bien Nikoil Energy Corp Suc Colombia ha expresado la inactividad del proyecto desde el año 2008, la Licencia Ambiental continúa vigente y por ello, las medidas de manejo</p>

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 39 de 298

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Gestión Social FICHA GS-5: Compensación por Afectaciones				
				establecidas en esta siguen vigentes y requieren ser incluidas en los Informes de Cumplimiento Ambiental. Ahora bien, teniendo en cuenta que el proyecto no ha ejecutado actividades constructivas ni operativas, esta Autoridad considera que, para el presente periodo de seguimiento, el cumplimiento de estas medidas de manejo no aplica hasta tanto no se ejecuten actividades, momento en el cual, la Sociedad deberá informar el desarrollo de las acciones acá contenidas.
Requerimientos				
Presentar las evidencias documentales que permitan evidenciar el cumplimiento y/o ejecución de las medidas 1 y 2 de la FICHA GS-5: Compensación por Afectaciones, del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.				

6.2.3.3 Ficha GS-6: Fichas Prediales Área de influencia Directa.

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Gestión Social FICHA GS-6: Fichas Prediales Área de Influencia Directa.					
Impacto atendido	Medidas de Manejo	Tipo de Medida			
		Prevención	Mitigación	Corrección	Compensación
Generación de expectativas por la posible afectación de la estabilidad de viviendas detectadas por las comunidades	Medida 1. El procedimiento de atención a propietarios incluye el proceso de: <ul style="list-style-type: none"> Definición de los predios precisos a intervenir o que se encuentren en el área de influencia directa del proyecto, identificando los propietarios o poseedores. Abrir archivo por duplicado a cada propietario, la carpeta contendrá, además de los documentos de negociación y la correspondencia cruzada, una breve descripción del proceso incluyendo comentarios. Identificar los predios cuyos propietarios aducen posibles impactos, tanto en infraestructura física de las viviendas como en cultivos u otras mejoras. Realizar el acercamiento a los propietarios o poseedores y desarrollar el acuerdo, suscribiendo un documento diseñado (acta de vecindad) por la Empresa propietaria del Proyecto (Lukoil) (Ver formato anexo). Elaborar las respectivas actas de vecindad, teniendo en cuenta las expectativas de la población aledaña a los lugares de construcción de las obras. Verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos con los propietarios. Practicar revisiones de los predios objeto de las actas de vecindad periódicamente. Evaluar los posibles perjuicios causados al predio por la implementación del proyecto. En caso de apreciarse un daño presumiblemente atribuible al proyecto será necesario investigar a fondo y en caso que se que compruebe responsabilidad por parte del proyecto realizar las respectivas correcciones a que den lugar. En caso que durante la construcción del proyecto suceda un evento catastrófico de tipo natural (terremoto, avalancha, vendaval) o antrópico (incendio forestal, atentado terrorista) se debe proceder a 	X			X

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	<p>Fecha: 31/01/2025</p>
		<p>Versión: 10</p>
		<p>Código: SL-FO-05</p>
		<p>Página 40 de 298</p>

PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Gestión Social
FICHA GS-6: Fichas Prediales Área de Influencia Directa.

	<p>realizar un nuevo levantamiento de las actas de vecindad en los predios afectados para fijar un nuevo estado de referencia y así evitar confusiones a la hora que se pretenda atribuir algún daño por el desarrollo del proyecto. Se debe aclarar que todas las actas deberán ser firmadas tanto por el propietario o poseedor del predio como por el representante de la compañía contratista.</p> <ul style="list-style-type: none"> Finalmente se realizará un informe final con la situación general de la zona, así como de cada predio. 				
--	---	--	--	--	--

Indicadores de la ficha del Plan de Manejo Ambiental

La ficha de manejo no incluye nombre del indicador.	La ficha de manejo no incluye nombre del indicador
---	--


Análisis de cumplimiento de indicadores

Teniendo en cuenta que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no reportó el desarrollo de actividades constructivas ni operativas asociadas al proyecto APE Cóndor, no se desarrolló la actividad de actualización de fichas prediales, de tal manera que se pueda determinar el cumplimiento de los indicadores que hacen parte de la presente ficha.

Análisis de efectividad

Nivel de Efectividad				Consideraciones
Medida	SI	NO	N/A	

1		X		<p>Aunque la Sociedad Nikoil Energy Corp Suc Colombia hizo entrega del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024, en este no se identifica información asociadas a las medidas de manejo que hacen parte de la presente ficha, pues tan solo reporta la Ficha GS-2 “SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA LOCAL NO CALIFICADA,” la cual, de acuerdo con la normatividad vigente, la competencia para el seguimiento relacionado con la contratación laboral corresponde al Ministerio de Trabajo y no a esta Autoridad.</p> <p>Esta Autoridad reitera que, si bien la Sociedad ha venido reportando la no ejecución de actividades constructivas ni operativas desde el año 2008, como se ha venido expresando en seguimientos anteriores, la Licencia Ambiental continúa vigente y por ello, el cumplimiento de la presente medida es obligatoria, pues las acciones identificadas acá establecen actividades periódicas luego permanentes. Puntualmente, la ficha refiere que la Sociedad se compromete a “Realizar el acercamiento a los propietarios” acercamiento que en esencia es permanente, sin embargo, lo que se pudo observar durante la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto y como se ha referido en los seguimientos anteriores, es que la Sociedad no lo ha realizado de esta manera.</p> <p>La medida de manejo igualmente señala que se debe “Practicar revisiones de los predios objeto de las actas de vecindad periódicamente” lo que permite entender que el cumplimiento de la medida no está condicionada a la ejecución de actividades del proyecto o a la etapa en la que este se encuentre, sino que es una acción con cierta periodicidad, pero permanente. Igualmente se identifica que “En caso de apreciarse un daño presumiblemente atribuible al proyecto será necesario investigar a fondo y en caso que se compruebe responsabilidad por parte del proyecto realizar las respectivas correcciones a que den lugar.” Durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada para el presente periodo de seguimiento, el ESA identificó durante las entrevistas realizadas con los propietarios del predio Los Alpes, como lo ha venido encontrando en los anteriores seguimientos, que para ellos continúa generando dudas y expectativas, la compensación social necesaria por la afectación de su vivienda causada por el deslizamiento ocurrido hace aproximadamente 5 años. Por esta razón</p>
---	--	---	--	--

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 41 de 298

**PROGRAMAS Y PROYECTOS: Programa de Gestión Social
FICHA GS-6: Fichas Prediales Área de Influencia Directa.**

				<p>esta Autoridad considera indispensable que, en pro de la claridad de los propietarios respecto a la Licencia Ambiental y al mismo proyecto APE Cóndor, la Sociedad cumpla con las acciones contempladas en la “ficha GS- 6 Fichas Prediales Área de influencia Directa” medidas que no están determinadas por la realización o NO de actividades del proyecto. Esta Autoridad es consciente que el cumplimiento de las medidas de manejo permitirá la generación de confianza entre la Sociedad y los grupos de interés y particularmente con los propietarios, de tal manera que se superarán las expectativas causadas por la afectación generada por el deslizamiento de tierra que afectó la vivienda ubicada en el predio Los Alpes.</p> <p>Adicionalmente, el cumplimiento de la presente medida permitirá disponer de información real y actualizada respecto al predio intervenido.</p>
Requerimientos				
Presentar las evidencias documentales que permitan evidenciar el cumplimiento y/o ejecución de las medidas que hacen parte de la Ficha GS-6 Fichas Prediales Área de Influencia Directa, del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.				

6.3 Aplicabilidad de las fichas del PSM en el periodo de seguimiento

Teniendo en cuenta que el presente seguimiento aplica para el periodo comprendido entre 1 de junio de 2024 al 3 de julio de 2025, y que se realiza la verificación de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA 15, a continuación, se indica la aplicabilidad o no de las fichas del PSM.

Tabla 6. Aplicabilidad fichas PSM en el periodo de seguimiento

Código Ficha	Nombre	Acto Administrativo que autoriza la ficha	Aplica	Justificación de la no aplicabilidad
SG-1	Monitoreo y Seguimiento a la Gestión Social.	<i>Resolución 1155 del 27 de junio de 2007</i>	SI	
SG-2	Monitoreo y Seguimiento de Obras de estabilidad y protección Geotécnica.		SI	
SG-3	Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Agua.		NO	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad en el ICA 15 y con lo observado durante la visita de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades constructivas u operativas durante el presente periodo de seguimiento, razón por la cual se considera que no aplican estas fichas.
SG-4	Monitoreo y Seguimiento a las Áreas de Aspersión		NO	
SM-6	Monitoreo de Ruido y Emisiones Atmosféricas		NO	
SM-3.2	Control y verificación del manejo de la cobertura vegetal		NO	
SM-3.3	Control y verificación a la prohibición de la caza y comercialización de fauna		NO	De acuerdo con lo observado durante la visita, la Sociedad no realizó ningún tipo de actividad durante el periodo de seguimiento.
--	Inversión del 1%		NO	De acuerdo con lo reportado por la Sociedad, actualmente no se están desarrollando actividades relacionadas con la inversión forzosa de no menos del 1%

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 42 de 298

6.4 Seguimiento al Plan de Seguimiento y Monitoreo

La presente verificación se realizará sobre las medidas aplicables para el periodo de seguimiento.

6.4.1 Medio Abiótico

6.4.1.1 Ficha SG-2 Monitoreo y seguimiento de obras de estabilidad y protección geotécnica

FICHA SG-2 Monitoreo y seguimiento de obras de estabilidad y protección geotécnica			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Abiótico	<p>Procesos Erosivos y de inestabilidad.</p> <p>Contaminación por material suelto procedente de los cortes y rellenos</p> <p>Obras de protección geotécnica-ambiental</p>	<p>Mediante una supervisión ambiental permanente y directa se verificará la construcción de las obras de control y mitigación necesarias para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía que pudieran iniciar fenómenos erosivos.</p> <p>Se verificará que los sitios intervenidos no presenten procesos de erosión ni inestabilidad, si estos surgieran el interventor ambiental realizará el diagnóstico inicial, y por medio escrito informara a los contratistas y a la operadora de los procesos erosivos y de inestabilidad detectados, para que se diseñen las obras de protección necesarias.</p> <p>Se mantendrá un seguimiento continuo a los sitios con problemas erosivos y de inestabilidad para implementar las medidas correctivas adecuadas a cada fenómeno.</p> <p>Se verificará la estabilidad de los sitios de disposición de materiales estériles.</p> <p>Se diseñará un formato para mantener este seguimiento durante un tiempo prudencial una vez acabadas las obras y terminado el proyecto (seis meses aproximadamente, con visitas periódicas mensuales).</p>	NO
Consideraciones			
<p>Teniendo en cuenta lo señalado en este Concepto Técnico en la verificación de cumplimiento de las fichas AD-4 Construcción de locaciones y PR-1.3 Manejo de Aguas Lluvias, se evidencia que los procesos de remoción en masa, erosión y cárcavas no han sido atendidos por la Sociedad y, teniendo en cuenta que la Sociedad no cuenta con un sistema de instrumentación geotécnica que permita caracterizar los desplazamientos del terreno, así como establecer umbrales de deformación, para que en función de estos se tomen las medidas correspondientes, el ESA concluye que la Sociedad continua incumplimiento las medidas asociadas a la presente ficha, por lo que esta Autoridad Nacional reiterará el requerimiento.</p>			
Requerimientos			
<p>Presentar las evidencias documentales del diseño e implementación de un sistema de monitoreo geotécnico que contenga como mínimo, pero sin limitarse a ello, un inventario de procesos erosivos y de movimientos en masa, planos en planta con la ubicación de la instrumentación, la cual debe contemplar la colocación de al menos un inclinómetro con una profundidad mayor a la de la que se identifique para la superficie de falla del movimiento en masa que se encuentra afectando el costado occidental de la locación Lengupá, así como un piezómetro y otros como los puntos de control topográfico. En el diseño del sistema de monitoreo se deben definir las frecuencias de lecturas y las medidas a ejecutar en función de los rangos de las mediciones definidas. En cumplimiento de la Ficha SG-2 "Monitoreo y seguimiento de obras de estabilidad y protección</p>			

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 43 de 298

FICHA SG-2 Monitoreo y seguimiento de obras de estabilidad y protección geotécnica
geotécnica”, del artículo tercero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y del numeral 6 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

6.4.2 Medio Biótico

De acuerdo con las consideraciones presentadas en la tabla Aplicabilidad de las Fichas del PSM en el Periodo de Seguimiento, se indicó que no aplica la verificación del estado de cumplimiento de las fichas del PSM para el medio biótico, toda vez que no se han ejecutado actividades constructivas.

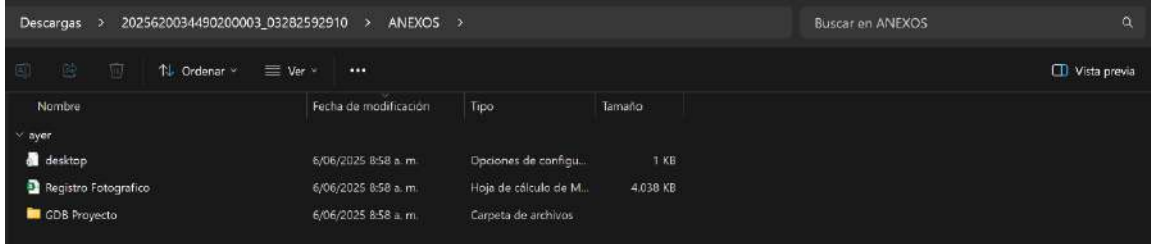
6.4.3 Medio Socioeconómico

6.4.3.1 Ficha SG-1 Monitoreo y seguimiento a la gestión social.

FICHA SG-1 Monitoreo y seguimiento a la gestión social.			
Componente	Impacto	Medida de seguimiento y monitoreo	Cumple
Socioeconómico	Transformaciones en las condiciones socioeconómicas y culturales	<p>Se hará seguimiento y monitoreo sobre todos y cada uno de los programas sociales (programados y Ejecutados) de LUKOIL, en el Área de estudio, evaluando la eficiencia en la realización y registrando la eficacia de la medida en el tratamiento del impacto a que corresponde la medida. En este orden de ideas se hará seguimiento, control y evaluación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Información y comunicación. • Educación ambiental a comunidades. • Educación ambiental a trabajadores y personal vinculado. • Capacitación a comunidades y a miembros de la administración municipal. • Contratación de mano de obra local. • Apoyo a proyectos comunitarios relacionados con el PMA. • Plan de adquisición de bienes y servicios en la zona. • Desempeño de la Oficina de Relaciones Externas y de la Interventoría. <p>El personal encargado del seguimiento se encargará de elaborar los formatos del caso para la realización de actividades de seguimiento los cuales contendrán los indicadores de Gestión y de Logro que sean del caso acorde con las normas de calidad.</p>	NO
Consideraciones			
<p>Nikoil Energy Corp Suc Colombia hizo entrega del ICA 15 y en este, en el formato ICA 1a para la ficha correspondiente, señala lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>“Tal como se menciona en el informe, se realizaron socializaciones con el apoyo de folletos sobre la gestión social de la Locación Lengupa 1. “</i></p>			

FICHA SG-1 Monitoreo y seguimiento a la gestión social.


Sin embargo, a pesar de lo que acá señala, al remitirse a la carpeta de anexos tan solo se encuentra un archivo denominado Registro Fotográfico, en el que se identifica una imagen en donde se refiere que corresponde a la “*Socialización estado proyecto y gestión social*” y se incluye copia del folleto mencionado en el formato ICA 1ª para la presente ficha de seguimiento y monitoreo.



INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL		ANEXO 1 REGISTRO FOTOGRAFICO	
Área de Perforación Exploratoria Bloque Cóndor - Locación Lengupa			
			
FOTOGRAFIA No.	1	FOTOGRAFIA No.	2
FECHA	1 de agosto de 2024	FECHA	22 de diciembre de 2024
LUGAR	Plataforma Lengupa	LUGAR	Plataforma Lengupa
OBSERVACIONES	Socialización estado proyecto y gestión social	OBSERVACIONES	Monitoreo de suelo
			
FOTOGRAFIA No.	3		
FECHA	1 de agosto de 2024		
LUGAR	Plataforma Lengupa		
OBSERVACIONES	Folleto gestión social		

Frente a la información suministrada, el ESA considera que, para una correcta verificación de lo reportado por la Sociedad, es necesario que esta anexe listados de asistencia, actas de reunión y demás soportes que considere relevantes en donde se encuentre lugar, fecha, hora, grupos de interés con quienes se interactúa y temáticas tratadas, de tal manera que, con la disposición de ellos, se pueda corroborar, la ejecución de las actividades que la Sociedad reporta.

Requerimientos

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 45 de 298

FICHA SG-1 Monitoreo y seguimiento a la gestión social.
<p>Suministrar actas de reunión, listados de asistencia y los soportes adicionales que la Sociedad considere para la verificación del cumplimiento de las actividades referidas como reuniones de Socialización del estado del proyecto y gestión social reportadas en la Ficha SG-1 Monitoreo y seguimiento a la gestión social, reportadas en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.</p>

6.5 Plan de contingencias

6.5.1 Verificación actualización Plan de Contingencias

Mediante el Concepto técnico 8301 del 29 de noviembre de 2023 que fue acogido con el Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023, esta Autoridad Nacional no identificó en la información existente en el expediente LAM2981 información relacionada con la actualización del Plan de Contingencias, razón por la cual mediante el numeral 2 del artículo segundo del Auto en mención, se requirió a la Sociedad la presentación del Plan de Contingencias del “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017.

Verificada la información existente en el expediente LAM2981, se pudo observar que la Sociedad no ha dado respuesta a lo requerido, razón por la cual se reitera el requerimiento realizado con el numeral 2 del artículo segundo del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

6.5.2 Seguimiento a la implementación del Plan de Contingencia

A continuación, se indican las actividades correspondientes al Plan de contingencias que fueron implementadas durante el periodo objeto de seguimiento:

Tabla 7. Implementación Plan de Contingencias

Monitoreo del riesgo
Consideraciones
<p>Verificado el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 15 que corresponde al comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, la Sociedad manifestó lo siguiente en el informe:</p> <p><i>“En el periodo reportado en el presente informe no se realizó ninguna actividad en la locación, la cual se encuentra sin ningún equipo y por consiguiente ninguna operación.”</i></p> <p>Por lo otro lado, teniendo en cuenta que no se ejecutaron actividades operativas en el proyecto en el periodo de seguimiento, razón por la cual no aplica la verificación de la implementación de las medidas de monitoreo del riesgo.</p>
Reducción del riesgo
Consideraciones
<p>Verificado el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 15 que corresponde al comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, la Sociedad manifestó lo siguiente en el informe:</p>

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 46 de 298

“En el periodo reportado en el presente informe no se realizó ninguna actividad en la locación, la cual se encuentra sin ningún equipo y por consiguiente ninguna operación.”

Por lo otro lado, teniendo en cuenta que no se ejecutaron actividades operativas en el proyecto en el periodo de seguimiento, razón por la cual no aplica la verificación de la implementación de las medidas de reducción del riesgo.

Divulgación del Plan de Contingencias, Simulaciones y simulacros

Consideraciones

Verificado el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 15 que corresponde al comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, la Sociedad manifestó lo siguiente en el informe:

“En el periodo reportado en el presente informe no se realizó ninguna actividad en la locación, la cual se encuentra sin ningún equipo y por consiguiente ninguna operación.”

Por lo otro lado, teniendo en cuenta que no se ejecutaron actividades en el periodo de seguimiento, no aplica la verificación de la implementación de la divulgación del Plan de Contingencias ni del desarrollo de simulaciones y/o simulacros, toda vez que no se contó con personal para ejecutar estas actividades.

6.5.3 Seguimiento de contingencias activas

De acuerdo con la información que reposa en el expediente LAM2981 en el presente, periodo de seguimiento no se presentaron contingencias registradas a través de la plataforma VITAL relacionadas con el proyecto.

No obstante, cabe resaltar que mediante el Concepto técnico 8301 del 29 de noviembre de 2023 acogido con el Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023, se observó lo siguiente:

“(...) en la visita realizada por el ESA del 11 al 13 de septiembre de 2023 se evidenciaron 2 puntos de remoción en masa en la locación Lengupá en las Coordenadas Origen Nacional E 4978222 N 2068608 y en las Coordenadas Origen Nacional E 4978125, N 2068758 (...).”

Lo anterior, motivo el requerimiento realizado con el numeral 16 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Así mismo, mediante el Concepto técnico 5270 del 25 de julio de 2024 que fue acogido con el Auto 6125 del 31 de julio de 2024, se observó lo siguiente:

“(...) en la visita realizada por el ESA del 22 al 24 de mayo de 2024 se evidenciaron que los 2 puntos de remoción en masa en la locación Lengupá en las Coordenadas Origen Nacional E 4978222 N 2068611 y en las Coordenadas Origen Nacional E 4978125, N 2068758 se encuentran en las mismas condiciones y la sociedad no ha realizado los respectivos reportes de estas contingencias ni las medidas de atención de las mismas.(...)”

Razón por la cual se reiteró lo requerido mediante el numeral 23 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 47 de 298

Por otro lado, en la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 1 y el 3 de julio de 2025, el Equipo de Seguimiento Ambiental observó lo siguiente:

La Sociedad no ha dado atención a los problemas geotécnicos que se han presentado en la locación. En la plataforma se encuentran emplazados dos muros de gaviones que corresponde a una estructura de contención de índole flexible que, en el costado oriental aún se encuentra en funcionamiento conteniendo una posible falla en su base por capacidad portante, dada la deformación evidente que se observa en su base, y en el costado occidental una parte del muro de gaviones cubre parcialmente el movimiento en masa allí registrado, lo que permite inferir que la estructura de contención fue diseñada para una masa de suelo con potencial de desplazamiento menor a la que se vio efectivamente desplazada. Lo anterior ha sido mencionado en los anteriores seguimientos y se observa que este evento aún ha no sido atendido por parte de la Sociedad, como se muestra en el registro fotográfico a continuación:



Ahora bien, verificada la plataforma VITAL y la información del expediente LAM2981 se pudo observar que la Sociedad no ha realizado los respectivos reportes en la plataforma VITAL, asimismo no se encuentran evidencias de acciones de atención a las condiciones observadas en dichos movimientos en masa, razón por la cual se reitera lo requerido.

Requerimiento reiterado:

Diligenciar y remitir ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el reporte inicial en el Formato Único de Contingencias de la información concerniente los movimientos en masa identificados en el talud oriental y occidental de la locación Lengupá, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016 y lo establecido en el numeral 16 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 23 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.


 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 48 de 298

6.5.4 Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Contingencias

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de Contingencias:

6.5.4.1 Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO (...)</p> <p>2. Presentar el Plan de Contingencias del “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual, y la siguiente información:</p> <p>a. Identificación, caracterización y valoración de los escenarios de riesgo asociados a amenazas endógenas y exógenas. (incluyendo análisis específico de la amenaza por remoción en masa debido a lo identificado en la visita en el APE Condor). Se deberá realizar una descripción detallada de las metodologías utilizadas como soporte de la valoración.</p> <p>b. Determinación de las áreas de afectación e identificación de los elementos expuestos (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura) que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados. Se deberá realizar una descripción detallada de la metodología utilizada para dicha valoración y de las zonas donde se presentan estos escenarios indicando la naturaleza de las sustancias y las cantidades manejadas.</p> <p>c. Acciones de monitoreo para aquellos parámetros que incidan en el comportamiento del riesgo y que puedan generar afectación ambiental a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, indicando los umbrales y la activación de los sistemas de alerta temprana; articular el monitoreo de dichos parámetros con el monitoreo establecido en el plan de seguimiento y monitoreo, según aplique</p> <p>d. Mapas de amenaza, elementos expuestos y riesgo, así como la cartografía relacionada con la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos e incluir dicha información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA según la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.</p> <p>e. Información referente al estado de las medidas de reducción del riesgo y manejo de contingencias, conforme al análisis de riesgo actualizado para el proyecto, haciendo especial énfasis en las medidas de reducción y manejo de los escenarios críticos identificados, así como la articulación de las medidas con las fichas de manejo del PMA según aplique.</p> <p>f. Análisis de los movimientos en masa a escala detallada, que contenga: contexto geológico, geomorfológico, exploraciones (insitu y ensayos de laboratorio), modelo geológico-geotécnico, caracterización y zonificación de amenaza, análisis, valoración del riesgo, para todas las obras relacionadas con Zodmes y taludes aprobados en la licencia ambiental.</p> <p>g. Análisis de la amenaza asociada a procesos de movimientos en masa, considerando la actualización del componente geotécnico y geomorfológico del proyecto, incluyendo la integración de factores detonantes en especial la saturación de los materiales por lluvias.</p>	Temporal	No
Reiteraciones		

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 49 de 298

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023

No Aplica

Análisis del cumplimiento

Verificado el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 15 que corresponde al comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, la Sociedad manifestó lo siguiente en el informe:
 “El plan de contingencias se va a radicar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, en el primer semestre del año 2025.”

Por otro lado, teniendo en cuenta el numeral 6.5.1 del presente concepto técnico, se tiene que la Sociedad no ha dado respuesta a lo requerido, razón por la cual se reitera el requerimiento.


Requerimientos

Presentar el Plan de Contingencias del “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual, y la siguiente información:

- a. Identificación, caracterización y valoración de los escenarios de riesgo asociados a amenazas endógenas y exógenas. (incluyendo análisis específico de la amenaza por remoción en masa debido a lo identificado en la visita en el APE Condor). Se deberá realizar una descripción detallada de las metodologías utilizadas como soporte de la valoración.
- b. Determinación de las áreas de afectación e identificación de los elementos expuestos (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura) que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados. Se deberá realizar una descripción detallada de la metodología utilizada para dicha valoración y de las zonas donde se presentan estos escenarios indicando la naturaleza de las sustancias y las cantidades manejadas.
- c. Acciones de monitoreo para aquellos parámetros que incidan en el comportamiento del riesgo y que puedan generar afectación ambiental a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, indicando los umbrales y la activación de los sistemas de alerta temprana; articular el monitoreo de dichos parámetros con el monitoreo establecido en el plan de seguimiento y monitoreo, según aplique
- d. Mapas de amenaza, elementos expuestos y riesgo, así como la cartografía relacionada con la georeferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos e incluir dicha información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA según la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.
- e. Información referente al estado de las medidas de reducción del riesgo y manejo de contingencias, conforme al análisis de riesgo actualizado para el proyecto, haciendo especial énfasis en las medidas de reducción y manejo de los escenarios críticos identificados, así como la articulación de las medidas con las fichas de manejo del PMA según aplique.
- f. Análisis de los movimientos en masa a escala detallada, que contenga: contexto geológico, geomorfológico, exploraciones (insitu y ensayos de laboratorio), modelo geológico-geotécnico, caracterización y zonificación de amenaza, análisis, valoración del riesgo, para todas las obras relacionadas con Zodmes y taludes aprobados en la licencia ambiental.
- g. Análisis de la amenaza asociada a procesos de movimientos en masa, considerando la actualización del componente geotécnico y geomorfológico del proyecto, incluyendo la integración de factores detonantes en especial la saturación de los materiales por lluvias.

Lo anterior en cumplimiento del artículo segundo del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

6.5.4.2 Auto 6125 del 31 de julio de 2024

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 50 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. , para que en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente las evidencias documentales de la implementación de monitoreo propuesto en el Plan de Contingencias para el periodo de enero a diciembre de 2023, acorde con lo establecido en el numeral 1.3 artículo 2.3.1.5.2.5.1.1 del Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.	Temporal	NA
Reiteraciones		
No aplica		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado ANLA 20256200188872 del 21 de febrero de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Quinta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p><i>"En cumplimiento del artículo anterior, se presentan las evidencias documentales de la implementación de monitoreo propuesto en el Plan de Contingencias."</i></p> <p>Verificados los anexos, la Sociedad remite el listado de asistencia dirigido a 8 personas vinculadas al proyecto del 24 de octubre de 2024 y la respectiva presentación de la divulgación del Plan realizada por la empresa Varichem.</p> <p>Por otro lado, conforme a lo manifestado por la Sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 14 correspondiente al periodo del año 2023 y presentado con radicado ANLA 20246200340622 del 27 de marzo de 2024 donde indica:</p> <p><i>"(...) desde el año 2009 NIKOIL ENERGY no ha realizado ningún tipo de intervención en la Locación Lengupá, no se reportan actividades adicionales a las reportadas por LUKOIL durante el abandono y restauración de la Locación.(...)"</i></p> <p>Esta Autoridad Nacional considera que mientras la sociedad no ejecute actividades en el proyecto, no va a reportar la implementación de medidas o actividades de monitoreo del riesgo. Por tal motivo la verificación del Artículo segundo del Auto 6125 del 31 de julio de 2024 no aplica y se solicita al grupo jurídico excluir el requerimiento de los próximos seguimientos.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA , el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:		
<p>1. Presentar la información que permita verificar el cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en el ICA 13 de acuerdo con el PMA aprobado mediante la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, en cumplimiento del numeral 1 artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO (...) 20. Presentar las evidencias documentales de la implementación de monitoreo propuesto en el Plan de Contingencias para el periodo de enero a diciembre de 2022, acorde con lo estipulado en el numeral 1.3 artículo 2.3.1.5.2.5.1.1 del Decreto 1081 del 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y el numeral 12 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.	Temporal	NA
Reiteraciones		

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 51 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
- Numeral 12 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.		

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado ANLA 20256200748572 ANLA del 27 de junio de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Séptima Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan las evidencias de las actividades realizadas en la implementación del monitoreo propuesto en el Plan de Contingencias correspondiente al periodo comprendido entre enero y diciembre de 2022, en concordancia con lo estipulado en el numeral 1.3 del artículo 2.3.1.5.2.5.1.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, así como con lo establecido en el numeral 12 del artículo primero del Auto No. 10815 del 22 de diciembre de 2023..”

En los anexos del radicado la Sociedad remite:

- Listado de asistencia en formato pdf del 20 de marzo de 2022 donde divulga el lo protocolos de actuación a 21 personas vinculadas al proyecto
- Listado de asistencia en formato pdf del 11 de septiembre de 2022 donde divulga el Plan de Contingencias a 18 personas vinculadas al proyecto.

Por otro lado, conforme a lo manifestado por la Sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 13 correspondiente al periodo del año 2022 y presentado con radicado ANLA 2023064327-1-000 del 28 de marzo de 2023 donde indica:

“(...)durante el periodo reportado no se han realizado actividades operativas (1/Enero/2022 a 31/Diciembre/2022)..(...)”

Esta Autoridad Nacional considera que mientras la sociedad no ejecute actividades en el proyecto, no va a reportar la implementación de medidas o actividades de monitoreo del riesgo. Por tal motivo la verificación del numeral 12 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 20 del artículo tercero del Auto 3125 del 31 de julio de 2024 no aplica y se solicita al grupo jurídico excluir el requerimiento de los próximos seguimientos.


Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO (...)		
23. Diligenciar y remitir ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el reporte inicial en el Formato Único de Contingencias de la información concerniente los movimientos en masa identificados en el talud oriental y occidental de la locación Lengupá, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016 y lo establecido en el numeral 16 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.	Temporal	No

Reiteraciones

- Numeral 16 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.
--

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado ANLA 20246200954142 del 23 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 52 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>“En cumplimiento de lo solicitado en el numeral anterior, NIKOIL ENERGY, se permite precisar que actualmente el movimiento en masa se encuentra en su punto máximo de reposo, por tanto, NO procede realizar reporte a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016.”</i></p> <p>Adicionalmente, teniendo en cuenta lo relacionado en el numeral 6.5.3 del presente concepto técnico, donde se observó que con la información que reposa en el expediente LAM2981 para el presente periodo de seguimiento no se presentaron contingencias registradas a través de la plataforma VITAL relacionadas con el proyecto, teniendo en cuenta lo anterior y las evidencias de la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 1 y el 3 de julio de 2025, esta Autoridad Nacional considera que la sociedad no da cumplimiento a lo requerido, razón por lo cual se reitera la obligación.</p>		
Requerimientos		
<p>Diligenciar y remitir ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el reporte inicial en el Formato Único de Contingencias de la información concerniente los movimientos en masa identificados en el talud oriental y occidental de la locación Lengupá, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016 y lo establecido en el numeral 16 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 23 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO (...)</p> <p>24. Diligenciar y remitir ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, los reportes parciales de atención a la contingencia cada 20 días calendario, hasta su finalización, con la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la condición de riesgo, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016 y lo establecido en el numeral 17 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 17 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado ANLA 20246200954142 del 23 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p><i>“En cumplimiento de lo solicitado en el numeral anterior, NIKOIL ENERGY, se permite precisar que actualmente el movimiento en masa se encuentra en su punto máximo de reposo, por tanto, NO procede realizar reporte a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016.”</i></p> <p>Adicionalmente, teniendo en cuenta lo relacionado en el numeral 6.5.3 del presente concepto técnico, donde se observó que con la información que reposa en el expediente LAM2981 para el presente periodo de seguimiento no se presentaron contingencias registradas a través de la plataforma VITAL relacionadas con el proyecto, teniendo en cuenta lo anterior y las evidencias de la visita de control y seguimiento ambiental realizada entre el 1 y el 3 de julio de 2025, esta Autoridad Nacional considera que la sociedad no da cumplimiento a lo requerido, razón por lo cual se reitera la obligación.</p>		
Requerimientos		
<p>Diligenciar y remitir ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, los reportes parciales de atención a la contingencia cada 20 días calendario, hasta su finalización, con la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la condición de riesgo, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016, lo establecido en el numeral 17 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 24 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.</p>		

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 53 de 298

6.6 Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

De acuerdo con la información consultada en el concepto de Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 50881 del 27 de junio de 2025, correspondiente al ICA 15, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024; se reporta: *“De acuerdo con la información contenida en la base de datos geográfica del ICA 15 presentada a esta Autoridad, no se reporta información asociada al plan de Inversión forzosa de no menos del 1%. De acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico de Seguimiento se comunica lo siguiente “La sociedad indica que los montos han sido ejecutados y que se encuentran pendientes de aceptación por parte del ANLA, sin embargo, es necesario que la sociedad presente la actualización al parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y los soportes técnicos y financieros de los montos ejecutados”.*

Entre los días 1, 2 y 3 de julio de 2025, se realizó visita de control y seguimiento ambiental al proyecto, sin embargo, durante la misma no se realizó inspección alguna de verificación en sitios o áreas en las que se adelante el cumplimiento a las obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1%; toda vez que la Sociedad no ha reportado la reciente implementación de proyectos asociados con la obligación.

6.6.1 Evaluación del Plan de Inversión


Para el actual periodo de Control y Seguimiento Ambiental, la Sociedad no ha presentado solicitud de evaluación de un Plan de Inversión del 1%, razón por la cual no se desarrolla el presente numeral.

6.6.2 Estado de avance del Plan de Inversión

Con respecto al estado de avance del plan de inversión, se incluyen a continuación las consideraciones presentadas como parte del Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021:

“Mediante el artículo décimo de la Resolución 0652 del 7 de junio de 2004, se estableció la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, en actividades de recuperación, preservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas de los ríos Lengupá y Upía. Esta obligación fue modificada por el artículo cuarto de la Resolución 112 del 28 de enero de 2005, ampliando el plazo de dos (2) a seis (6) meses, para la entrega del plan de inversión.

Posteriormente, mediante el artículo quinto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, se estableció obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% para la perforación del pozo Lengupá-1, en actividades de recuperación, preservación y vigilancia de las cuencas de los ríos Humea y Cabuyarito, a través de los proyectos “Instalación de Estaciones Hidrométricas”; “Adquisición de predios”; y “Programa de Monitoreo Hidrobiológico”.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 54 de 298

De igual forma, a través del artículo sexto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, se modificó el artículo décimo de la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004, en el sentido de adicionar actividades relacionadas con la inversión forzosa de no menos del 1% por la construcción de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, con la aprobación de los siguientes proyectos:

1. Participación en la elaboración del POMCA del río Lengupá un porcentaje estimado del 10% del monto total de inversión.
2. Implementación de un programa de instrumentación y monitoreo climático mediante la instalación de una estación meteorológica en la cuenca del río Lengupá.
3. Adquisición de predios y/o mejoras en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, donde además se realicen labores de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.
4. Construcción de interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, incluyendo los centros poblados ubicados en el área de influencia del proyecto, en un porcentaje máximo de 10% para los estudios.
5. Construcción de obras y actividades para el control de caudales, rectificación y manejo de cauces, control de escorrentía, control de erosión, obras de geotécnica y demás obras y actividades biomecánicas para el manejo de suelos, aguas y vegetación.


De esta manera, se tiene que para el expediente LAM2981 se encuentran obligaciones de inversión forzosa de no menos del 1% para los proyectos pozo Cóndor-1, pozo Lengupá-1 y la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, las cuales se han de ejecutar en las cuencas de los ríos Lengupá, Upía, Humea y Cabuyarito.

Desde el aspecto financiero es pertinente señalar que a partir de la entrada en vigor de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, Plan de Desarrollo 2019-2022- “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, el Artículo 321 unificó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% y modificó la forma y los ítems a incluir en la Base de liquidación, por lo que la Sociedad deberá tener en cuenta lo allí establecido para efectos de la liquidación de esta obligación, como se expone a continuación:

“(…)

Para los que se acojan o no al artículo y los nuevos titulares de licencia, la liquidación de la inversión se realizará de conformidad con los siguientes ítems: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres. Los costos y gastos, incluidos los capitalizados en el activo, a que se refieren los literales anteriores, corresponden a los realizados en las etapas previas a la producción de proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento ambiental o aquellas modificaciones de proyectos, obras o actividades que tengan como instrumento de control un plan de manejo ambiental, siempre y cuando dicha modificación cumpla con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.”

Con relación al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, una vez verificado el expediente se identifica que la Sociedad no presentó solicitud actualización la

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 55 de 298

inversión forzosa de no con lo establecido de 321 de la en el Artículo Ley 1955 del 25 de mayo menos de del 1%, acorde del valor de 2019, así

“Parágrafo 1°. *Para aquellos que no se acojan al presente artículo, deberán presentar la actualización de la base de inversión del 1% de los valores no ejecutados, dentro de los siete (7) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, junto con: a) el certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, b) el plan de inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del presente parágrafo, c) la proyección financiera para la ejecución del plan de inversión y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado. El incremento de la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, será calculado así:*

*VBL = VIRa *(IPC actual/ IPC inicial), donde,*

VBL (Valor de la base de liquidación): es el valor en pesos (COP) de la base de liquidación de la inversión forzosa del 1% certificado de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 3 del presente artículo, actualizada al mes de diciembre del año anterior a la fecha de presentación de la actualización.


VIRa (Valor de la Inversión realizada para cada año): es el valor en pesos (COP) correspondiente a las inversiones realizadas del proyecto para cada año, durante su ejecución.

IPC actual: corresponde al último valor del IPC a diciembre del año anterior reportado por el DAÑE, en índice - serie de empalme, con respecto a la fecha de presentación del plan de inversiones actualizado ante la ANLA.

IPC inicial: corresponde al valor del IPC reportado por el DANE, en índice - serie de empalme, para el año en el que se ejecutó la inversión o actividad del proyecto, tomando el que corresponda al mes de diciembre.

El valor total de la base actualizada de liquidación de la Inversión forzosa de no menos del 1% será la sumatoria de los VBL de cada año. Las inversiones ejecutadas o que estén en proceso de ejecución en el marco de un plan de inversión del 1% aprobado por la ANLA, no serán tenidas en cuenta para efectos del cálculo de la actualización del valor de la base de liquidación de la inversión del 1%. La actualización del valor de la base de liquidación del 1% deberá ser realizada con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y deberá ser presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente.

Parágrafo 2°. *Para los titulares de licencias ambientales expedidas a partir del primero de enero de 2019, que no ejecuten las inversiones obligatorias del 1% en los años definidos en el cronograma del plan de inversiones aprobado por la ANLA, deberán actualizar los valores no ejecutados, de acuerdo con la fórmula señalada en el parágrafo 1° del presente artículo.*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 56 de 298

Parágrafo 3°. El certificado de la base de liquidación será suscrito por el revisor fiscal o contador público, según el caso, o mediante documento equivalente firmado por el representante legal de la empresa, cuyo contenido se presumirá veraz en virtud del principio constitucional de buena fe, sin perjuicio de la posibilidad de ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información”.

Ahora bien, verificado el expediente y el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA-, a continuación, se presenta el estado actual de las inversiones reportadas para el proyecto, así como las actividades aprobadas y pendientes por ejecutar.

Tabla 8. Estado actual de la ejecución de la inversión del 1% para el APE Cóndor

POZO	ACTIVIDAD	ESTADO ACTUAL SEÑALADO POR LA SOCIEDAD	VALOR ESTABLECIDO	VALOR INVERSIÓN 1%)	CONSIDERACIONES DE LA ANLA
Pozo Cóndor-1	Mantenimiento por tres (3) años a las reforestaciones y cercas vivas en diez predios, aprobado mediante Auto 1271 del 06 de julio de 2006. Luego, mediante Auto 0729 de marzo 26 de 2007, acepta la modificación del Plan de Inversión del 1%, en cuanto a la ubicación de los sitios objeto de inversión.	EJECUTADO	-	\$ 398.333.100,00	Se declara cumplimiento en el artículo décimo cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012
Pozo Lengupá-1	Compra de predios en la parte alta de la cuenca del río Cabuyarito, aprobada mediante el Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012.	EJECUTADO	\$347.205.531,84 aprobado mediante el Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012.	\$ 322.670.976,00	La sociedad indica que los montos han sido ejecutados y que se encuentran pendientes de aceptación por parte del ANLA, sin embargo, es necesario que la sociedad presente la actualización al parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y los soportes técnicos y financieros de los montos ejecutados
Plataforma multipozo Cóndor 3 a 6	Participación en la elaboración del POMCA del río Lengupá en un porcentaje estimado del 10% del monto total de inversión (1% del valor del proyecto de	EJECUTADO	\$213.152.930 Establecido mediante el artículo sexto del Auto 1272 del 9 de abril de 2015.	\$ 21.216.652	Se declara cumplimiento en el numeral 2 del artículo cuarto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 57 de 298

POZO	ACTIVIDAD	ESTADO ACTUAL SEÑALADO POR LA SOCIEDAD	VALOR ESTABLECIDO	VALOR INVERSIÓN 1%)	CONSIDERACIONES DE LA ANLA
	perforación exploratoria).				
	Implementación de un programa de Instrumentación y monitoreo climático mediante la instalación de una estación meteorológica en la cuenca del río Lengupá.	EJECUTADO		\$ 77.675.000	Se declara cumplimiento en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010
	Adquisición de predios y/o mejoras en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, donde además se realicen labores de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.	EJECUTADO		\$ 104.000.000	La sociedad indica que los montos han sido ejecutados y que se encuentran pendientes de aceptación por parte del ANLA, sin embargo, es necesario que la sociedad presente la actualización al parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y los soportes técnicos y financieros de los montos ejecutados

Fuente: Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021.

Los montos de las inversiones base de liquidación que se han aceptado para el proyecto, acorde con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006, se presentan en la siguiente tabla:


ACTO ADMINISTRATIVO	VALOR EN PESOS
Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012	\$ 398.333.100,00
Numeral 2 del Artículo Cuarto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010	\$ 21.216.652
Numeral 1 del Artículo Cuarto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010	\$ 77.675.000
TOTAL	\$497.224.752

Fuente: Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021.

De acuerdo con lo anterior, mediante actos administrativos se ha aprobado un total de \$497.224.752 en proyectos de la inversión forzosa de no menos del 1%.

La Sociedad mediante certificado del 23 de febrero de 2011 presentó la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% para el pozo Lengupá-1 por un valor de \$347.205.531,84; y para el pozo Cóndor 3 a 6 por un valor de \$213.152.930, para un valor total de \$560.358.461,84.

Ahora bien, la Sociedad manifiesta que para el Pozo Lengupá-1 realizó la actividad de compra de predios en la parte alta del río Cabuyaro por valor de \$322.670.976, monto

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 58 de 298

pendiente de aceptación por parte de la ANLA. Al verificar el expediente no se identifican los respectivos soportes técnicos y financieros que permitan validar la inversión.

Para la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, la Sociedad realizó la actividad de participación del POMCA del río Lengupá en un porcentaje estimado del 10% por valor de \$21.216.652, el cual fue declarado cumplido en el numeral 2 del artículo cuarto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010.

La implementación de un programa de instrumentación y monitoreo climático mediante la instalación de una estación meteorológica en la cuenca del río Lengupá se dio por valor de \$77.675.000, declarado cumplido en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010.

La adquisición de predios y/o mejoras en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, donde además se realicen labores de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar por valor de \$104.000.000, tiene el monto pendiente de aceptación por parte de ANLA, sin embargo, al verificar el expediente no se identifican los respectivos soportes técnicos y financieros que permitan validar la inversión.

Dado lo anterior y que la Sociedad presenta actividades con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1% por un valor de \$525.562.628, deberá presentar la actualización de la base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019: a) Certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación; b) el Plan de Inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del parágrafo primero; c) la proyección financiera para la ejecución del Plan de Inversión; y d) el cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado.

Lo anterior, teniendo en cuenta los alcances del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, que tiene entre sus objetivos los siguientes aspectos:

- *Fomentar la inversión forzosa de no menos del 1%, que trata el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.*
- *Dinamizar los proyectos enfocados a la preservación, conservación y recuperación de ecosistemas transformados.*
- *Unificar la Base de Liquidación de la Inversión Forzosa de no menos del 1%.*
- *Beneficiar las cuencas abastecedoras del país.*

Por lo cual la actualización deberá presentarse para la totalidad del proyecto y los valores base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1% año a año desde el inicio de actividades de la licencia ambiental hasta el año de 2020, así como los valores ejecutados en los años en que fueron efectivamente cancelados.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 59 de 298

Las anteriores consideraciones del Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021, fueron acogidas por el Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, en el cual se incluyó el requerimiento No. 5 del Artículo Segundo:

ARTÍCULO SEGUNDO. *Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental de este Acto administrativo:*

(...)

5. *Presentar la actualización de la base de liquidación y de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, de las actividades contenidas en la Resolución No. 0652 de 7 de junio de 2004 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, a saber:*

- a. *Certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación*
- b. *Plan de Inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del parágrafo primero*
- c. *Proyección financiera para la ejecución del Plan de Inversión*
- d. *Cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado.*

Sin embargo y pese a las múltiples reiteraciones, la Sociedad no ha dado cumplimiento al citado requerimiento.

6.6.2.1 Nuevos valores ejecutados

De acuerdo con la información que hace parte del expediente LAM2981, para el periodo de control y seguimiento ambiental no se ejecutaron actividades con cargo a la inversión forzosa de no menos del 1%.

6.6.2.2 Base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%


La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, no ha hecho entrega de certificado expedido por contador público o revisor fiscal, informando el monto de las inversiones base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%.

6.6.3 Generalidades del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

A continuación, se relaciona la información general de la inversión forzosa de no menos del 1% del proyecto:

Tabla 9. Generalidades Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO
ÁMBITO GEOGRÁFICO
Cuencas hidrográficas de los ríos Lengupá, Upía, Humea y Cabuyarito
LÍNEAS DE INVERSIÓN

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 60 de 298

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO

LÍNEAS DE INVERSIÓN	PROYECTOS/ PROGRAMAS	MECANISMO	ÁREAS/ BENEFICIARIOS	ESTADO
LEY 99 DEL 1993				
Recuperación, preservación y vigilancia de cuencas hidrográficas	POZO CONDOR 1 Mantenimiento por tres (3) años a las reforestaciones y cercas vivas en diez predios, aprobado mediante Auto 1271 del 06 de julio de 2006. En el Auto 0729 de marzo 26 de 2007, se acepta la modificación del Plan de Inversión	-	-	Ejecutado Se declara cumplimiento en el Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012
DECRETO 1900 DE 2006				
Preservación y vigilancia de cuencas hidrográficas	POZO LENGUPÁ 1 Compra de predios en la parte alta de la cuenca del río Cabuyarito, aprobada mediante el Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012.	-	-	Ejecutado La sociedad indica que los montos han sido ejecutados y que se encuentran pendientes de aceptación por parte del ANLA, sin embargo, es necesario que la sociedad presente la actualización al parágrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y los soportes técnicos y financieros de los montos ejecutados
	PLATAFORMA MULTIPOZO CONDOR 3 A 6 Participación en la elaboración del POMCA del río Lengupá en un porcentaje estimado del 10% del monto total de inversión (1% del valor del proyecto de perforación exploratoria).	-	-	Ejecutado Se declara cumplimiento en el Numeral 2 del Artículo Cuarto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010
	Implementación de un programa de Instrumentación y monitoreo climático mediante la instalación de una estación meteorológica en la cuenca del río Lengupá	-	-	Ejecutado Se declara cumplimiento en el Numeral 1 del Artículo Cuarto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 61 de 298

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1% DEL PROYECTO				
	Adquisición de predios y/o mejoras en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, donde además se realicen labores de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.	-	-	<p style="text-align: center;">Ejecutado</p> <p>La sociedad indica que los montos han sido ejecutados y que se encuentran pendientes de aceptación por parte del ANLA, sin embargo, es necesario que la sociedad presente la actualización al párrafo primero del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019 y los soportes técnicos y financieros de los montos ejecutados</p>
ARTÍCULO 321 DE LA LEY 1955 DEL 25 DE MAYO DE 2019				
		SI/NO	% INCREMENTAL/ IPC	
¿El titular se acogió al Artículo 321?		NO	-	
¿Realizó la actualización de la base de liquidación conforme al Artículo 321?		NO	-	
¿Presentó la certificación del valor de la base de liquidación del 1% con corte a 31 de diciembre de cada año fiscal y presentada a más tardar a 31 de marzo del año siguiente? Especificar el incremento en el monto certificado		NO	-	
BALANCE DE INVERSIÓN FORZOSA DE NO MENOS DEL 1%				
ÍTEM	VALOR (\$)	ACTO ADMINISTRATIVO		
Valor de la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$958.691.561,84			
Valor ejecutado de la inversión forzosa de no menos del 1%	\$497.224.752	<p>Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012</p> <p>Numerales 1 y 2 del Artículo Cuarto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010</p>		
Valor en ejecución de la inversión forzosa de no menos del 1%	-			
Valor de la inversión forzosa de no menos del 1% por ejecutar				

6.6.4 Estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1% a cargo de la Plataforma Condor 1

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de inversión forzosa de no menos del 1%:

6.6.4.1 Resolución 652 del 7 de junio de 2004

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 62 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>(modificado por el artículo cuarto de la Resolución 112 del 28 de enero de 2005)</i></p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, modificado por la ley 812 de 2003, deberá destinar como mínimo un uno por ciento (1%) del valor de proyecto, en actividades de recuperación, preservación y vigilancia de las cuencas hidrográficas de los ríos Lengupá y Upía, para lo cual deberá presentar en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, un plan de inversión con su respectivo cronograma de actividades, en el que se especifique cuál de las siguientes actividades desarrollará: reforestación, obras de control de erosión, recuperación de suelos, actividades de manejo de zonas de bosque en proceso de regeneración o demás relacionadas.</p> <p>Las actividades en las que se resuelva realizar la inversión deben ser concertadas con la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, y ejecutadas directamente por la Empresa beneficiaria de la Licencia Ambiental.</p> <p>Una vez iniciado el Plan, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá presentar trimestralmente a este Ministerio y a CORPOCHIVOR el desarrollo y avance de cada uno de los programas que lo conforman, indicando características, avances técnicos y económicos y el porcentaje de cumplimiento de los mismos.</p>	Permanente	N.A.
Consideraciones		
Mediante el Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012, se estableció el cumplimiento de la obligación de inversión del 1%, a cargo del pozo Cóndor-1.		

6.6.4.2 Auto 1271 del 6 de julio de 2006

Auto 1271 del 6 de julio de 2006		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Dar viabilidad a la propuesta presentada por la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD denominada “Plan de inversión del 1%”, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo de la Resolución No.0652 del 7 de junio de 2004.</p>		

6.6.4.3 Auto 0729 del 26 de marzo de 2007

Auto 0729 del 26 de marzo de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la modificación del Plan de Inversión del 1% en cuanto a la ubicación de algunos de los sitios objeto de la inversión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. - La ubicación para inversión corresponde a la descrita a continuación:</p> <p style="text-align: center;">Síntesis plan de inversión 1% proyecto Cóndor componente Reforestación - Cerca de protección</p>		

Auto 0729 del 26 de marzo de 2007

Obligación							Carácter	Cumple
PREDIO VEREDA	PROPIETARIO	COORDENADAS	No de ÁRBOLES		CERCADO	CERCA VIVA		
			Protección	frutales				
Baltimore San Carlos	Danilo caro	P1:04°45'29"N P1:73°04'16 W P2:04°45'28"N P2:73°04'19" W P3:04°45'27"N P3:73°04'21" W P4:04°45'26"N P4:73°04'18" W	1513	50	437 ml	0		
Acueductos La mesa San Antonio	Municipio san Luis de Gaceno	P1:04°47'45"N P1:73°07'27" W P2:04°47'45"N P2:73°07'25" W P2:73°07'27" W	1.100	0	0	200		
Reservorios Horizontes	Joaquín Novoa	P1:04°45'09"N P1:73°08'31" W P2:04°43'17"N P2:73°08'28" W	1.500	30	680 ml	0		
El tesoro Horizontes	Fidelia Ortega	P1:04°43'20"N P1:73°08'26" W	724	30	533 ml	577 ml		
El porvenir Horizontes	Yaneth Ortega	P1:04°43'32"N P1:73°08'31" W	651	30	326 ml	523 ml		
Horizontes	Jesús Anibal Muñoz	P1:04°43'33"N P1:73°08'30" W	413	0	151 ml	0		
Horizontes	Fidelia Alfonso	P1:04°43'46"N P1:73°08'56" W	118	0	125 ml	0		
Horizontes	Eneida Vega	P1:04°43'42"N P1:73°07'50" W	415	30	101 ml	0		
Horizontes acueducto	Municipio san Luis de Galeno	P1:04°43'57"N P1:73°08'08" W	0	0	392 ml	0		
San Rafael Vereda Guamal	Ramón Daza	P1:04°44'44"N P1:73°09'02" W	4066	110	573 ml	0		
TOTAL			10500	280	3318 ml	1.300 ml		


Síntesis Plan de inversión 1% Proyecto Cóndor Obras Biomecánicas

PREDIO VEREDA	PROPIETARIO	COORDENADAS		EMPRADIZACIÓN CON BIOMANTO	EMPRADIZACIÓN SIN BIOMANTO	CORTA CORRIENTES
		NORTE	ESTE			
Guamal	Heriberto Castañeda	1°017.008.218	1°103.407.168	44 M2	945 M2	0
Guamal	Fermin Castañeda	1°017.009.009	1°103.992.782	144 M2	0	0
Horizontes	Eva Alfonso	1°014.305.716	1°104.150.552	400 M2	2.679 M2	69 ML
Guamalito	Ana Castañeda	1°019.467.581	1°104.605.86	0	144 M2	0
Horizontes	Fidelia vega	1°014.642.492	1°103.287.059	0	3.938 M2	0
San Carlos	Aquilino Muñoz	1°021.102.501	1°109.349.966	243 M2	1294 M2	131 ML
TOTAL				831 M2	9.000 M2	200 ML

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, dio cumplimiento al artículo segundo del Auto No. 1271 del 6 de julio de 2006, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

6.6.4.4 Auto 3092 del 1 de octubre de 2012

Auto 3092 del 1 de octubre de 2012		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Requerir a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA, para que presente la siguiente información relacionada con los planes de inversión del 1%, en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA:		
1. Plan de inversión del 1% a cargo del pozo Cóndor 1: Desde el punto de vista técnico, se considera cumplida en su totalidad la obligación de inversión del 1% a cargo del pozo Cóndor 1.		

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 64 de 298

6.6.5 Estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1% a cargo de la Plataforma Lengupá 1


6.6.5.1 Resolución 1155 del 27 de junio de 2007

Resolución 1155 del 27 de junio de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>(modificado por el Artículo Primero de la Resolución 1853 del 22 de septiembre de 2010)</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. – La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado mediante Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, deberá destinar como mínimo un uno por ciento (1%) del valor de la modificación del proyecto que se autoriza a través de la presente Resolución, en actividades de recuperación, preservación y vigilancia de las cuencas de los ríos Humea y Cabuyarito.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior la empresa deberá ejecutar en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución las actividades referidas en el documento de modificación de licencia ambiental con la siguiente información:</p> <p>1. Instalación de Estaciones Hidrométricas</p> <p>a. Instalación de dos estaciones hidrométricas en los ríos Humea y Cabuyarito las cuales corresponden a fuentes hídricas de las que se extraerá el agua para el desarrollo de las actividades de perforación exploratoria con el fin de ampliar la información sobre el comportamiento hidrológico de las corrientes utilizadas en parámetros como; Velocidad, Niveles, caudales, Comportamiento multitemporal de la oferta hídrica.</p> <p>b. Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad</p> <p>c. Conformar un grupo de líderes y promotores de la gestión ambiental en la cuenca donde se desarrollará el Proyecto y las cuencas donde tomará el agua para las obras y el proceso de perforación exploratoria ríos Humea Cabuyarito y Upía, para que promuevan y dinamicen las actividades de protección y manejo ambiental.</p> <p>2. Adquisición de predios.</p> <p>Corresponden a nacimientos de la quebrada la Maya afluente del río Cabuyarito en el municipio de Paratebuena, departamento de Cundinamarca en los nacimientos de la quebrada que surte de agua a la inspección de Maya, la cual hace parte de la cuenca del río Cabuyarito, con el fin de estimular la recuperación y preservación de la microcuenca y del recurso hídrico.</p> <p>3. Programa de Monitoreo Hidrobiológico</p> <p>Desarrollar un programa de Monitoreo hidrobiológico para los ríos Humea, Cabuyarito y Upía con el fin de mejorar los niveles de conocimiento de las características de las corrientes que serán utilizadas para el desarrollo del proyecto. Las actividades de monitoreo limnológico e hidrobiológico se desarrollarán en un periodo total de un año, con monitoreos espaciados cada 3 meses.</p> <p>4. Programa de Reforestación</p> <p>Desarrollar el programa de reforestación de 10 hectáreas, en los predios citados en el radicado 4120-E1-154495 del 18 de diciembre de 2009, localizados en la cuenca alta del río Cabuyarito. Dicha reforestación deberá realizarse con especies nativas, cerramiento del área a reforestar y mantenimiento a tres (3) años de acuerdo con las especificaciones técnicas presentadas por la empresa.</p>	Permanente	N.A.

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 65 de 298

Resolución 1155 del 27 de junio de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>La distancia entre arbolitos será como mínimo 3,0 m x 3,0 m, distribuidos al cuadrado si se trata de áreas con pendientes menores al 12%; en caso contrario su distribución será en tresbolillo. La altura de los individuos a plantar en su parte aérea no podrá ser inferior a 50 cm.</p> <p>Si al vencimiento del mencionado termino no existe concertación entre la empresa y la Corporación, este Ministerio decidirá en qué actividades se invertirá el valor del 1%.</p> <p>Las actividades en las que se resuelva realizar la inversión deberán ser de las contempladas en el Artículo Quinto del Decreto 1900 de 2006 y ejecutadas directamente por la empresa beneficiaria de la presente Licencia Ambiental y serán concertadas con la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.</p> <p>Obligaciones Específicas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar en forma detallada la base de liquidación por pozo exploratorio en pesos constantes contemplando los costos de adquisición de terrenos e inmuebles, obras civiles, adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles, constitución de servidumbre y los costos correspondientes a la etapa de perforación, razón por la cual la empresa deberá ajustar el valor del Programa de inversión y las actividades encaminadas a su ejecución. 2. Presentar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, un informe de avance semestral y un informe final, que incluya las actividades y los costos de inversión para cada proyecto de los presentados como parte del Plan de inversión. Presentar actas de asistencia a los talleres, resultados y análisis de los monitoreos hidrobiológicos realizados, así como los datos y análisis de los registros tomados en las estaciones hidrométricas. 3. Realizar la entrega formal de las estaciones hidrométricas a CORPORINOQUIA, una vez terminadas las actividades contempladas en el Plan de inversión, mediante acta de recibo en la que se especifique el responsable de tomar los datos en éstas en adelante. La empresa deberá remitir copia de dicha acta a este Ministerio. 4. En cuanto a la compra de predios, allegar a este Ministerio inmediatamente se ejecute copia de: <ol style="list-style-type: none"> a. Convenio de compra de predios suscrito entre la Empresa y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, donde se incluya objetivo, actividades y acciones a realizar, así como costos y tiempo de ejecución, obligaciones de las partes, entre otros aspectos. b) Avalúo Catastral IGAC de los predios a adquirir, ya que la compra de estos predios se debe realizar con base en este costo. c) Acta de acuerdo y compromiso del municipio y/o la Autoridad Ambiental Regional garantizando la no enajenación ni invasión de los predios por terceros y la destinación de los mismos sólo y exclusivamente para recuperación, preservación y conservación de la cuenca afectada; en caso de existir Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) deberán destinar los terrenos para los fines que se establezcan en dicho Plan. d) Una vez se perfeccione la compra de los predios, remitir de forma inmediata, el valor de éstos, presentando copia de los certificados de tradición y libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, donde se precise que son propiedad del Municipio o de la Corporación. e) Ejercer interventoría sobre el avance de la protección de los predios comprados, verificando la no ocupación de terceros sobre los mismos, mediante el registro 		


Resolución 1155 del 27 de junio de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>fotográfico, adjuntando el reporte en los Informes de Cumplimiento Ambiental del Proyecto por los 3 años siguientes a la compra.</p> <p>f) La obligación de la Empresa se dará por cumplida al momento de certificar la entrega de los predios al Municipio o a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.</p> <p>g) Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, los avances de la ejecución del Plan, incluyendo identificación de predios y propietarios debidamente georreferenciados en plano a escala 1.5000, concepto de viabilidad técnica por parte de la Corporación sobre los predios objeto de compra, registro fotográfico y estado financiero de la inversión detallando las cifras.</p> <p>5. Para efectos de seguimiento del programa de reforestación, aportar la siguiente información de avance cada 6 meses:</p> <p>a. Superficie plantada con sus fechas.</p> <p>b. Número de especies con su nombre científico, ejemplares plantados por áreas y procedencia de las plántulas.</p> <p>c. Alturas y diámetros por especie.</p> <p>d. Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas).</p> <p>e. Obras y actividades realizadas y programadas.</p> <p>f. Registro fotográfico de las especies y lotes.</p> <p>g. Plano a escala 1:10.000 o más detallada, según sea el caso, en el cual se defina mediante coordenadas precisas las 10 ha reforestadas, diferenciando las demás reforestaciones o compensaciones forestales correspondientes a áreas de explotación o campos de desarrollo diferentes a éste, que la empresa tenga dentro de la misma zona. Con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de los polígonos • Identificación de los predios. <p>Los planos deberán incluir las convenciones tipo IGAC para permitir su interpretación y ubicación en la zona. Los lotes deben estar georreferenciados.</p> <p>h. Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes.</p> <p>i. La información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes de cumplimiento sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%.</p> <p>j. El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización, control de incendios, plagas, animales y enfermedades, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.</p> <p>k. No se pueden emplear especies exóticas. Para dar por cumplida la medida, se deberá allegar la información anterior, donde se presente el cumplimiento de cada exigencia, con el fin de poder comprobar sobre el área el cumplimiento de las medidas establecidas. Se debe garantizar el desarrollo y sobrevivencia del 90% de los ejemplares plantados (incluir la comparación entre la cobertura existente antes y después del establecimiento de la reforestación).</p> <p>l. Al finalizar el programa de reforestación mediante el establecimiento de 10 hectáreas, la empresa deberá garantizar como mínimo el 90% de supervivencia de las especies sembradas.</p> <p>m. Allegar las Actas de compromiso de los propietarios de los predios donde se realizará la reforestación, donde se manifieste su disposición a permitir el establecimiento y mantenimiento de la reforestación. (Las actas de compromiso deben estar vigentes).”</p> <p>n. Al finalizar el programa la empresa debe remitir copia del acta de entrega de la reforestación al propietario del predio donde se identifique el área, especies y estado general de la reforestación que se realizó. Estas actas deben contener</p>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 67 de 298

Resolución 1155 del 27 de junio de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
recomendaciones técnicas para el mantenimiento posterior de la reforestación. Así mismo debe informar a la Corporación Autónoma Regional de Orinoquía – CORPORINOQUIA de la culminación del programa y remitiendo copia de la comunicación a este Ministerio.		
Consideraciones		
Mediante comunicación con numero de radicado 4120-E1-120613 del 21 de septiembre de 2010, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. presentó propuesta para la inversión del 1%, relacionada con la compra de predios en la parte alta de la cuenca del río Cabuyarito; la cual fue considerada viable por esta Autoridad por medio del Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012.		
<p>ARTÍCULO SEXTO.- Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, la empresa LUKOIL ORVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberá estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1900 de 2006.</p> <p>Con base en la información suministrada, este Ministerio procederá a ajustar, si es del caso, el Programa de Inversión.</p> <p>PARÁGRAFO. – Lo establecido en el parágrafo anterior, se hará tomando como base la propuesta de ajuste de actividades que presente la empresa.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Con la entrada en vigor de lo dispuesto en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la actualización del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, deberá presentarse conforme a lo establecido en el parágrafo primero del precitado artículo. En interpretación de lo anterior, se considera que la presente obligación ha perdido vigencia y no será objeto de seguimiento posterior.		

6.6.5.2 Resolución 0020 del 11 de enero de 2008

Resolución 0020 del 11 de enero de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. – La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD PRODUCTION de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado mediante Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, deberá actualizar la inversión del uno por ciento (1%) de acuerdo con el valor de la modificación del proyecto que se autoriza a través de la presente Resolución, en actividades de recuperación, preservación y vigilancia de las cuencas del río Upía, Lengupá, Cabuyarito y Humea.</p> <p>Las actividades mencionadas deberán ser ejecutadas directamente por la empresa beneficiaria de la presente modificación de Licencia Ambiental y obtener concepto previo de la Corporación Autónoma Regional competente.</p>		
<p>ARTÍCULO CUARTO. – Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1%, calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, la empresa deberá presentar ante este Ministerio, dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de iniciadas las obras autorizadas a través de la presente modificación, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1900 de 2006.</p> <p>Con base en la información suministrada, este Ministerio procederá a ajustar, si es del caso, el Programa de Inversión.</p> <p>PARÁGRAFO. – Lo establecido en el parágrafo anterior, se hará tomando como base la propuesta de ajuste de actividades que presente la empresa.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 68 de 298


Resolución 0020 del 11 de enero de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Con la entrada en vigor de lo dispuesto en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, la actualización del valor base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, deberá presentarse conforme a lo establecido en el parágrafo primero del precitado artículo. En interpretación de lo anterior, se considera que la presente obligación ha perdido vigencia y no será objeto de seguimiento posterior.</p>		

6.6.5.3 Auto 3092 del 1 de octubre de 2012

Auto 3092 del 01 de octubre de 2012		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Requerir a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA, para que presente la siguiente información relacionada con los planes de inversión del 1%, en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA:</p> <p>2. Plan de inversión del 1% a cargo del pozo Lengupá 1:</p> <p>Establecer el monto de \$347.205.531,84 como el valor de inversión del 1% a cargo del Pozo Lengupá 1. Lo anterior, con base a la certificación presentada mediante escrito con radicado 4120- E1-61499 del 19 de mayo de 2011, expedida del Contador General de la empresa.</p> <p>Respecto a la destinación de los recursos de inversión del 1%, se considera viable la “compra de predios”, cuya actividad fue aprobada en el Artículo Primero de la Resolución 1853 del 22 de septiembre de 2010.</p> <p>Respecto a la compra de predios, la empresa, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en numeral 4 de las obligaciones específicas del Artículo Primero de la Resolución 1853 del 22 de septiembre de 2010 y a las siguientes:</p> <p>b) Caracterización de los predios (aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos), identificando el tipo de ecosistema dominante en el área y su estado actual.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado por el Numeral 3 del Requerimiento No. 21 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019; el Literal a, Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; Literal a, Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; numeral 8 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; numeral 9 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 25 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024. Las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en el último acto administrativo listado.</p>		

6.6.5.4 Auto 1272 del 09 de abril de 2015

Auto 1272 del 09 de abril de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO: Establecer el valor de \$347.205.531,84 como el valor de inversión del 1% a cargo del Pozo Lengupá 1. Lo anterior, con base en la certificación del Contador General de la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., de fecha 2 de mayo de 2011, presentada mediante la radicación 4120-E1-61499 del 19 de mayo de 2011.</p> <p>PARÁGRAFO: Respecto a la destinación de los recursos de inversión del 1%, se considera desde el punto de vista técnico viable la “compra de predios”, por ser una de las actividades que se encuentran dentro de lo establecido en el Artículo Quinto “Destinación de los Recursos”, del Decreto 1900 del 12 de junio de 2006 y que también fue aprobada en el Artículo Primero de la Resolución 1853 de septiembre de 2010.</p>		


 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 69 de 298

6.6.5.5 Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 20 del 7 de mayo de 2019

Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Requerimiento No. 21. Se reitera a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., para que, de manera inmediata presente para verificación de esta Autoridad Nacional, la siguiente información: Los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del Plan de Inversión del 1% a cargo del pozo Lengupá-1:</p> <p>3. Caracterización de los predios (aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos), identificando el tipo de ecosistema dominante en el área y su estado actual.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado por el Literal a, Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; Literal a, Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; numeral 8 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; numeral 9 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 25 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024. Las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en el último acto administrativo listado.</p>		

6.6.5.6 Auto 10098 del 19 de octubre de 2020

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la Licencia Ambiental otorgada y el Plan de Manejo Ambiental, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo y que se listan a continuación:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. (...) 6. Presentar, en cumplimiento del plan de inversión del 1% establecido para el pozo Lengupá-1, los siguientes aspectos:</p> <p>a. La caracterización del predio Altamira 4 (aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos), identificando el tipo de ecosistema dominante en el área y su estado actual, acorde lo dispuesto literal b, numeral 2 del artículo décimo cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012, el artículo primero de la Resolución 1853 del 22 de septiembre de 2010 y el numeral 3 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado por el Literal a, Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; Literal a, Numeral 1 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; numeral 8 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 9 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 25 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024. Las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en el último acto administrativo listado.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en un término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria este acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes aspectos:</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO (...) 4. En cumplimiento del plan de inversión del 1% establecido para el pozo Lengupá-1:</p> <p>a. Presentar el ajuste de las certificaciones de contador o revisor fiscal allegadas al expediente LAM2981, detallando en el cuerpo del certificado los ítems establecidos en el art 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, informando las inversiones del proyecto en pesos COP y el período que cubre la certificación expedida.</p> <p>b. Presentar los soportes de los gastos asociados, diferentes a los derechos de ley, IVA y recaudos que se encuentran en las escrituras de cada predio.</p>	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 70 de 298


Auto 10098 del 19 de octubre de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
c. Presentar la actualización del monto base de liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 321 de la Ley 1955 de 2019. d. Presentar el ajuste al monto del Plan de Inversión del 1%, acorde con las certificaciones que se elaboren según lo establecido en el artículo 321 de la Ley 1955 de 2019.		
Consideraciones		
La obligación es requerida según lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, como marco normativo que rige el proyecto. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, la Sociedad no ha presentado solicitud de acogimiento al artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, por lo cual, debe presentar la información de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 2019.		

6.6.5.7 Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021

Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental Resolución 1060 del 20 de octubre de 2007 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:		
ARTÍCULO PRIMERO. (...) <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar en cumplimiento del plan de inversión del 1% establecido para el pozo Lengupá-1, la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a. La caracterización del predio Altamira 4 (aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos), identificando el tipo de ecosistema dominante en el área y su estado actual, acorde lo dispuesto Literal b, Numeral 2 del Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012, el Artículo Primero de la Resolución 1853 del 22 de septiembre de 2010, el Numeral 3 del Requerimiento No. 21 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019 y el Literal a, Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020. 	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado por el numeral 8 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 9 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 25 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024. Las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en el último acto administrativo listado.		

6.6.5.8 Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022

Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:		
<ol style="list-style-type: none"> 8. Presentar la caracterización del predio Altamira 4 (aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos), identificando el tipo de ecosistema dominante en el área y su estado actual, en cumplimiento del Artículo Primero de la Resolución 1853 del 22 de septiembre de 2010, el Literal b, Numeral 2 del Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012, el Numeral 3 del Requerimiento No. 21 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019 y el Literal a, Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 10098 del 	Temporal	N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 71 de 298

Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
19 de octubre de 2020 y del Literal a, Numeral 1, del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.		
Consideraciones		
Requerimiento reiterado por el Numeral 9 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 25 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024. Las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en el último acto administrativo listado.		

6.6.5.9 Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA , el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición: 9. Presentar la caracterización del predio Altamira 4 (aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos), identificando el tipo de ecosistema dominante en el área y su estado actual, acorde lo dispuesto en el Literal b, Numeral 2 del Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012; el Artículo Primero de la Resolución 1853 del 22 de septiembre de 2010; el Numeral 3 del Requerimiento No. 21 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019; el Literal a, Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; el Literal a, Numeral 1, del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; y el Numeral 8 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.	Temporal	NO
Consideraciones		
Requerimiento reiterado por el Numeral 25 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024. Las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en el último acto administrativo listado.		

6.6.5.10 Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA , el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición: 25. Presentar la caracterización del predio Altamira 4 (aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos), identificando el tipo de ecosistema dominante en el área y su estado actual, acorde lo dispuesto en el Literal b, Numeral 2 del Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012; el Artículo Primero de la Resolución 1853 del 22 de septiembre de 2010; el Numeral 3 del Requerimiento No. 21 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019; el Literal a, Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; el Literal a, Numeral 1, del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; el Numeral 8 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; y el Numeral 9 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.	Temporal	SI
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del Requerimiento No. 21 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019. - Literal a, Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020. - Literal a, Numeral 1, del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021. - Numeral 8 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 - Numeral 9 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023. 		

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

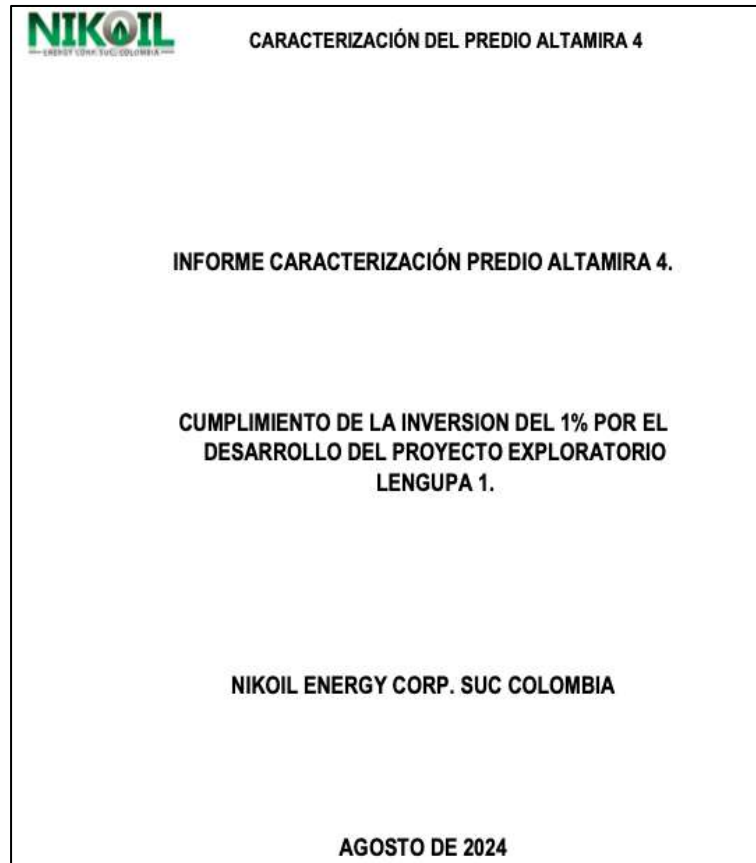
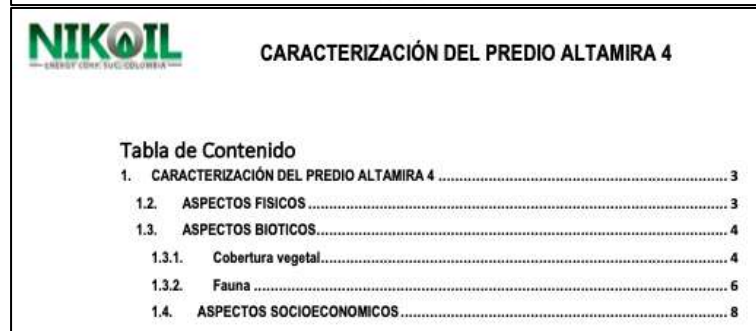
Carácter

Cumple

Consideraciones

Mediante comunicación con radicado 20246200954142 del 23 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:
“En cumplimiento del numeral anterior se presenta el informe de la caracterización del predio Altamira 4 (aspectos físicos, bióticos y socioeconómicos), en el cual se identifica el tipo de ecosistema dominante en el área y su estado actual.”

Como parte de los anexos del radicado citado se encuentra el documento denominado “Caracterización del predio Altamira 4”, en el que se incluye:

NIKOil		CARACTERIZACIÓN DEL PREDIO ALTAMIRA 4
Tabla de Contenido		
1.	CARACTERIZACIÓN DEL PREDIO ALTAMIRA 4	3
1.2.	ASPECTOS FISICOS	3
1.3.	ASPECTOS BIOTICOS.....	4
1.3.1.	Cobertura vegetal.....	4
1.3.2.	Fauna	6
1.4.	ASPECTOS SOCIOECONOMICOS.....	8

“1. CARACTERIZACIÓN DEL PREDIO ALTAMIRA 4

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

Carácter

Cumple



El predio Altamira 4, se encuentra ubicado en el municipio de Paratebueno, Cundinamarca, el predio en mención hace parte del área de conservación con bosque natural y de la ronda hídrica de la quebrada Maya.

1.2. ASPECTOS FISICOS

La topografía corresponde a pendientes fuertes entre el 50% y el 75% con relieve quebrado, cuyas condiciones del clima están clasificadas de acuerdo al modelo de las Zonas de Vida de Holdridge, la cual identifica las unidades ecosistémicas en base a variables bioclimáticas: biotemperatura, precipitación y el cociente evapotranspiración potencial/precipitación, reflejando los procesos ecosistémicos y ecofisiológicas de las plantas, las cuales la ubican en la formación del bosque húmedo tropical (bh-T), con altitudes entre los 400 y 800 m.s.n.m con temperaturas mínimas de 16°C y máximas de 32°C y precipitaciones entre los 2.500 a 3.300 mm al año.

El suelo rural en el cual esta ubicado el predio Altamira 4, corresponde al de Zona rural de protección y reserva Z.P.R. De igual manera la cobertura vegetal esta compuesta por pastos, arbustos y arboles.

1.3. ASPECTOS BIOTICOS

1.3.1. Cobertura vegetal

La cobertura vegetal existente corresponde a pastos naturales de la especie Estrella, a cual es endémica propia de la zona, y bosque natural sin intervención antropica, a continuación se presenta el listado de las especies arbóreas y abustivas de 2 a 6 metros de altura, presentes en el predio en mención:

Auto 6125 del 31 de julio de 2024


Obligación			Carácter	Cumple
Nombre comun	Nombre científico	Familia		
Zurrumbo	Trema Micranta	Ulmaceae		
Yarumo	Crecopia Petata	Moraceae		
Vara Santa	Triplis Sp	Polygonaceae		
Tuno	Miconia Sp	Melastomataceae		
Trompillo	Guarea Sp	Meliaceae		
Sangregado	Croton draco	Euphorbiaceae		
Rascadera	Xanthosoma Sp	Malvaceae		
Platalillo	Heliconia Sp	Musaceae		
Papayo	Carica papaya	Caricaceae		
Palo tigre	Scheelea Butiracea	Meliaceae		
Palo blanco	Clusia Sp	Clusiaceae		
Palma Moriche	Mauritia flexuosa	Palmae		
Paja de sabana	Trachipogon Vestitus	Gramineae		
Nogal	Cordia Sp	Meliaceae		
Mastranto	Ficus Glabrata	Moraceae		
Laurel	Nectandra Sp	Lauraceae		
Guamo	Inga Sp	Mimosaceae		
Guasimo	Guazuma ulmifolia	Malvaceae		
Cedro	Cedrus	Pinaceae		
Quince dias	Caryodendron orinocense	Euphorbiaceae		
Hobo	Spondias mombin	Anacardiaceae		
Arayan	Perennifolia	Mirtáceas		
Guarataro	Enterolobium cyclocarpum	Fabaceae		
Cedro nogal	Juglans neotropica	Juglandaceae		
Mata raton	Gliricidia sepium	Fabaceae		

De acuerdo a lo anterior y a lo observado en campo, la flora presente en el predio es muy densa, en la cual se encuentran especies de porte arbóreo, formando parte del bosque secundario constituyendo un ecosistema altamente sensible de carácter conservatorio en el cual nace la quebrada maya, la cual aporta sus aguas al río cabuyarito.

En consecuencia con las plantas identificadas anteriormente el predio en mención se encuentra dentro del ecosistema dominante de la formación de Bosque Húmedo Tropical (BH-t), cuyo estado actual es de conservación y protección en el cual no se han presentado actividades antrópicas en el área.

Registro fotográfico:

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
 <p>1/08/2024, 7:44:30 a. m. Paratebueno Cundinamarca Colombia San José la Carretera Predio Altamira 4 Inspección de Mayo</p> <p>Arbol Aceite</p>	 <p>1/08/2024, 7:47:03 a.m. Paratebueno Cundinamarca Colombia San José la Carretera Predio Altamira 4 Inspección de Mayo</p> <p>Trompillo</p>	
 <p>1/08/2024, 7:47:24 a. m. Paratebueno Cundinamarca Colombia San José la Carretera Predio Altamira 4 Inspección de Mayo</p> <p>Guarataro</p>	 <p>1/08/2024, 7:46:13 a. m. Paratebueno Cundinamarca Colombia San José la Carretera Predio Altamira 4 Inspección de Mayo</p> <p>Pastisal</p>	

1.3.2. Fauna

Teniendo en cuenta que el predio Altamira 4, se caracteriza por la gran presencia de bosques densos, la fauna silvestre aún se encuentra en estado de conservación entre ellas se encuentran las siguientes especies:

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

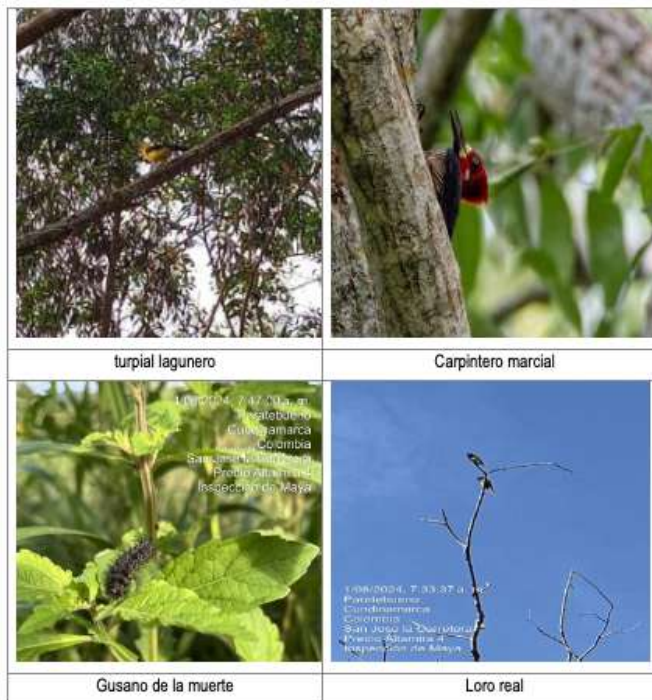
Carácter

Cumple

Nombre comun	Nombre científico	Familia
Cachicamo	<i>Dasypus sabanicola</i>	Dasypodidae
Saino	Chordata	Tayassuidae
Picure	<i>Dasyprocta fuliginosa</i>	Dasyproctidae
Lapa	<i>Cuniculus paca</i>	Cuniculidae
Trigüño	<i>Leopardus tigrinus</i>	Felidae
Loro real	<i>Amazona ochrocephala</i>	Psittacidae
Carpintero Marcial	<i>Campephilus melanoleucos</i>	Picidae

Tucan Pecho blanco	<i>Ramphastos tucanus</i>	Ramphastidae
Guacamayo de vientre rojo	<i>Orthopsittaca manilata</i>	Orthopsittaca
Turpial lagunero	<i>Gymnomystax mexicanus</i>	Icteridae
Gusano de la muerte	<i>Lonomia obliqua</i>	Saturniidae

Registro fotográfico:



Durante el recorrido, también se observó en la parte inferior la presencia de garzas, pericos y corocoras.

1.4. ASPECTOS SOCIOECONOMICOS

Dentro del área del predio Altamira 4, no se encuentran viviendas, escuelas ni centros educativos por tanto no corresponde realizar una caracterización socioeconómica.

De acuerdo con la información presentada por la Sociedad como soporte de la caracterización del predio Altamira 4, el ESA considera el cumplimiento del presente requerimiento.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 77 de 298

6.6.6 Estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1% a cargo de la Plataforma Multipozo Condor 3 a 6

6.6.6.1 Resolución 1207 del 9 de julio de 2008

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo décimo de la Resolución 652 de 7 de junio de 2004, por la cual este Ministerio otorgó a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD Licencia Ambiental para el proyecto ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CÓNDOR, localizado en los municipios de Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá, modificada por las Resoluciones 112 de 28 de enero de 2005, 1089 de 9 de agosto de 2005, 1155 de 27 de junio de 2007 y 20 de 10 de enero de 2008 en cuanto a adicionar:</p> <p>Las siguientes actividades relacionadas con la inversión del 1% por la construcción de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, deben ejecutarse en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo:</p>		
<p>ARTÍCULO SEXTO. (...) 3) Adquisición de predios y/o mejoras en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, donde además se realicen labores de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado mediante el Subnumeral 1, Literal b, Numeral 4 del Artículo Cuarto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010; las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.</p>		
<p>ARTÍCULO SEXTO. (...) Con el fin de contar con información más exacta y completa que facilite el seguimiento y control de las actividades a realizar, la Empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá:</p> <p>a) Presentar en forma detallada los costos de inversión para cada uno de los proyectos.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>De acuerdo con la información que reposa en el expediente, la Sociedad no presentó solicitud acogimiento al Artículo 321 de la Ley 1955 de 2019, por lo cual, debe presentar la información de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 2019.</p>		
<p>ARTÍCULO SEXTO. (...) (...) 2) Avalúo Catastral IGAC de los predios a adquirir, ya que la compra de estos predios se debe realizar con base en este costo.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>De acuerdo con la información del Concepto Técnico 1935 del 31 de marzo de 2020, mediante radicado 2019089830-1-000 del 28 de junio de 2019, la Sociedad hizo entrega del Avalúo del predio Buenavista ubicado en la vereda San Pedro Arriba del municipio de San Luis de Gaceno, de propiedad del señor José María Vera Núñez, por un valor comercial estimado de \$104.000.000. Este avalúo fue realizado por el señor Jorge Abraham Pulido con Registro Nacional de Avaluadores N° 1363 SIC N° 01052732 de Fedelonjas.</p> <p>Aún se encuentra pendiente información que permita determinar el cumplimiento de este programa, esta obligación se mantendrá vigente, hasta que la Sociedad entregue la totalidad de la información requerida en cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% con cargo a la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6.</p>		
<p>ARTÍCULO SEXTO. (...) (...) 3) Acta de acuerdo y compromiso del municipio y/o la Autoridad Ambiental Regional garantizando la no enajenación ni invasión de los predios por terceros y la destinación</p>	Temporal	N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 78 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
de los mismos sólo y exclusivamente para recuperación, preservación y conservación de la cuenca afectada.		
Consideraciones		
<p>De acuerdo con la información del Concepto Técnico 1935 del 31 de marzo de 2020, mediante radicado 2019089830-1-000 del 28 de junio de 2019, la Sociedad hizo entrega de la escritura pública No. 290 del 21 de diciembre de 2011 del predio Buenavista, cuya clausula sexta menciona: “b) Que el MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO, ya se encuentra en posesión quieta y del inmueble denominado: BUENAVISTA; Predio que será destinado exclusivamente a la recuperación, preservación y conservación del bosque tropical natural con el fin de asegurar la recuperación de la cuenca del Rio Lengupá; en especial para crear el sendero Biológico en el nacimiento de la quebrada Sardinata”.</p> <p>A la fecha del actual seguimiento, se encuentra pendiente información que permita determinar el cumplimiento de este programa, esta obligación se mantendrá vigente, hasta que la Sociedad entregue la totalidad de la información requerida en cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% con cargo a la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6.</p>		
<p>ARTÍCULO SEXTO. (...) (...) 6) La obligación de la Empresa se dará por cumplida al momento de certificar la entrega de los predios al Municipio o a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.</p> <p>Presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental los avances de la ejecución del Plan, incluyendo identificación de predios y propietarios debidamente georreferenciados en plano a escala 1.5000, concepto de viabilidad técnica por parte de la Corporación sobre los predios objeto de compra, registro fotográfico y estado financiero de la inversión detallando las cifras.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>El Requerimiento relacionado con la certificación de la entrega de los predios al Municipio o a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, fue reiterado mediante el Numeral 9 del Requerimiento No. 22 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.</p> <p>Por otro lado, el requerimiento relacionado con la identificación de predios y propietarios debidamente georreferenciados en plano a escala 1.5000, fue reiterado mediante el Numeral 1 del Artículo Octavo del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016, el Numeral 5 del requerimiento No. 22 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019 y el Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación, se encuentran en este último acto administrativo.</p>		
<p>ARTÍCULO SEXTO. (...) PARÁGRAFO PRIMERO. Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1% calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, la empresa LUKOIL ORVESEAS COLOMBIA LTD deberá presentar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1900 de 2006.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan de inversión del 1% y el programa de Compensación forestal son actividades independientes y se deben manejar de igual manera.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Mediante el artículo sexto del Auto 1272 del 9 de abril de 2015, se estableció el cumplimiento a la presente obligación, indicándose lo siguiente: “ARTÍCULO SEXTO. - Establecer el valor de \$213.152.930, oo, como el valor de la inversión del 1% a cargo del Pozo Cóndor 3 a 6. Lo anterior, con base a la certificación del contador general de la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., de fecha 23 de febrero de 2011, presentada mediante la radicación 4120-E1-28414 del 8 de marzo de 2011”. Por lo anterior no aplica el seguimiento a la presente obligación.</p>		

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 79 de 298

6.6.6.2 Auto 2625 del 9 de julio de 2010

Auto 2625 del 9 de julio de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO CUARTO. – Respecto al Plan de Inversión del 1% para la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6: 1. Declarar que la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., como parte del plan de inversión de 1%, dio cumplimiento al programa de instrumentación y monitoreo climático, por cuanto realizó la adecuación e instalación de equipos de medición y monitoreo climático en la estación meteorológica automatizada localizada en la cuenca del río Lengupá, la cual fue entregada a CORPOCHIVOR el 22 de septiembre de 2009, con un costo de setenta y siete millones seiscientos setenta y cinco mil pesos (\$77.675.000) Mda./Cte.		
ARTÍCULO CUARTO. (...) 2. Declarar que la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., dio cumplimiento al programa participación en la elaboración del POMCA del río Lengupá.		
ARTÍCULO CUARTO. (...) 4. Requerir a la empresa LUKOIL ORVESEAS COLOMBIA LTD., para realizar las siguientes actividades: a. Con el fin de ajustar el valor de la inversión del 1% calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de este auto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 1900 de 2006 y conforme lo establece el Parágrafo Primero del Artículo 6° de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.	Temporal	N.A.
Consideraciones		
En el Concepto Técnico No. 01935 del 31 de marzo de 2020, acogido mediante Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, se indicó lo siguiente: “ <i>Mediante el Artículo Sexto del Auto 1272 del 9 de abril de 2015, se estableció el valor de \$213.152.930, como el valor de la inversión del 1% a cargo del Pozo Cóndor 3 a 6, con base en la certificación del contador general de NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., con fecha del 23 de febrero de 2011, presentada con radicación 4120- E1-28414 del 8 de marzo de 2011</i> ”. Por lo cual, no aplica el seguimiento a la presente obligación.		
ARTÍCULO CUARTO. (...) 4. (...) b. En el próximo informe de avance, presentar información relacionada con la ejecución de las demás actividades planteadas en el Plan de Inversión del 1%, establecido en el artículo 6° de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008 y que corresponden a: 1) Adquisición de predios y/o mejoras en áreas de influencia de nacimientos y rondas hídricas, donde además se realicen labores de restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Una vez revisada la información documental que reposa en el Expediente LAM2981, se identifica que para el periodo objeto de seguimiento, la Sociedad no ha presentado la totalidad de los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del programa de adquisición de predios. Las consideraciones y los requerimientos asociados con el cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1% a cargo del pozo Cóndor 3 a 6 se encuentra en el Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.		

6.6.6.3 Auto 3092 del 1 de octubre de 2012

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 80 de 298

Auto 3092 del 01 de octubre de 2012		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Requerir a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA, para que presente la siguiente información relacionada con los planes de inversión del 1%, en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA:</p> <p>3. Plan de inversión del 1% a cargo del pozo Cóndor 3 a 6:</p> <p>Establecer el monto de \$213.152.930,00., como el valor de la inversión del 1% a cargo del Pozo Cóndor 3 a 6. Lo anterior, con base a la certificación presentada a esta entidad mediante el escrito con radicado 4120 – E1 –28414 del 8 de marzo de 2011, expedida por el Contador General de la empresa.</p>		
<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (...) 3 (...)</p> <p>Dar cumplimiento a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo Sexto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, respecto a la adquisición de predios.</p> <p>Dar cumplimiento a lo establecido en el Literal b), del Numeral 4 del Artículo Cuarto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010, respecto a la compra de predios.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Una vez revisada la información documental que reposa en el expediente LAM2981, se identifica que para el periodo objeto de seguimiento, la Sociedad no ha presentado la totalidad de los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento del programa de adquisición de predios.</p> <p>Las consideraciones y los requerimientos asociados con el cumplimiento de la inversión forzosa de no menos del 1% a cargo del pozo Cóndor 3 a 6 se encuentra en el Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.</p>		

6.6.6.4 Auto 1272 del 09 de abril de 2015

Auto 1272 del 09 de abril de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEXTO: Establecer el valor de \$213.152.930. como el valor de la inversión del 1% a cargo del Pozo Cóndor 3 a 6. Lo anterior, con base en la certificación del contador general de NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., de fecha 23 de febrero de 2011, presentada con radicación 4120- E1-28414 del 8 de marzo de 2011.</p>		

6.6.6.5 Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016

Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO OCTAVO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA., para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, realice las siguientes actividades y allegue el respectivo soporte de cumplimiento, en el próximo informe de cumplimiento ambiental, en relación a la Inversión del 1 %, en cumplimiento del Numeral 3 del artículo sexto de la Resolución 1207 de julio 9 de 2008. Artículo noveno del Auto 376 de febrero 23 de 2009. Literal b del numeral 4 del artículo cuarto del Auto 2625 de julio 9 de 2010. Artículo séptimo del auto 1272 de abril 9 de 2015 y al respecto a la compra de predios:</p> <p>1. Localización y área a adquirir. Anexar plano georreferenciado a escala adecuada que permita identificar la ubicación de los predios a adquirir.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado en el Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020. Mediante Artículo Quinto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023, se dio por cumplida la obligación del Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 9 de octubre de 2021, por medio de la cual se reiteraba la presente obligación.</p>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 81 de 298


Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
En este sentido, el ESA extiende la recomendación al equipo jurídico de ANLA de dar por concluida la presente obligación.		
ARTÍCULO NOVENO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP.SUCURSAL COLOMBIA., para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue la información detallada sobre los costos de inversión realizada para la compra de predios en cumplimiento al Literal a del numeral 6 del artículo sexto de la Resolución 1207 de julio 9 de 2008.	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM2981 se identifica que, en el Concepto Técnico 1935 del 31 de marzo de 2020, se evalúa la información entregada por la Sociedad mediante comunicación con radicado 2019089830-1-000 del 28 de junio de 2019, relacionada con la escritura pública No. 290 del 21 de diciembre de 2011 del predio Buenavista, en la que se especifica que el valor del acto de compraventa del predio Buenavista de José María Vera Núñez al municipio de San Luis de Gaceno fue de \$104.000.000.</p> <p>En relación con los costos incurridos y del avance con respecto al total propuesto, la Sociedad indica en el Anexo 3 del radicado 2019089830-1-000 del 28 de junio de 2019, que remite copia de la certificación expedida por el contador público de LUKOIL, con el ajuste al valor total de la inversión ejecutada en el proyecto Cóndor 3-6 (Radicado MAVDT 4120-E1-28414 del 8 de marzo de 2011), así como el resumen de la inversión total para el proyecto, información que fue analizada en el concepto técnico 1935 del 31 de marzo de 2020. Sin embargo, la sociedad no ha presentado información relacionada con la obligación y dado que la información debe presentarse conforme al Parágrafo Primero del artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, el análisis de su cumplimiento se verificará una vez la sociedad presente la actualización.</p>		

6.6.6.6 Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017

Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo remita la siguiente información y/o realice las siguientes actividades: 4. Entregar la documentación relacionada con la compra de predios donde tiene previsto adelantar los programas de compensación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo séptimo del Auto 1272 de 2015, el artículo noveno del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016.	Temporal	SI
Consideraciones		
<p>Obligación reiterada en el Numeral 1 del Requerimiento No. 22 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, para el cual, se estableció su cumplimiento, a partir de la información entregada por la Sociedad mediante comunicación con radicado 2019089830-1-000 del 28 de junio de 2019, relacionada con la escritura pública No. 290 del 21 de diciembre de 2011 del predio Buenavista.</p> <p>A la fecha del seguimiento, se encuentra pendiente información que permita determinar el cumplimiento de este programa, por lo cual, esta obligación se mantendrá vigente, hasta que la Sociedad entregue la totalidad de la información requerida en cumplimiento de la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% con cargo a la plataforma Multipozo Cóndor 3 a 6.</p>		

6.6.6.7 Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 20 del 7 de mayo de 2019

Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento No. 22. (...)	Temporal	N.A.


 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 82 de 298

Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>9. La obligación de la Empresa se dará por cumplida al momento de certificar la entrega de los predios al Municipio o a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Numeral 3, literales a y c del Numeral 6 del Artículo Sexto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, literal b (subnumeral 1) del Numeral 4 del Auto 2625 del 9 de julio de 2010, Numeral 3, Artículo Décimo Cuarto del Auto 3092 del 01 de octubre de 2012, Artículo Octavo del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016.</p>		
Consideraciones		
<p>Esta Autoridad estableció el cumplimiento de este requerimiento, en el Concepto Técnico 1935 del 31 de marzo de 2020, en el cual se indica lo siguiente: <i>"En la escritura pública No. 290 del 21 de diciembre de 2011, se observa que el predio Buenavista fue adquirido por el municipio de San Luis de Gaceno al señor José María Vera Núñez, con recursos entregados por parte de LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1207 del 2008 y el artículo cuarto del Auto 2625 de 2010, en relación con la inversión del 1% de la plataforma Cóndor 3-6."</i></p> <p>Esta obligación se mantendrá vigente hasta que la Sociedad realice la entrega de la totalidad de los soportes que den alcance a los requerimientos establecidos en el Artículo Sexto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, mediante el cual se impuso la obligación de inversión forzosa de no menos del 1% por la construcción de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6.</p>		

6.6.7 Estado de cumplimiento del Plan de Inversión del 1%, obligaciones transversales a cargo del Proyecto APE Cóndor

6.6.7.1 Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021

Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y presentar los respectivos soportes documentales, en el próximo informe de Cumplimiento Ambiental de este Acto administrativo:</p> <p>4. Presentar un informe de avance en detalle del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados, anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, en cumplimiento del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.</p>	Temporal	NO
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado en el Numeral 13 del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 10 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 26 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en este último acto administrativo.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. (...)</p> <p>5. Presentar la actualización de la base de liquidación y de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, de las actividades contenidas en la Resolución No. 0652 de 7 de junio de 2004 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, a saber:</p> <p>a. Certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación.</p>	Temporal	NO


 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 83 de 298

Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
b. Plan de Inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del parágrafo primero. c. Proyección financiera para la ejecución del Plan de Inversión. d. Cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado.		
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 14 del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 11 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y Numeral 27 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en este último acto administrativo.		

6.6.7.2 Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022

Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo: 13. Presentar un informe de avance en detalle del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados, anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, en cumplimiento del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019.	Temporal	NO
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 10 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 26 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024,, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en este último acto administrativo.		
ARTÍCULO TERCERO. (...) 14. Presentar la actualización de la base de liquidación y de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, de las actividades contenidas en la Resolución No. 0652 de 7 de junio de 2004 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, a saber: a. Certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación. b. Plan de Inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del parágrafo primero. c. Proyección financiera para la ejecución del Plan de Inversión. d. Cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado.	Temporal	NO
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 11 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 27 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en este último acto administrativo. por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en este último acto administrativo.		

6.6.7.3 Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 84 de 298

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</p> <p>10. Presentar un informe de avance en detalle del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados, anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, en cumplimiento del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Lo anterior en cumplimiento del Numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y del Numeral 13 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 26 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en este último acto administrativo.		
<p>ARTÍCULO CUARTO. (...)</p> <p>11. Presentar la actualización de la base de liquidación y de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, de las actividades contenidas en la Resolución No. 0652 de 7 de junio de 2004 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, a saber:</p> <p>a. Certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación. b. Plan de Inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del parágrafo primero. c. Proyección financiera para la ejecución del Plan de Inversión. d. Cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y del Numeral 14 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 27 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en este último acto administrativo.		

6.6.7.4 Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</p> <p>26. Presentar un informe de avance en detalle del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados, anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, en cumplimiento del Artículo 321 de la Ley Artículo Segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; del Numeral 13 1955 del 25 de mayo de 2019. Lo anterior en cumplimiento del Numeral 4 del del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; y el Numeral 10 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
- Numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.		
- Numeral 13 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.		
- Numeral 10 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.		

Consideraciones

Mediante comunicación con radicado 20246200954142 del 23 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente: *“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el informe de avance en detalle del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados, anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor.”*

Como parte de los anexos presentados por la Sociedad para dar respuesta al presente requerimiento, se encuentra el archivo Excel denominado *“Informe detallado consolidado APE Condor-Financiera-nov 24”*, en el cual se incluyen dos hojas de cálculo:




La primera de ellas “2002- Abr 2009” incluye información entre las columnas A hasta la S y un total de 10.640 filas. Sin embargo, dicha matriz no viene acompañada de una memoria descriptiva que indique a que corresponde cada una de las columnas, tampoco es posible identificar la manera en la que se deba interpretar dicha matriz.

La segunda hoja lleva por nombre *“INFORME DETALLADO APE CONDOR”*, contiene una tabla dinámica, de la cual se asume, fue construida a partir de la información contenida en la Hoja “2002- Abr 2009”. La información se encuentra contenida entre las columnas A hasta G y abarca un total de 625 filas.

INFORME DETALLADO PROYECTO ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CÓNDOR - 2004 - 2009			Suma de NETO COLE	Suma de NETO US\$
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 0337 ASESORIA REDACCION FOLLETO			2.220.000	951
RECLAS. HSE A SUBOF/FACT 3008 SERV INTERVENTORIA SOCIAL			10.392.400	4.972
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3322 INTERVENTORIA SOCIAL AMBIENTAL			5.026.540	2.117
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3339 INTERV SOCIAL AMBIENTAL FEBR05			5.026.540	2.150
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3357 INTERV SOCIAL MARZO05			-2.782.560	-1.156
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3378 Y 3379 AJUSTE 8YR VLA PROV IN			-7.460.110	-3.397
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3378 Y 3379 PROV INTERV SOCIAL YA			3.026.540	1.262
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3378 Y 3379 PROV INTERV SOCIAL			5.026.540	2.140
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3388 INTERVENTORIA SOCIAL MAYO05			8.692.810	3.748
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3423 INT SOCIAL Y AMBIENTAL POZO			221.000	94
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3457 INTERVENT SOCIAL Y AMB POZO			221.000	96
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3470 REEMB INTERV SOCIAL JUL06			2.319.650	1.029
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3492 INTERVENTORIA SOCIAL JUN			10.305.660	4.558
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3609 SERV INTERVENTORIA SOCIAL			10.808.090	4.693
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3608 INTERVENTORIAS SOCIALES			7.477.860	3.274
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3629 SERV INTERVENTORIA SOCIAL			5.712.050	2.487
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3643 SERV INTERVENTORIA			10.679.208	4.779
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3674 SERV INTERVENTORIA			11.241.848	4.916
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3683 SERV INTERVENTORIA SOCIAL			9.850.008	4.362
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3687 INTV SOCIAL MARZO2006			7.208.791	3.032
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3689 INTV SOCIAL ABRIL06			5.214.748	2.263
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA GEO-3488 VALOR ACTA DE AVANCE N° 5			11.070.910	4.803
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA GEO-3489 ACTA DE AVANCE DE CONTRAT			11.171.720	4.847
RECLAS. HSE A SUBOF/PROV INTERVENT SOCIAL AMB MARZO			5.026.540	2.155
RECLAS. HSE A SUBOF/REEMB SERV INTERVENTORIA SOCIAL CONT			1.428.840	617
RECLAS. HSE A SUBOF/REEMB SERV INTV SOCIALES			7.477.860	3.274
TOTAL GEINGENIERIA LTDA			132.615.160	57.483
TOTAL MARTINEZ NELSON VIDAL			3.036.000	1.266
TOTAL GEINGENIERIA LTDA			3.936.800	1.686
RECLAS. HSE A SUBOF/C.C. ARRIBLO REDES HORIZONTE			138.771.665	60.289
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 3421 ESTUDIO GEOTECNICO VIA ACCESO			5.960.000	2.564
TOTAL GEINGENIERIA LTDA			5.960.000	2.564
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 11 RENTA VEHICULOS ENE-FEB05			2.280.000	1.022
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 1113 COMPRA TENSIOMETRO DIGITAL			2.380.000	1.022
TOTAL ABC BOTIQUINES DE COLOMBIA Y SEGURIDAD			398.150	174
RECLAS. HSE A SUBOF/INTV2505 SOBRECOSTO TRANSPORTE AEREO			62.176	27
RECLAS. HSE A SUBOF/ER1305 SUMINISTRO PAPELERIA			62.176	27
RECLAS. HSE A SUBOF/ER4105 OTROS			1.000	1
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 1884 DOTACION EMPLEADOS BOTAS			28.000	12
RECLAS. HSE A SUBOF/FRA 2807 BOTAS DOTACION EMPLEADOS			288.849	117

A partir de la revisión de la información presentada, vale la pena aclarar que la misma ya había sido presentada por la Sociedad y asimismo, ya se encuentra valorada por el ESA.

La información requerida debe cumplir con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. En este sentido, la información solicitada tiene el ánimo de establecer la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para lo cual se solicita la discriminación de ítems relacionados con: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 86 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el ESA considera que la información presentada por la Sociedad no da cumplimiento al presente requerimiento, razón por la cual debe reiterarse.

Requerimientos

Reiterar a la Sociedad la solicitud de presentar un informe de avance en detalle del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados, anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, en cumplimiento del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Lo anterior en cumplimiento del Numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 13 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 10 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 26 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

27. Presentar la actualización de la base de liquidación y de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, de las actividades contenidas en la Resolución No. 0652 de 7 de junio de 2004 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, a saber:

- a. Certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación.
- b. Plan de Inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del parágrafo primero.
- c. Proyección financiera para la ejecución del Plan de Inversión.
- d. Cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado.

Lo anterior en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y del Numeral 14 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.

Temporal

NO

Reiteraciones

- Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.
- Numeral 14 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.
- Numeral 11 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Consideraciones

Mediante comunicación con radicado 20256200132592 del 6 de febrero de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Cuarta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

“En cumplimiento de los literales a, b, c y d, se presenta el Certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación, Plan de Inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del parágrafo primero, Proyección financiera para la ejecución del Plan de Inversión lo anterior, en cumplimiento a la actualización de la base de liquidación y de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor.”

Como parte de los anexos presentados por la Sociedad para dar respuesta al presente requerimiento, se encuentra el archivo Excel denominado “*Informe detallado consolidado APE Condor-Financiera-nov 24*”, en el cual se incluyen dos hojas de cálculo:



La primera de ellas “2002- Abr 2009” incluye información entre las columnas A hasta la S y un total de 10.640 filas. Sin embargo, dicha matriz no viene acompañada de una memoria descriptiva que indique a que

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

Carácter

Cumple

corresponde cada una de las columnas, tampoco es posible identificar la manera en la que se deba interpretar dicha matriz.

La segunda hoja lleva por nombre “*INFORME DETALLADO APE CONDOR*”, contiene una tabla dinámica, de la cual se asume, fue construida a partir de la información contenida en la Hoja “2002- Abr 2009”. La información se encuentra contenida entre las columnas A hasta G y abarca un total de 625 filas.

INFORME DETALLADO PROYECTO ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CÓNDOR - 2004 - 2009			
AND.	FECHA	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 0307 ASESORIA REDACCIÓN FOLLETO	2.220.000
2	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FACT. 9008 SERV. INTERVENTORIA SOCIAL	10.192.400
3	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3522 INTERVENTORIA SOCIAL AMBIENTAL	5.026.560
4	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3529 INTERV. SOCIAL AMBIENTAL FEBR	5.026.560
5	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3567 INTERV.SOCIAL MARZO05	-2.782.560
6	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3578 Y 3379 AJUSTE 8YR VLA PROV. IN	-7.460.110
7	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3378 Y 3379 PROV. INTERVENT. SOCIAL	5.026.560
8	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3378 Y 3379 PROV. INTERVENT. SOCIAL	5.026.560
9	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3388 INTERVENTORIA SOCIAL MARZO05	8.692.810
10	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3423 INT. SOCIAL Y AMBIENTAL POZO	221.000
11	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3467 INTERVENT. SOCIAL Y AMB POZO	221.000
12	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3470 REEMB. INTERV.SOCIAL JUL06	2.919.650
13	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3482 INTERVENTORIA SOCIAL JUN	10.505.060
14	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3609 SERV. INTERVENTORIA SOCIAL	10.808.090
15	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3628 INTERVENTORIAS SOCIALES	7.477.860
16	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3629 SERV. INTERVENTORIA SOCIAL	6.712.000
17	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3643 SERV. INTERVENTORIA	10.879.208
18	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3674 SERV. INTERVENTORIA	11.241.848
19	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3676 SERV. INTERVENTORIA SOCIAL	9.850.008
20	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3687 INTV. SOCIAL MARZO2006	7.208.791
21	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA 3689 INTV. SOCIAL MAR/06	5.214.748
22	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA GEO-3489 VALOR ACTA DE AVANCE N° 5	11.070.910
23	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/FRA GEO-3489 ACTA DE AVANCE DE CONTRAT	11.171.720
24	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/PROV. INTERVENT. SOCIAL AMB. MARZO	5.026.560
25	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	1.428.840
26	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	7.477.860
27	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	132.815.165
28	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	3.036.000
29	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	3.938.000
30	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	138.771.685
31	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	2.960.000
32	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	5.000.000
33	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	5.960.000
34	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	2.280.000
35	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	2.380.860
36	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	308.150
37	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	385.150
38	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	62.176
39	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	1.500
40	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	1.500
41	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	28.000
42	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	28.000
43	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	283.848
44	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	283.848
45	2004	RECLAS. HSE A SUBCON/REEMB. SERV. INTERVENTORIA SOCIAL CONT	118

La información requerida debe cumplir con lo establecido en el Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. En este sentido, la información solicitada tiene el ánimo de establecer la liquidación de la inversión forzosa de no menos del 1%, para lo cual se solicita la discriminación de ítems relacionados con: a) adquisición de terrenos e inmuebles, b) obras civiles, c) adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles y d) constitución de servidumbres.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el ESA considera que la información presentada por la Sociedad no da cumplimiento al presente requerimiento, razón por la cual debe reiterarse.


Requerimientos

Reiterar a la Sociedad la solicitud de presentar la actualización de la base de liquidación y de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, de las actividades contenidas en la Resolución No. 0652 de 7 de junio de 2004 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, a saber:

- a. Certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación.
- b. Plan de Inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del parágrafo primero.
- c. Proyección financiera para la ejecución del Plan de Inversión.
- d. Cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado.

Lo anterior en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 14 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 11 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 27 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

6.7 Plan de Compensación

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 88 de 298

De acuerdo con la información consultada en el concepto de Seguimiento Documental Espacial – SDE No. 50881 del 27 de junio de 2025, correspondiente al ICA 15, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024; se informa:

“No se reporta información cartográfica asociada a compensación forestal o por pérdida de biodiversidad, según la información contenida en la base de datos geográfica del ICA 15 presentada a esta Autoridad. De acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico de Seguimiento Ambiental 5270 del 25 de julio de 2024 y conforme lo dispuesto mediante la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007 Artículo Cuarto, Numeral 4, Subnumeral 1, a la fecha del concepto mencionado, esta Autoridad no ha aceptado el establecimiento de 10,3 ha y los respectivos mantenimientos de las plantaciones durante tres (3) años, en los predios San José 1, El Cumaro, San José 2, Rancho Chiquito y La Esperanza.”

Para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, se han establecido obligaciones, que se categorizan dentro del grupo “Otras Compensaciones”; toda vez que su imposición o definición, fue realizada a través de Actos Administrativos, emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012 (que adopta el Manual para la Asignación de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad), derogada por la Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018 (actualiza el Manual de Compensaciones del Componente Biótico), esta última modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018.

6.7.1 Evaluación del Plan de Compensación

Mediante el artículo quinto de la Resolución 723 del 26 de abril de 2007, el entonces MAVDT estableció una compensación como sanción, la cual fue modificada por el artículo primero de la Resolución 543 del 4 de abril de 2008:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 723 del 26 de abril de 2007, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO. – Se impone a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, como medida de compensación la reforestación de un área de 0.5 hectáreas localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa en desarrollo de las actividades propias del proyecto.

En el caso que la reforestación compensatoria se localice de manera continua con una reforestación previamente establecida, deberá ser diferenciada con la colocación de algún distintivo que permita identificar la fecha de establecimiento y la cantidad de árboles establecidos.

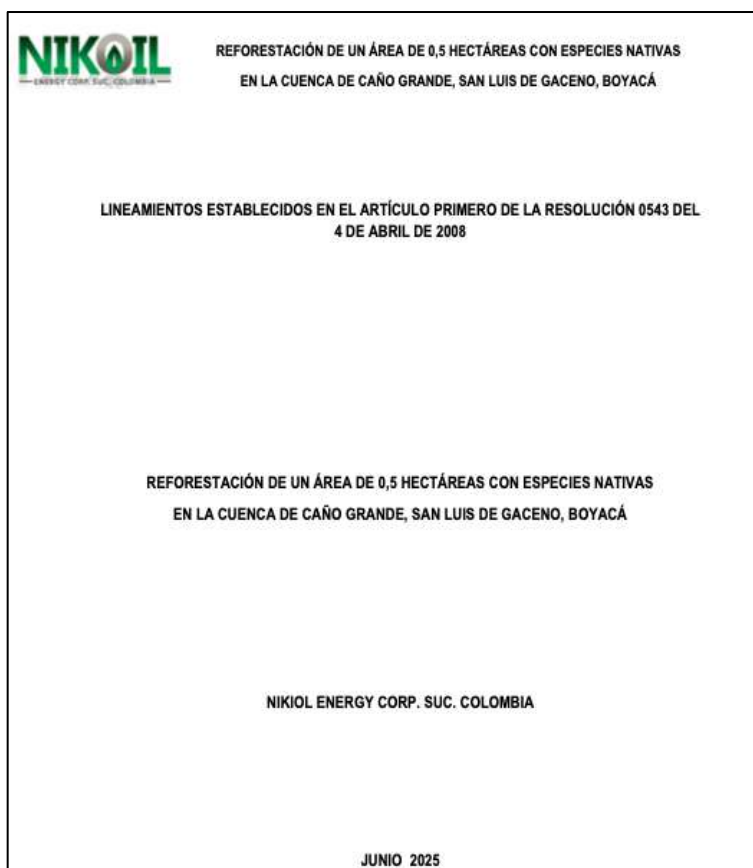
Las especies a emplear deberán ser en su mayoría de carácter protector y nativas de la zona, sembradas con una densidad de siembra superior a 1.100 árboles por hectárea, es decir que para este caso la densidad de la reforestación no puede ser inferior a 550 árboles.”

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 89 de 298

Por medio de comunicado con radicado 20256200748572 del 27 de junio de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “*Séptima Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.*” En dicha comunicación, la Sociedad incluye la respuesta al Numeral 31 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, mediante el cual se había reiterado el cumplimiento de la obligación emanada del artículo primero de la Resolución 543 del 4 de abril de 2008, señalando lo siguiente:

“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta la propuesta de compensación ambiental, la cual consiste en la reforestación de un área de 0,5 hectáreas con especies nativas, sembradas con una densidad menor a 1.100 árboles por hectárea. Esta actividad se llevará a cabo en la cuenca del Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa, en atención a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008, y conforme a los lineamientos técnicos establecidos para este tipo de medidas de compensación biótica”

Un vez consultados los anexos del citado radicado, se encuentra el documento denominado “Propuesta compensación 05 has”:




 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 90 de 298

Tabla de contenido	
1. ANTECEDENTES	3
2. OBJETIVO GENERAL	4
3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS	4
4. ACTIVIDADES A REALIZAR	5
4.1. SELECCIÓN DE ESPECIES	6
4.2. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACIÓN	8
4.3. AISLAMIENTO	10
4.4. MANTENIMIENTO	10
5. ACTOS ADMINISTRATIVOS A CUMPLIR	11

Como parte del citado documento la Sociedad incluye:

“2. OBJETIVO GENERAL

Ejecutar la reforestación de 0,5 hectáreas en la microcuenca Caño Grande, Municipio San Luis de Gaceno, Boyacá Colombia.

3. OBLIGACIONES ESPECIFICAS


Para la ejecutar la reforestación de un área de 0,5 hectáreas con especies nativas realizar las siguientes actividades:

❖ *La reforestación se deberá realizar en la cuenca de Caño Grande en predios en los cuales se garantice que la plantación establecida no será objeto de aprovechamiento y cambio en el uso del suelo, igualmente el área a reforestar no puede corresponder a predios intervenidos por la empresa en desarrollo de las actividades propias del proyecto como son las áreas de la locación, ZODMES, zonas de irrigación, entre otras. Adicionalmente, en caso que dicha reforestación se localice de manera continua con una reforestación previamente establecida, deberá ser diferenciada con la colocación de algún distintivo que permita identificar la fecha de establecimiento y la cantidad de árboles establecidos.*

❖ *El área a establecer corresponderá a 0.5 hectáreas que es el equivalente aproximado resultante de los vértices indicados en el artículo 5 de la Resolución No. 723/07 y las especies a emplear deberán ser en su mayoría de carácter protector y nativas de la zona. Atendiendo que se trata de una medida de compensación consistente en reforestación, se considera procedente aclarar que la densidad de siembra no puede ser inferior a 1.100 árboles por hectárea, es decir que para este caso no puede ser inferior a 550 árboles.*

❖ *Finalmente, la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá garantizar la permanencia de la plantación por un período no inferior a tres años o cuando el material vegetal alcance una altura mínima de dos (2) metros.*

❖ *Se deberá entregar informes con frecuencia semestral sobre el avance de la información de ejecución de la medida de compensación.*

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 91 de 298

4. ACTIVIDADES A REALIZAR

Teniendo en cuenta las acciones a desarrollar, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 543 del 4 de abril de 2008, la empresa NIKOIL ENERGY se permite informar que la actividad de reforestación será ejecutada en la cuenca del Caño Grande, específicamente en la parte superior de los predios pertenecientes a los Herederos Ávila.

Esta área de intervención corresponde al mismo predio donde, en su parte inferior, se encuentran construidas las obras de mitigación y control de los afloramientos naturales de hidrocarburos, implementadas previamente como medida de prevención y protección ambiental. La zona seleccionada para la siembra se ubica hacia el costado derecho del nacedero de agua, el cual conserva una cobertura de vegetación nativa que actúa como ecosistema estratégico, permitiendo la retención y regulación hídrica, así como el mantenimiento de hábitats para la flora y fauna silvestres propias de la región.

En concordancia con lo anterior, las especies forestales a sembrar corresponderán exclusivamente a vegetación nativa y de carácter protector, en cumplimiento de los lineamientos técnicos y ambientales aplicables, asegurando con ello la recuperación ecológica, la conservación del recurso hídrico y la conectividad ecosistémica del área intervenida.

La ubicación específica del área a intervenir se puede evidenciar imagen 1, la cual permite identificar con claridad la zona superior del predio de los Herederos Ávila, dentro de la cuenca del Caño Grande, así como su relación directa con el nacedero de agua y las obras de mitigación construidas en la parte inferior del predio. Esta representación visual respalda la selección técnica del sitio propuesto para la actividad de reforestación con especies nativas y protectoras.

Teniendo en cuenta las características topográficas y ambientales del área, la siembra de estas especies permitirá mejorar la estabilidad del terreno, favoreciendo la cobertura vegetal permanente, y contribuyendo de forma significativa a la reducción del riesgo de procesos erosivos y la prevención de deslizamientos superficiales o profundos. Esta medida es coherente con los principios de manejo integral de cuencas, conservación del recurso hídrico y restauración ecológica en áreas sensibles.



4.1. SELECCIÓN DE ESPECIES

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, en la Tabla 1 se presentan las especies nativas registradas en la cuenca del Caño Grande, las cuales han sido identificadas mediante estudios anteriores. A partir de este inventario, se seleccionarán aquellas especies que ofrezcan mayores beneficios ambientales y ecosistémicos, priorizando su capacidad de adaptación a las condiciones edáficas del área puntual a reforestar.

La elección de las especies estará orientada a aquellas que presenten mayor capacidad de prendimiento y desarrollo radicular, con el fin de garantizar un adecuado anclaje del suelo, control de la erosión y fortalecimiento de la estabilidad del terreno. Este enfoque técnico busca asegurar la funcionalidad ecológica del sistema reforestado, así como su papel en la regulación hídrica, conservación de hábitats y restauración de coberturas vegetales protectoras en zonas estratégicas de la cuenca.

Tabla 1. Especies nativas de la cuenca caño grande

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	FAMILIA
Arenillo	<i>Basiloxylum excelsum</i>	Sterculiaceae
Arizá	<i>Brownea ariza</i>	Caesalpinaceae
Arrayan	<i>Myrcia sp</i>	Myrtaceae

Bálsamo	<i>Myroxylon balsamun</i>	Papilionaceae
Cagui	<i>Cariocar glabrum</i>	Caryocaraceae
Caimito	<i>Chrysophyllum caimito</i>	Sapotaceae
Caracoli	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae
Caraño	<i>Trattinickia aspera</i>	Bursaceae
Carbonero	<i>Parkia pendula</i>	Mimosaceae
Carretillo	<i>Aspidosperma currenii</i>	Apocynaceae
Cáscara de yuca	<i>Alchornea triplinervia</i>	Euphorbiaceae
Cederrón	<i>Simaba cederrón</i>	Simaroubaceae
Cedro	<i>Cedrella odorata</i>	Meliaceae
Cedro macho	<i>Carapa guianensis</i>	Meliaceae
Ceiba amarilla	<i>Hura crepitans</i>	Euphorbiaceae
Chingalé	<i>Jacaranda copaia</i>	Bignoniaceae
Chocho	<i>Ormosia paraense</i>	Papilionaceae
Coco	<i>Lecythis sp</i>	Lecythidaceae
Coco cabuyo	<i>Couratari guianensis</i>	Lecythidaceae
Coco de monte	<i>Erythroxylum sp</i>	Erythroxylaceae
Coco volador	<i>Huberodendron patinoi</i>	Bombacaceae
Dormilón	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Mimosaceae
Escobillo	<i>Xylopia emarginata</i>	Annonaceae
Escobo - jagua	<i>Xylopia sp.</i>	Annoneceae
Fierrolanzo	<i>Vismia guianensis</i>	Hypericaceae
Flor amarillo	<i>Tabebuia sp.</i>	Bignoniaceae
Frijolito	<i>Schizolobium sp</i>	Mimosaceae
Gaque	<i>Clusia rosea</i>	Clusiaceae
Garrapato	<i>Gutteria cargadero</i>	Annonaceae
Grado	<i>Croton sp.</i>	Euphorbiaceae
Granadillo	<i>Pithecellobium jupunga</i>	Mimosaceae
Guacamayo	<i>Apuleia molaris</i>	Caesalpinaceae
Guacharaco	<i>Cupania cinerea</i>	Sapindaceae
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae
Guaimaro	<i>Brosinum guianense</i>	Moraceae
Guamo	<i>Inga sp</i>	Mimosaceae
Guamo rosado	<i>Inga densiflora</i>	Mimosaceae
Guanábano silvestre	<i>Anona sp.</i>	Annonaceae
Guaney	<i>Erythrina poeppigiana</i>	Fabaceae
Guarataro	<i>Vitex orinocensis</i>	Verbenaceae
Guarumo	<i>Cecropia sp.</i>	Cecropiaceae
Guarupayo	<i>Tapinira sp.</i>	Anacardiaceae
Guayacán	<i>Tabebuia sp.</i>	Bignoniaceae
Guayacan polvillo	<i>Tabebuia pentaphylla</i>	Bignoniaceae
Higuerón	<i>Ficus insipida</i>	Moraceae
Hobo	<i>Spondias mombin</i>	Anacardiaceae
Huesito	<i>Isertia sp.</i>	Rutaceae
Iguá	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	Mimosaceae
Jaboncillo	<i>Sapindus saponaria</i>	Sapindaceae
Lanzo	<i>Vismia guianensis</i>	Hypericaceae
Laurel	<i>Nectandra sp.</i>	Lauraceae
Lechemiel	<i>Aspidosperma sp.</i>	Apocynaceae
Lechero	<i>Hevea sp.</i>	Euphorbiaceae
Limoncillo	<i>Gaiadendron sp.</i>	Loranthaceae
Madroño	<i>Rheedia madrunno</i>	Clusiaceae

Majagüillo	<i>Trema micrantha</i>	Elaeocarpaceae
Malagueto	<i>Xilopia aromatica</i>	Annonaceae
Matapalo	<i>Ficus sp.</i>	Moraceae
Oloroso	<i>Aniba sp.</i>	Lauraceae
Ortigo	<i>Urera sp.</i>	Urticaceae
Palma choapo	<i>Socratea exorrhiza</i>	Arecaceae
Palma mararay	<i>Alphanes caryotaefolia.</i>	Arecaceae
Palmicha	<i>Euterpe sp</i>	Arecaceae
Palo tigre	<i>Guarea sp.</i>	Meliaceae
Paloblanco	<i>Tetrorchidium sp.</i>	Euphorbiaceae
Palocruz	<i>Brownea sp.</i>	Caesalpiniaceae
Palojara - orejemula	<i>Ocotea sp.</i>	Lauraceae
Papayuelo - sombrero	<i>Jacaratia digitata</i>	Caricaceae
Platanote	<i>Himatanthus articulata</i>	Apocynaceae
Sangretoro	<i>Virola sebifera</i>	Myristicaceae
Tabaquillo	<i>Aegiphila grandis</i>	Verbenaceae
Tachuelo	<i>Fagara sp.</i>	Rutaceae
Taray	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Fabaceae
Torcazo	<i>Brunellia sp.</i>	Brunelliaceae
Tortolito - pategallina	<i>Scheelea morototoni</i>	Araliaceae
Trompillo	<i>Guarea sp.</i>	Meliaceae
Tuno	<i>Miconia sp.</i>	Melastomataceae
Turmemico	<i>Andira torotesticulata</i>	Fabaceae

Fuente: GSCYMA

Finalmente, los informes se presentarán a la Autoridad Ambiental con frecuencia semestral (Julio-enero) sobre el avance técnico de la misma.

4.2. ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACIÓN

Para el establecimiento de las plantaciones se llevarán a cabo las siguientes actividades técnicas:

- **Limpia general:** Se realizará una limpieza manual del predio destinado a reforestación, utilizando herramientas como machete o guadaña, según lo permita la topografía del terreno. Durante esta labor, se conservarán las especies arbóreas nativas presentes, en cualquiera de sus estados de desarrollo.
- **Trazado:** El trazado de los sitios de siembra se efectuará empleando el sistema de tres bolillos (triángulo equilátero), el cual permite una distribución homogénea de los individuos y una mayor cobertura del terreno, contribuyendo a la conservación del suelo y al control de erosión.
- **Plateo:** Considerada una labor cultural fundamental para el adecuado desarrollo de los individuos plantados, se realizará un plateo con un diámetro de medio metro en cada punto previamente marcado en el trazado. Esta actividad consiste en la eliminación de vegetación rastrera o competidora que pudiera interferir con el crecimiento del árbol en sus etapas iniciales. El plateo se podrá realizar manualmente con machete o azadón, según las condiciones del terreno.
- **Ahoyado:** En los puntos previamente marcados durante el trazado, se abrirán hoyos con dimensiones de 0,40 m x 0,40 m y una profundidad de 0,40 m, adecuados para permitir el correcto desarrollo radicular de las plántulas.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	<p>Fecha: 31/01/2025</p>
		<p>Versión: 10</p>
		<p>Código: SL-FO-05</p>
		<p>Página 95 de 298</p>

- **Siembra:** Se emplearán plántulas en bolsa con pan de tierra, con alturas iguales o superiores a 0,50 metros, en óptimo estado fitosanitario. Antes de realizar la siembra, se incorporarán al fondo del hoyo cinco (5) gramos de hidroretenedor, si las condiciones de humedad del sitio lo requieren, junto con suelo del horizonte A, con el fin de garantizar una adecuada disponibilidad de humedad y contenido de materia orgánica durante el periodo de adaptación. La siembra se efectuará en temporada de lluvias (época invernal) para maximizar la supervivencia de los individuos.

- **Densidad de siembra:** La plantación tendrá una densidad promedio de 610 plántulas por hectárea, distribuidas a un espaciamiento de 2,5 m x 2,5 m, ya sea en arreglo cuadrado o en tres bolillos (triángulo equilátero), según las condiciones topográficas del terreno.

- **Fertilización:** La aplicación de fertilizantes se realizará alrededor de cada plántula en forma de semicorona, conforme al plan de fertilización que se estructurará con base en los resultados del análisis de suelos, buscando optimizar el desarrollo inicial y la adaptación de las especies sembradas.

- **Control fitosanitario:** El control fitosanitario se llevará a cabo de manera periódica hasta la fecha de entrega formal de la plantación a la entidad responsable (en este caso, la alcaldía).

Esta labor incluye el monitoreo y control de insectos y agentes patógenos, mediante la aplicación de productos fitosanitarios adecuados (insecticidas o fungicidas), seleccionados conforme a la sintomatología observada, siguiendo criterios de eficacia, selectividad y mínimo impacto ambiental.

- **Resiembra:** La resiembra corresponde a la reposición de plántulas que no lograron adaptarse a las condiciones del sitio y han muerto por causas naturales o impredecibles. Esta actividad se realizará 30 días después de la siembra inicial, periodo en el cual es posible identificar los individuos que no sobrevivieron. Las nuevas plántulas deberán tener las mismas características de calidad que las iniciales y suplantarán únicamente los sitios fallidos.

- **Transporte del material vegetal:** El transporte del material vegetal desde el vivero o centro de producción hasta el sitio de plantación deberá realizarse bajo condiciones técnicas de protección, empleando cajas plásticas, separadores o estructuras de soporte que eviten el movimiento excesivo y posibles daños mecánicos. Durante el trayecto, se garantizará la humectación constante del sustrato para evitar la deshidratación de las plántulas. Se debe evitar la ruptura de ramas, hojas o raíces expuestas, conservando la integridad del material hasta su siembra.

- **Poda forestal:** La poda es una práctica silvicultural de manejo y formación del individuo arbóreo, que consiste en el corte selectivo de ramas enfermas, secas, malformadas o dañadas, con el objetivo de mejorar la arquitectura del árbol y prevenir la aparición de enfermedades. Las podas se realizarán únicamente hasta la mitad de la altura total del

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 96 de 298

individuo, y deberán ejecutarse con herramientas limpias y afiladas, en época seca, para evitar la entrada de patógenos.

- *Prevención de incendios forestales: Como medida preventiva frente a incendios, se mantendrán limpias y transitables las vías de acceso durante las labores de mantenimiento, para permitir el desplazamiento rápido en caso de emergencia.*

4.3. AISLAMIENTO

Se llevará a cabo el aislamiento del área mediante la instalación de una cerca en alambre de púas, utilizando madera adecuada para el cercado, con el fin de garantizar la protección del área intervenida. Esta medida busca evitar el ingreso de semovientes provenientes de potreros aledaños, previniendo así posibles afectaciones o daños sobre la cobertura vegetal establecida.

4.4. MANTENIMIENTO

Los mantenimientos se programarán con una periodicidad trimestral a partir de la fecha de establecimiento de la siembra, con el fin de garantizar la adecuada supervivencia y desarrollo de la cobertura vegetal implementada.

5. ACTOS ADMINISTRATIVOS A CUMPLIR

Todo lo anterior se realiza en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008, en la cual se establecen las obligaciones ambientales relacionadas con la implementación de medidas de compensación y restauración en áreas estratégicas de la cuenca del Caño Grande. La intervención propuesta se ajusta a los lineamientos técnicos definidos por la normativa vigente, garantizando la protección del recurso hídrico, la estabilidad del terreno y la recuperación de la cobertura vegetal con especies nativas protectoras.


De igual manera en cumplimiento de los siguientes Autos de control y seguimiento Ambiental de la Autoridad Ambiental; Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 10 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, el Numeral 14 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el Numeral 31 del artículo tercero del auto 6125 del 31 de julio 2024.

CONSIDERACIONES DE LA ANLA:

La propuesta incluye como objetivo general del plan:

“Ejecutar la reforestación de 0,5 hectáreas en la microcuenca Caño Grande, Municipio San Luis de Gaceno, Boyacá Colombia”

Lo anterior se considera acorde, incluyendo el alcance de la propuesta y su ubicación espacial.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 97 de 298

En cuanto a la extensión del área que será objeto de reforestación y su ubicación, el mismo objetivo especifica que se realizará la reforestación de 0,5 hectáreas en la microcuenca Caño Grande. Adicionalmente, en el Numeral 4 *ACTIVIDADES A REALIZAR*, se incluye:

“La ubicación específica del área a intervenir se puede evidenciar imagen 1, la cual permite identificar con claridad la zona superior del predio de los Herederos Ávila, dentro de la cuenca del Caño Grande, así como su relación directa con el nacedero de agua y las obras de mitigación construidas en la parte inferior del predio. Esta representación visual respalda la selección técnica del sitio propuesto para la actividad de reforestación con especies nativas y protectoras.”

Si bien se especifica textualmente la extensión de la reforestación a realizar y se describe su ubicación, se considera necesario que como parte de los informes periódicos de avance, se incluya como parte de sus anexos, información cartográfica bajo el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Como parte de la información cartográfica a incluir se deberá presentar el polígono del área a reforestar; la delimitación del predio en el que se ejecutaran las actividades de reforestación, las áreas que comprenden el proyecto (plataforma pozos Cóndor, plataforma pozo Medina, área de tea, área de helipuerto, entre otras), y finalmente, información del polígono que define la cuenca de Caño Grande.

En cuanto al plazo de ejecución del plan de compensación presentado, la Sociedad incluye:

“(…) la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá garantizar la permanencia de la plantación por un período no inferior a tres años o cuando el material vegetal alcance una altura mínima de dos (2) metros”


De acuerdo con la propuesta, la Sociedad deberá garantizar el mantenimiento y aislamiento de la plantación por un periodo no inferior a tres años o cuando el material vegetal alcance una altura mínima de dos (2) metros. Durante este periodo de tiempo, la Sociedad deberá implementar un programa de mantenimiento periódico con una frecuencia trimestral, cuyas actividades deberá reportar en cada informe de avance.

Referente a la selección de especies a utilizar, si bien la propuesta especifica:

“(…) las especies a emplear deberán ser en su mayoría de carácter protector y nativas de la zona”

Posteriormente se menciona el numeral 4.1 *SELECCIÓN DE ESPECIES*

“(…) en la Tabla 1 se presentan las especies nativas registradas en la cuenca del Caño Grande, las cuales han sido identificadas mediante estudios anteriores. A partir de este inventario, se seleccionarán aquellas especies que ofrezcan mayores beneficios

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 98 de 298

ambientales y ecosistémicos, priorizando su capacidad de adaptación a las condiciones edáficas del área puntual a reforestar.

La elección de las especies estará orientada a aquellas que presenten mayor capacidad de prendimiento y desarrollo radicular, con el fin de garantizar un adecuado anclaje del suelo, control de la erosión y fortalecimiento de la estabilidad del terreno. Este enfoque técnico busca asegurar la funcionalidad ecológica del sistema reforestado, así como su papel en la regulación hídrica, conservación de hábitats y restauración de coberturas vegetales protectoras en zonas estratégicas de la cuenca.

Si bien se incluye una tabla con una relación de 78 especies nativas de la zona, las cuales serían potenciales a utilizar para la reforestación, la Sociedad deberá presentar como parte del primer informe de avance, la relación final de especies seleccionadas a utilizar como parte de la reforestación del polígono de 0,5 hectáreas, las cuales deberán ser especies nativas y protectoras.

En cuanto a la densidad de siembra, la propuesta incluye en el numeral 4.2 **ESTABLECIMIENTO DE LA PLANTACIÓN**

(...)

• *Densidad de siembra: La plantación tendrá una densidad promedio de 610 plántulas por hectárea, distribuidas a un espaciamiento de 2,5 m x 2,5 m, ya sea en arreglo cuadrado o en tres bolillos (triángulo equilátero), según las condiciones topográficas del terreno.”*


De acuerdo con lo anterior, se da cumplimiento a la densidad de siembra establecida en la obligación, sin embargo, en el primer informe de avance de la implementación de la reforestación, la Sociedad deberá especificar cual será el arreglo seleccionado para dar cumplimiento a la densidad de siembra en el polígono propuesto.

En lo referente al proceso de fertilización se requiere la utilización de la menor cantidad de productos químicos, dando prioridad en la medida de las posibilidades a fertilizantes de origen orgánico.

Previo a la etapa de siembra se realizará un análisis del suelo, para la determinación del tipo de fertilizantes a utilizar y su proporción. Tanto los resultados de análisis del suelo, como la definición de los fertilizantes deberán ser presentados en el primer informe técnico de avance a presentar.

La Sociedad en su propuesta incluye el numeral 4.3 **AISLAMIENTO**, el cual se propone realizar con postes de madera y alambre de púas. A este respecto, esta Autoridad considera pertinente informar a la Sociedad que será responsable del mantenimiento del sistema de aislamiento definido.

Como parte de la propuesta presentada por la Sociedad no se incluyen indicadores de seguimiento que permitan validar el cumplimiento de la obligación, de manera que esta Autoridad considera necesario establecer que se deberá cumplir con una supervivencia

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 99 de 298

mínima de individuos del 90%, la cual deberá ser demostrada al final de los tres años de mantenimiento del área reforestada.

En referencia a los mantenimientos, la Sociedad propone:

“... se programarán con una periodicidad trimestral a partir de la fecha de establecimiento de la siembra, con el fin de garantizar la adecuada supervivencia y desarrollo de la cobertura vegetal implementada”.

Esta autoridad considera conveniente la periodicidad de los mantenimientos propuesta por la Sociedad, sin embargo, se deberán incluir como parte de las actividades de mantenimiento, las de control fitosanitario, resiembra, poda forestal y prevención de incendios. En este sentido, los soportes y evidencias de las actividades ejecutadas como parte de estos mantenimientos deberán incluirse en los informes de avance a presentar.

Finalmente, se considera viable ACEPTAR la propuesta presentada por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para dar cumplimiento a la obligación de compensación impuesta mediante artículo quinto de la Resolución 723 del 26 de abril de 2007, posteriormente modificada por el artículo primero de la Resolución 543 del 4 de abril de 2008, la cual consiste en la reforestación de un área de 0.5 hectáreas localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa en desarrollo de las actividades propias del proyecto.

El tiempo de mantenimiento y garantía de permanencia de la plantación será por un período no inferior a tres años o cuando el material vegetal alcance una altura mínima de dos (2) metros. Dicho plazo permanencia será contabilizado a partir de la fecha en la que se reporte la siembra del material vegetal y presentado los soportes que demuestren una supervivencia mínima de individuos del 90%.

Las obligaciones para realizar seguimiento al cumplimiento de la obligación de compensación impuesta, serán:

- Presentar informes periódicos de avance en la ejecución de la medida de compensación con una frecuencia semestral. Los informes de avance, se presentaran en los meses de julio y enero y corresponderán con la relación de actividades ejecutadas con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, respectivamente.
- Incluir en los informes periódicos de avance, información cartográfica del polígono del área a reforestar; la delimitación del predio en el que se ejecutaran las actividades de reforestación, las áreas que comprenden el proyecto (plataforma pozos Cóndor, plataforma pozo Medina, área de tea, área de helipuerto, entre otras), y finalmente, información del polígono que define la cuenca de Caño Grande. Esta información deberá ser presentada acorde el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Como parte del primer informe periódico de avance, se deberá incluir un cronograma de actividades, que incluya como mínimo las actividades de: Preparación de terreno, aislamiento, siembra de material vegetal y mantenimientos periódicos.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 100 de 298

- En el primer informe periódico de avance, se deberá presentar la relación de especies forestales definitiva que serán utilizadas como parte de la reforestación propuesta.
- En el primer informe periódico de avance se deberá especificar cual será el arreglo de siembra seleccionado para dar cumplimiento a la densidad de siembra en el polígono propuesto. Asimismo, se deberá presentar el número definitivo de individuos a sembrar, dando cumplimiento a la densidad mínima de siembra de 1100 individuos por hectárea.
- Previo a la actividad de siembra del material vegetal, se deberá realizar un análisis de suelo en el polígono propuesto, para la definición de la estrategia de fertilización a utilizar. Tanto los resultados de análisis del suelo, como la definición de los fertilizantes deberán ser presentados como parte del siguiente informe periódico de avance a presentar.
- Se deberán realizar actividades de mantenimiento del área reforestada con una frecuencia trimestral a partir de la fecha de establecimiento del material vegetal. Cada mantenimiento deberá incluir actividades de: limpieza general, plateauo, control fitosanitario, fertilización (en caso de ser necesario), resiembra (en caso de ser necesario), poda forestal y prevención de incendios. Los soportes y evidencias de las actividades ejecutadas como parte de los mantenimientos periódicos deberán incluirse en los informes de avance a presentar.
- La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, será responsable del mantenimiento y funcionalidad del sistema de aislamiento implementado para la protección del área reforestada.

6.7.2 Generalidades del Plan de Compensación

A continuación, se relaciona la información general del Plan de compensación del proyecto:

Tabla 10. Generalidades otras compensaciones

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL POZO CÓNDOR-1				
Resolución 652 del 7 de junio de 2004. Artículo Quinto, Numeral 4, Subnumeral 2	Reforestación de un área equivalente a tres veces el área afectada o intervenida por el proyecto Condor-1.	Área equivalente a tres veces el área afectada o intervenida por el proyecto.	Ejecutada. Se realizó la adquisición de los predios La Fortuna, Reserva Sardinata, Reserva Monumento y Reserva Guamal, los cuales en total suman un área de 24,2 ha. A la fecha no ha sido aceptada por la ANLA.	San Luis de Gaceno
Auto 1060 del 25 de abril de 2007. Artículo Cuarto	Adquisición de predios en donde se localizan los nacimientos que	N.A.	Ejecutada. Se realizó la adquisición de los predios La Fortuna, Reserva Sardinata,	San Luis de Gaceno

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
	abastecen los acueductos más representativos del área de influencia del proyecto.		Reserva Monumento y Reserva Guamal, los cuales en total suman un área de 24,2 ha. A la fecha no ha sido aceptada por la ANLA.	
PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL POZO LENGUPÁ-1				
Resolución 1155 del 27 de junio de 2007. Artículo Cuarto, Numeral 4, Subnumeral 1	Establecer 10 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto, encaminada a la protección de subcuencas hidrográficas presentes en el área.	10 ha	Se realizó el establecimiento de 10,3 ha y los respectivos mantenimientos de las plantaciones durante tres (3) años, en los predios San José 1, El Cumaro, San José 2, Rancho Chiquito y La Esperanza. A la fecha no ha sido aceptada por la ANLA.	San Luis de Gaceno
PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL PLATAFORMA CÓNDOR 3 A 6				
Resolución 1207 del 9 de julio de 2008. Artículo Cuarto, Numeral 4	Establecimiento de 2.5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Las actividades de compensación estarán encaminadas a la protección de las subcuencas hidrográficas presentes en el área de influencia del proyecto.	2,5 ha	Se realizó el establecimiento de 2,5 ha y los respectivos mantenimientos de las plantaciones durante tres (3) años, en el predio El Palmar. A la fecha no ha sido aceptada por la ANLA.	San Luis de Gaceno
COMPENSACIÓN FORESTAL IMPUESTA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 723 DEL 26 DE ABRIL DE 2007				
Resolución 723 del 26 de abril de 2007. Artículo quinto Modificada por la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008. Artículo primero.	Reforestación de un área de 0,5 hectáreas localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa en	0,5 ha	Se realizó el establecimiento de 0,5 ha. A la fecha no ha sido aceptada por la ANLA.	San Luis de Gaceno

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 102 de 298

OTRAS COMPENSACIONES				
ACTO ADMINISTRATIVO	DESCRIPCION DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA	AREA Y/O ARBOLES A COMPENSAR	ESTADO ACTUAL	LUGAR DE EJECUCIÓN
	desarrollo de las actividades propias del proyecto, impuesta como medida sancionatoria.			

En los siguientes numerales se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones vigentes asociadas al Plan de compensación:

6.7.3 Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación Forestal pozo Cóndor-1

6.7.3.1 Resolución 652 del 7 de junio de 2004


Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO QUINTO. La licencia ambiental otorgada lleva implícita el uso, aprovechamiento o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:</p> <p>4. APROVECHAMIENTO FORESTAL (...)</p> <p>1. Realizar como medida de compensación una reforestación con su respectivo encerramiento de un área equivalente a tres veces el área afectada o intervenida por el proyecto Cóndor 1. Dicha compensación se realizará directamente por la empresa beneficiaria de la Licencia Ambiental. Para la ejecución de esta medida el usuario deberá presentar en el primer ICA, previa concertación con CORPOCHIVOR, sitios, áreas, especies arbustivas y/o arbóreas, densidades de siembra por hectárea, sistema de siembra, costos y actividades desagregados por hectárea de las actividades de reforestación, encerramiento y mantenimiento.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Mediante el Artículo Cuarto del Auto 677 del 31 de marzo de 2006 se estableció el siguiente requerimiento:</p> <p>“ARTÍCULO CUARTO. – La Empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá iniciar las actividades de compensación forestal a ejecutar, en acuerdo con CORPOCHIVOR, para lo cual deberá incluir en el próximo ICA, las áreas acordadas a reforestar, especies, número de árboles, densidad de plantación, registros fotográficos de antes y durante el desarrollo de la plantación.”</p> <p>No obstante, este fue modificado por el Artículo Cuarto del Auto 1060 del 25 de abril de 2007, en el sentido de establecer como mecanismo alternativo de compensación, la adquisición de predios en donde se localizan los nacimientos que abastecen los acueductos más representativos del área de influencia del proyecto.</p> <p>Posteriormente, mediante el Artículo Primero del Auto 1797 del 6 de junio de 2008, se aprobó la compra de seis (6) predios para dar cumplimiento a la medida de compensación forestal del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, conforme a lo dispuesto en el Auto 677 del 31 de marzo de 2006, modificado por el Auto 1060 del 25 de abril de 2007.</p> <p>Por lo anterior, se considera que no aplica la verificación del cumplimiento de esta obligación.</p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO. (...) 4. (...)</p>	Temporal	N.A.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 103 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>3. Después de haber establecido la plantación, realizar por un periodo de 3 años, el mantenimiento de la plantación, para lo cual se debe realizar un plan de mantenimiento en el que se contemple: fertilización, control fitosanitario, fechas de siembra y resiembra, índices de mortalidad, limpias, cercado o control de animales. Garantizando un restablecimiento del 90% del área, individuos o cobertura hasta el tercer año. Los ICA se deben presentar cada 6 meses por un término de 3 años hasta la entrega a CORPOCHIVOR. Los ICA deben incluir registro fotográfico, ubicación en cartografía de las áreas trabajadas en escalas 1:2000 junto al análisis de efectividad de las obras implementadas.</p>		
Consideraciones		
<p>Mediante el Artículo Cuarto del Auto 677 del 31 de marzo de 2006 se estableció el siguiente requerimiento:</p> <p>“ARTÍCULO CUARTO. – La Empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá iniciar las actividades de compensación forestal a ejecutar, en acuerdo con CORPOCHIVOR, para lo cual deberá incluir en el próximo ICA, las áreas acordadas a reforestar, especies, número de árboles, densidad de plantación, registros fotográficos de antes y durante el desarrollo de la plantación.”</p> <p>No obstante, este fue modificado por el Artículo Cuarto del Auto 1060 del 25 de abril de 2007, en el sentido de establecer como mecanismo alternativo de compensación, la adquisición de predios en donde se localizan los nacimientos que abastecen los acueductos más representativos del área de influencia del proyecto.</p> <p>Posteriormente, mediante el Artículo Primero del Auto 1797 del 6 de junio de 2008, se aprobó la compra de seis (6) predios para dar cumplimiento a la medida de compensación forestal del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, conforme a lo dispuesto en el Auto 677 del 31 de marzo de 2006, modificado por el Auto 1060 del 25 de abril de 2007.</p> <p>Por lo anterior, se considera que no aplica la verificación del cumplimiento de esta obligación.</p>		

6.7.3.2 Auto 1797 del 6 de junio de 2008

Auto 1797 del 6 de junio de 2008				
Obligación	Carácter	Cumple		
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar a la Empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., la compra de seis (6) predios para dar cumplimiento a la medida de compensación forestal del proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, en jurisdicción del Municipio de San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá, conforme a lo dispuesto en el Auto No. 677 de 2006, modificado por el Auto No. 1060 de 2007, localizado en las siguientes coordenadas:</p>				
Programa Compensación Forestal – Compra de Predios Proyecto Cóndor 1				
Propietario	Nombre del Predio	Coordenadas		Ha
		ESTE	NORTE	
Miguel Gómez	El Encanto – Q. Sardinata	1100822	1031166	10
Fidelia Alfonso	Caño Grande – La Floresta (Nacimiento de caño grande)	1103410	1014489	1
Luis Vanegas	Caño Tontoque – Los Pinitos	1102516	1016543	4
Polo Rintá	Acueducto Guamalito	1104806	10018943	2
Flor Marina Huertas	Acueducto La mesa San Antonio Caño Blanco	1106061	1021750	2
Heriberto Castañeda	Nacimiento Caño Brazuelo – El Descanso	1103836	1017353	5
TOTAL				24
<p>PARÁGRAFO: La Empresa deberá informar el avance de la ejecución de la compra de predios con una frecuencia semestral (julio- enero), donde se incluya la información solicitada en la parte considerativa de este acto administrativo.</p>				

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 104 de 298

6.7.3.3 Auto 2625 del 9 de julio de 2010

Auto 2625 del 9 de julio de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEXTO. – Respecto al Plan de Compensación Forestal pozo exploratorio Cóndor 1: 1. Declarar que como medida de compensación forestal la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD aportó mediante el convenio No. C029-09-67-069 de 2009, firmado con la alcaldía de San Luis de Palenque (SIC), los recursos para la adquisición de los predios que en adelante se denominarán La Fortuna, Reserva Sardinata, Reserva Monumento y Reserva Guamal, los cuales en total suman un área de 24.2 ha.		
ARTÍCULO SEXTO. (...) 2. Declarar que de acuerdo con la información reseñada en las escrituras No.169, 170, 171 y 172, los predios La Fortuna, Reserva Sardinata, Reserva Monumento y Reserva Guamal serán destinados por la alcaldía municipal de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, a la conservación hídrica y forestal.		


6.7.3.4 Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021

Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO. (...) 5. Presentar en cumplimiento del plan de compensación forestal establecido para el pozo Condor-1, la siguiente información: b. Avalúo catastral de los predios El Encanto, El Lote, La Fortuna y Los Pinitos, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento del plan de compensación forestal establecido para el pozo Condor-1, el literal c del artículo cuarto del Auto 1060 del 25 de abril de 2007 y el numeral 4, artículo tercero del Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017		
	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado por el Numeral 9 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 12 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 28 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, por lo cual, las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.		

6.7.3.5 Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022

Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA. el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo: 9. Presentar el Avalúo catastral de los predios El Encanto, El Lote, La Fortuna y Los Pinitos, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento del Literal b, del Numeral 5, Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021. del Artículo Primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020		
	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado por el Numeral 12 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 28 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, por lo cual, las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.		

6.7.3.6 Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 105 de 298

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</p> <p>12. Presentar el Avalúo catastral de los predios El Encanto, El Lote, La Fortuna y Los Pinitos, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento del Literal b, del Numeral 5, Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y del Numeral 9 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado por el Numeral 28 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, por lo cual, las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.</p>		

6.7.3.7 Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</p> <p>28. Presentar el Avalúo catastral de los predios El Encanto, El Lote, La Fortuna y Los Pinitos, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento del Literal b, del Numeral 5, Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; del Numeral 9 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; y el Numeral 12 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literal b, del Numeral 5, Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021. - Numeral 9 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022. - Numeral 12 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023. 		
Consideraciones		
<p>Mediante comunicación con radicado 20246201520912 del 27 de diciembre de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p><i>"En cumplimiento del numeral anterior, se presenta respuesta sobre el Avalúo catastral de los predios El Encanto, El Lote, La Fortuna y Los Pinitos."</i></p> <p><i>Los predios a que hace referencia el Artículo Tercero, Numeral 28 (El Encanto, El Lote, La Fortuna y Los Pinitos), fueron entregados al municipio de San Luis de Gaceno en compensación por las áreas intervenidas en la construcción de las locaciones Condór 3-6 vereda Guamal y Cóndor 1,2 en la vereda Caño Grande-Horizontes.</i></p> <p><i>Atendiendo lo mencionado anteriormente, por ser estos predios de propiedad del municipio de San Luis de Gaceno, que forma parte del estado Colombiano, no están gravados con el impuesto predial, salvo cuando son explotados económica o comercialmente por particulares, en las condiciones establecidas por la ley, y en este caso su uso es de conservación forestal.</i></p> <p><i>Haciendo ya la aclaración de los predios en mención que son de propiedad del municipio de San Luis de Gaceno, Nikoil no tiene derechos adquiridos a la fecha sobre estos, por tal razón se debe eximir de esta obligación."</i></p> <p>A partir de la argumentación presentada por la Sociedad como soporte, es pertinente aclarar, que el requerimiento establecido no solicita la entrega de información relacionada con el impuesto predial ni con información del uso del suelo.</p>		


 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 106 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
De acuerdo con lo anterior, el ESA considera determinar el no cumplimiento del requerimiento y estima conveniente su reiteración.		
Requerimientos		
Reiterar a la Sociedad la solicitud de presentar el Avalúo catastral de los predios El Encanto, El Lote, La Fortuna y Los Pinitos, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento del Literal b, del Numeral 5, Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 9 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 12 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 28 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.		

6.7.4 Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación Forestal locación Lengupá-1

6.7.4.1 Resolución 1155 del 27 de junio de 2007


Resolución 1155 del 27 de junio de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO. – Modificar los numerales Primero y Cuarto del Artículo Quinto de la Resolución 0652 del 7 de junio de 2004, en el sentido de adicionar los siguientes permisos:</p> <p>4. APROVECHAMIENTO FORESTAL (...) Obligaciones Específicas para el aprovechamiento autorizado para la perforación del Pozo Lengupá 1:</p> <p>1. Realizar como medida de compensación por el aprovechamiento forestal, cambio de uso del suelo y modificación del paisaje, el establecimiento de 10 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto, encaminada a la protección de las subcuencas hidrográficas presentes en el área. Para el desarrollo de esta obligación la Empresa deberá tener en cuenta lo presentado en la ficha de compensación forestal y deberá presentar el proyecto con toda la información necesaria, tales como ubicación de sitios a reforestar, cronograma de costos, cronograma de actividades detalladas, plan de mantenimiento y demás a este Ministerio para su evaluación y pronunciamiento.</p> <p>2. Condiciones para las obras y actividades para establecer la Cobertura: En las diferentes situaciones que la Empresa realice obras para recuperación, restauración o manejo de la cobertura vegetal arbustiva o arbórea, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) La distancia entre arbolitos será como mínimo 3,0 m x 3,0 m, distribuidos al cuadrado si se trata de áreas con pendientes menores al 12%; en caso contrario su distribución será en tresbolillo. La altura de los individuos a plantar en su parte aérea no podrá ser inferior a 50 cm. El mantenimiento a realizar deberá ser de tres (3) años, contados a partir del mes de culminadas las actividades de plantado.</p> <p>b) Presentar a este Ministerio y a CORPORINOQUIA cada seis (6) meses los informes de desarrollo y manejo de la cobertura con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el período de mantenimiento tres (3) años).</p> <p>c) Los informes de avance del numeral anterior deberán incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Nombre del predio y del propietario. 2. Superficie plantada con sus fechas. 3. Número de especies y ejemplares plantados por áreas. 4. Alturas y diámetros por especie. 	Temporal	N.A.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 107 de 298

Resolución 1155 del 27 de junio de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>5. Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas).</p> <p>6. Obras y actividades realizadas y programadas.</p> <p>7. Registro fotográfico de las especies y lotes.</p> <p>8. Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1:10.000. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona.</p> <p>9. Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes.</p> <p>10. La información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes de cumplimiento sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%.</p> <p>11. El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por la cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización, control de incendios, plagas, animales y enfermedades, de acuerdo con las condiciones y características de las especies del área.</p> <p>12. No se pueden emplear especies exóticas. Para dar por cumplida la medida, se deberá allegar la información anterior, donde se presente el cumplimiento de cada exigencia, con el fin de poder comprobar sobre el área el cumplimiento de las medidas establecidas. Se debe garantizar el desarrollo y sobrevivencia del 90% de los ejemplares plantados.</p> <p>13. Transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, la empresa LUKOIL deberá realizar entrega formal de la misma a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA, mediante acta de recibo. La empresa deberá remitir a este Ministerio copia del acta de recibo.</p>		
Consideraciones		
<p>Las consideraciones relacionadas con la compensación forestal por la construcción de la locación Lengupá-1, se encuentran en el Numeral 7, Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; en el cual se establece que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta compensación.</p>		

6.7.4.2 Auto 0376 del 23 de febrero de 2009


Auto 0376 del 23 de febrero de 2009		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEXTO. – Aceptar la solicitud de la empresa Lukoil Overseas Colombia Ltda., relacionada con el Plan de Compensación Forestal Área de Exploración Cóndor – Pozo exploratorio Lengupá 1, en cuanto a permitir realizar el programa de reforestación de diez (10) hectáreas en los predios localizados en las veredas Buena Vista – Alto redondo, (quebrada Garzonerá), vereda San Manuel del Carmen (quebrada el rayo y caño vuelta) ubicadas en el Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca en la parte alta de las microcuencas de las quebradas Choapalera y quebrada los Derrumbes, en los 5 predios identificados en la parte motiva del presente auto. Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 4º, numeral 4 de la Resolución 1155 del 28 de junio de 2007, proferida por este Ministerio, para dar inicio al cumplimiento de la obligación de compensación.</p> <p>Obligaciones:</p> <p>1. Presentar semestralmente, para el Proyecto Lengupá 1; el estado de avance de ejecución del Plan de Compensación Forestal Área de Exploración Cóndor – Pozo exploratorio Lengupá 1, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1155 del 28 de junio de 2007, incluyendo lo siguiente:</p> <p>a. Nombre Científico de las especies.</p>	Temporal	N.A.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 108 de 298

Auto 0376 del 23 de febrero de 2009		
Obligación	Carácter	Cumple
b. Número de individuos por especies plantados en cada predio.		
c. Registro fotográfico del inicio del proceso de la reforestación de la plantación.		
Consideraciones		
Las consideraciones relacionadas con la compensación forestal por la construcción de la locación Lengupá-1, se encuentran en el Numeral 7, Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; en el cual se establece que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta compensación.		

6.7.4.3 Auto 2625 del 9 de julio de 2010

Auto 2625 del 9 de julio de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar que la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., dentro del período comprendido entre el 8 de octubre de 2009 (fecha de ejecutoria del Auto 2627 del 14 de septiembre de 2009) y el 25 de junio de 2010 (fecha del Concepto Técnico 1089 emitido por esta Dirección), dio cumplimiento a la inversión del 1% y medidas de compensación forestal respecto a los pozos ubicados dentro del área de perforación exploratoria Cóndor, localizada en jurisdicción de los municipios de Paratebueno, departamento de Cundinamarca y San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1155 del 1002 del 27 de junio de 2007 (Art. 4º, numeral 4, obligaciones 1 y 2-b), 1207 del 9 de julio de 2008 (Art. 6º, parágrafo 2), y Requerimientos efectuados a través de los Autos 0376 del 23 de febrero de 2009 (Art. 6º, obligación 1), 2627 del 14 de septiembre de 2009 (Artículo 1º, numerales 1 y 2), con excepción de los aspectos indicados en la parte motiva del presente acto administrativo.</p>		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar viable el programa de reforestación de 10 Ha., a desarrollar en la cuenca alta del río Cabuyarito, en los predios El progreso, El Placer, El Vendaval y Santa María de la vereda Las Virginias del municipio de Paratebueno, departamento de Cundinamarca Temporal.</p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO. – Respecto al Plan de Compensación Forestal pozo exploratorio Lengupá 1:</p> <p>1. Declarar que la empresa viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 4 del artículo 4º de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007 y artículo 6º del Auto 0376 del 23 de febrero de 2009, referente a las actividades de reforestación de 10 ha como medida de compensación por el aprovechamiento forestal, cambio de uso del suelo y modificación del paisaje.</p> <p>La empresa deberá continuar con los mantenimientos hasta que la resiembra cumpla con los tres (3) años de mantenimiento, garantizando el desarrollo y sobrevivencia del 90% de los ejemplares plantados.</p> <p>2. Declarar que se acepta el predio El Cumaro propiedad de la señora Flor Gordillo y localizado en la vereda Buena Vista – Alto Redondo del municipio de Paratebueno, para que haga parte de los predios objeto de reforestación en cumplimiento de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007.</p>		
<p>ARTÍCULO QUINTO. (...)</p> <p>3. Requerir a la empresa LUKOIL ORVESEAS COLOMBIA LTD., para realizar las siguientes actividades, cuyos soportes deben ser entregados en el próximo informe de avance de la compensación forestal en el marco de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007:</p> <p>a. Precisar el tipo, número de especies y ejemplares plantados por áreas, así como la altura y diámetros de las mismas.</p> <p>b. Presentar información detallada sobre la construcción de barreras cortafuego para el control de incendios.</p> <p>c. En la medida de lo posible y de acuerdo a las condiciones climáticas de la zona, equilibrar la frecuencia de los tres (3) mantenimientos a ejecutar en el año, a fin que estos se realicen uno cada cuatro (4) meses, conforme a la propuesta aprobada por este Ministerio mediante el Auto 0376 del 23 de febrero de 2009.</p> <p>d. Los informes de avance deben incluir la información requerida el numeral 4 del artículo 4º de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 109 de 298

Auto 2625 del 9 de julio de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
Las consideraciones relacionadas con la compensación forestal por la construcción de la locación Lengupá-1, se encuentran en el Numeral 7, Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; en el cual se establece que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta compensación.		

6.7.4.4 Auto 3092 del 1 de octubre de 2012

Auto 3092 del 01 de octubre de 2012		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Requerir a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA, para que dentro del próximo Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA allegue la siguiente información:</p> <p>7. Soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de la obligación establecida en el literal b), del Numeral 4 del Artículo Cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008 y en el literal c) del Numeral 2 del Artículo Séptimo del Auto 2625 del 9 de julio de 2010 respecto a incluir en los informes de avance información sobre la ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1: 10.000 incluyendo convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona. Presentar la información consolidada respecto a los informes anteriores y el análisis de tipo cuantitativa sobre el manejo de la cobertura a nivel estadístico incluyendo el muestreo con error menor al 15% y la probabilidad del 95%.</p> <p>9. Informes de avance y la información detallada correspondiente a la construcción de barreras cortafuego para el control de incendios en las áreas reforestadas a cargo del pozo Lengupá 1, en cumplimiento de lo establecido en el literal b, numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Las consideraciones relacionadas con la compensación forestal por la construcción de la locación Lengupá-1, se encuentran en el Numeral 7, Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; en el cual se establece que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta compensación.		
<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Respecto de los programas de compensación, requerir a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA, para que dé cumplimiento a lo que se establece a continuación, cuya información de soporte, deberá ser presentada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:</p> <p>2. Programa de compensación forestal a cargo del pozo Lengupá 1: Continuar con las actividades de mantenimiento silvicultural a las 10,4 hectáreas reforestadas.</p> <p>4. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 1155 del 27 de julio de 2007 (numeral 4, Artículo Cuarto) y 1207 de 2008 (numeral 4, Artículo Cuarto), respecto a no utilizar especies vegetales exóticas como Acacias (Acacia mangium) y Teca (Tectona grandis), entre otras, por no estar autorizadas para su plantación, razón por las cuales deben reemplazarse.</p> <p>El remplazo no consiste en erradicarlas, sino en plantar nuevas especies de características nativas protectoras propias de la región. Para lo anterior, la Empresa deberá manifestar a esta Autoridad, cuáles son las actuales áreas utilizadas con las mencionadas especies exóticas e informar sobre las nuevas áreas a plantar, indicando la justificación de la selección de las nuevas áreas, los predios a utilizar, localización (allegando planos georreferenciados), especies nativas a plantar y compromisos de los propietarios.</p> <p>La empresa deberá dar cumplimiento al presente requerimiento, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>	Temporal	N.A.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 110 de 298

Auto 3092 del 01 de octubre de 2012		
Obligación	Carácter	Cumple
Consideraciones		
Las consideraciones relacionadas con la compensación forestal por la construcción de la locación Lengupá-1, se encuentran en el Numeral 7, Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; en el cual se establece que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta compensación.		

6.7.4.5 Auto 1272 del 09 de abril de 2015

Auto 1272 del 09 de abril de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., para que, en el término de tres meses, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo para que realice las siguientes actividades: 1. Manifieste al ANLA cuáles son las actuales áreas utilizadas con las mencionadas especies exóticas e informar sobre las nuevas áreas a plantar, indicando la justificación de la selección de las nuevas áreas, los predios a utilizar, localización (allegando planos georreferenciados), especies nativas a plantar y compromisos de los propietarios. 2. Dé estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de julio de 2007 y numeral 4 del artículo de la Resolución 1207 de 2008, respecto a no utilizar especies vegetales exóticas como Acacias (Acacia mangium), entre otras, por no estar autorizadas para su plantación, razón por las cuales deben reemplazarse, entendiéndose que el remplazo no consiste en erradicarlas, sino en plantar nuevas especies de características nativas protectoras propias de la región.	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 15 del Artículo Tercero del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016 y en el Numeral 4 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.		

6.7.4.6 Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016


Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA., para que, de forma inmediata, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue la siguiente información: 15. Información de cuáles son las actuales áreas utilizadas con las mencionadas especies exóticas e informar sobre las nuevas áreas a plantar, indicando la justificación de la selección de las nuevas áreas, los predios a utilizar, localización (allegando planos georreferenciados), especies nativas a plantar y compromisos de los propietarios, en cumplimiento del numeral 1 del artículo quinto del auto 1272 de abril 9 de 2015.	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 4 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.		
ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA., para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, realice las siguientes actividades y allegue el respectivo soporte de cumplimiento, en el próximo informe de cumplimiento ambiental, respecto de la compensación forestal del pozo Lengupá 1 en cumplimiento a lo establecido en las obligaciones del sub numeral 8, 10 y 13 del numeral 4, del artículo	Temporal	N.A.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 111 de 298

Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>cuarto de la Resolución 1155 del 28 de Junio de 2007, Artículo sexto del Auto 0376 del 23 de febrero de 2009, al Artículo quinto del Auto 2625 del 9 de julio del 2010 y numeral 5, 6 del Artículo duodécimo del Auto 3092 del 1 de octubre del 2012:</p> <p>1. En relación al programa de Compensación Forestal Área de Exploración Cóndor la Empresa deberá presentar copia del acta como entrega formal a CORPORINOQUIA, mediante acta de recibo, de los predios: 1. San José propietario Jorge Garzón, 2. El Cumaro propietario Flor Gordillo, 3. San José propietario Leicer Garzón, 4. Rancho Chiquito propietario Jorge Prieto y 5. La Esperanza propietario José Prieto.</p>		
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 2 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.		
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: (...)</p> <p>2. Presentar para los mismos predios los planos de Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1:10.000. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017 y el Numeral 2 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en este último acto administrativo.		
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: (...)</p> <p>3. Entregar un documento con información cuantitativa sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Artículo Quinto del Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017 y el Numeral 3 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en este último acto administrativo.		

6.7.4.7 Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017

Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo remita la siguiente información y/o realice las siguientes actividades:</p> <p>14. Informar el estado actual del proyecto de compensación forestal, entregando a esta Autoridad el sistema silvicultural a implementar, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos quinto y octavo del Auto 2625 del 9 de julio de 2010.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 5 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.		
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: (...)</p> <p>16. Presentar la cartografía de los predios adquiridos con el fin de realizar la respectiva interpretación y ubicación en la zona, en cumplimiento a lo previsto el subnumeral 8 del acápite de obligaciones específicas del numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, artículo primero del Auto 1797 del 6 de junio de 2008, el artículo sexto del Auto 2625 del 9 de julio de 2010, literal a del artículo décimo del Auto 3092 del 01 de octubre de 2012.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 112 de 298

Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017		
Obligación	Carácter	Cumple
Requerimiento reiterado en el Numeral 2 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.		
ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en cumplimiento a los artículos cuarto y quinto del Auto 677 del 31 de marzo de 2006, los numerales 11 y 13 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, el párrafo primero y tercero del artículo primero de la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008, numeral 2 del artículo décimo tercero del Auto 3092 del 01 de octubre de 2012, presente la siguiente información: 1. Presentar información relacionada con el estado actual del proyecto de compensación forestal teniendo en cuenta la baja supervivencia de la plantación realizada y presentar la propuesta que dio solución a dicha situación.	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado el Numeral 5 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.		
ARTÍCULO CUARTO: (...) 2. (...) PARÁGRAFO: En caso que la Empresa haya realizado la compensación forestal de manera continua a una compensación previamente establecida, deberá presentar los soportes que evidencien la diferenciación de cada una de ellas, colocando distintivos que permitan identificar la fecha de establecimiento y la cantidad de árboles establecidos.	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Revisada la información que reposa en el expediente LAM2981, se identifica que la Sociedad no ha realizado la compensación forestal de manera continua a una compensación previamente establecida, por lo cual, no aplica la verificación del presente requerimiento.		
ARTÍCULO QUINTO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que la información cuantitativa que reporte en los diferentes informes de cumplimiento sobre el manejo de la cobertura sea soportada con fundamento en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%, en cumplimiento al numeral 10 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, numeral 3 del artículo séptimo del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016, el subliteral b del numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 3 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.		
ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo remita la siguiente información y/o realice las siguientes actividades: 9. Hacer entrega de la información relacionada con la compensación forestal del pozo Lengupá 1, a efectos de dar cumplimiento al numeral 1 del artículo séptimo del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016.	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Requerimiento reiterado en el Numeral 1 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, por lo que las consideraciones asociadas a esta obligación se encuentran en dicho acto administrativo.		

6.7.4.8 Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 20 del 7 de mayo de 2019

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 113 de 298

Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Requerimiento No. 18. Se reitera a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., para que de manera inmediata presente para verificación de esta Autoridad Nacional, la siguiente información:</p> <p>Los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de la Compensación Forestal a cargo del pozo Lengupá-1, referente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar copia del acta como entrega formal a CORPORINOQUIA, mediante acta de recibo, de los predios: 1. San José propietario Jorge Garzón, 2. El Cumaro propietario Flor Gordillo, 3. San José propietario Leicer Garzón, 4. Rancho Chiquito propietario Jorge Prieto y 5. La Esperanza propietario José Prieto. 2. Presentar para los mismos predios los planos de Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1:10.000. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona. 3. Entregar un documento con la información cuantitativa sobre el manejo de la cobertura, soportada con fundamento en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%. 4. Manifieste al ANLA cuáles son las actuales áreas sembradas con especies exóticas, e informe sobre las nuevas áreas a plantar, indicando la justificación de la selección de las nuevas áreas, los predios a utilizar, localización (allegando planos georreferenciados), especies nativas a plantar y compromisos de los propietarios, teniendo en cuenta que no se encuentra autorizada la plantación de especies vegetales exóticas, como es el caso de Acacia mangium (Acacia), razón por la cual deben reemplazarse entendiéndose que el remplazo no consiste en erradicarlas, sino en plantar nuevas especies de características nativas protectoras propias de la región. 5. Presentar información relacionada con el estado actual del proyecto de compensación forestal teniendo en cuenta la baja supervivencia de la plantación realizada y presentar la propuesta que dio solución a dicha situación. <p>Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en las obligaciones específicas del Numeral 4, Artículo Cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, los Numerales 1, 2, Artículo Quinto del Auto 1272 del 9 de abril de 2015, Numeral 15 del Artículo Tercero y Artículo Séptimo del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016, Numeral 14 del Artículo Segundo, Artículo Cuarto y Numeral 9, Artículo Quinto del Auto 05599 del 30 de noviembre de 2017.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>El Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 recoge bajo un único requerimiento el cumplimiento de la Obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Lengupá.</p> <p>En el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021, se estableció de manera expresa la consideración respecto al cumplimiento del Requerimiento 7 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.</p>		

6.7.4.9 Auto 10098 del 19 de octubre de 2020

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en un término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria este acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes aspectos:</p>	Temporal	N.A.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 114 de 298

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>7. Informar si realizará establecimiento de una nueva reforestación de 10 ha, en relación, a las condiciones actuales de las plantaciones localizadas en los predios San José, El Cumaro, San José 2, Rancho Chiquito y La Esperanza, de lo contrario, se deberá presentar una propuesta que permita compensar los impactos causados por la remoción de cobertura vegetal para la construcción de la plataforma Lengupá-1, en cumplimiento del plan de compensación forestal establecido para el pozo Lengupá-1, y del numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007.</p>		
Consideraciones		
<p>A este respecto, el ESA considera conveniente presentar de nuevo la argumentación incluida por esta Autoridad Ambiental en el Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021, como parte de las consideraciones establecidas para la verificación del cumplimiento de Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020:</p> <p><i>Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente LAM2981, se identifica que la Sociedad no ha presentado la respuesta al Auto 10098 del 19 de octubre de 2020. De igual forma, en el Formato 3a de los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 9, 10 y 11 correspondientes a los periodos del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, tampoco se presenta información asociada a las obligaciones concernientes a este acto administrativo.</i></p> <p><i>Por otro lado, en el Concepto Técnico 1935 del 31 de marzo de 2020, esta Autoridad evaluó la información entregada por la Sociedad mediante comunicación con radicado 2019069645-1-000 del 27 de mayo de 2019, dando respuesta al Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019; en dicho concepto se menciona lo siguiente:</i></p> <p><i>“(…) la Sociedad informa que a través del radicado 012120 del 31 de octubre de 2014, se hizo entrega en medio físico de los informes y fichas de las plantaciones y a su vez se solicita a CORPORINOQUIA el recibo y aceptación del cumplimiento de la obligación. En el Anexo 18.1. se adjuntan los soportes entregados a la Corporación:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Informe y acta de recibo a conformidad de los propietarios.</i> <ul style="list-style-type: none"> - <i>Predio San José: Propietario José Garzón</i> - <i>Predio El Cumaro: Propietario Flor Gordillo</i> - <i>Predio San José: Propietario Leicer Garzón</i> - <i>Predio Rancho Chiquito: Propietario Jorge Prieto</i> - <i>Predio La Esperanza: Propietario José Prieto</i> • <i>Oficio de respuesta de CORPORINOQUIA No. 500.40.14.4279 del 18 de diciembre de 2014, en el que se menciona:</i> <p><i>“(…) Teniendo en cuenta el oficio radicado mediante No 12120 de 31 de octubre, en la cual realiza la entrega de 11 hectáreas de reforestación realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a la empresa por el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Condor”, localizado en el Municipio de Paratebuena, Departamento de Cundinamarca y en el Municipio de San Luís de Gaceno, Departamento de Boyacá, me permito comunicarle que la Corporación no tiene la capacidad operativa, administrativa, ni financiera para hacerse cargo de estas áreas y por tanto no es posible viabilizar su solicitud.</i></p> 		

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020

Obligación

Carácter

Cumple

Por otro lado, me permito comunicarle teniendo en cuenta que esta compensación fue impuesta por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es esta entidad (hoy ANLA) quien debe dar por cumplida dicha obligación ambiental.”

Por otro lado, durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada al proyecto el día 21 de febrero de 2020, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de CORPORINOQUIA, con la funcionaria Sandra Patricia Piña Galindo de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien reafirmó la respuesta dada en su momento por la Corporación, sobre no contar con la capacidad operativa, administrativa, ni financiera para hacerse cargo de estas áreas. De igual manera, la funcionaria resaltó que, al no haberse realizado un registro de estas plantaciones ante la Corporación, no es posible realizar un control a las mismas por no tener un inventario de los individuos allí plantados, o imponer una sanción en caso de ser talados; también indicó que, la Corporación no puede recibir estas plantaciones, a menos que se encuentren en predios de su propiedad.

Por otro lado, en las consideraciones realizadas por esta Autoridad en el numeral 4 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, relacionado con la solicitud de reemplazo de los individuos de la especie Acacia mangium (Acacia), entendiendo que el remplazo no consiste en erradicarlas, sino en plantar nuevas especies de características nativas protectoras propias de la región, se menciona lo siguiente:

“Mediante comunicación con numero de radicado ANLA 2019069645-1-000 del 27 de mayo de 2019, la Sociedad presenta la relación de las cantidades plantadas de la especie Acacia mangium, respecto al total de los individuos sembrados en cada uno de los predios:

Nombre del predio	Propietario	No. de individuos de A. Mangium	Total de individuos sembrados	%
San José	Jorge A. Garzón	900	1725	52
El Cumaro	Flor Gordillo	563	2011	28
San José 2	Leicer I. Garzón	2226	3560	63
Rancho Chiquito	Jorge Prieto	1600	2200	73
La Esperanza	José Prieto	1000	2000	50
TOTAL		6289	11496	55

Conforme a lo anterior, el 55% de los individuos sembrados pertenecen a la especie Acacia mangium sp. y no se presenta una propuesta para reemplazar estos individuos. Por lo tanto, no se da cumplimiento al presente requerimiento, así como tampoco al literal c (numeral 12), subnumeral 2, numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, en cuanto a no emplear especies exóticas.

Por otro lado, al haberse perdido la mayor parte de estas plantaciones, la información aquí solicitada se debe ajustar según la nueva propuesta que entregue la Sociedad, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 5 del presente requerimiento”.

De igual forma, en las consideraciones realizadas por esta Autoridad en el numeral 5 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, relacionado con la solicitud de información sobre el estado actual del proyecto de compensación forestal teniendo en cuenta la baja supervivencia de la plantación realizada y la presentación de una propuesta que, de solución a dicha situación, se menciona lo siguiente:

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020

Obligación

Carácter

Cumple

Mediante comunicación con numero de radicado ANLA 2019069645-1-000 del 27 de mayo de 2019, la Sociedad presenta el informe del estado actual de las plantaciones y hace un recuento de las actividades adelantadas desde el momento en que se establecieron (octubre de 2009), hasta la finalización de los tres (3) años de mantenimiento (noviembre de 2012); por último, la Sociedad concluye:

“(…) De acuerdo a lo anterior relacionado, se concluye que la empresa cumplió con el mantenimiento de las parcelas de los tres años, se le hizo entrega formal al propietario, se informó a Corporinoquia.

Da desanimo ver en la visita realizada el 21 de marzo de 2019, el estado de las plantaciones, tanto por tramitología de las autoridades ambientales regionales, como por el poco sentido de pertenencia de los propietarios, al no realizar mantenimiento a las parcelas y permitir el ingreso de animales.


En la visita se encontró: Que la parcela que presentaba mayor supervivencia era la única que estaba con la cerca del cerramiento original y además había sido reforzada. Las demás parcelas estaban sin cerramiento y el ganado pastaba dentro de ellas.

Por lo relacionado anteriormente, la empresa sustenta el cumplimiento de la obligación en su momento, que por razones administrativas las autoridades pertinentes no se manifestaron al respecto; por lo cual Nikoil Energy Corp. Suc. Colombia solicita aceptar el cumplimiento a la obligación, ya que esta se ejecutó de acuerdo a los requerimientos exigidos en la resolución.”

*Durante la visita que menciona la Sociedad (el 21 de marzo de 2019), a través de la cual la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, se evidenció por parte de esta Autoridad que las plantaciones establecidas no cuentan con las condiciones dispuestas en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, principalmente por no presentar una sobrevivencia mayor al 90% y por haber sembrado el 55% de la plantación con individuos de la especie exótica *Acacia mangium*.*

Esta Autoridad Nacional no está desconociendo las actividades adelantadas por la Sociedad en cumplimiento del programa de compensación forestal del pozo Lengupá-1, sin embargo, es importante recordar que de acuerdo con el artículo primero del Título I del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, las medidas de compensación son: “acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”; en este caso, se refiere a los impactos causados por el cambio de uso del suelo, modificación del paisaje y la remoción de 47 m³ de rastrojo y vegetación herbácea, para la construcción de la plataforma Lengupá-1 y su vía de acceso, los cuales debían ser compensados con el establecimiento de 10 ha de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto, por lo que no se cumplió con el objetivo y no se podrá dar cierre a la misma, hasta que la Sociedad presente una propuesta que permita resarcir los impactos causados por la ejecución del proyecto.


*Finalmente, se considera necesario hacer mención a información ya citada en otros apartes del presente concepto técnico, en los que se indica que la especie *Acacia mangium* cuenta con una categoría de riesgo medio respecto a su invasión en ecosistemas colombianos de acuerdo con la publicación “Plantas introducidas, establecidas e invasoras en Amazonia colombiana”, realizada en el año 2011 por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, en el cual también se indica que: “Las especies invasoras provocan desequilibrios ecológicos como:*

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 117 de 298

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>cambios en la composición de las especies, desplazamiento de especies nativas, pérdida de biodiversidad y/o la posible transmisión de enfermedades (...)</i>”.</p> <p><i>Así mismo, de acuerdo con lo plasmado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en 1992, el cual fue ratificado por Colombia mediante la Ley 65 del 9 de noviembre de 1994 (El Convenio aprobado por esta Ley fue promulgado por el Decreto 0205 de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 42.704 del 30 de enero de 1996. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-S19-94 de 21 de noviembre de 1994), se refiere en el artículo 8° a las obligaciones de los países parte y en su literal h) establece que:</i></p> <p><i>“Artículo 8. Conservación in situ (...) h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies”</i></p> <p><i>Conforme a lo anterior y dadas las condiciones actuales de las plantaciones establecidas en los predios San José, El Cumaro, San José 2, Rancho Chiquito y La Esperanza, es necesario que la Sociedad presente una nueva propuesta para compensar los impactos causados por la remoción de cobertura vegetal para la construcción de la locación Lengupá-1, que incluya la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados, plan de mantenimiento, entre otros, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007.</i></p> <p>A partir de la anterior consideración, el Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 (acto administrativo por medio del cual se acogió el Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021), reiteró el requerimiento del Numeral 7, Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.</p>		

6.7.4.10 Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021

Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental Resolución 1060 del 20 de octubre de 2007 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>4. Presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Lengupá-1, consistente en el establecimiento de 10 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, en cumplimiento del numeral 7 del artículo segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.</p> <p>De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó</p>	Temporal	N.A.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 118 de 298

Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento.		
Consideraciones		
Este requerimiento fue reiterado mediante el Numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 13 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 29 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, razón por la cual, la exposición de consideraciones se presenta en el cuadro correspondiente a dicho Acto Administrativo.		

6.7.4.11 Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022

Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>11. Presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Lengupá-1, consistente en el establecimiento de 10 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007. De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento, en cumplimiento del Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, y su reiteración en el Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Este requerimiento fue reiterado mediante el Numeral 13 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 29 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, razón por la cual, la exposición de consideraciones se presenta en el cuadro correspondiente a dicho Acto Administrativo.		

6.7.4.12 Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</p> <p>13. Presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Lengupá-1, consistente en el establecimiento de 10 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007.</p>	Temporal	NO

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 119 de 298

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento del Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; el Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y del Numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.</p>		
Consideraciones		
<p>Este requerimiento fue reiterado mediante el Numeral 29 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, razón por la cual, la exposición de consideraciones se presenta en el cuadro correspondiente a dicho Acto Administrativo.</p>		

6.7.4.13 Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</p> <p>29. Presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Lengupá-1, consistente en el establecimiento de 10 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007.</p> <p>De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento del Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; el Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; el Numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; y el Numeral 13 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020. - Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021. - Numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022. - Numeral 13 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023. 		
Consideraciones		
<p>Mediante comunicación con radicado 20256200132592 del 6 de febrero de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Cuarta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta señala lo siguiente:</p>		

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

Carácter

Cumple

“(...)

Dando alcance al Auto No. 6125 31 de julio de 2024, notificado el 01 de agosto de 2024 electrónicamente por aviso a la sociedad Nikoil Energy Corp. Suc. Colombia, en adelante NIKOIL; “Por medio del cual se efectúa control y seguimiento ambiental”, para el Área de Perforación Exploratoria Cóndor”.

Con la presente damos respuesta a:

Artículo tercero:

Numeral 1

Literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p del numeral 17

Numeral 21

Literales a, b, c, d, del Numeral 27

Numeral 29

Numeral 30”

Al revisar el oficio presentado, en su página 4, se encuentra la transcripción del Requerimiento 29 del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, pero seguido a él no se encuentra ningún texto con Respuesta, por el contrario continua con la transcripción del Numeral 30.

Numeral 29. Presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Lengupá-1, consistente en el establecimiento de 10 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007. De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento. Lo anterior en cumplimiento del Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; el Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; el Numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; y el Numeral 13 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Numeral 30. Presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Cóndor 3 a 6, consistente en el establecimiento de 2,5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a

Sin embargo fueron consultados los anexos del oficio, encontrando la carpeta “29. Compensación 10 has”, que a su vez incluye 5 carpetas denominadas como aparece en la siguiente imagen:



En la siguiente Tabla se presenta la relación de los archivos o elementos incluidos en cada una de las carpetas presentadas:

Carpeta	Contenido
---------	-----------

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
1		
2		
3		
4		
5		

Una vez revisada la información presentada por la Sociedad, se identifica que la misma ya ha sido objeto de valoración por parte de esta Autoridad. A este respecto, a continuación, se incluyen nuevamente las consideraciones del Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021, el cual fue acogido por el Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.

“... en el Concepto Técnico 1935 del 31 de marzo de 2020, esta Autoridad evaluó la información entregada por la Sociedad mediante comunicación con radicado 2019069645-1-000 del 27 de mayo de 2019, dando respuesta al Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019; en dicho concepto se menciona lo siguiente:

“(...) la Sociedad informa que a través del radicado 012120 del 31 de octubre de 2014, se hizo entrega en medio físico de los informes y fichas de las plantaciones y a su vez se solicita a CORPORINOQUIA el recibo y aceptación del cumplimiento de la obligación. En el Anexo 18.1. se adjuntan los soportes entregados a la Corporación:

- *Informe y acta de recibo a conformidad de los propietarios.*
 - *Predio San José: Propietario José Garzón*
 - *Predio El Cumaro: Propietario Flor Gordillo*
 - *Predio San José: Propietario Leicer Garzón*
 - *Predio Rancho Chiquito: Propietario Jorge Prieto*
 - *Predio La Esperanza: Propietario José Prieto*

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

Carácter

Cumple

- *Oficio de respuesta de CORPORIONQUIA No. 500.40.14.4279 del 18 de diciembre de 2014, en el que se menciona:*

“(…) Teniendo en cuenta el oficio radicado mediante No 12120 de 31 de octubre, en la cual realiza la entrega de 11 hectáreas de reforestación realizadas en cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas a la empresa por el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Condor”, localizado en el Municipio de Paratebueno, Departamento de Cundinamarca y en el Municipio de San Luís de Gaceno, Departamento de Boyacá, me permito comunicarle que la Corporación no tiene la capacidad operativa, administrativa, ni financiera para hacerse cargo de estas áreas y por tanto no es posible viabilizar su solicitud. Por otro lado, me permito comunicarle teniendo en cuenta que esta compensación fue impuesta por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, es esta entidad (hoy ANLA) quien debe dar por cumplida dicha obligación ambiental.”

Por otro lado, durante la visita de seguimiento y control ambiental realizada al proyecto el día 21 de febrero de 2020, se llevó a cabo una reunión en las instalaciones de CORPORINOQUIA, con la funcionaria Sandra Patricia Piña Galindo de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien reafirmó la respuesta dada en su momento por la Corporación, sobre no contar con la capacidad operativa, administrativa, ni financiera para hacerse cargo de estas áreas. De igual manera, la funcionaria resaltó que, al no haberse realizado un registro de estas plantaciones ante la Corporación, no es posible realizar un control a las mismas por no tener un inventario de los individuos allí plantados, o imponer una sanción en caso de ser talados; también indicó que, la Corporación no puede recibir estas plantaciones, a menos que se encuentren en predios de su propiedad.

*Por otro lado, en las consideraciones realizadas por esta Autoridad en el numeral 4 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, relacionado con la solicitud de reemplazo de los individuos de la especie *Acacia mangium* (Acacia), entendiéndose que el remplazo no consiste en erradicarlas, sino en plantar nuevas especies de características nativas protectoras propias de la región, se menciona lo siguiente:*

*“Mediante comunicación con numero de radicado ANLA 2019069645-1-000 del 27 de mayo de 2019, la Sociedad presenta la relación de las cantidades plantadas de la especie *Acacia mangium*, respecto al total de los individuos sembrados en cada uno de los predios:*

Nombre del predio	Propietario	No. de individuos de <i>A. Mangium</i>	Total de individuos sembrados	%
San José	Jorge A. Garzón	900	1725	52
El Cumaro	Flor Gordillo	563	2011	28
San José 2	Leicer I. Garzón	2226	3560	63
Rancho Chiquito	Jorge Prieto	1600	2200	73
La Esperanza	José Prieto	1000	2000	50
TOTAL		6289	11496	55

*Conforme a lo anterior, el 55% de los individuos sembrados pertenecen a la especie *Acacia mangium* sp. y no se presenta una propuesta para reemplazar estos individuos. Por lo tanto, no se da cumplimiento al presente requerimiento, así como tampoco al literal c (numeral 12), subnumeral 2, numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, en cuanto a no emplear especies exóticas.*

Por otro lado, al haberse perdido la mayor parte de estas plantaciones, la información aquí solicitada se debe ajustar según la nueva propuesta que entregue la Sociedad, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 5 del presente requerimiento”.

De igual forma, en las consideraciones realizadas por esta Autoridad en el numeral 5 del Requerimiento No. 18 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, relacionado con la solicitud de información sobre el estado

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

Carácter

Cumple

actual del proyecto de compensación forestal teniendo en cuenta la baja supervivencia de la plantación realizada y la presentación de una propuesta que, de solución a dicha situación, se menciona lo siguiente:

Mediante comunicación con numero de radicado ANLA 2019069645-1-000 del 27 de mayo de 2019, la Sociedad presenta el informe del estado actual de las plantaciones y hace un recuento de las actividades adelantadas desde el momento en que se establecieron (octubre de 2009), hasta la finalización de los tres (3) años de mantenimiento (noviembre de 2012); por último, la Sociedad concluye:

“(…) De acuerdo a lo anterior relacionado, se concluye que la empresa cumplió con el mantenimiento de las parcelas de los tres años, se le hizo entrega formal al propietario, se informó a Corporinoquia. Da desanimo ver en la visita realizada el 21 de marzo de 2019, el estado de las plantaciones, tanto por tramitología de las autoridades ambientales regionales, como por el poco sentido de pertenencia de los propietarios, al no realizar mantenimiento a las parcelas y permitir el ingreso de animales.

En la visita se encontró: Que la parcela que presentaba mayor supervivencia era la única que estaba con la cerca del cerramiento original y además había sido reforzada. Las demás parcelas estaban sin cerramiento y el ganado pastaba dentro de ellas.


Por lo relacionado anteriormente, la empresa sustenta el cumplimiento de la obligación en su momento, que por razones administrativas las autoridades pertinentes no se manifestaron al respecto; por lo cual Nikoil Energy Corp. Suc. Colombia solicita aceptar el cumplimiento a la obligación, ya que esta se ejecutó de acuerdo a los requerimientos exigidos en la resolución.”

*Durante la visita que menciona la Sociedad (el 21 de marzo de 2019), a través de la cual la ANLA realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, se evidenció por parte de esta Autoridad que las plantaciones establecidas no cuentan con las condiciones dispuestas en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, principalmente por no presentar una sobrevivencia mayor al 90% y por haber sembrado el 55% de la plantación con individuos de la especie exótica *Acacia mangium*.*

Esta Autoridad Nacional no está desconociendo las actividades adelantadas por la Sociedad en cumplimiento del programa de compensación forestal del pozo Lengupá-1, sin embargo, es importante recordar que de acuerdo con el artículo primero del Título I del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, las medidas de compensación son: “acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”; en este caso, se refiere a los impactos causados por el cambio de uso del suelo, modificación del paisaje y la remoción de 47 m3 de rastrojo y vegetación herbácea, para la construcción de la plataforma Lengupá-1 y su vía de acceso, los cuales debían ser compensados con el establecimiento de 10 ha de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto, por lo que no se cumplió con el objetivo y no se podrá dar cierre a la misma, hasta que la Sociedad presente una propuesta que permita resarcir los impactos causados por la ejecución del proyecto.

*Finalmente, se considera necesario hacer mención a información ya citada en otros apartes del presente concepto técnico, en los que se indica que la especie *Acacia mangium* cuenta con una categoría de riesgo medio respecto a su invasión en ecosistemas colombianos de acuerdo con la publicación “Plantas introducidas, establecidas e invasoras en Amazonia colombiana”, realizada en el año 2011 por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, en el cual también se indica que: “Las especies invasoras provocan desequilibrios ecológicos como: cambios en la composición de las especies, desplazamiento de especies nativas, pérdida de biodiversidad y/o la posible transmisión de enfermedades (...).”*

Así mismo, de acuerdo con lo plasmado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en 1992, el cual fue ratificado por Colombia mediante la Ley 65 del 9 de noviembre de 1994 (El Convenio aprobado por esta Ley fue promulgado por el Decreto 0205 de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 42.704 del 30 de enero de 1996. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-S19-94 de 21 de noviembre de 1994), se refiere en el artículo 8° a las obligaciones de los países parte y en su literal h) establece que:

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 124 de 298


Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>“Artículo 8. Conservación in situ (...) h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies”</i></p> <p><i>Conforme a lo anterior y dadas las condiciones actuales de las plantaciones establecidas en los predios San José, El Cumaro, San José 2, Rancho Chiquito y La Esperanza, es necesario que la Sociedad presente una nueva propuesta para compensar los impactos causados por la remoción de cobertura vegetal para la construcción de la locación Lengupá-1, que incluya la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados, plan de mantenimiento, entre otros, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007.</i></p> <p>A partir de la anterior consideración, el Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 (acto administrativo por medio del cual se acogió el Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021), reiteró el requerimiento del Numeral 7, Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.</p> <p>En este sentido, la información suministrada por la Sociedad como soporte de respuesta al Requerimiento 28 del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, ha sido valorada previamente y por lo mismo, no aporta información nueva o complementaria que permita validar el cumplimiento del mismo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el ESA considera como no cumplido el presente requerimiento y estima conveniente su reiteración.</p>		
Requerimientos		
<p>Reiterar a la Sociedad la solicitud de presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Lengupá-1, consistente en el establecimiento de 10 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007.</p> <p>De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento del Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 13 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023, y Numeral 28 del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.</p>		

6.7.5 Estado de cumplimiento obligaciones del Plan de Compensación Forestal plataforma Cóndor 3 a 6

6.7.5.1 Resolución 1207 del 9 de julio de 2008

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO. – La modificación de la Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los siguientes recursos naturales renovables para el desarrollo de las actividades autorizadas:</p> <p>4. APROVECHAMIENTO FORESTAL (...)</p>	Permanente	N.A.

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Como compensación por el aprovechamiento forestal, cambio de uso del suelo y modificación del paisaje, la Empresa deberá realizar por la construcción de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, la vía de acceso y la adecuación de los zodme y la zona de riego el establecimiento de 2.5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Las actividades de compensación estarán encaminadas a la protección de las subcuencas hidrográficas presentes en el área de influencia del proyecto. Para el desarrollo de esta obligación la Empresa deberá presentar el proyecto con toda la información necesaria, como ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados, plan de mantenimiento y demás a este Ministerio para su evaluación y pronunciamiento.</p> <p>Condiciones para las obras y actividades para establecer la Cobertura: En las diferentes situaciones que la Empresa realice obras para recuperación, restauración o manejo de la cobertura vegetal arbustiva o arbórea, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) La distancia entre arbolitos será como mínimo 3,0 m x 3,0 m, distribuidos al cuadrado si se trata de áreas con pendientes menores al 12%; en caso contrario su distribución será en tresbolillo. La altura de los individuos a plantar en su parte aérea no podrá ser inferior a 50 cm. El mantenimiento a realizar deberá ser de tres (3) años, contados a partir del mes de culminadas las actividades de plantado.</p> <p>b) Informes de avance. Presentar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR cada seis (6) meses los informes de desarrollo y manejo de la cobertura con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el periodo de mantenimiento (tres (3) años). Tales informes deben incluir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nombre del predio y del propietario. 2) Superficie plantada con sus fechas. 3) Número de especies y ejemplares plantados por áreas. 4) Alturas y diámetros por especie. 5) Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). 6) Obras y actividades realizadas y programadas. 7) Registro fotográfico de las especies y lotes. 8) Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1: 10.000. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona. 9) Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes. 10) La información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes de cumplimiento sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%. 11) El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización, control de incendios, plagas, animales y enfermedades, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área. 12) No se pueden emplear especies exóticas. Para dar por cumplida la medida, se deberá allegar la información anterior, donde se presente el cumplimiento de cada exigencia, con el fin de poder comprobar sobre el área el cumplimiento de las medidas establecidas. Se debe garantizar el desarrollo y sobrevivencia del 90% de los ejemplares plantados. 		


 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 126 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
Una vez transcurridos tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR, mediante acta de recibo, copia de la cual deberá ser enviada a este Ministerio.		
Consideraciones		
Las consideraciones relacionadas con la compensación forestal por la construcción de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, se encuentran en el Numeral 3, Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; en el cual se establece que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta compensación.		

6.7.5.2 Auto 2627 del 14 de septiembre de 2009

Auto 2627 del 14 de septiembre de 2009		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la propuesta de compensación forestal presentada por la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, con escrito radicado 4120-E1-51867 del 13 de mayo de 2009, consistente en la reforestación de 2,5 hectáreas localizadas en el predio El Palmar, vereda Guamal, municipio de San Luis de Gaceno, departamento de Boyacá, en cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 4º de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, mediante la cual se modificó la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 652 de 07 de 2004, con sujeción a las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Dar inicio a la misma en un término no superior a seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.</p> <p>(Numeral 2 aclarado por el Artículo Primero del Auto 2624 del 9 de julio de 2010)</p> <p>2. Informar el avance en la ejecución de la obligación establecida en el numeral 4 del artículo 4º de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, con frecuencia semestral (julio – enero), donde se incluya la información solicitada en dicho numeral y artículo; adicionalmente, en el primer informe de avance, remitir copia de la comunicación mediante la cual informe a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR- de la siembra realizada; en el último informe de avance, realizar una comparación entre la cobertura existente antes y después del establecimiento de la reforestación, transcurridos los tres (3) años”.</p> <p>3. Durante la ejecución de la medida de compensación, no se acepta el uso de especies como Teca (<i>Tectona grandis</i>) y otras exóticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, y se ajustará el número de árboles a sembrar por hectárea, correspondiente a 1.283 individuos por hectárea, con el sistema de siembra denominado tres bolillos.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado en el Literal a, Numeral 2 del Artículo Séptimo del Auto 2625 del 9 de julio de 2010, el Numeral 1 del Artículo Sexto del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016, el Numeral 10 del Artículo Segundo del Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017 y el Numeral 1 del Requerimiento No. 19 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019. Finalmente, el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 recoge bajo un único requerimiento el cumplimiento de la Obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p> <p>En el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021, se estableció de manera expresa la consideración respecto al cumplimiento del Requerimiento 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, frente a lo cual, el Auto 8222 del del 30 de septiembre de 2021 reiteró la obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p>		

6.7.5.3 Auto 2625 del 9 de julio de 2010

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 127 de 298

Auto 2625 del 9 de julio de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. – Respecto al Plan de Compensación Forestal para la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6:</p> <p>1. Declarar que la empresa LUKOIL ORVERSEAS COLOMBIA LTD., viene dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral 1 y 2 del artículo 1º del Auto 2627 del 14 de septiembre de 2009, referente a dar inicio a la actividad de reforestación de 2.5 ha en un término inferior a seis (6) meses y remitir copia de la comunicación enviada a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR respecto a la siembra realizada.</p>		
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO. (...) 2. La empresa LUKOIL ORVERSEAS COLOMBIA LTD. deberá presentar los soportes de la ejecución de las siguientes actividades en el próximo informe de avance:</p> <p>a. Ajustar el número de árboles a sembrar por hectárea, correspondiente a 1283 individuos por hectárea, con el sistema de siembra denominado tres bolillos, en caso que la distancia de siembra sea (3 x 3) m o 1848 individuos por hectárea, si se utilizó como distancia de siembra (2.5 x 2.5) m.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado mediante el Numeral 1 del Artículo Sexto del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016, el Numeral 10 del Artículo Segundo del Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017 y el Numeral 1 del Requerimiento No. 19 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019. Finalmente, el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 recoge bajo un único requerimiento el cumplimiento de la Obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p> <p>En el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021, se estableció de manera expresa la consideración respecto al cumplimiento del Requerimiento 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, frente a lo cual, el Auto 8222 del del 30 de septiembre de 2021 reiteró la obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p>		

6.7.5.4 Auto 3092 del 1 de octubre de 2012

Auto 3092 del 01 de octubre de 2012		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Respecto de los programas de compensación, requerir a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA, para que dé cumplimiento a lo que se establece a continuación, cuya información de soporte, deberá ser presentada en los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA:</p> <p>4. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 1155 del 27 de julio de 2007 (numeral 4, Artículo Cuarto) y 1207 de 2008 (numeral 4, Artículo Cuarto), respecto a no utilizar especies vegetales exóticas como Acacias (<i>Acacia mangium</i>) y Teca (<i>Tectona grandis</i>), entre otras, por no estar autorizadas para su plantación, razón por las cuales deben reemplazarse.</p> <p>El remplazo no consiste en erradicarlas, sino en plantar nuevas especies de características nativas protectoras propias de la región. Para lo anterior, la Empresa deberá manifestar a esta Autoridad, cuáles son las actuales áreas utilizadas con las mencionadas especies exóticas e informar sobre las nuevas áreas a plantar, indicando la justificación de la selección de las nuevas áreas, los predios a utilizar, localización (allegando planos georreferenciados), especies nativas a plantar y compromisos de los propietarios.</p> <p>La empresa deberá dar cumplimiento al presente requerimiento, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.</p>		
	Temporal	N.A.
Consideraciones		

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 128 de 298

Auto 3092 del 01 de octubre de 2012		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Requerimiento reiterado mediante el Numeral 3 del Artículo Sexto del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016, el Numeral 11 del Artículo Segundo del Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017 y el Numeral 4 del Requerimiento No. 19 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019. Finalmente, el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 recoge bajo un único requerimiento el cumplimiento de la Obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p> <p>En el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021, se estableció de manera expresa la consideración respecto al cumplimiento del Requerimiento 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, frente a lo cual, el Auto 8222 del del 30 de septiembre de 2021 reiteró la obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p>		

6.7.5.5 Auto 1272 del 09 de abril de 2015

Auto 1272 del 09 de abril de 2015		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., para que en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, realice las siguientes actividades:</p> <p>2. Realizar entrega formal de la plantación del Predio El Palmar de 2.5 ha a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA y presentar la ubicación de los lotes donde se realizaron dichas plantaciones en planos a escala mayor o igual a 1: 10.000. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona, de acuerdo con el programa de compensación forestal a cargo de los pozos Cóndor 3 a 6.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado en el Numeral 4 del Artículo Sexto del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016 y el Numeral 5 del Requerimiento No. 19 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019. Finalmente, el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 recoge bajo un único requerimiento el cumplimiento de la Obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p> <p>En el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021, se estableció de manera expresa la consideración respecto al cumplimiento del Requerimiento 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, frente a lo cual, el Auto 8222 del del 30 de septiembre de 2021 reiteró la obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p>		

6.7.5.6 Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016


Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA., para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, realice las siguientes actividades y allegue el respectivo soporte de cumplimiento en el próximo informe de cumplimiento ambiental, respecto de la compensación forestal de los pozos Cóndor 1-3-6:</p> <p>1. Realizar el ajuste y siembra del número de árboles por hectárea, correspondiente a 1283 por Ha con el sistema de siembra denominado tres bolillo, correspondiendo a corresponden a 3208 árboles, teniendo en cuenta que los informes de mantenimiento indican que se sembraron en total 2993 árboles en el predio EL Palmar, propietario Siervo Julio Suarez en un área de 2.5 hectáreas, en cumplimiento del literal a del acápite “Condiciones para las obras y actividades para establecer la Cobertura” del</p>	Temporal	N.A.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 129 de 298

Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>numeral 4 “Aprovechamiento forestal” del artículo cuarto de la Resolución 1207 de julio 9 de 2008.</p> <p>2. Presentar los planos a escala mayor o igual a 1: 10.000, información consolidada respecto a los informes anteriores, información cuantitativa sobre el manejo de la cobertura a nivel estadístico (muestreo de error menor al 15%, ni la probabilidad del 95%).</p> <p>3. Reemplazar los individuos de <i>Acacia mangium</i>, que plantó, lo anterior debido a que es especie exótica.</p> <p>4. Realizar la entrega formal a Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, mediante acta de recibo, copia de la cual deberá ser enviada a esta Autoridad Párrafo final del literal b del acápite “Condiciones para las obras y actividades para establecer la Cobertura” del numeral 4 “Aprovechamiento forestal” del artículo cuarto de la Resolución 1207 de julio 9 de 2008. Artículo sexto del Auto 376 de febrero 23 de 2009. Artículo quinto del Auto 2625 de julio 9 de 2010.</p>		
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado en los Numerales 10 y 11 del Artículo Segundo del Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017 y el Numeral 1 del Requerimiento No. 19 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019. Finalmente, el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 recoge bajo un único requerimiento el cumplimiento de la Obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p> <p>En el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021, se estableció de manera expresa la consideración respecto al cumplimiento del Requerimiento 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, frente a lo cual, el Auto 8222 del del 30 de septiembre de 2021 reiteró la obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p>		

6.7.5.7 Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017

Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo remita la siguiente información y/o realice las siguientes actividades:</p> <p>10. Soportes correspondientes a la siembra de árboles realizada en el predio El Palmar específicamente en lo relacionado con el ajuste del número de árboles a sembrar por hectárea, correspondiente a 1283 individuos por hectárea, con el sistema de siembra denominado tres bolillos, en caso que la distancia de siembra sea (3 x 3) m o 1848 individuos por hectárea, si se utilizó como distancia de siembra (2.5 x 2.5) m y presentar los permisos de aprovechamiento forestal de la empresa a la cual se le compró los postes de madera, para la actividad aislamiento del área reforestada. Lo anterior en cumplimiento a lo previsto en el literal a del numeral 2 del acápite de obligaciones específicas del numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, el numeral 1 del artículo sexto del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016, el literal a numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, los numerales 1 y 2 del artículo séptimo del Auto 2625 del 9 de julio de 2010.</p> <p>11. Reemplazar los individuos de <i>Acacia mangium</i>, que plantó, lo anterior debido a que es especie exótica, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 12 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, el numeral 3 del artículo sexto del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2017</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado en el Numeral 1 del Requerimiento No. 19 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019. Finalmente, el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 recoge bajo un</p>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 130 de 298

Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>único requerimiento el cumplimiento de la Obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p> <p>En el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021, se estableció de manera expresa la consideración respecto al cumplimiento del Requerimiento 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, frente a lo cual, el Auto 8222 del del 30 de septiembre de 2021 reiteró la obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p>		
<p>ARTICULO SEXTO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo remita la siguiente información y/o realice las siguientes actividades:</p> <p>3. Soportes que indiquen cuáles son las áreas utilizadas con especies exóticas e informar sobre las nuevas áreas a plantar, justificando la selección de las nuevas áreas, los predios a utilizar, localización de especies nativas a plantar y compromisos de los propietarios, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 1 del artículo quinto del Auto 1272 de 2015, el numeral 15 del artículo tercero del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016 y el numeral 2 del artículo quinto del Auto 1272 de 2015.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Requerimiento reiterado en el Numeral 4 del Requerimiento No. 19 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019. Finalmente, el Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 recoge bajo un único requerimiento el cumplimiento de la Obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p> <p>En el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021, se estableció de manera expresa la consideración respecto al cumplimiento del Requerimiento 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, frente a lo cual, el Auto 8222 del del 30 de septiembre de 2021 reiteró la obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p>		

6.7.5.8 Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 20 del 7 de mayo de 2019

Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Requerimiento No. 19. Se reitera a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., para que, de manera inmediata presente para verificación de esta Autoridad Nacional, la siguiente información:</p> <p>Los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de la Compensación Forestal a cargo del proyecto Cóndor 3 a 6, referente a:</p> <p>1. Soportes correspondientes a la siembra de árboles realizada en el predio El Palmar específicamente en lo relacionado con el ajuste del número de árboles a sembrar por hectárea, correspondiente a 1283 individuos por hectárea, con el sistema de siembra denominado tres bolillos, en caso de que la distancia de siembra sea (3 x 3) m o 1848 individuos por hectárea, si se utilizó como distancia de siembra (2.5 x 2.5) m.</p> <p>2. Presentar los planos a escala mayor o igual a 1:10.000. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona.</p> <p>3. Presentar la información consolidada respecto a los informes anteriores y el análisis de tipo cuantitativo que se reporte en los diferentes informes sobre el manejo de la cobertura, el cual deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%.</p>	Temporal	N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 131 de 298

Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>4. Manifieste al ANLA cuáles son las actuales áreas sembradas con especies exóticas, e informe sobre las nuevas áreas a plantar, indicando la justificación de la selección de las nuevas áreas, los predios a utilizar, localización (allegando planos georreferenciados), especies nativas a plantar y compromisos de los propietarios, teniendo en cuenta que no se encuentra autorizada la plantación de especies vegetales exóticas, como es el caso de <i>Acacia mangium</i> (Acacia), razón por la cual deben reemplazarse entendiendo que el remplazo no consiste en erradicarlas, sino en plantar nuevas especies de características nativas protectoras propias de la región.</p> <p>5. Realizar la entrega formal a Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, mediante acta de recibo, copia de la cual deberá ser enviada a esta Autoridad Nacional.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal a, literal b (subnumeral 8, 9, 10 y 12) numeral 4, Artículo Cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, reiterado en el Artículo Primero del Auto 2624 del 9 de julio de 2010, literal a, Artículo Séptimo del Auto 2625 del 9 de julio de 2010, Numeral 7 del Artículo Duodécimo, Numerales 3 y 4 del Artículo Décimo Tercero del Auto 3092 del 01 de octubre de 2012, Numeral 2 del Artículo Segundo y Artículo Séptimo del Auto 1272 del 09 de abril de 2015, Numeral 1, 2, 3 y 4 del Artículo Sexto del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016, Numeral 10 y 11 del Artículo Segundo, Numerales 3 y 4 del Artículo Sexto del Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017.</p>		
Consideraciones		
<p>El Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 recoge bajo un único requerimiento el cumplimiento de la Obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p> <p>En el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021, se estableció de manera expresa la consideración respecto al cumplimiento del Requerimiento 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, frente a lo cual, el Auto 8222 del del 30 de septiembre de 2021 reiteró la obligación de Compensación Forestal asociada con la construcción de la Plataforma Cóndor 3 a 6.</p>		

6.7.5.9 Auto 10098 del 19 de octubre de 2020

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en un término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria este acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes aspectos:</p> <p>8. Informar si realizará establecimiento de una nueva reforestación de 2,5 ha, en relación a las condiciones actuales de la plantación localizada en el predio El Palmar, de lo contrario, deberá presentar, una propuesta que permita compensar los impactos causados por la remoción de cobertura vegetal para la construcción de la plataforma Cóndor 3-6, en cumplimiento del plan de compensación forestal establecido para la plataforma Cóndor 3-6, y del numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>A este respecto, el ESA considera conveniente presentar de nuevo la argumentación incluida por esta Autoridad Ambiental en el Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021, como parte de las consideraciones establecidas para la verificación del cumplimiento de Numeral 8 del Artículo Segundo del 19 de octubre de 2020</p>		

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020

Obligación

Carácter

Cumple

Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente LAM2981, se identifica que la Sociedad no ha presentado la respuesta al Auto 10098 del 19 de octubre de 2020. De igual forma, en el Formato 3a de los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 9, 10 y 11 correspondientes a los periodos del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, respectivamente, tampoco se presenta información asociada a las obligaciones concernientes a este acto administrativo.

Por otro lado, en el Concepto Técnico 1935 del 31 de marzo de 2020, esta Autoridad evaluó la información entregada por la Sociedad mediante comunicación con radicado 2019089830-1-000 del 28 de junio de 2019, dando respuesta al Requerimiento No. 19 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019; en dicho concepto se menciona lo siguiente:

“En el Anexo 19-1, la Sociedad hace entrega de las fichas de seguimiento y monitoreo de la plantación y los informes de avance del plan de compensación forestal para el proyecto Cóndor 3-6, donde se puede observar la localización del predio (coordenadas), tipo y cantidad de material vegetal plantado, cerca de aislamiento y la descripción de las actividades adelantadas en los mantenimientos con su respectivo registro fotográfico. En el Informe No. 1, se presenta el cálculo empleado para determinar la densidad de siembra en el predio El Palmar:

2.6 Densidad de Siembra

Los terrenos beneficiados presentaban diferentes grados de pendiente, por esta razón se utilizó el sistema de siembra en tres bolillo a una distancia promedio de 2.5 metros logrando una densidad de siembra aprox. de 1.11 árboles por hectárea según la siguiente fórmula.

$$\text{FORMULA: } N = \frac{S}{D} * 0.866 = \frac{10.000}{3 \times 3} * 0.866 = 962 \text{ arb/has}$$

$$\text{FORMULA: } N = \frac{S}{D} * 0.866 = \frac{10.000}{2.5 \times 2.5} * 0.866 = 1386 \text{ arb/has}$$

Donde: N = Numero de árboles
S = Área a sembrar
D = Distancia de siembra

Dado que se empleó el sistema de siembra tres bolillo a una distancia promedio de 2,5 metros, en un terreno con diferentes grados de pendiente, para las 2,5 hectáreas establecidas en el predio El Palmar, se debió realizar la siembra de 3464 individuos de especies nativas, de acuerdo con el cálculo que se presenta a continuación:

$$N = \frac{25000}{2,5 \times 2,5} * 0,866 = 3464$$

Posteriormente se concluye lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior, desde el momento que se estableció la plantación se realizó la siembra de un número menor de individuos para las 2,5 ha a compensar, es decir 2993 de 3464. Al finalizar los tres (3) años de mantenimientos quedaron en total 2867 individuos, de los cuales 2294 pertenecen a la especie Acacia mangium, es decir el 80% de la plantación. En este sentido, la Sociedad no ha dado cumplimiento al presente requerimiento, dado que no cumple con el número de árboles a sembrar por hectárea, ni con el establecimiento de al menos el 90% de los individuos de especies nativas.”

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020

Obligación

Carácter

Cumple

*Por otro lado, en las consideraciones realizadas por esta Autoridad en el numeral 4 del Requerimiento No. 19 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, relacionado con la solicitud de reemplazo de los individuos de la especie *Acacia mangium* (Acacia), entendiendo que el remplazo no consiste en erradicarlas, sino en plantar nuevas especies de características nativas protectoras propias de la región, se menciona lo siguiente:*

*Mediante comunicación con numero de radicado ANLA 2019089830-1-000 del 28 de junio de 2019, la Sociedad indica que en el Anexo 19-4 se encuentra la relación de las cantidades plantadas de la especie *Acacia Mangium* sp:*

Nro. Lote	Especie	Nombre Científico	No.
1	A. Mangle	Acacia Mangium sp.	2,070

*De acuerdo con los informes entregados por la Sociedad y con las consideraciones presentadas en el numeral 1 del requerimiento No. 19, al finalizar los tres (3) años de mantenimiento se había realizado la siembra de 2294 individuos de la especie *Acacia mangium*, correspondientes al 80% de la plantación.*

De igual forma, en este Anexo se encuentra una carta del señor Siervo Julio Suarez dirigida a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, informando lo siguiente:

“La presente tiene como fin informarles que no puedo dar más terreno de finca para reforestación ya que es una finca pequeña y di para el proyecto Cóndor 3-6 dos hectáreas y media (Predio la Palma). Fui informado sobre requerimiento que tienen ustedes para plantar especies nativas y compensar las acacias plantadas en mi predio las cuales fueron solicitadas por mí.

Según me explicaron la especie acacia produce nitrógeno lo cual beneficia el suelo de mi predio y es una especie maderable de buen crecimiento y desarrollo.”

*Sin embargo, la Sociedad al tener el conocimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1155 del 27 de julio de 2007 (numeral 4, Artículo Cuarto) y la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008 (numeral 4, Artículo Cuarto), respecto a no utilizar especies vegetales exóticas como Acacias (*Acacia mangium*) y Teca (*Tectona grandis*), entre otras, debió dejar claro al propietario del predio que no era posible acceder a su solicitud de sembrar individuos de la especie *Acacia mangium* y que además el objetivo de establecer la plantación de 2,5 ha era compensar los impactos causados por la intervención de la cobertura vegetal por la construcción de la plataforma Cóndor 3-6, por lo que la misma debía mantenerse en el tiempo y los individuos allí plantados no podían ser talados para su beneficio. Por otro lado, la Sociedad debió buscar un área diferente para reemplazar los individuos de la especie *Acacia mangium*, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Siervo Suarez, en cuanto a la no disponibilidad de más terreno en los predios de su propiedad.*

*Durante la visita de seguimiento realizada entre el 17 y 18 de febrero de 2020, se verificó el estado de esta plantación, encontrándose individuos de las especies *Trichanthera gigantea* (nacedero), *Anadenanthera peregrina* (yopo) y *Acacia mangium* (Acacia), con alturas promedio de 8 metros o superiores. Adicionalmente se indica que esta plantación ha sido intervenida por la actividad ganadera que se desarrolla en el área.*

Para el periodo objeto de seguimiento, la Sociedad manifestó que no se han realizado actividades adicionales a las ya reportadas.

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020


Obligación	Carácter	Cumple		
<p><i>Al respecto, es importante señalar que, por la construcción de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6 se impuso como compensación el establecimiento de 2,5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto, según lo indicado en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008; en este mismo numeral, se definen las condiciones bajo las cuales se debe llevar a cabo esta compensación, de las cuales, se considera fundamental resaltar la siguiente:</i></p> <p><i>b) Informes de avance. Presentar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR cada seis (6) meses los informes de desarrollo y manejo de la cobertura con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el período de mantenimiento (tres (3) años). Tales informes deben incluir lo siguiente: (...)</i></p> <p><i>12) No se pueden emplear especies exóticas. Para dar por cumplida la medida, se deberá allegar la información anterior, donde se presente el cumplimiento de cada exigencia, con el fin de poder comprobar sobre el área el cumplimiento de las medidas establecidas. Se debe garantizar el desarrollo y sobrevivencia del 90% de los ejemplares plantados.</i></p> <p><i>Una vez transcurridos tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR, mediante acta de recibo, copia de la cual deberá ser enviada a este Ministerio.</i></p> <p><i>De igual forma, en el Auto 2627 del 14 de septiembre de 2009, acto administrativo que aprobó la propuesta de compensación forestal presentada por la Sociedad mediante comunicación con radicado 4120-E1-51867 del 13 de mayo de 2009, establece en el numeral 3 del artículo primero lo siguiente:</i></p> <p><i>“3. Durante la ejecución de la medida de compensación, no se acepta el uso de especies como Teca (Tectona grandis) y otras exóticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, y se ajustará el número de árboles a sembrar por hectárea, correspondiente a 1.283 individuos por hectárea, con el sistema de siembra denominado tres bolillos.”</i></p> <p><i>Posteriormente, mediante el numeral 4 del artículo décimo tercero del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012, esta Autoridad realizó el siguiente requerimiento:</i></p> <p><i>“4. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 1155 del 27 de julio de 2007 (numeral 4, Artículo Cuarto) y 1207 de 2008 (numeral 4, Artículo Cuarto), respecto a no utilizar especies vegetales exóticas como Acacias (Acacia mangium) y Teca (Tectona grandis), entre otras, por no estar autorizadas para su plantación, razón por las cuales deben reemplazarse.</i></p> <p><i>El replazo no consiste en erradicarlas, sino en plantar nuevas especies de características nativas protectoras propias de la región. Para lo anterior, la Empresa deberá manifestar a esta Autoridad, cuáles son las actuales áreas utilizadas con las mencionadas especies exóticas e informar sobre las nuevas áreas a plantar, indicando la justificación de la selección de las nuevas áreas, los predios a utilizar, localización (allegando planos georreferenciados), especies nativas a plantar y compromisos de los propietarios.</i></p> <p><i>La empresa deberá dar cumplimiento al presente requerimiento, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.”</i></p> <p><i>Es decir que, desde el año 2012 esta Autoridad ha venido realizando el requerimiento de reemplazar los individuos de Acacia mangium, en un área diferente a la ocupada por esta especie en el predio El Palmar, acción que a la fecha no ha sido ejecutada por la Sociedad.</i></p> <p><i>La especie Acacia mangium ha sido catalogada como una especie invasora en seis (6) regiones del mundo, incluyendo América del Sur (Richardson & Rejmánek, 2011; Gibson et al., 2011); de acuerdo con la publicación “Plantas introducidas, establecidas e invasoras en Amazonia colombiana”, realizada en el año 2011 por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, en la cual se incluye la especie A. mangium con un estatus de introducida y con una categoría de riesgo medio respecto a su invasión en</i></p>				

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 135 de 298

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>ecosistemas colombianos, se menciona que: “Las especies invasoras provocan desequilibrios ecológicos como: cambios en la composición de las especies, desplazamiento de especies nativas, pérdida de biodiversidad y/o la posible transmisión de enfermedades (...).”</i></p> <p><i>Así mismo, de acuerdo con lo plasmado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en 1992, el cual fue ratificado por Colombia mediante la Ley 65 del 9 de noviembre de 1994 (El Convenio aprobado por esta Ley fue promulgado por el Decreto 0205 de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 42.704 del 30 de enero de 1996. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-S19-94 de 21 de noviembre de 1994), se refiere en el artículo 8° a las obligaciones de los países parte y en su literal h) establece que:</i></p> <p style="padding-left: 40px;">“Artículo 8. Conservación in situ (...) h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies”</p> <p><i>Conforme a lo anterior y dadas las condiciones actuales de la plantación establecida en el predio El Palmar, es necesario que la Sociedad presente una nueva propuesta para compensar los impactos causados por la remoción de cobertura vegetal para la construcción de la plataforma Cóndor 3 a 6, que incluya la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados, plan de mantenimiento, entre otros, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.</i></p> <p>A partir de la anterior consideración, el Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 (acto administrativo por medio del cual se acogió el Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021), reiteró el requerimiento del Numeral 8, Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.</p>		

6.7.5.10 Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021

Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental Resolución 1060 del 20 de octubre de 2007 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>3. Presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Cóndor 3 a 6, consistente en el establecimiento de 2,5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, en cumplimiento del numeral 8 del artículo segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.</p> <p>De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento.</p>	Temporal	NO
Consideraciones		
Este requerimiento fue reiterado mediante el Numeral 12 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 15 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral		

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 136 de 298


Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
30 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, razón por la cual, la exposición de consideraciones se presenta en el cuadro correspondiente a dicho Acto Administrativo.		

6.7.5.11 Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022

Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>12. Presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Cóndor 3 a 6, consistente en el establecimiento de 2,5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008. De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento, en cumplimiento del Numeral 8 del artículo segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 y el Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.</p>	Temporal	NO
Consideraciones		
Este requerimiento fue reiterado mediante el Numeral 15 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 30 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, razón por la cual, la exposición de consideraciones se presenta en el cuadro correspondiente a dicho Acto Administrativo.		

6.7.5.12 Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</p> <p>15. Presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Cóndor 3 a 6, consistente en el establecimiento de 2,5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.</p> <p>De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento, en cumplimiento del Numeral 8 del artículo segundo del Auto 10098 del</p>	Temporal	NO

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 137 de 298

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>19 de octubre de 2020 y el Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento del Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; el Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y del Numeral 12 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.</p>		
Consideraciones		
<p>Este requerimiento fue reiterado mediante el Numeral 30 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, razón por la cual, la exposición de consideraciones se presenta en el cuadro correspondiente a dicho Acto Administrativo.</p>		

6.7.5.13 Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</p> <p>30. Presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Cóndor 3 a 6, consistente en el establecimiento de 2,5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.</p> <p>De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento, en cumplimiento del Numeral 8 del artículo segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 y el Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento del Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; el Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; el Numeral 12 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; y el Numeral 15 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020. - Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021. - Numeral 12 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022. - Numeral 15 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023. 		
Consideraciones		
<p>Mediante comunicación con radicado 20256200132592 del 6 de febrero de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Cuarta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p><i>“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta la ejecución de la compensación por la construcción de la locación Cóndor 3 a 6, consistente en el establecimiento de 2,5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto, la cual fue ejecutada desde el año 2012.”</i></p>		

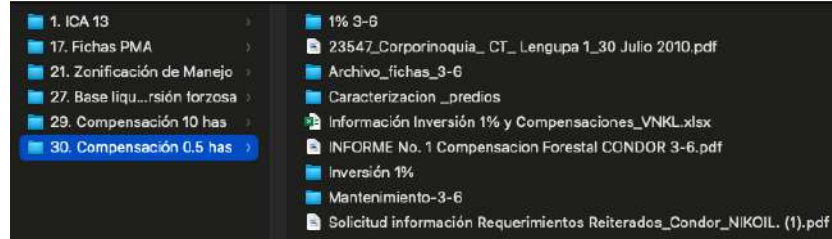
Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

Carácter

Cumple

Fueron consultados los anexos del oficio, encontrando la carpeta “30. Compensación 0.5 has”, que a su vez incluye 9 elementos como aparece en la siguiente imagen:



En la siguiente Tabla se presenta la relación de los archivos o elementos incluidos en cada una de las carpetas presentadas:

Carpeta	Contenido
1% 3-6	<ul style="list-style-type: none"> 📄 Anexo 1 Oficio de comunidad a Corpochivor.pdf 📄 Anexo 2 Oficio de LUKOIL a Corpochivor.pdf 📄 Anexo 3 Informe 1 Inversion 1% proyecto Condor 3-6.pdf 📄 Anexo 4 Avaluo predio.pdf 📄 Anexo 5 Corpochivor_CT predio San Luis.pdf 📄 Anexo 6 Escritura Pública.pdf
Archivo_fichas_3-6	<ul style="list-style-type: none"> 📄 22949_Carta_Corpochivor.pdf
Caracterizacion _predios	<ul style="list-style-type: none"> 📁 Caracterizacion detallada de los predios 📁 Escrituras predios 📄 L-5653_Ministerio de ambiente.pdf 📄 L-6376_MinMedioAmbiente.pdf 📁 Mapa uso del suelo con ubicacion de predios 📄 Planos 3.pdf 📄 Planos predios uso del suelo.odg
Inversión 1%	<ul style="list-style-type: none"> 📁 Condor 1 📁 Córdor 3-6 📁 Lengupa 1 📄 Oficio Ecopetrol.docx
Mantenimiento-3-6	<ul style="list-style-type: none"> 📁 1 📁 2 Planos 📁 3 📁 4 📁 5 📄 Actas mantenimiento 3-6.pdf

Una vez revisada la información presentada por la Sociedad, se identifica que la misma ya ha sido objeto de valoración por parte de esta Autoridad. A este respecto, a continuación, se incluyen nuevamente las consideraciones del Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021, el cual fue acogido por el Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.

“... en el Concepto Técnico 1935 del 31 de marzo de 2020, esta Autoridad evaluó la información entregada por la Sociedad mediante comunicación con radicado 2019089830-1-000 del 28 de junio de 2019, dando

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

Carácter

Cumple

respuesta al Requerimiento No. 19 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019; en dicho concepto se menciona lo siguiente:

“En el Anexo 19-1, la Sociedad hace entrega de las fichas de seguimiento y monitoreo de la plantación y los informes de avance del plan de compensación forestal para el proyecto Cóndor 3-6, donde se puede observar la localización del predio (coordenadas), tipo y cantidad de material vegetal plantado, cerca de aislamiento y la descripción de las actividades adelantadas en los mantenimientos con su respectivo registro fotográfico. En el Informe No. 1, se presenta el cálculo empleado para determinar la densidad de siembra en el predio El Palmar:

2.6 Densidad de Siembra

Los terrenos beneficiados presentaban diferentes grados de pendiente, por esta razón se utilizó el sistema de siembra en tres bolillo a una distancia promedio de 2.5 metros logrando una densidad de siembra aprox. de 1.11 árboles por hectárea según la siguiente fórmula.

$$\text{FORMULA: } N = \frac{S}{D} * 0.866 = \frac{10.000}{3 \times 3} * 0.866 = 962 \text{ arb/has}$$

$$\text{FORMULA: } N = \frac{S}{D} * 0.866 = \frac{10.000}{2.5 \times 2.5} * 0.866 = 1386 \text{ arb/has}$$

Donde: N = Numero de árboles
S = Área a sembrar
D = Distancia de siembra

Dado que se empleó el sistema de siembra tres bolillo a una distancia promedio de 2,5 metros, en un terreno con diferentes grados de pendiente, para las 2,5 hectáreas establecidas en el predio El Palmar, se debió realizar la siembra de 3464 individuos de especies nativas, de acuerdo con el cálculo que se presenta a continuación:

$$N = \frac{25000}{2,5 \times 2,5} * 0,866 = 3464$$

Posteriormente se concluye lo siguiente:

“De acuerdo con lo anterior, desde el momento que se estableció la plantación se realizó la siembra de un número menor de individuos para las 2,5 ha a compensar, es decir 2993 de 3464. Al finalizar los tres (3) años de mantenimientos quedaron en total 2867 individuos, de los cuales 2294 pertenecen a la especie Acacia mangium, es decir el 80% de la plantación. En este sentido, la Sociedad no ha dado cumplimiento al presente requerimiento, dado que no cumple con el número de árboles a sembrar por hectárea, ni con el establecimiento de al menos el 90% de los individuos de especies nativas.”

Por otro lado, en las consideraciones realizadas por esta Autoridad en el numeral 4 del Requerimiento No. 19 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, relacionado con la solicitud de reemplazo de los individuos de la especie Acacia mangium (Acacia), entendiendo que el remplazo no consiste en erradicarlas, sino en plantar nuevas especies de características nativas protectoras propias de la región, se menciona lo siguiente:

Mediante comunicación con numero de radicado ANLA 2019089830-1-000 del 28 de junio de 2019, la Sociedad indica que en el Anexo 19-4 se encuentra la relación de las cantidades plantadas de la especie Acacia Mangium sp:

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

Carácter

Cumple

Cuadro No. 2 Especies establecidas en el predio El Palmar

Nro.	Especie	Nombre Científico	No.
Lote			
1	A. Mangle	Acacia Mangium sp.	2,070

De acuerdo con los informes entregados por la Sociedad y con las consideraciones presentadas en el numeral 1 del requerimiento No. 19, al finalizar los tres (3) años de mantenimiento se había realizado la siembra de 2294 individuos de la especie Acacia mangium, correspondientes al 80% de la plantación.

De igual forma, en este Anexo se encuentra una carta del señor Siervo Julio Suarez dirigida a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, informando lo siguiente:

“La presente tiene como fin informarles que no puedo dar más terreno de finca para reforestación ya que es una finca pequeña y di para el proyecto Cóndor 3-6 dos hectáreas y media (Predio la Palma). Fui informado sobre requerimiento que tienen ustedes para plantar especies nativas y compensar las acacias plantadas en mi predio las cuales fueron solicitadas por mí.

Según me explicaron la especie acacia produce nitrógeno lo cual beneficia el suelo de mi predio y es una especie maderable de buen crecimiento y desarrollo.”

Sin embargo, la Sociedad al tener el conocimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 1155 del 27 de julio de 2007 (numeral 4, Artículo Cuarto) y la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008 (numeral 4, Artículo Cuarto), respecto a no utilizar especies vegetales exóticas como Acacias (Acacia mangium) y Teca (Tectona grandis), entre otras, debió dejar claro al propietario del predio que no era posible acceder a su solicitud de sembrar individuos de la especie Acacia mangium y que además el objetivo de establecer la plantación de 2,5 ha era compensar los impactos causados por la intervención de la cobertura vegetal por la construcción de la plataforma Cóndor 3-6, por lo que la misma debía mantenerse en el tiempo y los individuos allí plantados no podían ser talados para su beneficio. Por otro lado, la Sociedad debió buscar un área diferente para reemplazar los individuos de la especie Acacia mangium, teniendo en cuenta lo manifestado por el señor Siervo Suarez, en cuanto a la no disponibilidad de más terreno en los predios de su propiedad.

Durante la visita de seguimiento realizada entre el 17 y 18 de febrero de 2020, se verificó el estado de esta plantación, encontrándose individuos de las especies Trichanthera gigantea (nacedero), Anadenanthera peregrina (yopo) y Acacia mangium (Acacia), con alturas promedio de 8 metros o superiores. Adicionalmente se indica que esta plantación ha sido intervenida por la actividad ganadera que se desarrolla en el área.

Para el periodo objeto de seguimiento, la Sociedad manifestó que no se han realizado actividades adicionales a las ya reportadas.

Al respecto, es importante señalar que, por la construcción de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6 se impuso como compensación el establecimiento de 2,5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto, según lo indicado en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008; en este mismo numeral, se definen las condiciones bajo las cuales se debe llevar a cabo esta compensación, de las cuales, se considera fundamental resaltar la siguiente:

b) Informes de avance. Presentar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR cada seis (6) meses los informes de desarrollo y manejo de la cobertura con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el periodo de mantenimiento (tres (3) años). Tales informes deben incluir lo siguiente: (...)

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

Carácter

Cumple

12) No se pueden emplear especies exóticas. Para dar por cumplida la medida, se deberá allegar la información anterior, donde se presente el cumplimiento de cada exigencia, con el fin de poder comprobar sobre el área el cumplimiento de las medidas establecidas. Se debe garantizar el desarrollo y sobrevivencia del 90% de los ejemplares plantados.

Una vez transcurridos tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR, mediante acta de recibo, copia de la cual deberá ser enviada a este Ministerio.

De igual forma, en el Auto 2627 del 14 de septiembre de 2009, acto administrativo que aprobó la propuesta de compensación forestal presentada por la Sociedad mediante comunicación con radicado 4120-E1-51867 del 13 de mayo de 2009, establece en el numeral 3 del artículo primero lo siguiente:

“3. Durante la ejecución de la medida de compensación, no se acepta el uso de especies como Teca (*Tectona grandis*) y otras exóticas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, y se ajustará el número de árboles a sembrar por hectárea, correspondiente a 1.283 individuos por hectárea, con el sistema de siembra denominado tres bolillos.”

Posteriormente, mediante el numeral 4 del artículo décimo tercero del Auto 3092 del 1 de octubre de 2012, esta Autoridad realizó el siguiente requerimiento:

“4. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones 1155 del 27 de julio de 2007 (numeral 4, Artículo Cuarto) y 1207 de 2008 (numeral 4, Artículo Cuarto), respecto a no utilizar especies vegetales exóticas como Acacias (*Acacia mangium*) y Teca (*Tectona grandis*), entre otras, por no estar autorizadas para su plantación, razón por las cuales deben reemplazarse.


El replazo no consiste en erradicarlas, sino en plantar nuevas especies de características nativas protectoras propias de la región. Para lo anterior, la Empresa deberá manifestar a esta Autoridad, cuáles son las actuales áreas utilizadas con las mencionadas especies exóticas e informar sobre las nuevas áreas a plantar, indicando la justificación de la selección de las nuevas áreas, los predios a utilizar, localización (allegando planos georreferenciados), especies nativas a plantar y compromisos de los propietarios.

La empresa deberá dar cumplimiento al presente requerimiento, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.”

Es decir que, desde el año 2012 esta Autoridad ha venido realizando el requerimiento de reemplazar los individuos de *Acacia mangium*, en un área diferente a la ocupada por esta especie en el predio El Palmar, acción que a la fecha no ha sido ejecutada por la Sociedad.

La especie *Acacia mangium* ha sido catalogada como una especie invasora en seis (6) regiones del mundo, incluyendo América del Sur (Richardson & Rejmánek, 2011; Gibson et al., 2011); de acuerdo con la publicación “Plantas introducidas, establecidas e invasoras en Amazonia colombiana”, realizada en el año 2011 por el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI, en la cual se incluye la especie *A. mangium* con un estatus de introducida y con una categoría de riesgo medio respecto a su invasión en ecosistemas colombianos, se menciona que: “Las especies invasoras provocan desequilibrios ecológicos como: cambios en la composición de las especies, desplazamiento de especies nativas, pérdida de biodiversidad y/o la posible transmisión de enfermedades (...)”.

Así mismo, de acuerdo con lo plasmado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en 1992, el cual fue ratificado por Colombia mediante la Ley 65 del 9 de noviembre de 1994 (El Convenio aprobado por esta Ley fue promulgado por el Decreto 0205 de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 42.704 del 30 de enero de 1996. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-S19-94 de 21 de noviembre de 1994), se refiere en el artículo 8° a las obligaciones de los países parte y en su literal h) establece que:

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 142 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>“Artículo 8. Conservación in situ (...) h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies”</i></p> <p><i>Conforme a lo anterior y dadas las condiciones actuales de la plantación establecida en el predio El Palmar, es necesario que la Sociedad presente una nueva propuesta para compensar los impactos causados por la remoción de cobertura vegetal para la construcción de la plataforma Cóndor 3 a 6, que incluya la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados, plan de mantenimiento, entre otros, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.</i></p> <p>A partir de la anterior consideración, el Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 (acto administrativo por medio del cual se acogió el Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021), reiteró el requerimiento del Numeral 8, Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.</p> <p>En este sentido, la información suministrada por la Sociedad como soporte de respuesta al Requerimiento 30 del artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, ha sido valorada previamente y por lo mismo, no aporta información nueva o complementaria que permita validar el cumplimiento del mismo. De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el ESA considera como no cumplido el presente requerimiento y estima conveniente su reiteración.</p>		
Requerimientos		
<p>Reiterar a la Sociedad la solicitud de presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Cóndor 3 a 6, consistente en el establecimiento de 2,5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.</p> <p>De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento, en cumplimiento del Numeral 8 del artículo segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 y el Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento del Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 12 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 15 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 30 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.</p>		

6.7.6 Estado de cumplimiento obligaciones de Compensación Forestal impuesta mediante la Resolución 723 del 26 de abril de 2007

La obligación de compensación impuesta mediante la Resolución 723 del 26 de abril de 2007, a continuación se incluye el texto presentado como parte del Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021, acogido por el Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021:

Mediante el artículo quinto de la Resolución 723 del 26 de abril de 2007, el entonces MAVDT estableció una compensación como sanción, la cual fue modificada por el artículo primero de la Resolución 543 del 4 de abril de 2008:

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 143 de 298

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 723 del 26 de abril de 2007, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO QUINTO. – Se impone a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, como medida de compensación la reforestación de un área de 0.5 hectáreas localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa en desarrollo de las actividades propias del proyecto.

En el caso que la reforestación compensatoria se localice de manera continua con una reforestación previamente establecida, deberá ser diferenciada con la colocación de algún distintivo que permita identificar la fecha de establecimiento y la cantidad de árboles establecidos.

Las especies a emplear deberán ser en su mayoría de carácter protector y nativas de la zona, sembradas con una densidad de siembra superior a 1.100 árboles por hectárea, es decir que para este caso la densidad de la reforestación no puede ser inferior a 550 árboles.”

*Entre los años 2008 y 2012 se llevó a cabo el establecimiento de la plantación en cumplimiento de la compensación forestal impuesta mediante la Resolución 723 del 26 de abril de 2007. Para las 0,5 ha se determinó una densidad de siembra de 550 individuos, sin embargo, la Sociedad realizó el establecimiento de 490 árboles (70 de ellos pertenecientes a la especie exótica *Tectona grandis*), en el predio El Paraíso, cuyo propietario es el señor Julio Fermín Castañeda.*

En el mes de octubre de 2011, se realizó una visita por parte de CORPOCHIVOR para realizar el monitoreo y evaluación de esta parcela, verificando en cumplimiento de la medida de compensación y determinar el cumplimiento de la obligación. Mediante oficio 1399 del 14 de febrero de 2012, CORPOCHIVOR entrega el informe técnico de esta visita, en el que se establece que la Sociedad cumplió a satisfacción con lo referente a las siguientes actividades:

“(...) ✓ Reforestación de un área de 0.5 hectáreas localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa en desarrollo de las actividades propias del proyecto.

✓ Especies a emplear en su mayoría de carácter protector y nativas de la zona, sembradas con una densidad de siembra de 550 árboles.

✓ La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá garantizar la permanencia de la plantación por un período no inferior a tres años o hasta cuando el material vegetal alcance una altura mínima de dos (2) metros.

✓ Previo a la reforestación, la Empresa, como parte del mantenimiento de la vía de acceso, deberá construir las obras necesarias para garantizar la estabilidad de la ladera en este sector...”

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 144 de 298

De igual forma, al oficio enviado por CORPOCHIVOR se anexa un acta de entrega del 5 de octubre de 2011, en la que la Corporación recibe a satisfacción las obras de reforestación y mantenimientos adelantados por LUKOIL, en cumplimiento de la Resolución 723 del 26 de abril de 2007.


A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la compensación forestal impuesta mediante la Resolución 723 del 26 de abril de 2007.

6.7.6.1 Resolución 0543 del 4 de abril de 2008

Resolución 0543 del 4 de abril de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 723 del 26 de abril de 2007, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>“ARTÍCULO QUINTO. – Se impone a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, como medida de compensación la reforestación de un área de 0.5 hectáreas localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa en desarrollo de las actividades propias del proyecto.</i></p> <p><i>En el caso que la reforestación compensatoria se localice de manera continua con una reforestación previamente establecida, deberá ser diferenciada con la colocación de algún distintivo que permita identificar la fecha de establecimiento y la cantidad de árboles establecidos.</i></p> <p><i>Las especies a emplear deberán ser en su mayoría de carácter protector y nativas de la zona, sembradas con una densidad de siembra superior a 1.100 árboles por hectárea, es decir que para este caso la densidad de la reforestación no puede ser inferior a 550 árboles.”</i></p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. – La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá garantizar la permanencia de la plantación por un período no inferior a tres años o hasta cuando el material vegetal alcance una altura mínima de dos (2) metros.</p>	Temporal	NO
Consideraciones		
<p>Las consideraciones relacionadas con la compensación por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y actos administrativos subsiguientes se encuentran en el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021 y se presentan en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; concluyendo que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta medida de compensación.</p>		

6.7.6.2 Auto 0376 del 23 de febrero de 2009

Auto 0376 del 23 de febrero de 2009		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO.- Requerir a la empresa Lukoil Overseas Colombia Ltda., para que incluya dentro de los próximos informes semestrales lo relacionado con la Reforestación Compensatoria impuesta en la Resolución 543 del 04 de abril de 2008, para lo cual se indicarán los nombres científicos de las especies; estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas); además de las obligaciones establecidas en la Resolución 0543 del 04 de abril de 2008.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 145 de 298

Auto 0376 del 23 de febrero de 2009		
Obligación	Carácter	Cumple
Las consideraciones relacionadas con la compensación por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y actos administrativos subsiguientes se encuentran en el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021 y se presentan en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; concluyendo que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta medida de compensación.		

6.7.6.3 Auto 2625 del 9 de julio de 2010

Auto 2625 del 9 de julio de 2010		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO OCTAVO. Requerir a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., para que en el marco de la medida de compensación por reforestación impuesta mediante Resoluciones 723 de 2007 y 543 de 2008, así como en cumplimiento al Auto 0376 de 23 de febrero de 2009, remita lo solicitado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.	Temporal	N.A.
Consideraciones		
Las consideraciones relacionadas con la compensación por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y actos administrativos subsiguientes se encuentran en el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021 y se presentan en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; concluyendo que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta medida de compensación.		

6.7.6.4 Auto 3092 del 1 de octubre de 2012

Auto 3092 del 01 de octubre de 2012		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Requerir a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA, para que dentro de los siguientes seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008 y en el Artículo Octavo del Auto 2625 del 9 de julio de 2010, respecto a la plantación de la totalidad de los 550 árboles de especies de carácter protector y nativas de la zona, y a garantizar la permanencia de la plantación por un período no inferior a tres años o hasta cuando el material vegetal alcance una altura mínima de dos (2) metros.	Temporal	N.A.
Igualmente, requerir a la empresa para que remplace los 70 árboles plantados de la especie Teca (<i>Tectona grandis</i>) por ser una especie exótica y no autorizada, cuyo replazo no consiste en erradicar los árboles plantados, sino en plantar 70 nuevos árboles.		
La empresa deberá presentar la información de soporte en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA.		
Consideraciones		
Las consideraciones relacionadas con la compensación por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y actos administrativos subsiguientes se encuentran en el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021 y se presentan en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; concluyendo que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta medida de compensación.		

6.7.6.5 Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016


Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA., para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, realice las siguientes actividades:	Temporal	N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 146 de 298

Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>2. Reemplazar los 70 árboles plantados de la especie Teca (<i>Tectona grandis</i>) por ser una especie exótica y no autorizada. Se aclara que su reemplazo no consiste en erradicar los árboles plantados, sino en la plantación de 70 nuevos árboles de una especie nativa, propia del medio en que se emplaza el Proyecto, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 13 de las “Obligaciones Específicas para el aprovechamiento autorizado para la perforación del Pozo Lengupá 1” del numeral 4 “Aprovechamiento forestal” del artículo cuarto de la Resolución 1155 de junio 27 de 2007, el numeral 4 del artículo décimo tercero del Auto 3092 de octubre 1 de 2012 y el numeral 1 del artículo quinto del auto 1272 de abril 9 de 2015.</p>		
Consideraciones		
<p>Las consideraciones relacionadas con la compensación por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y actos administrativos subsiguientes se encuentran en el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021 y se presentan en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; concluyendo que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta medida de compensación.</p>		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA., para que en un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, allegue la siguiente información:</p> <p>3. El ajuste del número de árboles plantados, puesto que no se cumplió con la densidad de plantación de 1.100 árboles por hectárea, que para el caso corresponde a 550 árboles en 0.5 hectáreas, y según los informes se plantaron 490 árboles, en cumplimiento del artículo octavo del Auto 2625 del 9 de julio de 2010 y del artículo duodécimo del Auto 3092 del 1 de octubre del 2012.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Las consideraciones relacionadas con la compensación por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y actos administrativos subsiguientes se encuentran en el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021 y se presentan en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; concluyendo que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta medida de compensación.</p>		

6.7.6.6 Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017

Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir a la empresa NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo remita la siguiente información y/o realice las siguientes actividades:</p> <p>5. Presentar los soportes que evidencien el remplazo de los 70 árboles plantados de la especie de la especie Teca (<i>Tectona grandis</i>), por plantaciones con características nativas indicando la justificación de la selección de las nuevas áreas, localización (presentar planos georreferenciados), especies nativas a plantar, densidad de siembra, arreglo florístico, compromisos de los propietarios y el informe fitosanitario de cada especie en cumplimiento a lo previsto en el artículo duodécimo del Auto 3092 del 01 de octubre de 2012, el numeral 1 del artículo primero del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016 y el numeral 3 del artículo segundo del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Las consideraciones relacionadas con la compensación por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y actos administrativos subsiguientes se encuentran en el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021 y se presentan en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; concluyendo que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta medida de compensación.</p>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 147 de 298

6.7.6.7 Acta de reunión de control y seguimiento ambiental No. 20 del 7 de mayo de 2019

Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Requerimiento No. 20. Se reitera a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., para que de manera inmediata presente para verificación de esta Autoridad Nacional, la siguiente información:</p> <p>Los soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de la Compensación Forestal impuesta mediante el Artículo Primero de la Resolución 723 del 26 de abril de 2007, referente a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reemplazar los 70 árboles plantados de la especie Teca (<i>Tectona grandis</i>) por ser una especie exótica y no autorizada. Se aclara que su reemplazo no consiste en erradicar los árboles plantados, sino en la plantación de 70 nuevos árboles de una especie nativa, propia del medio en que se emplaza el Proyecto. 2. Ajustar el número de árboles plantados, puesto que no se cumplió con la densidad de plantación de 1.100 árboles por hectárea, que para el caso corresponde a 550 árboles en 0.5 hectáreas, y según los informes se plantaron 490 árboles. <p>Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en Artículo Primero de la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008, Artículo Octavo del Auto 2625 del 9 de julio de 2010, Artículo Décimo Segundo del Auto 3092 del 01 de octubre de 2012, Numeral 2, Artículo Primero y Numeral 3 del Segundo del Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016 y al Numeral 5, Artículo Sexto del Auto 05599 del 30 de noviembre de 2017.</p>	Temporal	N.A.
Consideraciones		
<p>Las consideraciones relacionadas con la compensación por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y actos administrativos subsiguientes se encuentran en el Concepto Técnico No. 5309 del 31 de agosto del 2021 y se presentan en el Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; concluyendo que la Sociedad no ha dado cumplimiento a esta medida de compensación.</p>		

6.7.6.8 Auto 10098 del 19 de octubre de 2020

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que en un término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria este acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes aspectos:</p> <p>9. Informar si realizará el establecimiento de una nueva reforestación de 0,5 ha, en relación a las condiciones actuales de la plantación localizada en el predio El Paraíso, o presente una propuesta que permita compensar los impactos causados; en cumplimiento de la compensación forestal impuesta mediante la Resolución 723 del 26 de abril de 2007 y del artículo primero de la Resolución 543 del 4 de abril de 2008.</p>	Temporal	NO
Consideraciones		
<p>A este respecto, el ESA considera conveniente presentar de nuevo la argumentación incluida por esta Autoridad Ambiental en el Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021, como parte de las consideraciones establecidas para la verificación del cumplimiento de Numeral 8 del Artículo Segundo del 19 de octubre de 2020</p> <p><i>Una vez verificados los documentos que reposan en el expediente LAM2981, se identifica que la Sociedad no ha presentado la respuesta al Auto 10098 del 19 de octubre de 2020. De igual forma, en el Formato 3a de los Informes de Cumplimiento Ambiental No. 9, 10 y 11 correspondientes a los periodos del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2018, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31</i></p>		

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020


Obligación	Carácter	Cumple		
<p>diciembre de 2020, respectivamente, tampoco se presenta información asociada a las obligaciones concernientes a este acto administrativo.</p> <p>Por otro lado, en el Concepto Técnico 1935 del 31 de marzo de 2020, esta Autoridad evaluó la información entregada por la Sociedad mediante comunicación con radicado 2019069645-1-000 del 27 de mayo de 2019, dando respuesta al Requerimiento No. 20 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019; en dicho concepto se menciona lo siguiente:</p> <p><i>“(...) la Sociedad informa que en las visitas realizadas por CORPOCHIVOR y ANLA, se les informó que el terreno cedido por el propietario tiene 2 nacimientos de agua, los cuales contaban con una vegetación arbustiva de porte bajo, por lo que se optó por cuidar esa vegetación propia de los nacedores, para lograr una restauración natural y cumplir con las 0,5 hectáreas impuestas. Adicionalmente, adjuntan fichas e informes de mantenimiento; de acuerdo con lo anterior y lo referenciado en el numeral 1 del presente requerimiento, la Sociedad no presenta propuesta de ajuste, porque considera que la obligación está cumplida.</i></p> <p><i>Por otro lado, durante la visita de seguimiento se verificó el estado actual de la plantación, encontrándose afectada por causa de la actividad ganadera que se desarrolla en la zona; así mismo, de los 490 individuos sembrados sobrevive un porcentaje cercano al 30%.</i></p> <p><i>Aunque la Sociedad considera que se dio cumplimiento a esta obligación, es importante recordar que de acuerdo con el artículo primero del Título I del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014, las medidas de compensación son: “acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”; en este caso, se refiere a los impactos causados por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y actos administrativos subsiguientes, los cuales debían ser compensados con la reforestación de un área de 0.5 hectáreas localizadas en la cuenca de Caño Grande, por lo que no se cumplió con el objetivo y no se podrá dar cierre a la misma, hasta que la Sociedad presente una propuesta que permita resarcir los impactos causados por la ejecución del proyecto.”</i></p> <p><i>De igual forma, es importante mencionar que, aunque la Sociedad presenta un acta de entrega de la plantación a CORPOCHIVOR con fecha del 5 de octubre de 2011, en la cual dicha Corporación acepta la plantación en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 543 del 4 de abril de 2008, por parte de esta Autoridad dicha obligación no se considera cumplida, puesto que no dio alcance a cada uno de los lineamientos establecidos en el artículo primero de la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008, en lo relacionado con la densidad de siembra:</i></p> <p>“ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 723 del 26 de abril de 2007, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>“ARTÍCULO QUINTO.</i> – Se impone a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, como medida de compensación la reforestación de un área de 0.5 hectáreas localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa en desarrollo de las actividades propias del proyecto.</p> <p><i>En el caso que la reforestación compensatoria se localice de manera continua con una reforestación previamente establecida, deberá ser diferenciada con la colocación de algún distintivo que permita identificar la fecha de establecimiento y la cantidad de árboles establecidos.</i></p> <p><i>Las especies a emplear deberán ser en su mayoría de carácter protector y nativas de la zona, sembradas con una densidad de siembra superior a 1.100 árboles por hectárea, es decir que para este caso la densidad de la reforestación no puede ser inferior a 550 árboles.” (subrayado y negrilla fuera de texto).</i></p>				

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 149 de 298

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>De acuerdo con el “INFORME DE EVALUACIÓN – INFORME FINAL DE AVANCE PLAN DE INVERSIÓN DEL 1% PROYECTO CONDOR EXPEDIENTE No 2981” realizado por CORPOCHIVOR, se plantó un total de 490 individuos, 70 de ellos pertenecientes a la especie exótica <i>Tectona grandis</i>.</i></p> <p><i>En cuanto a la densidad de siembra, la obligación claramente establece que no puede ser inferior a 550 árboles, por lo cual, la Sociedad incumplió con este requerimiento al realizar la siembra de 60 individuos menos.</i></p> <p><i>Respecto a la siembra de la especie exótica <i>Tectona grandis</i>, es necesario citar las consideraciones realizadas en el Concepto Técnico 1935 del 31 de marzo de 2020:</i></p> <p><i>“Dado que la obligación deja abierta la posibilidad de plantar especies que no sean nativas o de carácter protector, se considera que al haber sembrado 70 árboles de la especie exótica <i>Tectona grandis</i>, que representan el 14% del total de los individuos establecidos, la Sociedad no está incumpliendo con la obligación impuesta...”</i></p> <p><i>Sin embargo, de acuerdo con lo plasmado en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en 1992, el cual fue ratificado por Colombia mediante la Ley 65 del 9 de noviembre de 1994 (El Convenio aprobado por esta Ley fue promulgado por el Decreto 0205 de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 42.704 del 30 de enero de 1996. Ley declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia No. C-S19-94 de 21 de noviembre de 1994), se refiere en el artículo 8° a las obligaciones de los países parte y en su literal h) establece que:</i></p> <p><i>“Artículo 8. Conservación in situ (...) h) Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies”</i></p> <p><i>Conforme a lo anterior y dadas las condiciones actuales de la plantación establecida en el predio El Paraíso, es necesario que la Sociedad presente una nueva propuesta para compensar los impactos causados por el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y actos administrativos subsiguientes, únicamente con especies nativas, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo primero de la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008.</i></p> <p>A partir de la anterior consideración, el Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 (acto administrativo por medio del cual se acogió el Concepto Técnico 5309 del 31 de agosto de 2021), reiteró el requerimiento del Numeral 9, Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.</p>		

6.7.6.9 Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021

Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos establecidos en la licencia ambiental Resolución 1060 del 20 de octubre de 2007 y demás actos administrativos, relacionados en la parte motiva del presente acto administrativo, que se listan a continuación:</p> <p>6. Presentar una nueva propuesta de compensación por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental y actos administrativos subsiguientes, consistente en la reforestación de un área de 0,5 hectáreas con especies nativas, sembradas con una densidad de siembra superior a 1100 árboles por hectárea, localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo</p>	Temporal	N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 150 de 298

Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021		
Obligación	Carácter	Cumple
primero de la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008, en cumplimiento del numeral 9 del artículo segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.		
Consideraciones		
Este requerimiento fue reiterado mediante el Numeral 10 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 14 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 31 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, razón por la cual, la exposición de consideraciones se presenta en el cuadro correspondiente a dicho Acto Administrativo.		

6.7.6.10 Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022

Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:</p> <p>10. Presentar una nueva propuesta de compensación, consistente en la reforestación de un área de 0,5 hectáreas con especies nativas, sembradas con una densidad de siembra superior a 1100 árboles por hectárea, localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo primero de la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008; lo anterior en cumplimiento del Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; y del Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.</p>	Temporal	NO
Consideraciones		
Este requerimiento fue reiterado mediante el Numeral 14 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y Numeral 31 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, razón por la cual, la exposición de consideraciones se presenta en el cuadro correspondiente a dicho Acto Administrativo.		

6.7.6.11 Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO CUARTO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</p> <p>14. Presentar una nueva propuesta de compensación, consistente en la reforestación de un área de 0,5 hectáreas con especies nativas, sembradas con una densidad de siembra superior a 1100 árboles por hectárea, localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo primero de la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008; lo anterior en cumplimiento del Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y el Numeral 10 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.</p>	Temporal	NO
Consideraciones		
Este requerimiento fue reiterado mediante el Numeral 31 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, razón por la cual, la exposición de consideraciones se presenta en el cuadro correspondiente a dicho Acto Administrativo.		


 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 151 de 298

6.7.6.12 Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:</p> <p>31. Presentar una nueva propuesta de compensación, consistente en la reforestación de un área de 0,5 hectáreas con especies nativas, sembradas con una densidad de siembra superior a 1100 árboles por hectárea, localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo primero del numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 10 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y el Numeral 14 Resolución 0543 del 4 de abril de 2008; lo anterior en cumplimiento del Numeral del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	SI
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 9 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020. - Numeral 6 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021. - Numeral 10 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022. - Numeral 14 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023. 		
Consideraciones		
<p>Mediante comunicación con radicado 20256200748572 del 27 de junio de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Séptima Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta la propuesta de compensación ambiental, la cual consiste en la reforestación de un área de 0,5 hectáreas con especies nativas, sembradas con una densidad menor a 1.100 árboles por hectárea. Esta actividad se llevará a cabo en la cuenca del Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa, en atención a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución 0543 del 4 de abril de 2008, y conforme a los lineamientos técnicos establecidos para este tipo de medidas de compensación biótica”</i></p> <p>Un vez consultados los anexos del citado radicado, se encuentra el documento denominado “<u>Propuesta compensación 05 has</u>”.</p> <p>La valoración de la información presentada para dar cumplimiento al presente requerimiento se incluye en el Numeral 6.7.1 Evaluación del Plan de Compensación, del presente Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental, en el cual se da concepto de aceptación de la propuesta presentada por la Sociedad.</p> <p>En este sentido el ESA considera el cumplimiento del presente requerimiento y estima conveniente su conclusión.</p>		

6.8 Plan de Desmantelamiento y Abandono (PDA)

Durante la visita de seguimiento y control ambiental y en comunicación con radicado 20256200748572 del 27 de junio de 2025, la Sociedad manifestó su intención de hacer el desmantelamiento y abandono de la Locación Lengupá, pero NO del proyecto; por lo tanto, se considera que el desarrollo del presente capítulo no aplica en el actual periodo de seguimiento.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 152 de 298

El desmantelamiento y abandono de la Locación Lengupá se tratará en el numeral 11.1 (OTRAS CONSIDERACIONES) del presente Concepto Técnico.

7. EVALUACIÓN ECONÓMICA AMBIENTAL

Para el presente procedimiento de Control y Seguimiento Ambiental este capítulo no aplica, ya que no se encuentran obligaciones asociadas a Evaluación Económica.

8. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

8.1 Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Resolución 652 del 7 de junio de 2004																																																														
Obligación	Carácter	Cumple																																																												
<p>ARTÍCULO PRIMERO. [Artículo modificado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, que incluye las Áreas de Interés Lengupá 1, 2 y 3 • Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, que incluye el área de la plataforma multipozos Cóndor 3 a 6.] <p>Otorgar a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, localizada en los municipios de Paratebuena y San Luís de Gaceno, ubicados en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá respectivamente, con las siguientes coordenadas origen Bogotá:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>COORDENADA NORTE (m)</th> <th>COORDENADA ESTE(m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>1.023.000</td> <td>1.107.100</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>1.020.600</td> <td>1.110.900</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>1.000.250</td> <td>1.098.400</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>1.002.500</td> <td>1.094.460</td> </tr> </tbody> </table> <p>[Modificado por el artículo primero de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, que incluye lo siguiente:]</p> <p>Incluir en el Área de perforación exploratoria Cóndor, las Áreas de Interés Lengupá 1, 2 y 3, ubicadas en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Áreas de Interés</th> <th colspan="4">Coordenadas</th> </tr> <tr> <th></th> <th>A</th> <th>B</th> <th>C</th> <th>D</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">Lengupá 1</td> <td>E:</td> <td>1096974.5670</td> <td>1098007.5981</td> <td>1097615.9014</td> <td>1096580.5716</td> </tr> <tr> <td>N:</td> <td>1003537.1108</td> <td>1003013.0096</td> <td>1002281.5665</td> <td>1002817.6210</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Lengupá 2</td> <td>E:</td> <td>1097514.9970</td> <td>1097695.4058</td> <td>1098728.0316</td> <td>1098540.1773</td> </tr> <tr> <td>N:</td> <td>1003917.3253</td> <td>1002981.4903</td> <td>1003180.2264</td> <td>1004116.0614</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Lengupá 3</td> <td>E:</td> <td>1098666.8623</td> <td>1098160.6908</td> <td>1099121.0833</td> <td>1099621.2782</td> </tr> <tr> <td>N:</td> <td>1004795.8733</td> <td>1004093.8534</td> <td>1003479.1838</td> <td>1004217.5230</td> </tr> </tbody> </table> <p>[Modificado por el artículo primero de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, que incluye lo siguiente:]</p>			PUNTO	COORDENADA NORTE (m)	COORDENADA ESTE(m)	A	1.023.000	1.107.100	B	1.020.600	1.110.900	C	1.000.250	1.098.400	D	1.002.500	1.094.460	Áreas de Interés	Coordenadas					A	B	C	D	Lengupá 1	E:	1096974.5670	1098007.5981	1097615.9014	1096580.5716	N:	1003537.1108	1003013.0096	1002281.5665	1002817.6210	Lengupá 2	E:	1097514.9970	1097695.4058	1098728.0316	1098540.1773	N:	1003917.3253	1002981.4903	1003180.2264	1004116.0614	Lengupá 3	E:	1098666.8623	1098160.6908	1099121.0833	1099621.2782	N:	1004795.8733	1004093.8534	1003479.1838	1004217.5230		
PUNTO	COORDENADA NORTE (m)	COORDENADA ESTE(m)																																																												
A	1.023.000	1.107.100																																																												
B	1.020.600	1.110.900																																																												
C	1.000.250	1.098.400																																																												
D	1.002.500	1.094.460																																																												
Áreas de Interés	Coordenadas																																																													
		A	B	C	D																																																									
Lengupá 1	E:	1096974.5670	1098007.5981	1097615.9014	1096580.5716																																																									
	N:	1003537.1108	1003013.0096	1002281.5665	1002817.6210																																																									
Lengupá 2	E:	1097514.9970	1097695.4058	1098728.0316	1098540.1773																																																									
	N:	1003917.3253	1002981.4903	1003180.2264	1004116.0614																																																									
Lengupá 3	E:	1098666.8623	1098160.6908	1099121.0833	1099621.2782																																																									
	N:	1004795.8733	1004093.8534	1003479.1838	1004217.5230																																																									

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación

Carácter

Cumple

Incluir en el Área de Perforación Exploratoria Cóndor el área de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, en las siguientes coordenadas:

Puntos	Coordenadas Origen Bogotá	
	E	N
L1	1°104.407	1°016.952
L2	1°104.483	1°017.004
L3	1°104.492	1°017.024
L4	1°104.522	1°017.252
L5	1°104.857	1°017.156
L6	1°104.825	1°017.024
L7	1°104.726	1°017.003
L8	1°104.715	1°016.937
L9	1°104.624	1°016.939
L10	1°104.598	1°016.922
L11	1°104.620	1°016.885
L12	1°104.539	1°016.818
L13	1°104.490	1°016.890
L14	1°104.459	1°016.870

Análisis del cumplimiento

La Resolución 652 de 7 de junio de 2004 fue modificada por la Resolución 112 del 28 de enero de 2005, la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005, la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, la Resolución 20 del 10 de enero de 2008, la Resolución 1207 del 09 de julio de 2008, la Resolución 1853 del 22 de septiembre de 2010, la Resolución 241 del 13 de marzo de 2013 y la Resolución 1228 del 2 de octubre de 2015.

Por otra parte, en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, que otorgó Licencia Ambiental Global para el desarrollo del proyecto “Campo de Producción Medina”, LAM4273, se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para la realización actividades dentro del área de Licencia Global del “Campo de producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para área de exploración Cóndor y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para área de exploración Guavio Oriente.”

Asimismo, en la parte considerativa de dicha Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se indicó que:

*“El proyecto de explotación del Campo de Producción Medina tiene como objetivo la extracción de las reservas acumuladas en el subsuelo. **Se pretende unificar espacialmente, el sector norte de las áreas de exploración Cóndor (Licencia ambiental de exploración otorgada mediante Resolución 0652 del 07 de junio de 2004) y Guavio Oriente (Licencia ambiental de exploración otorgada mediante Resolución 1021 del 08 de junio de 2006), conservando el carácter exploratorio al sector sur de las mismas, para una futura fase de explotación a partir de los resultados obtenidos de las perforaciones proyectadas.”** (negrita y subrayado fuera de texto).”*

En el sector sur del LAM2981, al que se hace referencia, se incluyeron, mediante la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, las Áreas de Interés Lengupá 1, 2 y 3, junto con sus actividades asociadas, permisos, destinación de por lo menos el 1%, entre otros.

En conclusión, la verificación de las obligaciones del Proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor” para el presente periodo de seguimiento ambiental, se limitarán a la verificación de las obligaciones vigentes para las Áreas de Interés Lengupá 1, 2 y 3.

ARTÍCULO SEGUNDO.
[Artículo modificado por:

Permanente

N.A.

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
<ul style="list-style-type: none"> Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, que incluye actividades relacionadas con las Áreas de Interés Lengupá 1, 2 y 3. Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, que incluye actividades relacionadas con el área de la plataforma multipozos Cóndor 3 a 6.] <p>La presente Licencia Ambiental comprende las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Adecuación de vías de acceso existentes Construcción de vías nuevas Construcción y adecuación de sitios de perforación Campamentos de personal Campamento de policía Plataforma de taladro Piscinas Helipuerto Perforación de un pozo a una profundidad estimada de 16.500 pies Pruebas de producción Pruebas extensas de producción Desmantelamiento y recuperación del área intervenida Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales: captación de agua, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento forestal y manejo de residuos sólidos. <p>[Modificado por el artículo segundo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, que incluye lo siguiente:] Incluir las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las obras de adecuación del acceso 1: Vía Maya – El Engaño – Locación Lengupá en las veredas de Diamante, Buena vista Alto redondo, San Manuel y el Carmen del municipio de Paratebueno. La cual comprende la adecuación de 9 zodmes: <ol style="list-style-type: none"> Zodme 1, con coordenadas son: N: 990.669 y E: 1' 102.876 origen Bogotá, zodme 2, ubicado en N:991.030 y E: 1'102.339, zodme 3, con coordenadas: N: 993.557 y E: 1'098.782, zodme 4, con coordenadas, N: 995.693 y E: 1'096.313, zodme 5, con coordenadas, N: 1'000.286 y E: 1'095.594, zodme 6 N: 1000351, E: 1095620, zodme 7, N: 1000393, E: 1095641, zodme 8, N: 1001442, E: 1096465, zodme 9, con coordenadas N: 1'003518 y E: 1'097.381, con cobertura en pastos, es un terreno moderadamente ondulado. Construcción de la vía para acceder al área de locación Lengupá 1, que parte del carreteable El Engaño - Villapacelli en una longitud de 1400m, con las especificaciones contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Construcción de la locación Lengupá 1, en un área aproximada de 8 ha con las especificaciones contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Perforación exploratoria del pozo Lengupá 1. Perforación del pozo Lengupá 1 a una profundidad de 13.000 pies, de acuerdo con los sistemas, equipos y maquinaria propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental y empleo de lodos base agua y base aceite. Pruebas de producción, en las condiciones propuestas por la Empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD en el Estudio de Impacto Ambiental y transporte del crudo en carrotanque a las estaciones Apiay o Araganey de la empresa ECOPETROL. 		

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación	Carácter	Cumple															
<p>7. Actividades de desmantelamiento y abandono propuestas por la Empresa en el Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p><i>[Modificado por el artículo segundo de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, que adiciona lo siguiente:]</i></p> <p>Adicionar las siguientes actividades:</p> <p>1) Las obras de adecuación de la vía de acceso del municipio de San Luis de Gaceno – Área de Perforación Exploratoria Cóndor, que comprenden la adecuación de cinco (5) ZODME:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ZODME 1</th> <th>ESTE: 1´104.200</th> <th>NORTE: 1´017.600</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ZODME 2</td> <td>ESTE: 1´106.039</td> <td>NORTE: 1´020.588</td> </tr> <tr> <td>ZODME 3</td> <td>ESTE: 1´106.861</td> <td>NORTE: 1´022.080</td> </tr> <tr> <td>ZODME 4</td> <td>ESTE: 1´106.153</td> <td>NORTE: 1´021.524</td> </tr> <tr> <td>ZODME 5</td> <td>ESTE: 1´105.949</td> <td>NORTE: 1´020.005</td> </tr> </tbody> </table> <p>2) La adecuación y construcción de la vía de acceso al área de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, en una longitud de 1016 metros, con las siguientes especificaciones:</p> <p>a) Ancho de la banca: 6.00 m b) Ancho de calzada: 5.00 m. c) Cuneta sección V: 0.50 m de longitud a lado y lado d) Radio de curvatura mínimo 20 m con la posibilidad de dejar sobre anchos para facilitar el giro de las camabajas y tractomulas. e) Pendientes máximas entre el 12 y 16%. f) Rodadura en material de afirmado granular debidamente compactado y con un espesor final entre 20 – 25 cm.</p> <p>3) La construcción de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, en un área aproximada de 39.184 m² (33.907 m² para la locación y 5.277 m² para la zona de campamentos y helipuerto), con las especificaciones contempladas en el Complemento al Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>4) La perforación exploratoria de los pozos Cóndor 3, 4, 5 y 6, de acuerdo con los sistemas, equipos y maquinaria propuestos en el Complemento al Estudio de Impacto Ambiental y empleo de lodos base agua y base aceite.</p> <p>5) Pruebas de producción, y transporte del crudo en carrotanque a las estaciones de Apiay o Araguaney de ECOPETROL.</p> <p>6) Actividades de desmantelamiento y abandono propuestas por la Empresa en el Complemento al Estudio de Impacto Ambiental.</p>	ZODME 1	ESTE: 1´104.200	NORTE: 1´017.600	ZODME 2	ESTE: 1´106.039	NORTE: 1´020.588	ZODME 3	ESTE: 1´106.861	NORTE: 1´022.080	ZODME 4	ESTE: 1´106.153	NORTE: 1´021.524	ZODME 5	ESTE: 1´105.949	NORTE: 1´020.005		
ZODME 1	ESTE: 1´104.200	NORTE: 1´017.600															
ZODME 2	ESTE: 1´106.039	NORTE: 1´020.588															
ZODME 3	ESTE: 1´106.861	NORTE: 1´022.080															
ZODME 4	ESTE: 1´106.153	NORTE: 1´021.524															
ZODME 5	ESTE: 1´105.949	NORTE: 1´020.005															
Análisis del cumplimiento																	
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p>																	

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación

Carácter

Cumple

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, se considera que, para el presente periodo de seguimiento, la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece como áreas de exclusión las siguientes:

[Artículo modificado mediante:

- Resolución 112 del 26 de enero de 2005, donde el entonces MAVDT modifica la Resolución 652 de 7 de junio de 2004, adicionando excepciones para la intervención de rondas de nacaderos.
- Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, que adiciona zonas de exclusión.
- Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, en donde el entonces MAVDT adiciona áreas de exclusión, las cuales se incluyen en el presente artículo ya que se encuentran vigentes.]

ASPECTOS FÍSICBIOTICOS	ASPECTOS SOCIALES
Nacimientos hídricos conservando un área de no-intervención de 100 m como mínimo, a la redonda del mismo Cerro La Aguja Bosques secundarios, bosques marginales, rastrojos altos, misceláneos de pastos y rastrojos en terrenos de media a baja estabilidad y en áreas de fuertes pendientes (>25) Cuerpos de agua conservando una distancia mínima de 30 m a partir de la cota máxima de inundación.	Tanques de acueductos y bocatomas Asentamientos humanos y su infraestructura asociada (viviendas, escuelas, puestos de salud, cementerios) Áreas de interés turístico.

Los cuerpos de agua y bosques marginales podrán ser intervenidos para el cruce de proyectos lineales (vías de acceso y líneas de flujo).


[Resultado de la adición realizada en la Resolución 112 del 26 de enero de 2005, el presente numeral incluye lo siguiente]:

"Las rondas de protección de los nacaderos definidos como 1 y 2, que se encuentran ubicados en las coordenadas 1.014.598 N, 1.104.459 E y 1.014.611 N, 1.104.344 E respectivamente, podrán ser intervenidas únicamente para la construcción de la variante de la vía de acceso al Pozo exploratorio Cóndor 1, para lo cual deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Evitar la realización de cortes profundos que puedan abatir el nivel freático de la zona.
2. Construir las obras de arte necesarias para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía.
3. Conformar un corredor de acceso al nacimiento, en un ancho no mayor de 50 cm con el fin de evitar que el mantenimiento y manejo de mangueras que transportan el agua a las viviendas, genere impactos negativos sobre la cobertura vegetal.
4. Realizar un cerramiento al área de los nacaderos con el fin de evitar el ingreso de factores perturbadores que generen transformaciones negativas a la estructura del suelo, vegetación y agua.
5. Proteger con sacos de suelo-cemento una longitud de 50 metros lineales, paralelos a la vía en construcción, por una altura de 1 m, con el fin de evitar contaminación por material proveniente del movimiento de tierras.
6. El descapote se realizará garantizando las medidas necesarias para evitar la caída del material vegetal dentro del nacadero, directamente o indirectamente debido al arrastre por escorrentía.
7. El mantenimiento de la maquinaria y equipos utilizados, se realizará de forma preventiva en los talleres localizados en el campamento base, si se requiere un mantenimiento correctivo se evitará hacerlo en un área de 100 m a la redonda del nacimiento, y se implementará el uso de barreras de protección. Cualquier

Permanente

N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 157 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>derrame de aceite o combustible se recogerá inmediatamente evitando que la escorrentía lo arrastre hacia el nacedero.</p> <p>8. Se llevará a cabo monitoreo y seguimiento a las características físico-químicas y al nivel freático de los nacederos, para evaluar si la construcción de la vía tiene algún impacto sobre ellos. El monitoreo de las características físico-químicas del agua de los nacederos debe realizarse antes de la intervención de las rondas (para establecer la calidad inicial del agua), durante la intervención de las rondas (para verificar posibles impactos negativos sobre la calidad del agua y poder tomar las medidas pertinentes) y después de la intervención de las rondas (para establecer la calidad final del agua).</p> <p>9. Presentar en el informe de cumplimiento correspondiente a la etapa de construcción, un registro fotográfico comparativo del área a intervenir incluyendo los nacederos, antes y después de haber terminado las obras.</p> <p>10. Una vez quede en firme este acto administrativo, la empresa deberá dar inicio a las labores de repoblación forestal protectora en el área de los nacederos, así como realizar el respectivo aislamiento, de manera que cuando se realice la intervención de las rondas la vegetación sirva como amortiguadora de los posibles impactos que se puedan ocasionar sobre los nacederos. El avance y cumplimiento de esta medida deberá ser presentada en el informe de cumplimiento correspondiente, incluyendo un análisis de la efectividad de las medidas implementadas y su respectivo informe fotográfico.</p> <p><i>[Resultado de la adición realizada en el artículo tercero de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, el presente numeral incluye lo siguiente]:</i></p> <p>Adicionar en relación con las zonas de exclusión del Área de Perforación Exploratoria Cóndor que la zonificación de manejo de áreas con restricciones de intervención, debe incluir las afectadas por procesos erosivos correspondientes a movimientos de masa, para que su intervención esté condicionada a la ejecución de obras de manejo de aguas superficiales y subsuperficiales y a la ejecución de obras de estabilidad geotécnica.</p> <p><i>[Resultado de la adición realizada en el artículo tercero de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, el presente numeral incluye lo siguiente]:</i></p> <p>Adicionar como áreas de exclusión:</p> <p>Las áreas de intervención con restricciones incluyen las afectadas por fenómenos de erosión y procesos de remoción en masa y las áreas de interés arqueológico con posibilidad de intervención, según los resultados de la prospección que se realice previo cualquier movimiento de tierras y el concepto del Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH al respecto.</p> <p>PARÁGRAFO.- Todas las actividades del proyecto se podrán desarrollar únicamente en las zonas definidas como de intervención sin restricción y para aquellas zonas con restricción, se deben cumplir las obligaciones específicas establecidas en esta resolución y en las medidas de manejo ambiental descritas en el Estudio de Impacto Ambiental para cada caso y actividad.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades</p>		

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

relacionadas con el proyecto y por ello, se considera que, para el presente periodo de seguimiento, no aplica la verificación de cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO QUINTO. La licencia ambiental otorgada lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:

[Artículo modificado mediante:

- Resolución 112 del 28 de enero de 2005, donde el entonces MAVDT modificó el numeral 1 de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004, incluyendo sistema de captación del reservorio mediante línea de conducción, el cual se incluye en el presente artículo ya que se encuentra vigente.
- Modificada por el artículo tercero de la Resolución 112 del 28 de enero de 2005, en el que autoriza captación simultánea en los ríos Lengupá y Upía. Se incluye en el presente artículo ya que se encuentra vigente.
- Modificada por la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005, en relación con la disposición final autorizada en el permiso de vertimientos, uso de planta de desorción térmica, manejo y disposición final de residuos sólidos. Se incluye en el presente artículo ya que se encuentra vigente.
- Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, en el que se adicionan permisos de concesión de aguas, vertimientos y aprovechamiento forestal.
- Resolución 20 del 10 de enero de 2008, que adiciona permiso de perforación de aguas subterráneas y actualización de la inversión del 1% de acuerdo con el valor de la modificación del proyecto.
- Resolución 1228 del 2 de octubre de 2015, que elimina la entrega a la comunidad de residuos sólidos domésticos orgánicos.]

[Resultado de la modificación realizada por el artículo segundo de la Resolución 112 del 28 de enero de 2005 el presente numeral queda así:]

1. CONCESIÓN DE AGUAS:

Se autoriza la concesión de aguas superficiales de los ríos Lengupá y Upía.

Las coordenadas de los sitios de captación son las siguientes:


PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS	CAUDAL SOLICITADO	OBSERVACIONES
Río Lengupa (Finca La Esperanza)	1.025.318 N 1.109.288 E	3	Transporte en carrotanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.
Reservorio Horizontes (al sur del caserío Horizontes)	1.013.655 N 1.104.330 E	3	Reservorio existente, abastecido por aguas lluvias y de escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000m ³ . El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.
Reservorio Auxiliar Horizontes	1.013.324 N 1.104.268 E	3	Reservorio artificial por construir para abastecer con aguas lluvias e interconexión con el Reservorio Horizontes. El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.
Río Upía (cerca de la confluencia con el río Guavio)	1.017.629 N 1.114.261 E	3	Transporte en carrotanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.

Permanente


N.A.

Obligaciones Específicas:

a) La captación de agua se hará a través de una motobomba ubicada en la parte trasera del carrotanque.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 159 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004								
Obligación	Carácter	Cumple						
<p><i>[Modificada por el artículo tercero de la Resolución 112 del 28 de enero de 2005, quedando de la siguiente manera]:</i></p> <p>b) Se podrá hacer captación simultánea en los ríos Lengupá y Upía, siempre y cuando no se supere el volumen autorizado para cada una de las etapas del proyecto, es decir 1L/seg. para construcción y 3 L/seg. para perforación".</p> <p>c) Llevar un control permanente del volumen captado para las necesidades industriales y domésticas del proyecto, para ello se instalará un medidor de flujo en el carrotanque, de tal forma que se pueda cuantificar el volumen de agua captada durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Incluir en el informe de cumplimiento ambiental los reportes diarios de los caudales captados.</p> <p>d) Presentar dentro del plan de manejo ambiental respectivo, el horario, frecuencia de bombeo, sitio exacto de derivación sobre el río Lengupá, sistema de bombeo a utilizar (capacidad, potencia, diámetro de succión, de impulsión, etc.), caudal instantáneo de bombeo, así como el sitio de almacenamiento, material y capacidad de este.</p> <p>e) Presentar dentro del plan de manejo ambiental respectivo el sistema de derivación a utilizar en la zona de almacenamiento de aguas lluvias y escorrentía, tiempo máximo de derivación (meses), criterios de utilización del recurso, entre otros.</p> <p>f) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento</p> <p>g) No utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada.</p>								
Análisis del cumplimiento								
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, se detectó aprovechamiento de recursos naturales, en ese sentido, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p>								
<p><i>[Modificada por el artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, incluyendo lo siguiente]:</i></p> <p>1. CONCESIÓN DE AGUAS</p> <p>Adicionar al permiso de concesión de aguas superficiales las corrientes y coordenadas que se presentan a continuación:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="padding: 2px;">Río Upía</td> <td style="padding: 2px;">N: <u>1.123.518</u> E: <u>997.850</u></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Río Cabuyarito</td> <td style="padding: 2px;">N: <u>1.107.461</u> E: <u>988.822</u></td> </tr> <tr> <td style="padding: 2px;">Río Humea</td> <td style="padding: 2px;">N: <u>1.107.461</u> E: <u>988.822</u></td> </tr> </table> <p>El caudal total autorizado es el siguiente: a) Para la fase de construcción de obras civiles (adecuación de accesos y de las locaciones): 1.0 l/s; b) Para la fase de perforación exploratoria: 3.0 l/s.</p>	Río Upía	N: <u>1.123.518</u> E: <u>997.850</u>	Río Cabuyarito	N: <u>1.107.461</u> E: <u>988.822</u>	Río Humea	N: <u>1.107.461</u> E: <u>988.822</u>	Permanente	N.A.
Río Upía	N: <u>1.123.518</u> E: <u>997.850</u>							
Río Cabuyarito	N: <u>1.107.461</u> E: <u>988.822</u>							
Río Humea	N: <u>1.107.461</u> E: <u>988.822</u>							

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 160 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004				
Obligación	Carácter	Cumple		
<p>Obligaciones Específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El uso autorizado es para consumo doméstico es de 0.25 l/s y para uso industrial de 2.75 l/s. 2. La captación de agua se hará a través de una motobomba montada sobre un carrotanque. 3. Utilizar una motobomba instalada en el sitio con sus respectivas líneas de succión y bombeo. 4. Es viable que la conducción sea mediante el uso de carrotanques. 5. La Empresa deberá colocar un medidor como medida de control de caudales. 6. Mantener un registro diario de los caudales captados. 7. Realizar actividades de capacitación dirigidas al personal responsable de la captación de aguas en el sentido de realizar un manejo adecuado de este recurso. 8. Realizar monitoreos mensuales de la calidad físico-química del agua de los ríos Upía, Cabuyarito y Humea, 30m aguas arriba y 30m aguas abajo del sitio de captación. 9. Garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos empleados para la captación. 10. No se podrán construir vías de acceso adicionales a las autorizadas en la presente Resolución, ni efectuar aprovechamiento forestal alguno, para la adecuación de los sitios de captación. 				
Análisis del cumplimiento				
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, no se detectó aprovechamiento de recursos naturales, en ese sentido, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p> <p><i>(Modificado por la resolución 20 del 10 de enero de 2008)</i></p>				
<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo quinto de la Resolución No. 652 del 7 de junio de 2004, mediante la cual este Ministerio otorgó Licencia Ambiental a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, modificada por las Resoluciones Nos. 112 del 28 de enero de 2005, 1089 del 9 de agosto de 2005 y 1155 de junio 28 de 2007, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Cóndor” localizado en el municipio de Paratebuena, departamento de Cundinamarca y en el municipio de San Luís de Gaceno, departamento de Boyacá, en el sentido de adicionar el permiso de exploración de aguas subterráneas en el Área Lengupá 1, dentro del Área de Perforación Exploratoria Cóndor, a través de la perforación de un (1) pozo exploratorio de aguas subterráneas hasta 300 metros de profundidad, a ubicarse aproximadamente a 400 metros de la locación del Pozo Lengupá 1, en el sitio con las coordenadas origen Bogotá 1°097.942,1 E y 1°003.067,4 N.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de exploración de aguas subterráneas otorgado a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá cumplir las especificaciones y obligaciones indicadas a continuación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a este Ministerio sobre la fecha de inicio de perforación del pozo de exploración de aguas subterráneas, de manera previa al comienzo de actividades. 2. La presente autorización de exploración de aguas subterráneas no contempla la autorización para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 154 del Decreto 1541 de 1978. 	Permanente	N.A.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 161 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>3. Una vez terminada la fase de exploración de aguas subterráneas la empresa deberá entregar a este Ministerio y a CORPORINOQUIA en un término de sesenta (60) días, un informe que contenga el reporte final relacionado con la perforación exploratoria, diseño definitivo del pozo, caracterización estratigráfica, niveles de los acuíferos, resultados de las pruebas de bombeo del pozo (determinando el caudal y parámetros hidrogeológicos del acuífero), niveles dinámicos y estáticos, registro eléctrico (resistividad, Gamma Ray y Potencial Espontáneo), resultados de análisis físico-químicos y bacteriológicos de muestras del agua del pozo, puntos de agua subterránea adyacentes y posibles conflictos por el uso de dichas aguas, infraestructura y sistemas de conducción y en general lo establecido en el Artículo 152 del Decreto 1541 de 1978. Con la entrega de esta información se presentará la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental, con el fin de evaluar la viabilidad de otorgar la concesión de aguas subterráneas.</p> <p>4. Cumplir a cabalidad con las obras y actividades estipuladas y cada una de las medidas de manejo ambiental y de seguimiento y monitoreo propuestas para el desarrollo de las actividades de perforación exploratoria de aguas subterráneas, las cuales fueron presentados en la documentación técnica y ambiental remitida a este Ministerio. Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos presentados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación.</p> <p>5. Dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto 2570 del 1 de agosto de 2006 "por el cual se adiciona el Decreto 1600 de 1994 y se dictan otras disposiciones", en lo relacionado con los análisis adelantados por laboratorios para los recursos agua, suelo y aire.</p>		
Análisis de Cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, no se detectó aprovechamiento de recursos naturales, en ese sentido, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p>		
<p>2. VERTIMIENTOS: Se autoriza la disposición final de aguas residuales domésticas e industriales, conforme a la siguiente descripción: Caudal máximo autorizado a verter: 2.1 L/s.</p> <p>Sistema(s) de tratamiento autorizado(s): Los residuos líquidos generados por las actividades de perforación en cada uno de los pozos se manejarán de la siguiente forma:</p>	Permanente	N.A.

Resolución 652 del 7 de junio de 2004			Carácter	Cumple
Obligación				
Tipo de Residuo Líquido	Manejo y Tratamiento	Disposición Final		
Doméstico	<p><u>Aguas Residuales:</u> se utilizará una planta de todos activados, de donde pasarán a las piscinas de tratamiento de aguas industriales.</p> <p><u>Aguas Grises:</u> trampa de grasas, de donde pasan a las piscinas de tratamiento de aguas industriales.</p>	<p>Una vez la calidad del agua cumpla con los criterios de calidad admisibles de la normatividad vigente se dispondrán mediante riego en vías.</p>		
Tipo de Residuo Líquido	Manejo y Tratamiento	Disposición Final		
Industrial	<p><u>Aguas lluvias:</u> Se contará con trampas de grasas, cunetas perimetrales y disipadores de energía.</p> <p><u>Aguas lluvias contaminadas:</u> Se captarán a través de cunetas perimetrales a las áreas de trabajo, se dirigirán a una trampa de grasas para drenarlas a las piscinas de tratamiento de aguas industriales.</p> <p><u>Lodos de Perforación base agua:</u> Se maneja mediante un sistema de deshidratación DEWATERING de donde se entregan a las piscinas para tratamiento con aireación y químicos para su posterior vertimiento.</p>			
<p>Disposición final autorizada: Una vez el efluente de las piscinas cumpla con las normas de vertimiento del Decreto 1594 de 1984, podrá ser vertido por riego mediante sistema de flauta con micro-aspersión, previo tratamiento mediante los sistemas propuestos, sobre la vía de acceso al pozo siempre y cuando la vía cuente con una capa de rodadura en afirmado.</p> <p><i>[Modificado por el artículo primero de la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005 quedando así:]</i></p> <p>Adicionar la disposición mediante riego en aspersion en el área identificada con las siguientes coordenadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:</p>				

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación			Carácter	Cumple
VÉRTICE	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE		
A	1.014.979	1.104.880		
B	1.014.957	1.104.825		
C	1.015.140	1.105.200		
D	1.015.200	1.105.120		

Análisis del cumplimiento

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, no se detectó aprovechamiento de recursos naturales, en ese sentido, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.

Obligaciones específicas:

a) Previamente al vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, deberá medirse los siguientes parámetros: a) In situ: pH, temperatura, caudal, conductividad eléctrica, b) En laboratorio: Grasas y aceites, fenoles, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, metales pesados (arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio). La frecuencia de muestreo será mensual, muestra compuesta en tiempo, 4 horas. En los informes de cumplimiento ambiental, se deberá precisar la fecha en que se hicieron tales vertimientos y un análisis de los resultados de la caracterización físico química, en el marco de la normatividad ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984, artículos 40 y 41). El acta de vertimiento deberá ir firmada por la empresa y un funcionario de CORPOCHIVOR.

b) Se realizará un monitoreo mensual de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con el objeto de verificar su eficiencia. Se medirán los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO, grasas y aceites y sólidos suspendidos y totales, coliformes totales y fecales. En los informes de seguimiento se deberá presentar un análisis de los resultados.

c) LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá presentar de manera previa al inicio de la actividad de perforación, la metodología del monitoreo, preservación y análisis de muestras para cada uno de los parámetros de interés definidos en el numeral anterior. Igualmente, deberá informar a CORPOCHIVOR de manera oportuna sobre la realización de los monitoreos para efectos del seguimiento.

d) Conformar cunetas perimetrales al área de las piscinas y zona de taladro, de manera que se facilite que cualquier derrame de fluido aceitoso sea conducido a un skimmer, para luego ser entregado a las piscinas de tratamiento de aguas residuales industriales.

e) Todo sector donde se utilicen aceites, combustibles y productos químicos debe ser impermeabilizado con placas de concreto y canales conectados a trampas de grasas o cajas recolectoras, según sea el caso. Para el almacenamiento de combustibles y ACPM se deberá construir un dique perimetral sobredimensionado en un 10% del volumen de los tanques, con su interior revestido en concreto para retener cualquier posible escape o fuga de combustibles.

f) Es necesario tener en cuenta un caudal excedente producto de las aguas lluvias contaminadas a tratar y relacionadas en el estudio, por lo que se hace necesario establecer un porcentaje retorno mayor caudal que debe tenerse en cuenta en el diseño de las unidades de tratamiento.

Permanente

N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 164 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación	Carácter	Cumple
<p>g) Presentar dentro del plan de manejo respectivo las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas servidas domésticas, industriales y lluvias contaminadas, planos y/o diagramas de sistema propuesto.</p> <p>h) Es necesario aclarar el sistema de manejo y tratamiento de los lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (cantidad de lodo, método de tratamiento, características del lodo, entre otros factores), las características que este tendrá antes de su disposición final (abonamiento del área a reforestar).</p>		

Análisis del cumplimiento

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, no se detectó aprovechamiento de recursos naturales; en ese sentido, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.

[Modificada por el artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, incluyendo lo siguiente]:

VERTIMIENTOS

Adicionar el vertimiento por aspersión en un caudal máximo de 2.1/s, tal como está autorizado en la Licencia Ambiental, en el siguiente sitio:

	Zona de riego	
	Norte	Este
A	<u>1.002.735</u>	<u>1.098.284</u>
B	<u>1.002.490</u>	<u>1.097.927</u>
C	<u>1.002517</u>	<u>1.097.831</u>
D	<u>1.002.612</u>	<u>1.097.752</u>
E	<u>1.002.868</u>	<u>1.098.135</u>

Obligaciones Específicas:

- El área de riego por aspersión debe ser de 8 ha.
- Construir las obras geotécnicas necesarias para garantizar la estabilidad del área donde realice el riego por aspersión.
- Realizar según lo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental y lo establecido en la Resolución 652 del 7 junio de 2004, el tratamiento de las aguas residuales.
- Autorizar el vertimiento de las aguas residuales domésticas e industriales, previo tratamiento considerado en el ítem anterior.
- Previo a realizar el vertimiento, la empresa deberá verificar que los parámetros de calidad del agua no sobrepasen los valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 y en el artículo Tercero, Numeral 2 de la Resolución 652 del 7 junio de 2004.
- Presentar el diseño del sistema de riego a realizar en los Planes de Manejo Ambiental específicos.

Permanente

N.A.

Análisis del cumplimiento

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación

Carácter

Cumple

relacionadas con el proyecto y por ello, no se detectó aprovechamiento de recursos naturales; en ese sentido, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.

3. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:

Se autoriza el siguiente manejo para los residuos sólidos domésticos e industriales generados:

TIPO DE RESIDUOS	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
Residuos Sólidos Domésticos	Orgánicos. Corresponden a lavazas y restos de comida. Se entregarán a la comunidad para levante de animales.
	No reciclables / Incinerables. Papeles sanitarios, gasas, algodón y vendas. Los residuos contaminados se recolectarán en bolsas o recipientes de color rojo para luego ser incinerados.
	Reciclables. Vidrio, papel limpio, cartón, plásticos. Se almacenarán dentro de la ubicación y luego se llevarán a relleno sanitario de Villanueva (Casanare) para entregarlos a centros mayoristas para su aprovechamiento en fabricación de nuevos subproductos o se entregarán a recicladores del área.
Residuos Sólidos Industriales	Reciclables. Latas, papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra. Se clasificarán, almacenarán para luego entregarlos a recicladores o transportarlos hasta el relleno sanitario de Villanueva, previo acuerdo con las autoridades municipales.

TIPO DE RESIDUOS	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
	No reciclables. Textiles, papel, cartón, tela oleofilica y otros impregnados de hidrocarburos. Los residuos contaminados se recolectarán en bolsas o recipientes de color rojo para luego ser incinerados.
	Los empaques y envases de químicos, cal y cemento serán devueltos a los proveedores. Los suelos y cortes contaminados y los lodos de perforación desechados se tratarán en piscinas. Baterías, chatarra y filtros.

Permanente

N.A.

[Modificado por el artículo segundo de la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005 quedando así:]

Adicionar al Manejo y Disposición final de residuos sólidos, el manejo de cortes base aceite mediante el uso de una planta de desorción térmica.

[Modificado por el artículo primero de la Resolución 1228 del 2 de octubre de 2015 quedando así:]

3. Manejo de Residuos Sólidos:

TIPO DE RESIDUOS	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN
Residuos Sólidos Domésticos	Orgánicos: Corresponden a las lavazas y restos de comida. Estos residuos serán llevados a un relleno sanitario que cuente con autorización ambiental vigente

Obligaciones específicas:

1. LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, podrá disponer los residuos sólidos del área de perforación en el relleno sanitario del municipio Villanueva (Casanare), previa presentación a este Ministerio de la copia de la respectiva autorización ambiental otorgada por CORPORINOQUIA para la operación del mismo y el

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación	Carácter	Cumple																																						
<p>acuerdo de recibo de los residuos entre la empresa y el municipio de Villanueva para la disposición final.</p> <p>2. Teniendo en cuenta que no se presenta información dentro del estudio para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, necesario para la operación de un incinerador dentro de la locación del pozo Cóndor 1, se recomienda a la empresa, como una opción de manejo de este tipo de residuos, contratar la disposición con un tercero que cuente con los permisos vigentes y remitir copia de los mismos a este Ministerio con el primer informe de cumplimiento ambiental.</p> <p>3. En los informes de cumplimiento ambiental se deberá reportar el volumen de cortes base agua tratados, la cantidad de insumos utilizados para su estabilización, la ubicación del área donde fueron dispuestos y los resultados del monitoreo de todos los cortes tratados y dispuestos. La disposición final (enterramiento) de tales cortes sólo podrá hacerse si la mezcla residuo/suelo cumple con los parámetros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>Entre 6 y 9 unidades</td> </tr> <tr> <td>Contenido total de metales:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Arsénico</td> <td>10 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Bario</td> <td>20.000 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Cadmio</td> <td>10 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Cromo</td> <td>500 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Mercurio</td> <td>10 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Plomo</td> <td>500 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Plata</td> <td>200 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Selenio</td> <td>10 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Zinc</td> <td>500 ppm</td> </tr> <tr> <td>Contenido de grasas y aceites</td> <td>< 1% peso seco</td> </tr> <tr> <td>Conductividad eléctrica</td> <td>< 4 mmhos/cm</td> </tr> <tr> <td>Relación de adsorción de sodio</td> <td>< 12</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(RAS)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de sodio intercambiable</td> <td>< 15 %</td> </tr> <tr> <td>Contenido de humedad</td> <td>< 50% en peso</td> </tr> </tbody> </table> <p>Referencia Norma 29B del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, Sept. 1999</p> <p>4. Dentro del primer informe de cumplimiento ambiental, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá informar el nombre de la empresa contratista que manejará y tratará los lodos base aceite del proyecto, anexando los respectivos permisos ambientales para su operación.</p> <p>5. Para el manejo de los cortes base aceite, la empresa deberá presentar dentro de los informes de cumplimiento ambiental los registros respectivos de entrega a la empresa que se contrate para tal fin.</p> <p>6. Presentar dentro de los informes de cumplimiento las actas de compromiso establecidas entre la empresa y las comunidades que recibirán los residuos sólidos domésticos para el levante y ceba de animales y/o aprovechamiento de los residuos reciclables. Así mismo, las actas de compromiso suscritas entre la empresa y los proveedores de insumos químicos para la recepción de los envases y empaques de los mismos; igualmente se deberá registrar las cantidades entregadas y transportas por parte de las empresas proveedoras. [Modificado por el artículo tercero de la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005 quedando así]</p> <p>7. Una vez los residuos aceitosos hayan sido sometidos al tratamiento, la empresa deberá realizar monitoreo a las cenizas resultantes del proceso, previo a su</p>	PARÁMETRO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE	pH	Entre 6 y 9 unidades	Contenido total de metales:		- Arsénico	10 ppm	- Bario	20.000 ppm	- Cadmio	10 ppm	- Cromo	500 ppm	- Mercurio	10 ppm	- Plomo	500 ppm	- Plata	200 ppm	- Selenio	10 ppm	- Zinc	500 ppm	Contenido de grasas y aceites	< 1% peso seco	Conductividad eléctrica	< 4 mmhos/cm	Relación de adsorción de sodio	< 12	PARÁMETRO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE	(RAS)		Porcentaje de sodio intercambiable	< 15 %	Contenido de humedad	< 50% en peso		
PARÁMETRO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE																																							
pH	Entre 6 y 9 unidades																																							
Contenido total de metales:																																								
- Arsénico	10 ppm																																							
- Bario	20.000 ppm																																							
- Cadmio	10 ppm																																							
- Cromo	500 ppm																																							
- Mercurio	10 ppm																																							
- Plomo	500 ppm																																							
- Plata	200 ppm																																							
- Selenio	10 ppm																																							
- Zinc	500 ppm																																							
Contenido de grasas y aceites	< 1% peso seco																																							
Conductividad eléctrica	< 4 mmhos/cm																																							
Relación de adsorción de sodio	< 12																																							
PARÁMETRO	LIMITE MÁXIMO PERMISIBLE																																							
(RAS)																																								
Porcentaje de sodio intercambiable	< 15 %																																							
Contenido de humedad	< 50% en peso																																							

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación	Carácter	Cumple
disposición final. Los parámetros a medir son los establecidas por la norma Louisiana 29B y que se presentan en la Tabla del inciso 3 de obligaciones específicas, numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 652 de 2004, referente al Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos. Los resultados de los monitoreos deben presentarse debidamente analizados y comentados dentro del respectivo informe de cumplimiento ambiental, con destino al expediente No. 2981.		

Análisis del cumplimiento

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, no se generaron residuos, razón por la cual, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.

ARTÍCULO QUINTO (...)

4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Se autoriza un aprovechamiento forestal de 65 m³ de madera para el desarrollo del proyecto exploratorio Condor1, discriminado de la siguiente manera:

SITIO	VOLUMEN A APROVECHAR, m ³
Variante de la vía	49,31
Locación Cóndor 1	11,67
Botadero 1	1,61
Botadero 2	0,33
Curva Puente La Mesa	1,82

Obligaciones específicas:

1. Presentar dentro del plan de manejo ambiental respectivo la siguiente información:

- Destinación y uso de la madera producto de los árboles a aprovechar.
- Área específica a intervenir por cada tipo de cobertura vegetal
- Acciones de Manejo de los residuos vegetales producto de la actividad de tala.
- Manejo de los residuos producto del apeo y aserrado de los árboles si es el caso.
- Presentar el diseño geométrico de la vía de acceso.

2. Realizar como medida de compensación una reforestación con su respectivo encerramiento de un área equivalente a tres (3) veces el área afectada o intervenida por el proyecto Cóndor 1. Dicha compensación se realizará directamente por la empresa beneficiaria de la Licencia Ambiental. Para la ejecución de esta medida el usuario deberá presentar a este Ministerio en el primer informe de cumplimiento ambiental, para su aprobación, previa concertación con CORPOCHIVOR, sitios, áreas, especies arbustivas y/o arbóreas, densidades de siembra por hectárea, sistema de siembra, costos y actividades desagregados por hectárea de las actividades de reforestación, encerramiento y mantenimiento.


3. Después de haber establecido la plantación, realizar por un periodo de tres años, el mantenimiento de la plantación, para lo cual debe realizar un plan de mantenimiento donde se contemple: a) Fertilización; b) Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, c) fechas de siembra y de resiembra; d) índices de mortalidad, e) limpiezas f) Cercado o control de animales; etc.; de tal forma que se garantice un restablecimiento del 90% del área, individuos o cobertura, hasta el tercer año. Los informes de seguimiento se deben presentar cada seis (6) meses por un término de tres (3) años, plazo estipulado para realizar la entrega formal a CORPOCHIVOR mediante acta de recibo y a este Ministerio. Los informes deben

Permanente

N.A.

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación	Carácter	Cumple																																										
<p>incluir registro fotográfico, ubicación en cartografía de las áreas trabajadas en escalas generales y detalladas (1:2000), junto el análisis de la efectividad de las obras implementadas.</p> <p><i>[Modificada por el artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, incluyendo lo siguiente]:</i></p> <p>Adicionar la autorización de Aprovechamiento Forestal de 52.16 m³ de madera para el desarrollo del proyecto exploratorio Lengupá 1, discriminados de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Sitio A Intervenir</th> <th>Volumen Maderable (m³)</th> <th>Número de árboles</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pozo Lengupá 1 (Árboles aislados)</td> <td>2,79</td> <td>53</td> </tr> <tr> <td>Vía a diseñar y construir</td> <td>1,80</td> <td>22</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>46,36</td> <td>127</td> </tr> <tr> <td>ZODME 1</td> <td>0,000</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>ZODME 2</td> <td>0,000</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>ZODME 3</td> <td>0,000</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>ZODME 4</td> <td>0,179</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>ZODME 5</td> <td>0,278</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>ZODME 6</td> <td>0,000</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>ZODME 7</td> <td>0,740</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>ZODME 8</td> <td>0,000</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>ZODME 9</td> <td>0,000</td> <td>0</td> </tr> <tr> <td>VOLUMEN TOTAL MADERABLES m³</td> <td>52,16</td> <td>214</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se autoriza de igual manera, remover rastrojo y vegetación herbácea que existe dentro del área de la locación del pozo y de la vía de acceso.</p> <p>Obligaciones Específicas para el aprovechamiento autorizado para la perforación del Pozo Lengupá 1:</p> <ol style="list-style-type: none"> Realizar como medida de compensación por el aprovechamiento forestal, cambio de uso del suelo y modificación del paisaje, el establecimiento de 10 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto, encaminada a la protección de las subcuencas hidrográficas presentes en el área. Para el desarrollo de esta obligación la Empresa deberá tener en cuenta lo presentado en la ficha de compensación forestal y deberá presentar el proyecto con toda la información necesaria, tales como ubicación de sitios a reforestar, cronograma de costos, cronograma de actividades detalladas, plan de mantenimiento y demás a este Ministerio para su evaluación y pronunciamiento. Condiciones para las obras y actividades para establecer la Cobertura: En las diferentes situaciones que la Empresa realice obras para recuperación, restauración o manejo de la cobertura vegetal arbustiva o arbórea, deberá cumplir con las siguientes condiciones: <ol style="list-style-type: none"> La distancia entre arbolitos será como mínimo 3,0 m x 3,0 m, distribuidos al cuadrado si se trata de áreas con pendientes menores al 12%; en caso contrario su distribución será en tresbolillo. La altura de los individuos a plantar en su parte aérea, no podrá ser inferior a 50 cm. El mantenimiento a realizar deberá ser de tres (3) años, contados a partir del mes de culminadas las actividades de plantado. Presentar a este Ministerio y a CORPORINOQUIA cada seis (6) meses los informes de desarrollo y manejo de la cobertura con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el período de mantenimiento (tres (3) años). Los informes de avance del numeral anterior deberán incluir: <ol style="list-style-type: none"> Nombre del predio y del propietario. 	Sitio A Intervenir	Volumen Maderable (m ³)	Número de árboles	Pozo Lengupá 1 (Árboles aislados)	2,79	53	Vía a diseñar y construir	1,80	22	Vía de acceso	46,36	127	ZODME 1	0,000	0	ZODME 2	0,000	0	ZODME 3	0,000	0	ZODME 4	0,179	9	ZODME 5	0,278	2	ZODME 6	0,000	0	ZODME 7	0,740	1	ZODME 8	0,000	0	ZODME 9	0,000	0	VOLUMEN TOTAL MADERABLES m³	52,16	214		
Sitio A Intervenir	Volumen Maderable (m ³)	Número de árboles																																										
Pozo Lengupá 1 (Árboles aislados)	2,79	53																																										
Vía a diseñar y construir	1,80	22																																										
Vía de acceso	46,36	127																																										
ZODME 1	0,000	0																																										
ZODME 2	0,000	0																																										
ZODME 3	0,000	0																																										
ZODME 4	0,179	9																																										
ZODME 5	0,278	2																																										
ZODME 6	0,000	0																																										
ZODME 7	0,740	1																																										
ZODME 8	0,000	0																																										
ZODME 9	0,000	0																																										
VOLUMEN TOTAL MADERABLES m³	52,16	214																																										

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 169 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación	Carácter	Cumple
<p>2) Superficie plantada con sus fechas. 3) Número de especies y ejemplares plantados por áreas. 4) Alturas y diámetros por especie. 5) Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). 6) Obras y actividades realizadas y programadas. 7) Registro fotográfico de las especies y lotes. 8) Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1: 10.000. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona. 9) Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes. 10) La información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes de cumplimiento sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%. 11) El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización, control de incendios, plagas, animales y enfermedades, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área. 12) No se pueden emplear especies exóticas. Para dar por cumplida la medida, se deberá allegar la información anterior, donde se presente el cumplimiento de cada exigencia, con el fin de poder comprobar sobre el área el cumplimiento de las medidas establecidas. Se debe garantizar el desarrollo y sobrevivencia del 90% de los ejemplares plantados.</p> <p>3. Transcurridos los tres (3) años del mantenimiento, la empresa LUKOIL deberá realizar entrega formal de la misma a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, mediante acta de recibo. La empresa deberá remitir a este Ministerio copia del acta de recibo.</p>		

Análisis del cumplimiento


Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, por lo que no se realizó ningún aprovechamiento forestal; en ese sentido, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.

<p>5. OCUPACIÓN DE CAUCES: Se autoriza el refuerzo de alcantarillas durante la rehabilitación de vías de acceso y el refuerzo del puente La Mesa sobre el Río Lengupá, el cual consistirá en un tratamiento de la fundación del puente y ensanchar las zapatas y las pilas de concreto.</p> <p>Obligaciones específicas: 1. Presentar dentro del plan de manejo ambiental respectivo la siguiente información: a. Sitio y área específica donde de van a realizar las obras. b. Descripción detallada de las obras (Planos). c. Normas y especificaciones requeridas. d. Cronogramas de actividades. e. Descripción del uso de los predios aledaños al sitio de la obra. f. Características de la fuente a intervenir (nombre, caudales, tipo de cauce, entre otras). g. Obras existentes y usos dados a la fuente.</p>	Permanente	N.A.
--	------------	------

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 170 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>2. Se prohíbe la obtención de materiales de las fuentes de agua, aguas arriba y aguas abajo del sitio a intervenir, para evitar la alteración del comportamiento y dinámica del mismo.</p> <p>3. Se deberá realizar una caracterización física – química del río, previamente a la iniciación de actividades, durante las mismas y una vez finalizadas estas, 50 m aguas arriba y 50 m aguas abajo del puente; los resultados deberán ser enviados junto con el primer informe de cumplimiento ambiental. Se medirán los siguientes parámetros: pH, conductividad, temperatura, grasas y aceites, sólidos suspendidos, DBO, coliformes totales, coliformes fecales.</p> <p>4. Durante la construcción de las obras y demás trabajos de ampliación y mantenimiento, se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, cemento, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, a las corrientes hídricas o drenajes naturales. No se podrá desviar el curso natural de las aguas, ni se realizará obstrucción total o parcial, en ninguna de las fuentes o drenajes a intervenir.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, no se registró ocupaciones de cauce, razón por la cual, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p>		
<p>6. CALIDAD DE AIRE Y RUIDO:</p> <p>No es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas para la operación del incinerador, teniendo en cuenta que no se presenta información suficiente para su evaluación.</p> <p>Para el manejo y control de la calidad del aire y ruido se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas y acciones:</p> <p>a. Se autoriza la realización de las pruebas de producción, con mantenimiento y supervisión de la operación del quemador temporal de las teas.</p> <p>b. Todos los vehículos deben contar con silenciadores.</p> <p>c. Se evitará el uso de cornetas o pitos.</p> <p>d. Los trabajadores deben utilizar elementos de protección auditiva.</p> <p>e. Mantenimiento de los equipos (ajuste de los procesos de combustión).</p> <p>f. Niveles de ruido máximos: en áreas pobladas 65 dB en el día y 45 dB en la noche, según Resolución 08321 de 1983 del Ministerio de Salud.</p> <p>g. Los niveles de ruido se utilizarán como criterio para la selección de equipos.</p> <p>h. Instalación de barreras artificiales o naturales.</p> <p>i. Dispersión de agua como medida de control de polvo en las vías</p> <p>j. Cubrimiento de los materiales de excavación con plásticos.</p> <p>k. Certificado de emisiones de los vehículos</p> <p><i>[Adicionado por el artículo cuarto de la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005 quedando así]</i></p> <p>Autorizar la instalación y operación de una planta de desorción térmica para tratamiento de lodos base aceite, la cual debe cumplir con las normas de emisión establecidas en el decreto 948 de 1995 y demás normas concordantes.</p> <p><i>[Modificada por el artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, incluyendo lo siguiente]:</i></p> <p>Adicionar el permiso de exploración de aguas subterráneas en el Área Lengupá 1, dentro del Área de Perforación Exploratoria Cóndor, a través de la perforación de un (1) pozo exploratorio de aguas subterráneas hasta 300 metros de profundidad, a ubicarse aproximadamente a 400 metros de la locación del Pozo Lengupá 1, en el sitio con las coordenadas origen Bogotá 1°097.942,1 E y 1°003.067,4 N.</p>	Permanente	N.A.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 171 de 298


Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p>		
<p>ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental que se otorga en el presente acto administrativo comprende también la actividad de extracción de material de arrastre.</p> <p>Se autoriza a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD adquirir dicho material en sitios de extracción que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Minas y energía y por la Corporación Ambiental competente. La empresa deberá presentar con anticipación al inicio de la actividad, el título minero y la licencia ambiental vigente de explotación, con destino al expediente 2947.</p>	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p>		
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: La licencia ambiental otorgada mediante esta Resolución, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Todas las actividades del proyecto se podrán desarrollar únicamente en las zonas definidas como de intervención con restricción y sin restricción cumpliendo con las medidas de manejo ambiental definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental para la actividad y con las demás obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo.</p>	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>Conforme al SDE 50881 del 26 de junio de 2025 no se encontraron hallazgos; así mismo, en el ICA 15 la Sociedad señala que no realizó actividades relacionadas con el proyecto, situación que pudo constatarse durante la visita de control y seguimiento ambiental, razón por la cual, esta Autoridad considera que la Sociedad cumple con la presente obligación para el actual periodo de seguimiento.</p>		
<p>2. No se autoriza la construcción de ningún tipo de vía ni movimientos de tierra adicionales a los descritos en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto.</p> <p>3. Los taludes de los terraplenes resultantes de la adecuación y construcción de vías de acceso y de la locación, deberán ser revegetalizados y la entrega de las aguas de escorrentía no contaminadas deberá estar provista de obras de descole con sedimentadores y/o disipadores de energía (si se requiere), de tal forma que se evite la generación y/o activación procesos erosivos.</p> <p>4. Los diseños para la construcción de nuevos accesos y la locación, deberán responder a las condiciones ambientales específicas de cada área de influencia de tal forma que se garantice que no se generarán impactos de mayor magnitud a los evaluados dentro del Estudio de Impacto Ambiental.</p>	Permanente	N.A.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 172 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p>		
<p>5. En el área de la locación del pozo Cóndor 1 y su vía de acceso la empresa deberá implementar las medidas de manejo de carácter geotécnico y establecer su mantenimiento en el tiempo, de tal manera que además de lograr estabilidad de cortes y rellenos durante el tiempo que dure la actividad de la empresa en el área, <u>garantice esta condición en el tiempo</u></p>	Temporal	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>La presente obligación hace referencia puntualmente a la locación Condor 1, la cual se ubica en la zona norte que hace parte del expediente LAM4273, razón por la cual no se verificará en este Concepto Técnico.</p>		
<p>6. Los zodmes deberán ser diseñados desde el punto de vista geotécnico y de estabilidad tanto del propio relleno como del área sobre en cual se construyan, los resultados de los diseños de los zodmes deben implementarse dentro del manejo ambiental de la construcción del proyecto. Adicionalmente, presentar dentro del PMA una ficha específica para el manejo de las zonas de disposición de material, que incluya disposición y compactación de material, manejo de aguas subsuperficiales, estabilización de taludes y revegetalización, entre otras.</p> <p>7. Se deberán definir las medidas que garanticen que las obras y actividades de la perforación exploratoria no contaminen las aguas subsuperficiales y no interfieran significativamente la dinámica natural de los flujos hídricos en el área de la locación, las cuales deberán ser presentadas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>8. Dentro del Plan de Manejo Ambiental, se deberá incluir el Plan de Contingencia específico para la actividad en cada sector a intervenir.</p> <p>9. Garantizar que antes del inicio de la perforación del pozo se encuentren funcionando los sistemas previstos para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas e industriales.</p>	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p>		
<p>ARTÍCULO NOVENO. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.</p>		
<p>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a este Ministerio para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.</p>	Permanente	N.A.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 173 de 298


Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004, sin embargo, teniendo en cuenta que la Sociedad ha venido reportando que desde el año 2009 no se han desarrollado actividades en el área correspondiente a la Locación Lengupá, así como tampoco se han reportado actividades adicionales a las reportadas por LUKOIL durante el desarrollo de la fase de abandono de la Locación. Adicionalmente, durante la visita de seguimiento realizada para el presente periodo de seguimiento, se pudo confirmar que no se identifican efectos ambientales no previstos, razón por la cual, no se ha requerido la suspensión de las actividades asociadas al proyecto.</p> <p>En consecuencia, el ESA considera que el seguimiento a la presente obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.</p>		
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004, sin embargo, teniendo en cuenta que la Sociedad ha venido reportando que desde el año 2009 no se han desarrollado actividades en el área correspondiente a la Locación Lengupá, así como tampoco se han reportado actividades adicionales a las reportadas por LUKOIL durante el desarrollo de la fase de abandono de la Locación y que adicionalmente, durante la visita de seguimiento realizada para el presente periodo de seguimiento, se pudo confirmar que no se identifican la ejecución de nuevas actividades en el marco del proyecto para la Locación Lengupá.</p> <p>En consecuencia, el ESA considera que el seguimiento a la presente obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.</p>		
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá informar por escrito a los contratistas y en general, a todo el personal involucrado en el proyecto, sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la presente Resolución, así como aquellas definidas en el Plan de Manejo Ambiental y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, el ESA considera que la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p>		
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Licencia Ambiental, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental y en la presente providencia. Cualquier modificación a las condiciones de la Licencia Ambiental o al Estudio de Impacto Ambiental, deberá ser informado a este Ministerio para su evaluación y aprobación. Salvo las modificaciones de que tratan las Resoluciones Nos. 1137 del 23 de octubre de 1996 y la No. 482 del 24 de abril de 2003, caso en el cual el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá solamente informar con anticipación a este Ministerio sobre la realización de cualquiera de ellas.	Permanente	N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 174 de 298


Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento realizada al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, el ESA considera que, la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p>		
<p>ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. <i>[Artículo modificado mediante Resolución 1207 del 9 de julio de 2008, quedando así].</i></p> <p>En las áreas en que con ocasión del proyecto ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CÓNDROR se vayan a adelantar actividades que impliquen remoción de tierras, la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD de manera previa a éstas, deberá realizar la prospección arqueológica de conformidad con los lineamientos establecidos para este efecto por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH. Copia del concepto emitido por dicho Instituto deberá ser remitido a este Ministerio, anexo al Plan de Manejo Ambiental de cada prospecto.</p>	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en la Ley 307 de 1997, modificada por la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, las actividades correspondientes al componente arqueológico son objeto de seguimiento por parte del ICANH, la competencia del seguimiento a estas acciones corresponde a esta entidad y no a la ANLA. En este orden de ideas, el ESA considera que la presente obligación no aplica para su seguimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR-, el valor correspondiente a las tasas retributivas, compensatorias y por utilización de aguas a que haya lugar, por el uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales renovables.</p>	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, no requirió el uso, afectación o aprovechamiento de recursos naturales, razón por la cual, el ESA considera que, la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p>		
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo no ampara la captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestre.</p>	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, no generó la necesidad de realizar captura o extracción de especímenes de fauna o flora silvestres, razón por la cual, el ESA considera que, la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.</p>		
<p>ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, únicamente podrá acceder a los recursos naturales renovables que están implícitos en la presente Licencia Ambiental y por lo tanto no se podrá hacer uso,</p>	Permanente	N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 175 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables diferentes a los autorizados.		
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.		
A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, no requirió el uso, afectación o aprovechamiento de recursos naturales, razón por la cual, el ESA considera que, la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.		
ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, dará prioridad al personal de la zona para efectos de contratación.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
De acuerdo con la normatividad vigente, el seguimiento a la vinculación y contratación de personal es realizado por el Ministerio de Trabajo, razón por la cual, la verificación de la presente obligación no es competencia de la ANLA y por lo ello, no será tomada en cuenta por el ESA, luego se da por concluida.		
ARTÍCULO VIGÉSIMO. La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre los predios que se vayan a afectar con el proyecto, por lo tanto, estos deben ser acordados con propietarios de los inmuebles.		
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, no podrá adelantar obras dentro de la franja de propiedad del Estado a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto. Sin embargo, para los cruces de agua identificados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el beneficiario de esta licencia ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sí se autoriza esta intervención, siempre y cuando se cuente con los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales, que sean necesarios para ello.	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.		
A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto y por ello, el ESA considera que, la verificación de cumplimiento de esta obligación no aplica.		
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El beneficiario de la Licencia ambiental deberá realizar el proyecto de acuerdo con la información suministrada a este Ministerio.		
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. La presente Licencia Ambiental se otorga por el tiempo de duración del proyecto.		
ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Con el propósito de prevenir incendios forestales, el beneficiario de la Licencia Ambiental, deberá abstenerse de realizar quemas, así como talar y acopiar material vegetal.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.		
A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, así como tampoco se reportaron hechos asociados con la realización de quemas, tala o acopio de material vegetal. Igualmente, a través de las entrevistas con autoridades locales y comunidades, no se tuvo conocimiento de información relacionada con este tipo de acciones en el marco de la operación del proyecto.		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 176 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar a las autoridades municipales de la región sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos necesarios para la ejecución de las obras proyectadas.	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual no fue necesario que esta informara a las autoridades locales y regionales para la solicitud y obtención de permisos para la ejecución de nuevas obras, es por esto que el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.</p>		
ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá realizar una supervisión ambiental permanente durante el tiempo de ejecución de las obras, sobre el cumplimiento de las medidas propuestas en el plan de manejo ambiental y de las obligaciones consignadas en la presente providencia. Presentar informes de cumplimiento ambiental una vez terminada cada etapa del proyecto, es decir, construcción, perforación y pruebas de producción cortas, pruebas de producción extensas, y abandono y restauración. Para la elaboración de dichos informes se recomienda la utilización de los formatos para los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) que se encuentran en el Anexo AP-2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos elaborado por este Ministerio, completamente diligenciados; adicionalmente, incluir análisis comparativos de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución y operación del proyecto; dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas; ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental; copia de los soportes que acrediten el cumplimiento de las actividades de gestión social, tales como: registros de asistencia a talleres, actas de reunión, actas de acuerdos, convenios interinstitucionales y una relación del personal contratado incluyendo la procedencia. En el evento que el pozo resulte improductivo, el informe deberá contener las acciones de desmantelamiento y recuperación.	Permanente	NO
Análisis del cumplimiento		
<p>Para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad presentó el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, entregado a la Autoridad mediante el radicado ANLA No. 20256200344902 del 28 de marzo de 2025, sin embargo, dentro de los documentos allegados no se encuentran diligenciados los formatos correspondientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Formatos ICA-1b, "Estado de cumplimiento de los proyectos incluidos en los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental". - Formato ICA- 2 "Verificación de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales" - Formato ICA -3 "Estado de cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos" solo allego la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, hacen falta todos los demás actos administrativos"- Formato ICA- 4 "Revisión de impactos ambientales significativos e impactos no previstos." <p>De acuerdo con lo anterior, el ESA considera que, a pesar de entregar el ICA correspondiente, la información no está completa, por lo que se considera que no cumple con la presente obligación.</p>		
Requerimientos		
<p>Presentar el ICA 16 con los formatos diligenciados correspondiente, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p>		

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 177 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Antes de finalizar la etapa exploratoria y de acuerdo con los resultados obtenidos en ella, para entrar a la etapa de explotación y desarrollar el campo, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá presentar la solicitud de Licencia Ambiental Global con el respectivo Estudio de Impacto Ambiental para el campo, de acuerdo con los términos de referencia HTER 300 establecidos mediante Resolución No. 0155 del 10 de marzo de 1997 este Ministerio.</p>	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>Luego de la revisión de la información que reposa en el expediente LAM2981, el ESA encuentra que el área relacionada con el “Área de Perforación exploratoria Cóndor” se encuentra en su fase de exploración, razón por la cual, esta obligación no aplica. Sin embargo, es importante señalar que mediante la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, el MAVDT otorgó Licencia Ambiental Global a la Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina” bajo el expediente LAM4273, el cual se localiza en los municipios de Barranca de Upía en el departamento del Meta, San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Sabanalarga en Casanare, dicho proyecto cuenta con un área de 27.983,30 ha. Bajo dicha licencia, se aprobó la perforación de los pozos Cóndor 1 al 7, junto con sus pruebas cortas y extensas de producción, en consecuencia, el seguimiento a la presente obligación no aplica.</p>		
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.</p>	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicado con radicado 20256200748572 del 27 de junio de 2025, Nikoil Energy Corp Suc La Sociedad informa su intención de realizar el desmantelamiento y abandono de la Locación Lengupá y en visita de Control y seguimiento se reafirmó que solo se realizará el desmantelamiento y abandono de la Locación Lengupá y NO del proyecto. Conforme lo anterior, se tiene que, a la fecha de la visita no se han iniciado las actividades de desmantelamiento y abandono de la mencionada Locación, por lo tanto, para este periodo de seguimiento no aplica la verificación de esta obligación, pero deberá ser tenido en cuenta para el próximo seguimiento.</p>		
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. El beneficiario de la Licencia Ambiental deberá informar con anticipación y por escrito a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor –CORPOCHIVOR-, la fecha de iniciación de actividades.</p>	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
<p>De acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico 4505 del 19 de septiembre de 2017, acogido por el Auto 5599 del 30 de noviembre de 2017, la Sociedad ha dado cumplimiento a la obligación, obedeciendo a que informó del inicio de actividades.</p>		
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Notificar por la Secretaría Jurídica de este Ministerio al representante legal de la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, o su apoderado debidamente constituido, el contenido del presente acto administrativo.</p>		
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. Por la Secretaría Jurídica de este Ministerio, envíese copia del presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de los Departamentos de Cundinamarca y Boyacá, a las Alcaldías Municipales de Paratebueno y San Luis de Gaceno, y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR.</p>		
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá publicar a su costa en un diario de amplia circulación nacional el encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, copia de la publicación deberá allegarse a este Ministerio con destino al expediente 2981, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.</p>		
<p>ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Ministerio por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 50, 51, y 52 del Código Contencioso Administrativo.</p>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 178 de 298

8.2 Resolución 1155 del 27 de junio de 2007

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:


Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Literales a, b,c,d,e del artículo octavo	Auto 376 del 23 de septiembre de 2009

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1155 del 27 de junio de 2007		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente modificación sujeta al beneficiario de la misma, al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental presentados por la empresa LUKOIL ORVERSEAS COLOMBIA LTD a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2. Presentar los paz y salvo de propietarios de los predios intervenidos al finalizar las actividades de desmantelamiento y recuperación del área de la locación.	Temporal	NO
Análisis del cumplimiento		
Teniendo en cuenta que la presente obligación fue requerida en el numeral primero del artículo tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y luego fue reiterada en el numeral 1 del artículo cuarto del auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral dieciséis del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, el análisis de cumplimiento de la presente obligación se desarrollará en el último acto administrativo que la reitera		
ARTÍCULO NOVENO. - Cualquier actividad diferente a las contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD para la presente modificación y las establecidas en la presente Resolución, deberán ser previamente aprobadas por este Ministerio.	Permanente	SI
Análisis del cumplimiento		
En el formato ICA 3a del ICA15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, la Sociedad reportó lo siguiente:		
<i>“A la fecha del presente informe marzo 2024 no se han realizado actividades en la Locación Lengupa, se reportan actividades realizadas en el año 2009 por LUKOIL quien opero la Locación antes mencionada.”</i>		
Adicionalmente, luego de la revisión documental del expediente LAM2981 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que para el presente periodo de seguimiento, la Sociedad no ejecutó actividades relacionadas con el proyecto, por lo que tampoco se identifican actividades que se encontraran fuera de las autorizadas en el EIA, por lo que el ESA considera que para este periodo de seguimiento, cumple con esta obligación.		

8.3 Resolución 1207 del 9 de julio de 2008

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 179 de 298

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Literal a del numeral 1, artículo octavo	Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008																																					
Obligación				Carácter	Cumple																																
<p>ARTÍCULO CUARTO. La modificación de la Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los siguientes recursos naturales renovables para el desarrollo de las actividades autorizadas:</p> <p>1) CONCESIÓN DE AGUAS: Aguas Superficiales: Autorizar la captación de agua superficial de los ríos Lengupá y Upía y los reservorios ubicados en la vereda Horizontes, en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PUNTO DE CAPTACIÓN</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> <th rowspan="2">CAUDAL SOLICITADO</th> <th rowspan="2">OBSERVACION</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto No. 1 Río Lengupá</td> <td>1.025.318</td> <td>1.109.288</td> <td>1 l/s</td> <td>Transporte en carrotanque o tubería.</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 2 Reservorio</td> <td>1.013.655</td> <td>1.104.330</td> <td>1 l/s</td> <td>Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de</td> </tr> <tr> <td>Horizontes</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>almacenamiento de 10.000 m³, Transporte en carrotanque o tubería.</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 3 Reservorio auxiliar Horizontes</td> <td>1.013.324</td> <td>1.104.268</td> <td>1 l/s</td> <td>Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000 m³, Transporte en carrotanque o tubería.</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 4 Upía cerca confluencia Guavio</td> <td>1.017.629</td> <td>1.114.261</td> <td>1 l/s</td> <td>Transporte en carrotanque o tubería.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se autoriza un caudal de 3 l/s para la construcción de obras civiles, actividades de perforación y vías de acceso.</p> <p>Obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El uso autorizado es para consumo doméstico e industrial. Es viable usar una motobomba instalada en el sitio con sus respectivas líneas de succión y bombeo. Es viable que la conducción sea mediante el uso de carrotanques o mediante tubería. La Empresa deberá colocar un medidor como medida de control de caudales. La Empresa deberá mantener un registro diario de los caudales captados. La Empresa deberá realizar actividades de capacitación dirigidas al personal responsable de la captación de aguas en el sentido de realizar un manejo adecuado de este recurso. La Empresa deberá realizar monitoreos mensuales de la calidad físico-química del agua de los ríos Lengupá y Upía, 30 metros aguas arriba y 30 metros aguas abajo del sitio de captación con el fin de verificar que las actividades de captación, no alteren la calidad del agua de estas corrientes. La Empresa deberá garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos empleados para la captación. No se podrán construir vías de acceso adicionales a las autorizadas en la presente Resolución, ni efectuar aprovechamiento forestal alguno. 				PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO	OBSERVACION	NORTE	ESTE	Punto No. 1 Río Lengupá	1.025.318	1.109.288	1 l/s	Transporte en carrotanque o tubería.	Punto No. 2 Reservorio	1.013.655	1.104.330	1 l/s	Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de	Horizontes				almacenamiento de 10.000 m ³ , Transporte en carrotanque o tubería.	Punto No. 3 Reservorio auxiliar Horizontes	1.013.324	1.104.268	1 l/s	Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000 m ³ , Transporte en carrotanque o tubería.	Punto No. 4 Upía cerca confluencia Guavio	1.017.629	1.114.261	1 l/s	Transporte en carrotanque o tubería.	Permanente	N.A.
PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO		OBSERVACION																																
	NORTE	ESTE																																			
Punto No. 1 Río Lengupá	1.025.318	1.109.288	1 l/s	Transporte en carrotanque o tubería.																																	
Punto No. 2 Reservorio	1.013.655	1.104.330	1 l/s	Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de																																	
Horizontes				almacenamiento de 10.000 m ³ , Transporte en carrotanque o tubería.																																	
Punto No. 3 Reservorio auxiliar Horizontes	1.013.324	1.104.268	1 l/s	Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000 m ³ , Transporte en carrotanque o tubería.																																	
Punto No. 4 Upía cerca confluencia Guavio	1.017.629	1.114.261	1 l/s	Transporte en carrotanque o tubería.																																	
Análisis del cumplimiento																																					

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008

Obligación

Carácter

Cumple

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual, el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.

2) EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se autoriza el permiso de exploración de aguas subterráneas mediante la perforación de un (1) pozo profundo de 220 metros de profundidad, ubicado en las siguientes coordenadas:

POZO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTA	
	NORTE	ESTE
Pozo 1	1.017.845	1.104.381

1. Al cabo de la etapa de exploración el usuario presentará a la autoridad ambiental un informe final de exploración que contenga como mínimo lo siguiente:

- a) Estratigrafía general, incluyendo configuración de profundidades y espesores de los acuíferos o identificación de sus fronteras permeables, impermeables y semiimpermeables.
- b) Configuración de elevaciones y, o niveles piezométricos, incluyendo su evaluación a través del tiempo de la exploración.
- c) Magnitud y distribución de las infiltraciones y extracciones por medio de pozos, ríos, manantiales y lagunas o zonas pantanosas.
- d) Magnitud y distribución de las propiedades hidrodinámicas de los acuíferos deducidos de pruebas de bombeo en régimen transitorio, junto con la hidrológica superficial asociada a dichos acuíferos.
- e) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y planas.
- f) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos.
- g) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.
- h) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, niveles estáticos y dinámicos del agua, niveles durante la prueba de bombeo (se aconseja que se ejecute a caudal escalonado), elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua; contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- i) Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico, de conformidad con los criterios de calidad admisibles para el consumo humano.
- j) Presentar las memorias que incluyan la metodología implementada tanto en la etapa de perforación como de construcción; también debe presentar el diseño final del pozo.


2. La información relacionada anteriormente debe presentarse para cada uno de los pozos explorados.

3. La Empresa no podrá hacer uso del agua del pozo profundo, hasta que obtenga la respectiva concesión de aguas subterráneas.


4. Junto con el informe final de exploración, el usuario anexará la solicitud para que le sea modificada la licencia ambiental en el sentido de autorizar la captación de aguas subterráneas.

Permanente

N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 181 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual, el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.</p>		
<p>3) VERTIMIENTOS</p> <p>La realización de los vertimientos se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riego (humectación) en la vía de acceso a la plataforma multipozos Cóndor 3 a 6, lo que implica el bombeo de las aguas tratadas al carrotanque, el que tendrá una flauta adosada a su válvula de salida, para el riego se realizará en época de verano durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. - Campo de riego contiguo a la plataforma multipozo. Se realizará en época de verano, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. - Vertimiento directo en el río Lengupá en las siguientes coordenadas: N: 1.025.160 y E: 1.108.365, únicamente en época de invierno entre los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre. <p>La Empresa deberá dar cumplimiento al manejo y tratamiento descrito en el Complemento al Estudio de Impacto Ambiental para aguas residuales domésticas e industriales, a los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984, y a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los residuos líquidos aceitosos generados por el mantenimiento de maquinaria y equipos, así como los materiales peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y sistema de cunetas perimetrales – Skimmer conectadas al sistema de tratamiento de aguas industriales. b. Los sitios de almacenamiento de combustibles deberán rodearse perimetralmente por diques de contención con capacidad de 110% del volumen total almacenado. c. La Empresa deberá remitir copia de la licencia ambiental de la(s) empresa(s) contratada para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos aceitosos y copia de las actas de entrega de los residuos donde se indique la cantidad a ser tratada. En caso de ser manejados por el contratista o el proveedor del producto, se deberán presentar los respectivos soportes. d. En caso de presentarse aguas de formación, se deberán manejar dentro del sistema general de tratamiento de aguas residuales industriales. e. La Empresa deberá realizar un monitoreo mensual, durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, del afluente y el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con el objeto de verificar su eficiencia, en el cual se midan los siguientes parámetros: Afluente: pH, caudal, temperatura, sólidos suspendidos, DQO, DBO5, grasas y aceites. Efluente: pH, caudal, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, coliformes fecales, coliformes totales, alcalinidad total, dureza total, conductividad eléctrica, hierro, cloruros, DQO, DBO5, grasas y aceites, nitratos, sulfatos, fosfatos y sodio. f. Los monitoreos a los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales se deben realizar mensualmente durante la ejecución del proyecto y al finalizar la misma, y se deberán medir los siguientes parámetros: Afluente: a). In situ: pH, temperatura y caudal. b). En laboratorio: DBO5, DQO, grasas y aceites y sólidos suspendidos. 	Permanente	N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	<p>Fecha: 31/01/2025</p>
		<p>Versión: 10</p>
		<p>Código: SL-FO-05</p>
		<p>Página 182 de 298</p>

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>Efluente: a). In situ: pH, temperatura y caudal. b). En laboratorio: cloruros, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, dureza total, fenoles, grasas y aceites, sólidos suspendidos y totales, conductividad eléctrica, turbiedad, sodio, bario, cadmio, cromo, plomo y níquel.</p> <p>En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA se deberá precisar la fecha en que se hicieron tales vertimientos y un análisis de los resultados de la caracterización físico-química, que demuestre el cumplimiento a cabalidad de lo establecido en el Decreto 1594 de 1984; el incumplimiento a este Decreto o de cualquiera de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo que genere algún impacto negativo al medio ambiente será causal para la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.</p> <p>g. Realizar la caracterización fisicoquímica del suelo de la vía, zona de riego, sobre la cual se realice la disposición del vertimiento, donde se incluyan los siguientes parámetros: textura, capacidad de intercambio catiónico, pH, Relación de absorción de sodio (RAS), porcentaje de sodio intercambiable, contenido de humedad, grasas y aceites, hidrocarburos totales y metales (arsénico, bario). Ésta debe ser efectuada antes, durante (trimestralmente) y después de ejecutar las actividades por cada pozo perforado. Si la ejecución del proyecto tiene una duración mayor a los tres (3) meses el monitoreo se realizará trimestralmente.</p> <p>h. Realizar la caracterización físico química mensualmente, durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, del río Lengupá, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del sitio de vertimiento, donde se incluyan los siguientes parámetros: pH, caudal, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, coliformes fecales, coliformes totales, alcalinidad total, dureza total, conductividad eléctrica, hierro, cloruros, DQO, DBO5, grasas y aceites, nitratos, sulfatos, fosfatos y sodio.</p> <p>i. No se autoriza el vertimiento de aguas salobres, es decir, con concentración de cloruros >250 mg/l.</p> <p>j. Una vez verificado el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos del agua de vertimiento y elaborada el acta respectiva, se procederá a efectuar el vertimiento sobre las áreas autorizadas mediante el uso de carrotanques con sistema de flauta que recorrerán dichas vías o sobre áreas de riego para ser dispuesta por aspersión, disponiendo de forma controlada las aguas tratadas, a fin de evitar saturación del terreno por distribución inadecuada del agua sobre el suelo. El sistema carrotanque-flautilla debe presentar condiciones tales que no permita el escape de agua. El vertimiento se deberá realizar dando cumplimiento a los métodos descritos en el Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>k. En ningún momento la tasa de aplicación de tales aguas podrá exceder la capacidad de infiltración del suelo, para prevenir descargas directas a los cuerpos de agua y/o problemas de erosión laminar.</p> <p>l. La Empresa deberá especificar en los Planes de Manejo Ambiental específicos, la ubicación georreferenciada de los sitios de vertimiento final (incluido registro fotográfico) y los diseños de los sistemas de riego (con sus respectivos soportes técnicos).</p> <p>m. Previo a la realización de los monitoreos se deberá informar a la autoridad ambiental regional para que realice el respectivo seguimiento, en caso de que ésta lo considere pertinente. Luego de realizar dichos monitoreos, se deberán presentar los resultados a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA con los análisis y comentarios respectivos.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.</p>		

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008

Obligación

Carácter

Cumple

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento y control ambiental al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, por lo que no se registró aprovechamiento de recursos naturales. Por esta razón, el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.

4) APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se autoriza el aprovechamiento forestal de los siguientes volúmenes de madera, para el desarrollo del proyecto exploratorio Cóndor 3 a 6, discriminados de la siguiente manera:

ZONA A INTERVENIR	CANTIDAD DE ÁRBOLES	VOLUMEN MADERABLE APROXIMADO (m ³)
Locación / Plataforma	225	23,462
Vía de acceso	12	1,518
Zona de riego	74	11,391
ZODME 1	35	3,266
ZODME 2	48	8,826
ZODME 3	4	0,263
ZODME 4	22	1,575
ZODME 5	108	37,444
TOTAL	524	87,748 m ³

El aprovechamiento autorizado para la nueva área de la plataforma multipozos Cóndor 3 a 6, sujeta a la Empresa al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Presentar dentro del plan de manejo ambiental respectivo la siguiente información:

- Destinación y uso de la madera producto de los árboles a aprovechar.
- Área específica a intervenir por cada tipo de cobertura vegetal
- Acciones de Manejo de los residuos vegetales producto de la actividad de tala.
- Manejo de los residuos producto del apeo y aserrado de los árboles si es el caso.


Como compensación por el aprovechamiento forestal, cambio de uso del suelo y modificación del paisaje, la Empresa deberá realizar por la construcción de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, la vía de acceso y la adecuación de los zodme y la zona de riego el establecimiento de 2.5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Las actividades de compensación estarán encaminadas a la protección de las subcuencas hidrográficas presentes en el área de influencia del proyecto. Para el desarrollo de esta obligación la Empresa deberá presentar el proyecto con toda la información necesaria, como ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados, plan de mantenimiento y demás a este Ministerio para su evaluación y pronunciamiento.

Condiciones para las obras y actividades para establecer la Cobertura: En las diferentes situaciones que la Empresa realice obras para recuperación, restauración o manejo de la cobertura vegetal arbustiva o arbórea, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) La distancia entre arbolitos será como mínimo 3,0 m x 3,0 m, distribuidos al cuadrado si se trata de áreas con pendientes menores al 12%; en caso contrario su distribución será en tresbolillo. La altura de los individuos a plantar en su parte aérea, no podrá ser inferior a 50 cm. El mantenimiento a realizar deberá ser de tres (3) años, contados a partir del mes de culminadas las actividades de plantado. b) Informes de avance. Presentar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR cada seis (6) meses los informes de desarrollo y manejo de la cobertura con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el período de mantenimiento (tres (3) años). Tales informes deben incluir lo siguiente:


- Nombre del predio y del propietario.
- Superficie plantada con sus fechas.
- Número de especies y ejemplares plantados por áreas.
- Alturas y diámetros por

Permanente

N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 184 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>especie. 5) Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). 6) Obras y actividades realizadas y programadas. 7) Registro fotográfico de las especies y lotes. 8) Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1: 10.000. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona. 9) Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes. 10) La información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes de cumplimiento sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%. 11) El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización, control de incendios, plagas, animales y enfermedades, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área. 12) No se pueden emplear especies exóticas.</p> <p>Para dar por cumplida la medida, se deberá allegar la información anterior, donde se presente el cumplimiento de cada exigencia, con el fin de poder comprobar sobre el área el cumplimiento de las medidas establecidas. Se debe garantizar el desarrollo y sobrevivencia del 90% de los ejemplares plantados.</p> <p>Una vez transcurridos tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR, mediante acta de recibo, copia de la cual deberá ser enviada a este Ministerio.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, por lo que no fue requerido aprovechamiento forestal. Por esta razón, el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.</p>		
<p>5) CALIDAD DE AIRE Y RUIDO Se autoriza la instalación de una tea para el quemado de gas, que debe cumplir con los parámetros de altura y localización establecidos en el Decreto 2 de 1982. Obligaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> La tea se debe ubicar a una distancia mínima de 100 metros con relación a la torre de perforación. La tea se ubicará en la misma dirección del viento. La tea tendrá una altura mínima de 15 metros (Decreto 2 de 1982). El área se demarcará a fin de evitar el ingreso de personal. Se contará con motobomba y mangueras que conducirán las aguas eventualmente contaminadas con hidrocarburos del foso al skimmer. Realizar encerramiento de las plantas de energía. Mantenimiento preventivo de todos los equipos de combustión. Prohibir el uso de cornetas y pitos. Instalar barreras naturales y artificiales para el control de ruido. Mantenimiento y supervisión permanente de la tea. La tea debe estar aislada. En época de verano como medida para controlar la dispersión de partículas, los suelos se humedecerán de forma uniforme y periódica. Los materiales generados en los movimientos de tierras, se cubrirán temporalmente con plásticos o cualquier otro material que prevenga la dispersión de partículas ya sea por acción del viento o las lluvias. 	Permanente	N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 185 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008

Obligación	Carácter	Cumple
Para el caso del sistema empleado para la obtención de vapor presentar: <ol style="list-style-type: none"> Características del sistema. Tipo y cantidad de combustible a emplear. En caso de que el combustible sea líquido y que la cantidad sea mayor 100 galones/hora se deberá previo a la operación del sistema obtener el permiso de emisiones ante la autoridad ambiental competente. Estimar la emisión que generaran la fuente, mediante el empleo de factores de emisión. Composición físico-química del combustible a utilizar. Descripción de los sistemas de control de emisiones a implementar y eficiencias de los mismos. Tiempo de funcionamiento (horas/día) La altura del ducto de emisión debe cumplir lo establecido en el Decreto 02/82, no debe ser menor de 15 metros. 		

Análisis del cumplimiento

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, razón por la cual, el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.

<p>ARTÍCULO QUINTO. - La modificación que se otorga, comprende también la ocupación de cauces y el manejo y disposición final de residuos sólidos, bajo las siguientes condiciones:</p> <p>1. OCUPACIÓN DE CAUCES</p> <p>Autorizar la ocupación de los siguientes cauces:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">LOCALIZACIÓN</th> <th rowspan="2">ABSCISA</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> <th rowspan="2">TIPO</th> <th rowspan="2">DIMENSIONES (M)</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+000.00</td> <td>1.017.512</td> <td>1.104.125</td> <td>Alcantarilla</td> <td>0.90</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+231.20</td> <td>1.017.378</td> <td>1.104.281</td> <td>Alcantarilla</td> <td>0.90</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+435.18</td> <td>1.017.291</td> <td>1.104.426</td> <td>Alcantarilla</td> <td>0.90</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+558.90</td> <td>1.017.269</td> <td>1.104.481</td> <td>Alcantarilla</td> <td>0.90</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+809.00</td> <td>1.017.218</td> <td>1.104.503</td> <td>Box Couvert</td> <td>1.30 x 1.20</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+980.51</td> <td>1.017.097</td> <td>1.104.626</td> <td>Box Couvert</td> <td>1.30 x 1.20</td> </tr> <tr> <td>Vía a campamento</td> <td>K1+094.00</td> <td>1.017.055</td> <td>1.104.735</td> <td>Alcantarilla</td> <td>0.90</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K1+170.00</td> <td>1.016.982</td> <td>1.104.597</td> <td>Box Couvert</td> <td>3.00 x 2.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se autoriza la ejecución de obras como pontones, alcantarillas, cunetas, box couvert u otra obra, para lo cual la Empresa debe aplicar las medidas de manejo ambiental propuestas en el EIA y en el Complemento al EIA.</p> <p>Obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> No depositar materiales sobrantes o de construcción en los cuerpos de agua o en terrenos cercanos a los mismos. Construir obras que controlen el arrastre y aporte de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir, de tal manera que se mitigue la alteración de la calidad físicoquímica y biológica del agua y la obstrucción del cauce. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR el inicio de actividades de las obras de adecuación a las diferentes ocupaciones de cauce permitidas, así mismo deberá presentar el detalle de las obras a realizar. Garantizar que no se altere la sección hidráulica de los cuerpos hídricos donde se desarrollaran las obras. 	LOCALIZACIÓN	ABSCISA	COORDENADAS		TIPO	DIMENSIONES (M)	NORTE	ESTE	Vía de acceso	K0+000.00	1.017.512	1.104.125	Alcantarilla	0.90	Vía de acceso	K0+231.20	1.017.378	1.104.281	Alcantarilla	0.90	Vía de acceso	K0+435.18	1.017.291	1.104.426	Alcantarilla	0.90	Vía de acceso	K0+558.90	1.017.269	1.104.481	Alcantarilla	0.90	Vía de acceso	K0+809.00	1.017.218	1.104.503	Box Couvert	1.30 x 1.20	Vía de acceso	K0+980.51	1.017.097	1.104.626	Box Couvert	1.30 x 1.20	Vía a campamento	K1+094.00	1.017.055	1.104.735	Alcantarilla	0.90	Vía de acceso	K1+170.00	1.016.982	1.104.597	Box Couvert	3.00 x 2.00	Permanente	N.A.
LOCALIZACIÓN			ABSCISA	COORDENADAS			TIPO	DIMENSIONES (M)																																																		
	NORTE	ESTE																																																								
Vía de acceso	K0+000.00	1.017.512	1.104.125	Alcantarilla	0.90																																																					
Vía de acceso	K0+231.20	1.017.378	1.104.281	Alcantarilla	0.90																																																					
Vía de acceso	K0+435.18	1.017.291	1.104.426	Alcantarilla	0.90																																																					
Vía de acceso	K0+558.90	1.017.269	1.104.481	Alcantarilla	0.90																																																					
Vía de acceso	K0+809.00	1.017.218	1.104.503	Box Couvert	1.30 x 1.20																																																					
Vía de acceso	K0+980.51	1.017.097	1.104.626	Box Couvert	1.30 x 1.20																																																					
Vía a campamento	K1+094.00	1.017.055	1.104.735	Alcantarilla	0.90																																																					
Vía de acceso	K1+170.00	1.016.982	1.104.597	Box Couvert	3.00 x 2.00																																																					

Análisis del cumplimiento

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 186 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, por lo que no se presentaron ocupaciones de cauce. Por esta razón, el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.

<p>2. RESIDUOS SÓLIDOS Se autorizan las actividades de manejo y disposición final de residuos sólidos de la siguiente manera:</p>			
Residuos sólidos industriales	<p>Serán almacenados temporalmente en recipientes debidamente marcados y pintados según corresponda y en áreas provistas de techo y suelo impermeabilizado. Reciclables: Los residuos reciclables no peligrosos se entregarán a grupos recicladores del área. Serán llevados al relleno sanitario de Villanueva o el relleno sanitario BIO-AGRÍCOLA DEL LLANO S.A, en Villavicencio, que cuenta con licencia ambiental (Resolución 2.6.06.1002 del 29 de diciembre del 2006, otorgada por CORMACARENA), u otro que cuente con los respectivos permisos ambientales. No Reciclables: Se retornarán a proveedores o a un tercero que cuente con un incinerador con los debidos permisos ambientales. Las baterías y empaques químicos tóxicos, serán devueltos a sus productores por medio de los contratistas que los hayan generado.</p>	Permanente	N.A.

Análisis del cumplimiento

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, por lo que no se generaron residuos sólidos industriales. Por esta razón, el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.

Residuos sólidos domésticos	<p>Orgánicos: se donarán a las fincas vecinas para la alimentación de animales domésticos. Reciclables: deberán almacenarse en un área de acopio temporal provista de techo y suelo impermeabilizado. Estos residuos serán almacenados en canecas de diferente color para su fácil identificación. Serán llevados al relleno sanitario (relleno sanitario de Villanueva o el relleno sanitario BIO-AGRÍCOLA DEL LLANO S.A, Villavicencio). No reciclables: se devolverán a los proveedores o a un tercero que cuente con un incinerador con los debidos permisos ambientales.</p>	Permanente	N.A.
-----------------------------	---	------------	------

Análisis del cumplimiento

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.

A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, por lo que no se generaron residuos sólidos domésticos. Por esta razón, el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.

Cortes de Perforación	<p>Una vez que el lodo se desee sacar del sistema activo, pasa a la unidad de deshidratación (dewatering) la cual mediante un proceso fisicoquímico, realiza la separación de las fases líquida y sólida del lodo. Cortes productos de la perforación con lodos base agua: Enterramiento en piscinas y revegetalización del área, previo cumplimiento de parámetros de acuerdo con la norma Lousiana 29B del Estado de Lousiana E.U.A 1999. Cortes productos de la perforación con lodos base Aceite: Enterramiento del producto de la desorción térmica en sitios específicos autorizados para este fin. Serán entregados a una compañía especializada los cortes para que esta los trate y disponga finalmente.</p>	Permanente	N.A.
-----------------------	---	------------	------


Análisis del cumplimiento

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 187 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008				
Obligación	Carácter	Cumple		
<p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, por lo que no se reportes de cortes de perforación. Por esta razón, el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.</p>				
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 20%;">Zonas de Disposición de Materiales de Excavación</td> <td> <p>El volumen de materiales de excavación a disponer será de aproximadamente 102.000 m3.</p> <p>Los materiales sobrantes de excavación, se dispondrán en capas debidamente conformadas y clasificadas de acuerdo con las características de los materiales, de tal manera que puedan ser empleadas posteriormente para la clausura de las piscinas y reconfiguración final del terreno.</p> <p>El cierre de los ZODMES, así como el desarrollo de las actividades de revegetalización, construcción de obras finales de protección geotécnica y cercado del área, se realizará al finalizar el proyecto, o de forma gradual, dependiendo de su vida útil y/o necesidades de la Compañía.</p> <p>La reconfiguración final del área de zodmes, se encuentra incluida dentro del programa de revegetalización del proyecto de desarrollo, teniendo en cuenta que se ubicarán en áreas aledañas a la plataforma, procurando la recuperación de la cobertura vegetal acorde con las condiciones actuales de la región.</p> </td> </tr> </table> <p>Obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El almacenamiento temporal de los residuos especiales no se podrá realizar por más de 12 meses. La Empresa deberá dar cumplimiento al Decreto 4741 de 2005 para el manejo de residuos peligrosos en general. 2. Transportar los residuos especiales y peligrosos a través de un proveedor que cuente con los permisos ambientales, o si lo realiza directamente, deberá tramitar los respectivos permisos. 3. En caso de generarse residuos patógenos tales como: gasas, jeringas, vendajes, algodones, guantes quirúrgicos, etc., se deberán almacenar transitoriamente en recipientes plásticos herméticos. Durante el transporte de estos residuos, se verificarán las condiciones de hermeticidad de los recipientes, los cuales se etiquetarán como residuos peligrosos. La disposición final de estos residuos se debe efectuar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2676 del 2000. 4. No se autoriza la disposición final de escombros y geotextiles dentro de la(s) piscina(s) de tratamiento. En cualquier caso, los escombros deberán ser llevados hasta una escombrera o ZODME que cuente con autorización ambiental. 5. Los suelos contaminados por derrames de aceites, crudo u otro residuo peligroso no podrán ser tratados con los demás residuos generados. En caso de generarse este tipo de residuos, la empresa deberá contratar a un tercero para su tratamiento y disposición final. Además, la empresa debe presentar los respectivos soportes y autorizaciones ambientales de dicha empresa. 6. La disposición final de los residuos deberá realizarse en los sitios que cuenten con la autorización para tal fin. 7. La Empresa deberá presentar como soporte para los ICA los registros de residuos generados, de asistencia a charlas y comprobantes de recibo de los sitios de disposición final o certificados de disponibilidad (centros de reciclaje, proveedores de materiales y/o distribuidor autorizado). Lo anterior, como soporte para los ICAs. 8. Los cortes de perforación deberán tratarse en un área de tratamiento de los cortes, la cual debe ser lo más plana posible donde se realizará la mezcla de los cortes con material externo seco y con cal para su deshidratación. Se deberá asegurar que los resultados de los análisis de los cortes de perforación tratados, cumplan con las concentraciones para algunos elementos con los límites establecidos por la normatividad existente para residuos peligrosos, realizando el análisis de lixiviados de acuerdo con el Decreto 4741 del 2005, además, la mezcla corte-lodo deberá cumplir con los parámetros estipulados por Loussiana 29B que son norma de la industria, de acuerdo con la siguiente Tabla. 	Zonas de Disposición de Materiales de Excavación	<p>El volumen de materiales de excavación a disponer será de aproximadamente 102.000 m3.</p> <p>Los materiales sobrantes de excavación, se dispondrán en capas debidamente conformadas y clasificadas de acuerdo con las características de los materiales, de tal manera que puedan ser empleadas posteriormente para la clausura de las piscinas y reconfiguración final del terreno.</p> <p>El cierre de los ZODMES, así como el desarrollo de las actividades de revegetalización, construcción de obras finales de protección geotécnica y cercado del área, se realizará al finalizar el proyecto, o de forma gradual, dependiendo de su vida útil y/o necesidades de la Compañía.</p> <p>La reconfiguración final del área de zodmes, se encuentra incluida dentro del programa de revegetalización del proyecto de desarrollo, teniendo en cuenta que se ubicarán en áreas aledañas a la plataforma, procurando la recuperación de la cobertura vegetal acorde con las condiciones actuales de la región.</p>	<p>Permanente</p>	<p>N.A.</p>
Zonas de Disposición de Materiales de Excavación	<p>El volumen de materiales de excavación a disponer será de aproximadamente 102.000 m3.</p> <p>Los materiales sobrantes de excavación, se dispondrán en capas debidamente conformadas y clasificadas de acuerdo con las características de los materiales, de tal manera que puedan ser empleadas posteriormente para la clausura de las piscinas y reconfiguración final del terreno.</p> <p>El cierre de los ZODMES, así como el desarrollo de las actividades de revegetalización, construcción de obras finales de protección geotécnica y cercado del área, se realizará al finalizar el proyecto, o de forma gradual, dependiendo de su vida útil y/o necesidades de la Compañía.</p> <p>La reconfiguración final del área de zodmes, se encuentra incluida dentro del programa de revegetalización del proyecto de desarrollo, teniendo en cuenta que se ubicarán en áreas aledañas a la plataforma, procurando la recuperación de la cobertura vegetal acorde con las condiciones actuales de la región.</p>			

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008																																																						
Obligación	Carácter	Cumple																																																				
<p style="text-align: center;">Concentraciones Máximas de Sustancias Peligrosas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE</th> <th>NIVEL MÁXIMO mg/l Dec 4741/05</th> <th>LOUSSIANA 29B/99</th> </tr> <tr> <th>Lixiviado</th> <th>Corte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arsénico</td> <td>5</td> <td>10 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Bario</td> <td>100</td> <td>20.000 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>1</td> <td>10 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Cromo⁺⁶</td> <td>5</td> <td>500 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>5</td> <td>500 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>0.2</td> <td>10 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Selenio</td> <td>1</td> <td>10 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Plata</td> <td>5</td> <td>200 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Zinc</td> <td></td> <td>500 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Contenido de grasas y aceites</td> <td></td> <td>< 1% en peso seco</td> </tr> <tr> <td>Conductividad eléctrica</td> <td></td> <td><4 µmhos/centímetros</td> </tr> <tr> <td>RAS</td> <td></td> <td>< 12</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de sodio intercambiable</td> <td></td> <td>< 15 %</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td></td> <td>6-9</td> </tr> <tr> <td>Contenido de humedad</td> <td></td> <td>< 50% en peso</td> </tr> </tbody> </table> <p>9. Los resultados deben ser analizados y comentados teniendo en cuenta los parámetros consignados en la Tabla anterior. Dichos resultados se anexarán en los ICA que se presenten a este Ministerio.</p> <p>10. En los planes de manejo específico deben plantear de forma concreta el área disposición de cortes y lodos de perforación.</p> <p>11. En los ICA deben anexar los resultados de los análisis del material de cortes de perforación almacenado y debe demostrar que si es apto para realizar su disposición final.</p> <p>12. La incineración de los residuos contaminados, a través de terceros, es viable, siempre y cuando el incinerador a utilizar cumpla con las normas ambientales, características de diseño y estándares de emisión contemplados en la Resolución 58 de 2002 y modificada por la Resolución 886 de 2004. El incinerador deberá contar con los permisos ambientales respectivos para su operación y funcionamiento y la debida autorización ambiental.</p>			CONTAMINANTE	NIVEL MÁXIMO mg/l Dec 4741/05	LOUSSIANA 29B/99	Lixiviado	Corte	Arsénico	5	10 p.p.metros	Bario	100	20.000 p.p.metros	Cadmio	1	10 p.p.metros	Cromo ⁺⁶	5	500 p.p.metros	Plomo	5	500 p.p.metros	Mercurio	0.2	10 p.p.metros	Selenio	1	10 p.p.metros	Plata	5	200 p.p.metros	Zinc		500 p.p.metros	Contenido de grasas y aceites		< 1% en peso seco	Conductividad eléctrica		<4 µmhos/centímetros	RAS		< 12	Porcentaje de sodio intercambiable		< 15 %	pH		6-9	Contenido de humedad		< 50% en peso		
CONTAMINANTE	NIVEL MÁXIMO mg/l Dec 4741/05	LOUSSIANA 29B/99																																																				
	Lixiviado	Corte																																																				
Arsénico	5	10 p.p.metros																																																				
Bario	100	20.000 p.p.metros																																																				
Cadmio	1	10 p.p.metros																																																				
Cromo ⁺⁶	5	500 p.p.metros																																																				
Plomo	5	500 p.p.metros																																																				
Mercurio	0.2	10 p.p.metros																																																				
Selenio	1	10 p.p.metros																																																				
Plata	5	200 p.p.metros																																																				
Zinc		500 p.p.metros																																																				
Contenido de grasas y aceites		< 1% en peso seco																																																				
Conductividad eléctrica		<4 µmhos/centímetros																																																				
RAS		< 12																																																				
Porcentaje de sodio intercambiable		< 15 %																																																				
pH		6-9																																																				
Contenido de humedad		< 50% en peso																																																				
Análisis del cumplimiento																																																						
<p>Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.</p> <p>A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, por lo que no se tuvo la necesidad de disponer de ZODME. Por esta razón, el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO. - La modificación de la Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución, sujeta a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado a este Ministerio, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1) Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas en el documento Complemento al Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en el Plan de Manejo Ambiental específico para la Plataforma Multipozo Córdor 3 a 6, lo siguiente:</p> <p>b) Extender el tiempo de ejecución del programa contenido en la ficha GS-1 Programa de Atención a Quejas y Reclamos, a la duración total del Proyecto.</p>			Permanente	N.A.																																																		
Análisis del cumplimiento																																																						
<p>Teniendo en cuenta que la presente obligación hace parte de las acciones que se reportan para la ficha de manejo respectiva a la Atención de PQRS, la verificación del cumplimiento de la presente obligación se</p>																																																						

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 189 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
realizará como parte de las consideraciones de la FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales.		
c) Incluir la ficha GS-2 Plan de Educación y Capacitación en temas ambientales y de participación, en correspondencia con las medidas acogidas mediante la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
La presente obligación está ligada a las acciones contenidas en la FICHA <i>GS-2 Plan de Educación y Capacitación en temas ambientales y de participación</i> y por ello, la verificación del cumplimiento de la presente obligación será analizada en las consideraciones correspondientes a esta ficha.		
d) Incluir la ficha "Arqueología Preventiva" en correspondencia con los lineamientos que señale el ICANH en el concepto que emita sobre los resultados de la prospección y del Plan de Manejo Arqueológico que la Empresa le presente.	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
En el Concepto Técnico 04505 del 19 de septiembre de 2017 se indica que mediante Auto 3092 del 1 de octubre de 2012 se dio por cumplida la presente obligación. Sin embargo, es pertinente mencionar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 307 de 1997, modificada por la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, las actividades correspondientes al componente arqueológico son objeto de seguimiento por parte del ICANH, por lo que no son competencia directa de esta Autoridad. Basado en lo anterior, no se considera la aplicabilidad del requerimiento para el presente periodo de seguimiento y se recomienda dar por concluida esta obligación.		
2) Dar cumplimiento a las medidas de seguimiento y monitoreo presentadas en el documento Complemento al Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en el Plan de Manejo Ambiental específico para la Plataforma Multipozo Cóndor 3 a 6, lo siguiente: a) Incluir una medida de seguimiento al programa GS-2 Plan de Educación y Capacitación en temas ambientales y de participación, presentado en el Estudio de Impacto Ambiental y acogido mediante Resolución 652 del 7 de junio de 2004. b) Incluir una medida de Seguimiento a la ficha de Arqueología Preventiva.	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
En el Concepto Técnico 04505 del 19 de septiembre de 2017 se indica que mediante Auto 3092 del 1 de octubre de 2012 se dio por cumplida la presente obligación. Adicionalmente, se considera importante mencionar que, de acuerdo con lo establecido en la Ley 307 de 1997, modificada por la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, las actividades correspondientes al componente arqueológico son objeto de seguimiento por parte del ICANH, por lo que no son competencia directa de esta Autoridad. Basado en lo anterior, no se considera la aplicabilidad del requerimiento para el presente periodo de seguimiento y se recomienda dar por concluida esta obligación.		
3) Presentar a este Ministerio en los Planes de Manejo Ambiental de cada pozo, copia de las autorizaciones ambientales y títulos mineros de las fuentes de materiales a emplear y copia de los convenios suscritos con los respectivos proveedores. La empresa deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, las certificaciones de compra a los proveedores autorizados.	Permanente	N.A.
Análisis del cumplimiento		
Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024, no se identificó dentro del Formato ICA 3a, información relacionada con la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.		
A pesar de lo anterior, luego del análisis documental al ICA 15 y de la visita de seguimiento al proyecto, se pudo evidenciar que, para el actual periodo de seguimiento, la Sociedad no realizó actividades relacionadas con el proyecto, por lo que no se tuvo la necesidad de disponer de ZODME. Por esta razón, el ESA considera que la verificación de esta obligación no aplica para el presente periodo de seguimiento.		
ARTÍCULO NOVENO. Previamente a la perforación de cada pozo exploratorio autorizado mediante la presente modificación de Licencia Ambiental dentro del ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CÓNDOR, la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá presentar a este Ministerio un Plan de	Permanente	N.A.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 190 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Carácter	Cumple
Manejo ambiental por cada pozo a perforar para seguimiento, el cual se deberá elaborar con base en los términos de referencia HTER-210.		
Análisis del cumplimiento		
Durante el actual periodo de seguimiento la Sociedad no reportó la perforación de nuevos pozos, por lo cual no aplica el seguimiento a la presente obligación.		

8.4 Resolución 241 del 13 de marzo de 2013

Por medio de la cual se acepta el cambio de razón social del titular de la licencia ambiental otorgada para el proyecto "Área de Perforación Exploratoria Cóndor", el cual será NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, identificada con NIT 830104866-1.

8.5 Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023

En la siguiente tabla se relacionan las obligaciones cumplidas y concluidas y las obligaciones excluidas en seguimientos anteriores. Por lo cual, no serán objeto de seguimiento ambiental en el presente periodo:

Obligación	Acto administrativo de seguimiento que dio por cumplida y concluida o por excluida la obligación
Numeral 8 del Artículo primero.	Auto 6125 del 31 de julio de 2024
Numeral 13 del Artículo primero.	Auto 6125 del 31 de julio de 2024
Numeral 14 del Artículo primero.	Auto 6125 del 31 de julio de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023		
Obligación	Carácter	Cumple
ARTÍCULO PRIMERO (...) 9. Presentar las evidencias documentales que den cuenta de la ejecución de las actividades establecidas en la FICHA SM-7 Seguimiento a la Inversión del 1%, para el periodo correspondiente al ICA 13.	Temporal	SI
Reiteraciones		
- N.A.		
Análisis del cumplimiento		
El presente requerimiento fue dado por cumplido en el CT 5270 del 25 de julio de 2024 en donde se presentó el siguiente análisis de cumplimiento por parte del ESA:		
<p><i>"Mediante radicado 20246200154892 del 13 de febrero de 2024 en lo que denomina "Segunda respuesta del Auto 10815" la Sociedad da respuesta a este requerimiento con lo siguiente:</i></p> <p><i>"En cumplimiento del numeral anterior, NIKOIL ENERGY, se permite dar claridad que para el periodo correspondiente al ICA 13, NO se han adelantado actividades mencionadas en la FICHA SM-7 Seguimiento a la Inversión del 1%."</i></p>		

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023

De acuerdo con la declaración realizada por la Sociedad, se evidencia la no ejecución de actividades de la FICHA SM-7 Seguimiento a la Inversión del 1%. Por esta razón, el ESA considera el cumplimiento del presente requerimiento para el actual periodo de control y seguimiento ambiental.”

A pesar de lo anterior, el requerimiento no fue incluido dentro del numeral de cumplidos y concluidos, por lo que en el Auto 6125 no fue incluido en dicho numeral, razón por la cual se incluye en este Concepto Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO (...)

2. Presentar el Plan de Contingencias del “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual, y la siguiente información:

a. Identificación, caracterización y valoración de los escenarios de riesgo asociados a amenazas endógenas y exógenas. (incluyendo análisis específico de la amenaza por remoción en masa debido a lo identificado en la visita en el APE Condor). Se deberá realizar una descripción detallada de las metodologías utilizadas como soporte de la valoración.

b. Determinación de las áreas de afectación e identificación de los elementos expuestos (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura) que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados. Se deberá realizar una descripción detallada de la metodología utilizada para dicha valoración y de las zonas donde se presentan estos escenarios indicando la naturaleza de las sustancias y las cantidades manejadas.

c. Acciones de monitoreo para aquellos parámetros que incidan en el comportamiento del riesgo y que puedan generar afectación ambiental a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, indicando los umbrales y la activación de los sistemas de alerta temprana; articular el monitoreo de dichos parámetros con el monitoreo establecido en el plan de seguimiento y monitoreo, según aplique

d. Mapas de amenaza, elementos expuestos y riesgo, así como la cartografía relacionada con la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos e incluir dicha información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA según la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.

e. Información referente al estado de las medidas de reducción del riesgo y manejo de contingencias, conforme al análisis de riesgo actualizado para el proyecto, haciendo especial énfasis en las medidas de reducción y manejo de los escenarios críticos identificados, así como la articulación de las medidas con las fichas de manejo del PMA según aplique.

f. Análisis de los movimientos en masa a escala detallada, que contenga: contexto geológico, geomorfológico, exploraciones (insitu y ensayos de laboratorio), modelo geológico-geotécnico, caracterización y zonificación de amenaza, análisis, valoración del riesgo, para todas las obras relacionadas con Zodmes y taludes aprobados en la licencia ambiental.

g. Análisis de la amenaza asociada a procesos de movimientos en masa, considerando la actualización del componente geotécnico y geomorfológico del proyecto, incluyendo la integración de factores detonantes en especial la saturación de los materiales por lluvias.

Temporal


No

Reiteraciones

No aplica


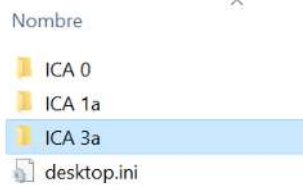

Análisis del cumplimiento

Se realiza en el numeral 6.5.4 del presente concepto técnico

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 192 de 298

8.6 Auto 6125 del 31 de julio de 2024

A continuación, se presenta el estado de cumplimiento de las obligaciones que continúan vigentes:

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA., para que en el Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA 15 correspondiente al periodo del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:</p> <p>1. Presentar el ICA 15 con los formatos aplicables diligenciados, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- N.A.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado 20256200188872 del 21 de febrero de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Quinta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p><i>“En cumplimiento del numeral anterior, NIKOIL ENERGY, realiza la siguiente precisión, en cumplimiento de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019 el ICA 15, se presentará en el mes de marzo del presente año.”</i></p> <p>Así mismo, mediante comunicación con radicado 20256200748572 del 27 de junio de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Séptima Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p><i>“En atención al requerimiento anterior, y en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, se realiza la entrega del Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA No. 15, el cual incluye los formatos establecidos y debidamente diligenciados, conforme a los lineamientos técnicos definidos en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos. Así mismo la entrega documental, se efectúa de acuerdo con lo previsto en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, así como en estricto cumplimiento de lo señalado en el artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004, con el objetivo de dar continuidad al proceso de seguimiento, control y verificación del cumplimiento de los compromisos ambientales adquiridos en el marco del proyecto.”</i></p> <p>En efecto, mediante radicado 20256200344902 del 28 de marzo de 2025 la Sociedad entregó el ICA 15, sin embargo, no se allegó en las condiciones requeridas en esta obligación, pues solo entrego los siguientes Formatos:</p>		
  		

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
Solo se entregó Formato ICA 3a de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, hace falta allegar los formatos de todos los demás Actos Administrativos.		

Conforme lo anterior se considera que no da cumplimiento a esta obligación y se reitera.

Requerimientos

Presentar el ICA 15 con los formatos aplicables diligenciados, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004 y del numeral 1 del artículo primero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024

ARTICULO PRIMERO (...)

2. Realizar el sellamiento técnico adecuado de la tubería utilizada en la exploración de aguas subterráneas que se encuentra en el área aledaña a la Locación Lengupá. En cumplimiento del numeral 2 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.

Temporal

SI

Reiteraciones

- N.A.

Análisis del cumplimiento


Mediante comunicación con radicado 20246201520912 del 27 de diciembre de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

"En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes de la actividad realizada para retirar la tubería señalada. Igualmente, se incluirá esta respuesta en el ICA n°15 correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024."

1. PROCEDIMIENTO

Se realiza la excavación en todo el perímetro de la tubería de 3" de diámetro, a una profundidad de 0,80 m, observando que lo que existe es un residuo de tubería de pvc sanitario de 3 pulgadas de diámetro y longitud de 1,00 m, el cual fue retirado y trasladado al Campo Corrales de la misma operadora para su disposición en la celda de residuos contaminados, en el cuarto de residuos.

2. ANEXO FOTOGRAFICO

	
Tramo en superficie de la Tubería sanitaria de 3"	Tramo del tubo retirado L=1,00 M
	
Tapado final de la excavación	Retiro del tramo para disposición final.

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Durante la visita de seguimiento se verificó el punto donde se encontraba la tubería apreciada en el anterior seguimiento, encontrando que no se ven vestigios de la tubería, en efecto fue retirada y sellada, como se muestra a continuación:



Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025

Conforme lo anterior, se considera que esta obligación se debe dar por cumplida y concluida.

ARTÍCULO TERCERO. Reiterar a la sociedad **NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA**, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente disposición:

1. Presentar la información que permita verificar el cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en el ICA 13 de acuerdo con el PMA aprobado mediante la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, en cumplimiento del numeral 1 artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Temporal

NO

Reiteraciones

- Numeral 1 artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado 20256200132592 del 6 de febrero de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Cuarta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:


"En cumplimiento del numeral anterior, se presenta la información de las medidas del Plan de manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007."

Auto 6125 del 31 de julio de 2024


Obligación		Carácter	Cumple
Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
<ul style="list-style-type: none"> ▼ hace mucho tiempo 📄 1_INFORME_ICA13_CONDOR_2022 📁 2_FORMATOS 📁 3_ANEXOS 	<ul style="list-style-type: none"> 28/03/2023 1:23 p. m. 28/03/2023 12:03 p. m. 28/03/2023 11:57 a. m. 	<ul style="list-style-type: none"> Documento Adobe A... Carpeta de archivos Carpeta de archivos 	<ul style="list-style-type: none"> 1.232 KB

Dentro de los anexos de la presente respuesta, la Sociedad presenta el ICA 13 con las carpetas de Formatos y Anexos, sin embargo de la misma manera que como se argumentó en el Concepto Técnico 8301 del 29 de noviembre de 2023 acogido mediante Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el Concepto Técnico 5270 del 25 de julio de 2024 acogido mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024, la Sociedad continúa presentando el ICA 13 con información asociada a actividades desarrolladas dentro del Expediente LAM4273, es decir, del “Campo de Producción Medina” en consecuencia, no está suministrando información asociada a la locación de Lengupá, la cual es la única que hace parte del expediente LAM2981.


<p>EMPRESA TITULAR DEL PROYECTO:</p> <p>NIKOIL ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA</p> <p>PROYECTO:</p> <p>AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CONDOR</p>	<p>EXPEDIENTE No.:</p> <p>2981</p>
	<p>INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL No.:</p> <p>13</p>
	<p>FECHA:</p> <p>04/04/2023</p>
	<p>PERIODO REPORTADO:</p> <p>01-ENE-2022 31-DIC-2022</p>



Pozo Cóndor 1, Horizontes, San Luis de Gaceno






De la misma manera que como se ha venido manifestando en los seguimientos señalados arriba, la Sociedad nuevamente suministra información ya evaluada por el ESA y que precisamente por sus condiciones de

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 196 de 298


Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>entrega y su relación con otra Licencia Ambiental y otro expediente, han llevado a la reiteración del requerimiento, hace que esta Autoridad no pueda dar el cumplimiento a la misma, por cuanto no puede aceptarse la respuesta suministrada. Por lo anterior, el ESA considera que la obligación continúa sin cumplirse y se reitera, pues para determinar su cumplimiento, deberá entregar información relacionada exclusivamente con la Locación Lengupá, la cual es la única perteneciente al expediente LAM2981.</p>		
Requerimientos		
<p>Presentar la información que permita verificar el cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en el ICA 13 de acuerdo con el PMA aprobado mediante la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, en cumplimiento del numeral 1 artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y del numeral 1 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. (...) 2. Presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de la implementación de las medidas que sean necesarias para evitar que los materiales que conforman la estructura de firmes para acceso a la locación Lengupá continúen lavándose por los procesos erosivos allí presentes, en los sitios con coordenadas origen nacional (E 4978269 N 2068619) y (E 4978246 N 2068605). En cumplimiento de la Ficha del PMA AD-3 "Construcción y adecuación de vías" y numeral 1 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<p>Numeral 1 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado 20246201520912 del 27 de diciembre de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente: <i>"En cumplimiento del numeral anterior, se presentan las evidencias de la implementación de las medidas para evitar que los materiales que conforman la estructura de firmes para acceso a la locación Lengupá continúen lavándose."</i></p> <p>"1.DESCRIPCIÓN: Cuando se construyó la vía de acceso a la locación Lengupá en el año 2008, los sitios identificados con coordenadas origen nacional E 4978269; N 2068619 y E 4978246 N 2068605. se estabilizaron con material de afirmado y se construyó alcantarilla de 36", de acuerdo con el estudio y diseño de la vía.</p> <p><i>Debido a un pequeño derrumbe aguas arriba de la obra de drenaje construida, el caño intermitente de bajo caudal presentó un cambio en el curso del agua (sólo época de invierno), y debido a la alta pendiente transversal y a la cota rasante de la vía se ocasionó el lavado de afirmado instalado.</i></p> <p><i>Lo anterior fue corregido por el propietario del predio los Alpes para evitar que se afectara su finca aguas abajo saliéndose del encole construido existente y así evitar que aumentara la pérdida de firmes de la banca.</i></p> <p><i>Con este trabajo se evitó que el proceso erosivo aumentara, como se ha evidenciado desde el año 2020, en las visitas realizadas e informadas por los propietarios.</i></p> <p><i>Los dos sectores a los que hace referencia el artículo tercero del numeral 2, están localizados entre la portería y la locación, el primero únicamente la debe utilizar Nikoil y los propietarios del predio Los Alpes, el cual ya se recuperó con material de afirmado, (ver registro fotográfico).</i></p> <p><i>El segundo por estar cerca a la locación y el pozo inactivo no es transitado por la operadora y menos por la comunidad por ser predio privado.</i></p> <p><i>Se anexa registro fotográfico.</i></p>		

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
<p style="text-align: center;">REGISTRO FOTOGRAFICO</p>  <p style="text-align: center;">Panorámica del Sitio Identificado con las coordenadas E 4978269; N 2068619</p>   <p style="text-align: center;">Panorámica de la vía de acceso recuperada, con coordenadas origen nacional E= 4978246; N= 2068605</p> <p><i>Como medidas necesarias para evitar que los materiales que conforman la estructura de firmes para acceso a la locación Lengupá, continúen lavándose por los procesos erosivos allí presentes, se deben mantener las alcantarillas limpias de material de arrastre, vegetación, raíces, palos, proveniente de los bosques aguas arriba, para que cumplan la función para la cual fueron construidas.</i></p> <p><i>Se realizará mantenimiento de estas alcantarillas cuando sea necesario.</i></p> <p>Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada, se pudo constatar que a la fecha no se ha implementado ninguna medida que cumpla con el fin de evitar que los materiales en que se encuentra conformada la estructura de firmes para acceso a la locación Lengupá continúen lavándose por los procesos erosivos allí presentes, en los sitios con coordenadas origen nacional (E 4978269 N 2068619) y (E 4978246 N 2068605). De hecho, en la Locación no se ha realizado ninguna actividad de mantenimiento y/o atención a los procesos que se han presentado en el área. Tal y como se muestra a continuación:</p>		

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
Alcantarilla vía interna Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978284 N 2068661	Alcantarilla vía interna Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978284 N 2068661	
<i>Fuente: Visita ESA 2 de julio de 2025</i>		
Cauce de alcantarilla vía interna Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978284 N 2068661	Alcantarilla vía interna Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978284 N 2068661	
<i>Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025</i>		

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
<p>Alcantarilla 2 vía interna Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978225 N 2068609</p>  <p>Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025</p>		

Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que a la fecha no se ha dado cumplimiento a esta obligación y es importante aclarar a la Sociedad, que la inactividad de la Locación y la falta de uso de la vía que argumenta, no son justificación para el no cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Autoridad en el marco de la Licencia Ambiental, ya que se busca evitar que la afectación crezca y los procesos erosivos normalmente tienden a empeorar por falta de atención y no solo por el uso o no de un espacio o vía. Por lo tanto, se reitera el requerimiento.

Requerimientos

Presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de la implementación de las medidas que sean necesarias para evitar que los materiales que conforman la estructura de firmes para acceso a la locación Lengupá continúen lavándose por los procesos erosivos allí presentes, en los sitios con coordenadas origen nacional (E 4978269 N 2068619) y (E 4978246 N 2068605). En cumplimiento de la Ficha del PMA AD-3 "Construcción y adecuación de vías", numeral 1 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 2 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

3. Presentar el ICA 13 correspondiente al año 2022, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004 y del numeral 15, párrafo del artículo primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y numeral 10 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Temporal

NO

Reiteraciones

- Numeral 15, párrafo del artículo primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.
- Numeral 10 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 200 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Mediante comunicación con radicado 20246200908062 del 12 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

"En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el ICA 13 correspondiente al año 2022 el cual fue entregado en ANLA, mediante el radicado 2023064327-1-000 del 28 de marzo de 2023, el cual se entrego cumpliendo lo establecido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020, de igual manera con lo requerido en el artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004."

Igualmente, la Sociedad mediante radicado.20256200132592 del 6 de febrero de 2025, hace entrega de la cuarta entrega de información al Auto 6125 del 31 de julio de 2024, y en este, atendiendo la obligación establecida en el numeral 1 del artículo tercero de este último acto administrativo, hace entrega también del ICA 13 correspondiente al año 2022.



En dichos radicados en los que suministra el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 13, la Sociedad presenta dentro de los anexos, la Carpeta ICA 13 y dentro de ella, incluye el documento de Informe Ica 13 y las carpetas Formatos y Anexos como se muestra a continuación:



A pesar que la Sociedad presenta respuesta al requerimiento, esta Autoridad considera que de la misma manera que como se argumentó en el Concepto Técnico 8301 del 29 de noviembre de 2023 acogido mediante Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el Concepto Técnico 5270 del 25 de julio de 2024 acogido mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024, la Sociedad continúa presentando el ICA 13 con información asociada a actividades desarrolladas dentro del Expediente LAM4273, es decir, del "Campo de Producción Medina" en consecuencia, no está suministrando información asociada a la locación de Lengupá, la cual es la única que hace parte del expediente LAM2981.

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

<p>EMPRESA TITULAR DEL PROYECTO: NIKOIL ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA</p> <p>PROYECTO: AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CONDOR</p>	<p>EXPEDIENTE No.: 2981</p> <p>INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL No.: 13</p> <p>FECHA: 04/04/2023</p> <p>PERIODO REPORTADO: 01-ENE-2022 31-DIC-2022</p>
 <p>Pozo Cóndor 1, Horizontes, San Luis de Gaceno</p> 	

De la misma manera que como se ha venido manifestando en los seguimientos señalados arriba, la Sociedad nuevamente suministra información ya evaluada por el ESA y que precisamente por sus condiciones de entrega y su relación con otra Licencia Ambiental asociada a otro expediente, han llevado a la reiteración del requerimiento, hace que esta Autoridad no pueda dar el cumplimiento a la misma, por cuanto no puede aceptarse la respuesta suministrada. Por lo anterior, el ESA considera que la obligación continúa sin cumplirse y se reitera, pues para determinar su cumplimiento, deberá entregar información relacionada exclusivamente con la Locación Lengupá, la cual es la única perteneciente al expediente LAM2981.

Requerimientos

Presentar el ICA 13 correspondiente al año 2022, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004 y del numeral 15, parágrafo del artículo primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, numeral 10 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 3 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

4. Presentar las evidencias documentales de la ejecución de medidas tendientes a mitigar los procesos de inestabilidad presentados en el costado occidental, así como de los procesos erosivos identificados en el costado oriental de la locación Lengupá, tales como ejecución de obras de drenaje, mantenimiento y/o reforzamiento de

Temporal

NO

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
estructuras de contención, o las que la Sociedad considera pertinente implementar, presentando los soportes técnicos de las medidas elegidas para su construcción, como mínimo: informe de diseño, memorias de cálculo, planos de detalle para construcción, cantidades de obra y cronograma de ejecución. En cumplimiento de la Ficha del PMA AD-4 "Construcción de Locaciones" y numeral 11 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.		

Reiteraciones

- Numeral 11 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado 20246201520912 del 27 de diciembre de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

"En cumplimiento del numeral anterior,"

"Talud Occidental: Las obras de contención y de manejo de las aguas superficiales y sub superficiales, ejecutadas para estabilizar el talud occidental de corte, han sido efectivas y se encuentran funcionando adecuadamente. NIKOIL continuará periódicamente, con el seguimiento de las mismas y el monitoreo topográfico de los puntos de control de movimiento ubicados en el talud de corte. Se verificó la pendiente del talud el cual no se ha modificado, continua con una pendiente de 28° (Se adjunta imagen del talud occidental).






Talud Oriental: Se aclara que el talud oriental de relleno nunca ha presentado problemas de desplazamiento, erosión, ni pérdida de su cobertura vegetal, al contar con cunetas de corona para manejo de aguas superficiales y muros de contención en su pata. Lo anterior lo han evidenciado los funcionarios de ANLA, en las visitas de seguimientos.

Actualmente se presenta socavación en seis (6) metros de la cuneta de corona, debido a un represamiento con material vegetal que se encontraba dentro de ésta, lo que ocasionó la salida de las aguas en este sector hacia el talud.

Lo anterior se va a corregir con un tablestacado, o trincho, relleno con material común y saco suelo para recuperar el material perdido por la socavación presentada.

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple									
<div data-bbox="597 373 1122 697" data-label="Image"> </div> <p data-bbox="326 737 1390 846"><i>En conclusión, Las obras de contención y de manejo de las aguas superficiales y sub superficiales, ejecutadas para estabilizar el talud de corte, han sido efectivas y se encuentran funcionando adecuadamente. NIKOIL continuará periódicamente, con el seguimiento de las mismas y el monitoreo topográfico de los puntos de control de movimiento ubicados en el talud de corte.</i></p> <p data-bbox="326 873 1390 957"><i>Por lo anterior, la locación del pozo Lengupá -1 no presenta actualmente problemas de inestabilidad de los taludes ni movimientos de material que acusen la construcción de obras especiales de estabilización; lo cual se evidenció en la visita técnica realizada por NIKOIL el 10 de diciembre 2024.</i></p> <p data-bbox="232 984 1390 1068">Durante la visita de seguimiento se encontró que la Sociedad no ha ejecutado medidas, encontrando que tanto el costado occidental como el costado oriental de la locación Lengupá, se encuentran en las mismas condiciones y no ha recibido atención, tal y como se muestra a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="298 1094 1313 1522"> <tr> <td data-bbox="298 1094 792 1178"> <p>Talud oriental locación Lengupá, Coordenadas Origen Nacional E 4978220 N 2068610</p> </td> <td data-bbox="792 1094 841 1522"></td> <td data-bbox="841 1094 1313 1178"> <p>Talud occidental locación Lengupá, Coordenadas Origen Nacional E 4978220 N 2068610</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="298 1178 792 1522">  </td> <td data-bbox="792 1178 841 1522"></td> <td data-bbox="841 1178 1313 1522">  </td> </tr> </table> <p data-bbox="597 1522 1019 1549">Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025</p> <table border="1" data-bbox="298 1577 1313 1602"> <tr> <td data-bbox="298 1577 792 1602">Talud oriental locación Lengupá</td> <td data-bbox="792 1577 841 1602"></td> <td data-bbox="841 1577 1313 1602">Talud oriental locación Lengupá</td> </tr> </table>	<p>Talud oriental locación Lengupá, Coordenadas Origen Nacional E 4978220 N 2068610</p>		<p>Talud occidental locación Lengupá, Coordenadas Origen Nacional E 4978220 N 2068610</p>				Talud oriental locación Lengupá		Talud oriental locación Lengupá		
<p>Talud oriental locación Lengupá, Coordenadas Origen Nacional E 4978220 N 2068610</p>		<p>Talud occidental locación Lengupá, Coordenadas Origen Nacional E 4978220 N 2068610</p>									
											
Talud oriental locación Lengupá		Talud oriental locación Lengupá									

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
 <p><i>Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025</i></p>		

Conforme lo anterior, se encontró que la Sociedad no ha ejecutado medidas que permitan mitigar los procesos de inestabilidad presentados en el costado occidental y la información presentada no corresponde a lo requerido, se restringe a explicar lo que ha venido sucediendo en la Locación y a justificar que no ha tenido cambios, esta ha sido la posición de la Sociedad en los seguimientos; no obstante, esto ha sido refutado en varias oportunidades, considerando necesario el cumplimiento de esta obligación, por lo tanto, nuevamente se reitera.

Requerimientos

Presentar las evidencias documentales de la ejecución de medidas tendientes a mitigar los procesos de inestabilidad presentados en el costado occidental, así como de los procesos erosivos identificados en el costado oriental de la locación Lengupá, tales como ejecución de obras de drenaje, mantenimiento y/o reforzamiento de estructuras de contención, o las que la Sociedad considera pertinente implementar, presentando los soportes técnicos de las medidas elegidas para su construcción, como mínimo: informe de diseño, memorias de cálculo, planos de detalle para construcción, cantidades de obra y cronograma de ejecución. En cumplimiento de la Ficha del PMA AD-4 "Construcción de Locaciones" y numeral 11 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 4 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

5. Implementar, las medidas necesarias para evitar que los materiales que conforman la estructura de firmes para acceso a la locación Lengupá, continúen lavándose por los procesos erosivos allí presentes, en los sitios con coordenadas origen nacional (E 4978269 N 2068619) y (E 4978246 N 2068605); en cumplimiento de la Ficha del PMA AD-3 "Construcción y adecuación de vías" y del numeral 1 del artículo segundo del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Temporal

N.A

Reiteraciones

- Numeral 1 del artículo segundo del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado 20246201520912 del 27 de diciembre de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

"En cumplimiento del numeral anterior, se presentan las evidencias documentales de la implementación de las medidas para evitar que los materiales que conforman la estructura de firmes para acceso a la locación Lengupá, continúen lavándose por los procesos erosivos allí presentes, en los sitios con coordenadas origen nacional (E 4978269 N 2068619) y (E 4978246 N 2068605)."

1.DESCRIPCIÓN: *Cuándo se construyó la vía de acceso a la locación Lengupá en el año 2008, los sitios identificados con coordenadas origen nacional E 4978269; N 2068619 y E 4978246 N 2068605.*

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 205 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>se estabilizaron con material de afirmado y se construyeron alcantarillas de 36", de acuerdo con el estudio y diseño de la vía.</i></p> <p><i>Debido a un pequeño derrumbe aguas arriba de la obra de drenaje construida, el caño intermitente de bajo caudal sufre un cambio en el curso del agua por taponamiento de las alcantarillas existentes y debido a la alta pendiente transversal, pasa la cota rasante de la vía ocasionando lavado de afirmado instalado.</i></p> <p><i>Lo anterior fue corregido por el propietario del predio los Alpes para evitar que se afecte su finca aguas abajo saliéndose del encole construido existente y así evitar que aumente la pérdida de firmes de la banca.</i></p> <p><i>Como medidas necesarias para evitar que los materiales que conforman la estructura de firmes para acceso a la locación Lengupá, continúen lavándose por los procesos erosivos allí presentes, se deben mantener las alcantarillas limpias de material de arrastre, vegetación, raíces, palos, proveniente de los bosques aguas arriba, para que cumplan la función para la cual fueron construidas.</i></p> <p><i>Se realizará mantenimiento de estas alcantarillas cuando sea necesario.</i></p> <p>Este requerimiento se encuentra repetido en el numeral 2 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024, por lo tanto, se recomienda a jurídica dar por concluida esta obligación y se continuará haciendo el seguimiento en la primera obligación.</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. (...)</p> <p>6. Presentar las evidencias documentales del diseño e implementación de un sistema de monitoreo geotécnico que contenga como mínimo, pero sin limitarse a ello, un inventario de procesos erosivos y de movimientos en masa, planos en planta con la ubicación de la instrumentación, la cual debe contemplar la colocación de al menos un inclinómetro con una profundidad mayor a la de la que se identifique para la superficie de falla del movimiento en masa que se encuentra afectando el costado occidental de la locación Lengupá, así como un piezómetro y otros como los puntos de control topográfico. En el diseño del sistema de monitoreo se deben definir las frecuencias de lecturas y las medidas a ejecutar en función de los rangos de las mediciones definidas. En cumplimiento de la Ficha SG-2 "Monitoreo y seguimiento de obras de estabilidad y protección geotécnica" y del artículo tercero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Artículo tercero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado 20246201520912 del 27 de diciembre de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p><i>"En cumplimiento del numeral anterior, se presentan las evidencias documentales del sistema de monitoreo geotécnico implementado."</i></p> <p>"INFORMES DEL MONITOREO TOPOGRÁFICO DE LA ZONA Y SEGUIMIENTO A OBRAS DE ESTABILIDAD DEL TALUD OCCIDENTAL EN LA LOCACIÓN DEL POZO LENGUPÁ 1</p> <p style="text-align: center;">MONITOREO TOPOGRÁFICO DE LA ZONA INESTABLE DE LA LOCACIÓN DEL POZO LENGUPÁ 1</p>		

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

Carácter

Cumple

En el mes de Abril del año 2008 falló la terraza superior de la locación del pozo Lengupá 1, razón por la cual Lukoil Overseas Colombia Ltd contrató con RG Ingeniería Ltda la ejecución de diferentes obras para la estabilización del movimiento presentado, las cuales incluían muros de contención en gaviones, pilotaje con tubería metálica y obras de manejo de aguas (tanto superficiales como subterráneas). Con la ejecución de estas obras se logró contener el movimiento, pero éste se reactivó en el primer semestre del año 2010, razón por la cual fue necesaria la ejecución de nuevas obras de estabilización.

Por lo anterior, se decidió instalar desde el 10 de julio del año 2010, 5 puntos de chequeo dentro de la zona inestable con el fin de poder cuantificar la magnitud y dirección del movimiento que se pudiera presentar.

A continuación se presenta cuadro de coordenadas y cotas de cada uno de los puntos de chequeo:

FECHA: SEPTIEMBRE 10 DE 2010			
PUNTO	NORTE	ESTE	COTA
1	1002650.523	1097629.517	970.940
2	1002709.224	1097610.070	982.294
3	1002726.857	1097629.785	982.666
4	1002740.764	1097653.860	983.473
5	1002677.236	1097681.391	969.873

A continuación, se presentan los datos obtenidos en la medición realizada el 05 de junio del año 2011

FECHAS	NORTE	ESTE	COTA	DIF. NORTE	DIF. ESTE	DIF. COTA
05/06/2011	1002650.523	1097629.517	970.940	0.000	0.000	0.000
05/06/2011	1002709.224	1097610.070	982.294	0.000	0.000	0.000
05/06/2011	1002726.857	1097629.785	982.666	0.000	0.000	0.000
05/06/2011	1002740.764	1097653.860	983.473	0.000	0.000	0.000
05/06/2011	1002677.236	1097681.391	969.873	0.000	0.000	0.000

A continuación se presentan los datos obtenidos en la medición realizada el 26 de agosto del año 2011

FECHA	NORTE	ESTE	COTA	DIF. NORTE	DIF. ESTE	DIF. COTA
26/08/2011	1002649.802	1097629.955	970.643	0,721	-0,438	0,297
26/08/2011	1002709.224	1097610.070	982.294	0.000	0.000	0.000
26/08/2011	1002726.857	1097629.785	982.666	0.000	0.000	0.000
26/08/2011	1002740.764	1097653.860	983.473	0.000	0.000	0.000
26/08/2011	1002676.455	1097682.040	969.789	0,781	-0,649	0,084

A continuación se presentan los datos obtenidos en la medición realizada el 12 de marzo del año 2014

FECHA	NORTE	ESTE	COTA	DIF. NORTE	DIF. ESTE	DIF. COTA
12/03/2014	1002649.802	1097629.955	970.643	0,721	-0,438	0,297
12/03/2014	1002709.224	1097610.070	982.294	0.000	0.000	0.000

12/03/2014	1002726.857	1097629.785	982.666	0.000	0.000	0.000
12/03/2014	1002740.764	1097653.860	983.473	0.000	0.000	0.000
12/03/2014	1002676.455	1097682.040	969.789	0,781	-0,649	0,084

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación

Carácter

Cumple

RESUMEN DEL MONITOREO REALIZADO

FECHA	DESCRIPCIÓN
10-07-2010	Instalación de los puntos de chequeo
17-07-2010	Punto 1: Desplazamiento hacia la plataforma de 8 cm y un asentamiento de 10 cm. Punto 5: Desplazamiento de 9 cm hacia la plataforma y un asentamiento 9 cm. En los otros tres puntos no se presentó modificación alguna
27-07-2010	Punto 1: Desplazamiento hacia la plataforma 1,03 m y un asentamiento de 25 cm, con respecto al chequeo anterior. Punto 5: Desplazamiento hacia la plataforma 1,32 m y un asentamiento de 10 cm, con respecto al chequeo anterior. En el resto de los puntos no se encontró modificación alguna.
09-08-2010	Punto 1: Desplazamiento hacia la plataforma 5 cm y un asentamiento de 2 cm, con respecto al chequeo anterior. Punto 5: Desplazamiento hacia la plataforma 5 cm y un asentamiento de 1 cm, con respecto al chequeo anterior. En el resto de los puntos no se encontró modificación alguna.
20-08-2010	Punto 1: Desplazamiento hacia la plataforma 3 cm y un asentamiento de 1 cm, con respecto al chequeo anterior. Punto 5: Desplazamiento hacia la plataforma 2 cm y un asentamiento de 1 cm, con respecto al chequeo anterior. En el resto de los puntos no se encontró modificación alguna.
10-09-2010	No se encontró modificación alguna en ninguno de los puntos con respecto al último chequeo
18-09-2010	No se encontró modificación alguna en ninguno de los puntos con respecto al último chequeo
31-01-2024	No se encontró modificación alguna en ninguno de los puntos con respecto al último chequeo
05-06-2011	No se encontró modificación alguna en ninguno de los puntos con respecto al último chequeo
26-08-2011	Punto 1: Desplazamiento hacia la plataforma 84,40 cm y un asentamiento de 29,70 cm, con respecto al chequeo anterior. Punto 5: Desplazamiento hacia la plataforma 101,50 cm y un asentamiento de 8,40 cm, con respecto al chequeo anterior. En el resto de los puntos no se encontró modificación alguna.
12-03-2014	No se encontró modificación alguna en ninguno de los puntos con respecto al último chequeo

CONCLUSIONES

1. Se recomienda sellar las grietas existentes en la parte alta del talud, en la zona del corral y la huerta.(Ejecutado)
2. Adicionalmente se debe mejorar sustancialmente el manejo de las aguas lluvias recogidas por los tejados de la vivienda y el corral, ya que actualmente estas aguas están siendo vertidas en la parte alta del talud ocasionando el aumento en la saturación del terreno. Para evitar lo anterior, estas aguas deben manejarse y entregarse a las zanjas y canales de escorrentía existentes en el talud.(Ejecutado)
3. También se recomienda realizar limpieza y mantenimiento permanente de las zanjas y canales de escorrentía existentes, así como de las cunetas perimetrales de la locación.(Ejecutado Nov 2023)
4. Estas actividades sugeridas por el consultor se realizaron en un 100% como se puede evidenciar el informe correspondiente al Artículo 4 del numeral 7 mediante el Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.
5. Con las obras de geotecnia construidas se determina que el talud occidental de la plataforma Lengupá, llegó a un estado final de reposo evidenciado en la última visita realizada el día Diez (10) del mes de Diciembre de 2024.

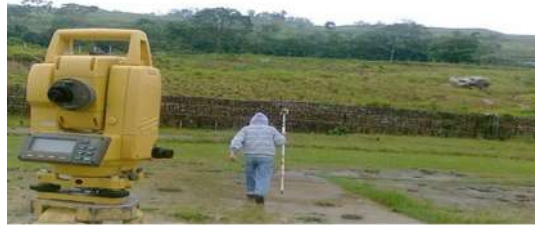
Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

6. Se acordó con el propietario del predio Los Alpes el señor José Resurrección Contreras que cualquier variación que observe en el talud occidental de la locación Lengupá, de aviso a los funcionarios de Nikoil, lo cual no ha sido necesario ya que no se han observado variaciones en este talud.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Chequeo Topográfico para control del talud realizado el 5 de junio de 2011.




Control del talud realizado el 26 de agosto de 2011 talud en reposo final



Visita talud realizado el 13 de Marzo de 2019 continua talud en reposo no sufrió desplazamiento está al borde del canal perimetral

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
		
<p>Visita talud realizado el 19 de Abril de 2020 continua talud en reposo no sufrió desplazamiento y se encuentra revegetalizado en un 100%</p>	<p>Visita talud realizado el 31 de Enero de 2024 continua talud en reposo no sufrió desplazamiento, Estabilizado y con grama de protección en todo el cuerpo</p>	
		
<p>Talud estabilizado con una pendiente de 28° (Enero 31 de 2024)</p>		
	<p>Visita talud realizado el Diez (10) del mes de Diciembre de 2024 continua talud en reposo no se presentó desplazamiento, Estabilizado y con grama de protección en todo el cuerpo.</p>	
<p><i>Juan Carlos Pérez R.</i> JUAN CARLOS PÉREZ ROSALES M.P. No. 68202-096810 STD INGENIERO CIVIL</p>	<p><i>Helber Leal Quiros</i> HELBER LEAL QUIROS M.P. No. 68202095788 STD COORD OBRAS CIVILES NIKOIL</p>	

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 210 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

En revisión de lo presentado por la Sociedad, se encuentra que la información relacionada no corresponde a lo requerido, se presenta un resumen cronológico de los hechos y actuaciones realizadas por la Sociedad centrada especialmente en los años 2010, 2011 y 2014, señalando que se realizaron las actuaciones recomendadas por el consultor y que, según su percepción, el talud llegó a un estado final de reposo y presenta un dato de diciembre de 2024 señalando que tiene una pendiente de 28.

No obstante, la información presentada ha sido varias veces valorada por esta Autoridad; así mismo se han realizado visitas a la locación por parte de especialista en geotecnia de la ANLA, encontrando que a pesar de que el talud no ha sufrido nuevos cambios, esto no es garantía de que los procesos de remoción en masa allí presentes continúen avanzando o sufrir cambios importantes que puedan presentar una afectación mayor en el predio o áreas circundantes.

Dado lo anterior, se considera que la Sociedad no ha dado cumplimiento a la obligación y se debe reiterar.

Requerimientos

Presentar las evidencias documentales del diseño e implementación de un sistema de monitoreo geotécnico que contenga como mínimo, pero sin limitarse a ello, un inventario de procesos erosivos y de movimientos en masa, planos en planta con la ubicación de la instrumentación, la cual debe contemplar la colocación de al menos un inclinómetro con una profundidad mayor a la de la que se identifique para la superficie de falla del movimiento en masa que se encuentra afectando el costado occidental de la locación Lengupá, así como un piezómetro y otros como los puntos de control topográfico. En el diseño del sistema de monitoreo se deben definir las frecuencias de lecturas y las medidas a ejecutar en función de los rangos de las mediciones definidas. En cumplimiento de la Ficha SG-2 “Monitoreo y seguimiento de obras de estabilidad y protección geotécnica”, del artículo tercero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y del numeral 6 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

7. Presentar los soportes del mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias, en cumplimiento del numeral 11 del artículo sexto del Auto 05599 del 30 de noviembre de 2017, del Requerimiento No. 15 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, del numeral 3 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, del numeral 9 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y numeral 5 del artículo tercero del Auto 10759 del 24 de marzo de 2022, numeral 5 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el Numeral 5 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Temporal

NO

Reiteraciones

- Numeral 11 del artículo sexto del Auto 05599 del 30 de noviembre de 2017.
- Requerimiento No. 15 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019.
- Numeral 3 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020.
- Numeral 9 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.
- Numeral 5 del artículo tercero del Auto 10759 del 24 de marzo de 2022.
- Numeral 5 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado 20246201520912 del 27 de diciembre de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes del mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias.”

1. DESCRIPCIÓN: La última actividad ejecutada para la limpieza de cunetas se desarrolló en el mes de septiembre del año 2023.

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

El área ambiental dentro del programa "Mantenimiento de Locaciones campo Cóndor más exactamente locación Lengupá", tiene programado realizar esta actividad una vez al año para locaciones inactivas, se espera que a principio del año 2025 se realice esta actividad.

A continuación, se adjunta registro fotográfico tomado el 31 de enero de 2024.

1. REGISTRO FOTOGRAFICO CUNETAS PERIMETRALES EN CONCRETO EN BUEN ESTADO PARA MANEJO DE AGUAS LLUVIAS







Durante la visita de seguimiento se observó que las cunetas se encuentran sin mantenimiento, colapsadas, deterioradas y en algunos puntos fisuradas, evidentemente no están cumpliendo con la función de manejo de aguas de escorrentías y la placa de la plataforma se encuentra completamente empozada.

A continuación se presenta el registro fotográfico del estado actual de las cuentas en la Locación Lengupá:

Cunetas colapsadas Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978220 N 208588	Cunetas colapsadas Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978220 N 208588
---	---

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación		Carácter	Cumple
			
Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025			
<p>Cuneta colapsada Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978138 N 2068509</p>		<p>Espacio de cuneta al borde la vía bajando al área de piscinas (se ven parte de concreto) Coordenadas Origen Nacional E 4978107 N 2068468</p>	
			
Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025			
<p>Estructura en cuneta rota en área de vía hacia piscinas - Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978168 N 2068383</p>		<p>Estructura en cuneta rota en área de vía hacia piscinas - Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 4978168 N 2068383</p>	

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025		

Al igual que las cunetas el skimmer se encuentra completamente fisurado, sus partes están fracturadas y apenas se reconoce la forma de este. Tal y como se muestra a continuación:

Skimmer Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 49778125 N 2068507	Skimmer Locación Lengupá Coordenadas Origen Nacional E 49778125 N 2068507
Fuente: Visita ESA 02 de julio de 2025	

Teniendo en cuenta lo observado durante la visita, se considera que esta obligación no se ha dado por cumplida y se resalta lo ya explicado en anteriores seguimientos, el mantenimiento al sistema de cunetas y desarenadores no es una actividad a realizarse por única vez, se debe realizar de forma periódica garantizando que el sistema funcione, acción que no esta sucediendo.

Conforme lo anterior, esta obligación se considera no cumplida y se reitera.

Requerimientos

Presentar los soportes del mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias, en cumplimiento del numeral 11 del artículo sexto del Auto 05599 del 30 de noviembre de 2017,

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 214 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>del Requerimiento No. 15 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, del numeral 3 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, del numeral 9 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y numeral 5 del artículo tercero del Auto 10759 del 24 de marzo de 2022, numeral 5 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023, el Numeral 5 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 7 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. (...)</p>		
<p>8. Presentar informe sobre el plan de trabajo a realizar con la localización Lengupá-1, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del Requerimiento No. 34 del Acta No 20 del 7 de mayo de 2019, del literal b del numeral 4 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre del 2020, del literal b del numeral 10 del artículo primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, numeral 6 del artículo tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y numeral 6 artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	SI
<p>Reiteraciones</p>		
<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3 del Requerimiento No. 34 del Acta No 20 del 7 de mayo de 2019. - Literal b del numeral 4 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre del 2020. - Literal b del numeral 10 del artículo primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021. - Numeral 6 del artículo tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022. - Numeral 6 artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023. 		
<p>Análisis del cumplimiento</p>		
<p>Mediante comunicación con radicado 20256200748572 del 27 de junio de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta comunicación con asunto “Séptima Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicha comunicación, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p><i>“En cumplimiento del numeral anterior, NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA se permite hacer entrega del plan de trabajo a desarrollar en la locación Lengupá-1, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del Requerimiento No. 34 del Acta No 20 del 7 de mayo de 2019, del literal b del numeral 4 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre del 2020, del literal b del numeral 10 del artículo primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, numeral 6 del artículo tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y numeral 6 artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</i></p> <p><i>Este plan ha sido formulado con base en las directrices establecidas en el acta de seguimiento correspondiente, y tiene como objetivo dar respuesta oportuna y técnica a los compromisos asumidos por la compañía en el marco del proceso de seguimiento y control ambiental.”</i></p> <p>En el anexo de la comunicación en comento, se allega el documento denominado “Plan de trabajo a realizar con la Localización Lengupá-1”, en el que la Sociedad presenta las actividades realizadas en el proyecto y las actividades que se pretenden realizar en la Locación.</p> <p>Con lo anterior, se considera que la Sociedad da cumplimiento a esta obligación al presentar el Plan de Trabajo, por lo que se da por concluida. No obstante, teniendo en cuenta que las actividades que se están presentando dentro del Plan de Trabajo entregado se encuentran en el marco del Desmantelamiento y Abandono de la Localización Lengupá, en el numeral 11.2 (OTRAS CONSIDERACIONES) del presente Concepto Técnico se presentan consideraciones y requerimientos al respecto.</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. (...)</p>		
<p>9. Presentar los soportes correspondientes a las actividades de estabilización geotécnica y las obras para el manejo del agua, realizadas en el talud de corte conformado en el sector occidental de la plataforma de perforación del pozo Lengupá-1, en cumplimiento de lo establecido en las Fichas PCA-2 Adecuación del Sitio de Perforación, SM-3.4 Seguimiento y control a los procesos erosivos, del numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 0652 del 7 de junio de 2004, del artículo sexto del</p>	Temporal	NO

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
Auto 3092 del 01 de octubre de 2012, del numeral 19 del artículo primero del Auto 1272 de 09 de abril de 2015, del numeral 2 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre del 2020, del numeral 8 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, del numeral 4 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y del numeral 7 del Artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.		

Reiteraciones

- Artículo sexto del Auto 3092 del 01 de octubre de 2012.
- Numeral 19 del artículo primero del Auto 1272 de 09 de abril de 2015.
- Numeral 2 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre del 2020.
- Numeral 8 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.
- Numeral 4 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.
- Numeral 7 del Artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado 20246201520912 del 27 de diciembre de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Tercera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

"En cumplimiento del numeral anterior, se presentan los soportes correspondientes a las actividades de estabilización geotécnica y las obras para el manejo del agua, realizadas en el talud de corte conformado en el sector occidental de la plataforma de perforación del pozo Lengupá-1."

"1. ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL MANTENIMIENTO GENERAL Y TRABAJOS DE ESTABILIZACION EN EL TALUD OCCIDENTAL DE LA LOCACION DEL POZO LENGUPA 1

A finales del mes de junio de 2010, en el talud de corte del costado occidental de la locación Lengupá, se presentó activación del movimiento en masa en aproximadamente media (1/2) hectárea, el cual presentó un movimiento del terreno con formación de agrietamientos severos y asentamientos escalonados con alturas promedio de 1 metro.

El efecto detonante para la activación del deslizamiento fue sobre-saturación del terreno por infiltración de agua y reblandamiento del material del subsuelo, esto debido a una manipulación externa de las obras previamente construidas.

A partir del 9 de Julio de 2010, se inician los trabajos de recuperación y estabilización del talud, que luego de previas visitas y estudios se enfocaron al manejo y recuperación de los drenajes superficiales y sub superficiales, sellado de grietas, conformación y tendido del talud afectado.

Se realizaron los trabajos de manejo y control del agua lluvia que escurre en dirección del deslizamiento. Para lo anterior se instalaron canaletas en las cubiertas de los corrales, se construyeron zanjas de coronación interceptando aguas de escorrentía provenientes del corral las cuales aportaban al área del movimiento.

De igual manera en la parte alta del deslizamiento existe un cultivo por el que escurre agua de la vivienda y zonas aledañas, infiltrándose en el subsuelo a la altura de la corona del deslizamiento, para lo cual se construyó una zanja en tierra interceptora que desvía y conduce dichas aguas, por fuera del cuerpo del deslizamiento.

Una vez manejadas las principales corrientes de agua que sobresaturaban el material del talud y generaban el movimiento del mismo, se iniciaron los trabajos de sellado y tapado de grietas con el personal de obra; simultáneamente se comienza a drenar superficialmente las áreas del deslizamiento que presentaban apozamiento de agua. Al realizar dichos trabajos, el personal de obra realizó trabajos de limpieza y retiro de sedimentos de todas las cunetas perimetrales que hacen parte del área de la plataforma.

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
<p><i> Junto a estas actividades se inició la conformación mecánica del talud con Retroexcavadora, trabajo que se enfocó en la reconfiguración y descargue del talud en el sector Nor-occidental del área del deslizamiento, tendiéndolo aproximadamente 20 metros, tomando parte del área de la plataforma y reduciendo su ángulo de reposo.</i></p> <p><i> Con la retroexcavadora se realizó una primera etapa de drenaje de aguas apozadas o acumuladas entre grietas profundas por lo que se construyeron zanjas drenantes con alturas que oscilan entre 1.5 y 2.5 metros de profundidad. Dichas zanjas se adecuaron de forma temporal, únicamente para permitir liberar la presión de poros, en los sitios de gran saturación. La conformación del terreno se inició desde la corona del movimiento hacia su parte baja.</i></p> <p><i> Como la causa principal de la activación del deslizamiento es la acumulación de aguas filtradas en el subsuelo, fue necesario realizar trabajos de drenajes subsuperficiales para liberar las presiones de poros acumuladas, por lo cual se instalaron filtros a profundidades que varían entre 3 y 5 metros, instalándolos en la parte alta del deslizamiento y en todo su cuerpo principal en forma de espinas de pescado de tal forma que pudo abarcar la mayor parte del área del deslizamiento.</i></p> <p><i> Una vez instalados los filtros y nuevamente conformadas las zanjas drenantes que se habían construido se adecuaron zanjas y cortacorrientes en sacos de suelo-cemento en proporción (5:1).</i></p> <p><i> Realizados todos los trabajos anteriormente mencionados se inició la etapa de arborización y empradización general del talud afectado, instalando 250 árboles sembrando semilla con abono y fertilizante.</i></p> <p><i> Para terminar, en el área de la plataforma se realizaron trabajos de reconstrucción de un tramo de 10 metros de cuneta perimetral y relleno con material de suelo-cemento en un área afectada que estaba presentando inicios de erosión.</i></p> <p><i> Es de anotar que desde el inicio de los trabajos se marcaron puntos de referencia tanto en el área del movimiento como en sitios fijos tales como el corral y el área del cultivo con el fin de, topográficamente, monitorear periódicamente cualquier alteración o desplazamiento del terreno.</i></p> <p><i> Se aclara que el talud oriental nunca ha presentado problemas de desplazamiento, erosión ni pérdida de su cobertura vegetal, al contar con cunetas de corona para manejo de aguas superficiales. Lo anterior lo han evidenciado los funcionarios de ANLA, en las visitas de seguimientos.</i></p>		
<p>2. REGISTRO FOTOGRAFICO</p> <div style="display: flex; flex-wrap: wrap;"> <div style="width: 50%;">  <p>F 5 y 6.- Construcción de zanjas y cortacorrientes que interceptan las aguas provenientes del corral.</p> </div> <div style="width: 50%;">  <p>F 9 y 10.- Conformación de Gaviones en la pata del deslizamiento que sirven de retención de material una vez se haya mejorado el ángulo de reposo del talud afectado.</p> </div> <div style="width: 50%;">  <p>F 7 y 8.- Construcción mecánica de zanjas, tapado de grietas y conformación general del talud.</p> </div> <div style="width: 50%;">  <p>F 11.- Descargue del talud para mejorar su pendiente.</p> </div> <div style="width: 50%;">  <p>F 12.- Tendido del talud afectado mejorando su ángulo de reposo.</p> </div> </div>		

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

 <p>F 13.- Vista General desde plataforma del trabajo de reformación del talud.</p>	 <p>F 14.- Conformación del talud en media ladera abriendo zanjas que permitan la evacuación de aguas superficiales.</p>	 <p>F 17 y 18 Panorámica del avance de los trabajos de sellados de grietas y conformación general del talud afectado.</p>
 <p>F 15 y 16.- Manejo de aguas superficiales mediante la construcción de zanjas en sacos de suelo-cemento.</p>	 <p>F 19 y 20.- Apertura de zanjas para la instalación de Geodren circular, que permita evacuar aguas sub superficiales</p>	
 <p>F 21 y 22.- Instalación de Filtro en Geodren con profundidades que están entre los 3 y los 5 metros.</p>		
 <p>F 23.- Riego de fertilizante y semilla con siembra de árboles en la parte alta del talud una vez conformado el mismo.</p>	 <p>F 24. Salida de los drenajes superficiales del talud de corte, hacia el sistema de drenaje de la plataforma</p>	

3. CONCLUSIONES


El área de la locación Lengupá 1 está compuesta por una serie de depósitos coluviales (Qcl) los cuales reposan por gravedad sobre rocas de la formación Caja (Tc).

Las obras de contención y de manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, ejecutadas para estabilizar el talud de corte, han sido efectivas y se encuentran funcionando adecuadamente.

La locación del pozo Lengupá 1 no presenta actualmente problemas de inestabilidad de los taludes ni movimientos de material que acusen la construcción de obras especiales de estabilización. Lo anterior se pudo evidenciar en visita técnica realizada por NIKOIL el Diez (10) de diciembre de 2024."

Revisando lo allegado por la Sociedad, se tiene que la información entregada no es la requerida, incluye un recuento cronológico de los hechos, las causas de lo ocurrido y las acciones realizadas por la Sociedad en el momento que ocurrió y las conclusiones que se sacaron por parte de esta.

Es de anotar que esta información ya ha sido en varias oportunidades valorada por esta Autoridad, además corresponde a acciones realizadas antes incluso de la generación de estos requerimientos y a partir de lo observado durante las visitas de seguimiento se ha considerado necesario requerir a la Sociedad actividades de estabilización geotécnica y las obras para el manejo del agua, realizadas en el talud de corte conformado

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 218 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>en el sector occidental de la plataforma de perforación del pozo Lengupá-1, que hasta ahora no han sido atendidos y se continua presentando la misma información.</p> <p>Así las cosas, se considera que nuevamente la Sociedad no ha dado cumplimiento a la obligación y se debe reiterar.</p>		
Requerimientos		
<p>Presentar los soportes correspondientes a las actividades de estabilización geotécnica y las obras para el manejo del agua, realizadas en el talud de corte conformado en el sector occidental de la plataforma de perforación del pozo Lengupá-1, en cumplimiento de lo establecido en las Fichas PCA-2 Adecuación del Sitio de Perforación, SM-3.4 Seguimiento y control a los procesos erosivos, del numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 0652 del 7 de junio de 2004, del artículo sexto del Auto 3092 del 01 de octubre de 2012, del numeral 19 del artículo primero del Auto 1272 de 09 de abril de 2015, del numeral 2 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre del 2020, del numeral 8 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, del numeral 4 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, del numeral 7 del Artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 9 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. (...)</p> <p>10. Dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en la FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales y presentar las evidencias documentales que permitan su verificación, como actas de reunión, registros fotográficos, convocatorias y demás; en cumplimiento del numeral 2 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
<p>- Numeral 2 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado 20246200954142 del 23 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta comunicación con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el informe con las medidas de manejo establecidas en la FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales.”</i></p> <p>Como anexo y soporte de dicha información, la Sociedad presenta un documento en el que expresa lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 40px;"><i>La perforación del Pozo Exploratorio Lengupá 1, dio inicio en abril 2007 presentando resultados negativos, desde el punto de vista, geológico, por lo cual se realizó el abandono del pozo. Por lo que, se realizaron las actividades de desmantelamiento y abandono. Y desde el 2008 a la fecha no se ha realizado ningún otro trabajo operativo en el área mencionada.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Es importante referir que desde que Nikoil Energy Corp asume la operación del campo en el año 2012, no ha desarrollado ningún tipo de actividad en esta zona; aun así, Nikoil Energy ha previsto el uso de todas sus herramientas para mantener el buen relacionamiento con cada uno de los grupos de interés, y en lo corrido del año 2023, se enviaron dos (2) comunicaciones informativas a las Autoridades Locales donde se informó de las actividades de seguimiento y control ambiental al proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><i>Cada una de las actividades que tienen que ver con información y/o participación de autoridades y comunidades en territorio, desarrolladas el año 2023, se detallan en la siguiente tabla:</i></p>		

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación						Carácter	Cumple
ÍTEM	DPTO.	Municipio	Comunidad/ Organización	ESTRATEGIA DE COMUNICACION	Temas tratados		
1	Cundinamarca	Paratebueno	José Armando Cárdenas/ alcalde Municipal/ Personero Sebastián G.	Comunicación Escrita	Información y comunicación – Pozo Exploratorio Lengupá 1.- 07/09/2023		
2	Cundinamarca	Paratebueno	José Armando Cárdenas/ alcalde Municipal/ Personero Sebastián G.	Comunicación Escrita	Visita de seguimiento y control ambiental al proyecto "Área de Perforación Exploratoria Cóndor", por parte de la Autoridad Nacional de licencias Ambientales - ANLA. 07/09/2023		

Frente a la información suministrada por la Sociedad en respuesta al presente requerimiento, el ESA considera en primer lugar y como lo ha venido exponiendo en los seguimientos posteriores a la emisión de la presente obligación, que si bien esta Autoridad es conocedora de la situación respecto a la inactividad del proyecto desde el año 2008, también se le ha manifestado a la Sociedad, que el estado del Proyecto no hace que las obligaciones otorgadas mediante la Licencia Ambiental a través de las medidas de manejo establecidas en esta, no se deban cumplir y soportar, pues estas son de obligatorio cumplimiento y con una temporalidad permanente. De igual manera, se ha venido reiterando, que a pesar de haber sido desmantelada la infraestructura de la Locación Lengupá, el Proyecto no ha sido desmantelado y mientras tanto, las medidas y obligaciones que quedaron establecidas en la Licencia, son de obligatorio cumplimiento mientras la misma continúe vigente, como es en este caso, las acciones relacionadas con la *FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales*.

Frente a los soportes entregados por la Sociedad para atender el presente requerimiento, el ESA identifica que tan solo enuncia una "Comunicación Escrita" con los representantes de las Autoridades Locales del municipio de Paratebueno, luego en su respuesta, la Sociedad no presenta estrategias de comunicación con los propietarios del Predio Los Alpes ni con integrantes de la JAC que hace parte del Área de Influencia del Proyecto. Igualmente, como bien lo expresa el requerimiento la Sociedad debe "presentar las evidencias documentales que permitan su verificación, como actas de reunión, registros fotográficos, convocatorias y demás," los cuales no están siendo suministrados.

Teniendo en cuenta los niveles de expectativa que frente al Proyecto que se han podido evidenciar con los diferentes grupos de interés que hacen parte del proyecto, las acciones que hacen parte de la *FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales*, nos elementos neurálgicos del Proyecto, luego es indispensable que la Sociedad cumpla con dichas acciones y frente a su cumplimiento, suministre los soportes suficientes para corroborar la realización de lo que informa. En este sentido, el ESA considera que el presente requerimiento no se ha cumplido y considera necesario reiterarlo.

Requerimientos

Dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en la *FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales* y presentar las evidencias documentales que permitan su verificación, como actas de reunión, registros fotográficos, convocatorias y demás; en cumplimiento del numeral 2 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y del numeral 10 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

11. Informar a las Autoridades, representantes de las comunidades del área de influencia y a los propietarios de predios en los que se ubiquen las actividades que se han implementado en el marco del Proyecto, los canales de atención de inquietudes,

Temporal

NO

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
quejas o requerimientos relacionados con las actividades exploratorias; en cumplimiento al Ficha del PMA "GS-1 "Información a Comunidades y Autoridades Municipales"; en cumplimiento del numeral 3 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.		

Reiteraciones

- Numeral 3 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado 20246200954142 del 23 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

"En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el informe del cumplimiento al Ficha del PMA "GS-1 "Información a Comunidades y Autoridades Municipales."

Como anexo y soporte de dicha información, la Sociedad presenta un documento en el que expresa lo siguiente:

Para el cumplimiento y de desarrollo de la presente ficha de información y comunicación oportuna de las comunidades, Nikoil Energy, en el segundo semestre del 2023 buscó mantener informada a las comunidades del área de influencia, Autoridades locales e Instituciones diseñando y entregado un volante dando a conocer los canales de comunicación establecidos con la comunidad (mensajes a través del WhatsApp, comunicaciones por escrito, vía correo electrónico y llamadas telefónicas).

En relación con lo anterior y en cumplimiento a esta ficha a continuación se detalla la información suministrada, en la siguiente imagen.



Atención de inquietudes, solicitudes o reclamos de las comunidades

Implementación de mecanismos para gestionar el trámite oportuno y efectivo en la atención y cierre de las PQRS y derechos de petición presentados en los diferentes activos de la compañía por las comunidades y/o grupos de interés, garantizando así la participación ciudadana generando respuestas de fondo, claras y oportunas respetuosas de los derechos humanos.

La Coordinadora de Gestión Social de NIKOIL es la encargada de visitar periódicamente el área del proyecto, o comunicarse con autoridades y/o líderes con el objeto de acordar reuniones para atender los requerimientos, dudas y quejas que los pobladores puedan tener acerca de la ejecución del proyecto: De igual manera, se recurre a comunicaciones remotas.

Contacto
NIKOIL ENERGY CORP
lpineda@omegaenergy.co
o (321) 3016709


Relacionamiento social, clave para el éxito de las operaciones

Dando cumplimiento a nuestra responsabilidad social, resulta fundamental para la compañía mantener una comunicación directa con las comunidades de las áreas de interés, procurando y conservando espacios de diálogo y de interacción con los diversos actores que forman parte de las actividades de la compañía, en los territorios.

NIKOIL ENERGY CORP
Gestión Social

Fundamentar los procesos de la compañía en actividades socialmente responsables es garantía de desarrollo sostenible.

Horario de Atención
Comunicación remota:
Lunes a Viernes
7:30 am a 5:30 pm

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 221 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Frente a la información suministrada por la Sociedad en respuesta al presente requerimiento, el ESA considera que si bien la pieza comunicativa que anexa la Sociedad describe los canales de atención con los que dispone para la “*Comunicación remota,*” lo que se ha podido evidenciar durante el Seguimiento al proyecto, es que esto no es claro para los diferentes grupos de interés, lo cual afecta de manera directa, las expectativas de los diferentes grupos de interés frente al proyecto y particularmente, frente situaciones como el fenómeno de deslizamientos de tierra, los cuales ante el mismo desconocimiento de los diferentes actores frente al proyecto, asumen que son producidos por el desarrollo del mismo. Ejemplo de ello se puede referir lo manifestado por los representantes de las Juntas de Acción Comunal de Villa Pachelly y de la Vereda San Manuel, quienes durante las reuniones sostenidas durante la visita desarrollada para el actual periodo de seguimiento, manifestaron no tener conocimiento de dichos canales de atención, pues no reportan reuniones ni comunicación con la Sociedad, lo que impide la solución de inquietudes y la interposición de requerimientos que evidentemente han surgido en torno a la problemática de los deslizamientos en la zona.

Esta Autoridad considera indispensable y reitera la recomendación que en anteriores seguimientos se ha transmitido, en cuanto a la necesidad de fortalecer los canales de información y las estrategias de comunicación contenidas en la *Ficha GS-1 Información a Comunidades y Autoridades Municipales*, pues solo de esta manera, se podrá avanzar en la solución de las situaciones que generan expectativas en los diferentes grupos de interés asociados al Proyecto.

En consecuencia, el ESA considera que la Sociedad no cumple con el requerimiento y debe ser reiterado, instando a que convoque a las JAC y socialice los canales de atención de inquietudes, quejas o requerimientos relacionados con las actividades.

Requerimientos

Informar a las Autoridades, representantes de las comunidades del área de influencia y a los propietarios de predios en los que se ubiquen las actividades que se han implementado en el marco del Proyecto, los canales de atención de inquietudes, quejas o requerimientos relacionados con las actividades exploratorias; en cumplimiento al Ficha del PMA “GS-1 Información a Comunidades y Autoridades Municipales”; en cumplimiento del numeral 3 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y del numeral 11 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

12. Realizar por lo menos una reunión con la comunidad del Área de Influencia del Pozo Lengupá y con las Autoridades del municipio de Paratebuena, con el objetivo específico de socializar las actividades desarrolladas durante el proyecto, así como recibir las inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos, en relación con el mismo; y presentar los soportes de su ejecución (soportes de la convocatoria, acta de reunión en la que se detallan los temas abordados, presentación realizada, listado de asistencia y registro fotográfico, entre otros). En cumplimiento de lo establecido en el PMA, Ficha GS-5 Compensación por Afectaciones, y del numeral 4 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Temporal

NO


Reiteraciones

- Numeral 4 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado 20246200954142 del 23 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

“En el periodo Comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, no se realizaron actividades de operación, por lo que no se causó ningún tipo de afectación. En virtud de esto, no se realizaron reuniones con las comunidades del área de influencia ni las autoridades locales, para abordar temas relacionados con compensación por afectaciones. Razón por la que, no se cuenta

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 222 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p><i>con evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de la ficha GS-5 “Compensación por Afectaciones.”</i></p> <p>Frente a la información suministrada por la Sociedad en respuesta al presente requerimiento, el ESA considera como lo ha venido exponiendo en los seguimientos posteriores a la emisión de la presente obligación, que si bien esta Autoridad es conocedora de la situación respecto a la inactividad del proyecto desde el año 2008, también se le ha manifestado a la Sociedad, que el estado del Proyecto no hace que las obligaciones otorgadas mediante la Licencia Ambiental a través de las medidas de manejo establecidas en esta, no se deban cumplir y soportar, pues estas son de obligatorio cumplimiento y con una temporalidad permanente. De igual manera, se ha venido reiterando, que a pesar de la no ejecución de actividades, el Proyecto no ha sido desmantelado y mientras tanto, las medidas y obligaciones que quedaron establecidas en la Licencia son de obligatorio cumplimiento mientras la misma continúe vigente, como es en este caso, las acciones relacionadas con la <i>Ficha GS-5 Compensación por Afectaciones</i>.</p> <p>Finalmente, considerando que la Sociedad manifiesta que no dispone de evidencias que permitan corroborar o demostrar el cumplimiento de la presente obligación, esta Autoridad considera que se puede dar cierre a esta obligación a pesar de su incumplimiento, considerando en consecuencia, abrir un proceso sancionatorio por el incumplimiento de esta obligación, la cual de por sí, es fundamental para determina el cumplimiento de las obligaciones del componente social por parte de la Sociedad.</p>		
ARTÍCULO TERCERO. (...)		
<p>13. Recibir y gestionar las inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos de la comunidad de la vereda Villa Pachelly y presentar los soportes correspondientes; en cumplimiento de la ficha GS-5 Compensación por Afectaciones, y del numeral 5 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	NO
Reiteraciones		
- Numeral 5 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado 20246200954142 del 23 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p><i>“En el periodo Comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, no se recibieron Peticiones, Quejas y/o Reclamos- PQR, de la comunidad vereda Villa Pachelly. Razón por la que, no se cuenta con evidencias documentales de ejecución de la ficha GS-5 “Compensación por Afectaciones.”</i></p> <p>Frente a la información suministrada por la Sociedad en respuesta al presente requerimiento, el ESA considera como lo ha venido exponiendo en los seguimientos posteriores a la emisión de la presente obligación, que si bien esta Autoridad es conocedora de la situación respecto a la inactividad del proyecto desde el año 2008, también se le ha manifestado a la Sociedad, que el estado del Proyecto no hace que las obligaciones otorgadas mediante la Licencia Ambiental a través de las medidas de manejo establecidas en esta, no se deban cumplir y soportar, pues estas son de obligatorio cumplimiento y con una temporalidad permanente. De igual manera, se ha venido reiterando, que a pesar de dicha inactividad, el Proyecto no ha sido desmantelado y mientras tanto, las medidas y obligaciones que quedaron establecidas en la Licencia son de obligatorio cumplimiento, como es en este caso, las acciones relacionadas con la Ficha GS-5 Compensación por Afectaciones. Ejemplo de ello se puede referir lo manifestado por los representantes de las Juntas de Acción Comunal de Villa Pachelly y de la Vereda San Manuel, quienes durante las reuniones sostenidas durante la visita desarrollada para el actual periodo de seguimiento, manifestaron no tener conocimiento de dichos canales de atención, pues no reportan reuniones ni comunicación con la Sociedad, lo que impide la solución de inquietudes y la interposición de requerimientos que evidentemente han surgido en torno a la problemática de los deslizamientos en la zona.</p>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 223 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Finalmente, considerando que la Sociedad manifiesta que para el periodo correspondiente al año 2023, no recibió ni reporta ninguna Petición, Queja y/o Reclamo, ni tampoco dispone de soportes para corroborar esta información y con ello, el cumplimiento de la presente obligación, esta Autoridad considera que se puede dar cierre a la misma a pesar de su incumplimiento y por ello, considerando oportuno, abrir un proceso sancionatorio por el incumplimiento de esta obligación, la cual de por sí, es fundamental para determina el cumplimiento de las obligaciones del componente social por parte de la Sociedad.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

14. Presentar los soportes que permitan evidenciar que la Sociedad ha generado estrategias adecuadas de compensación, en relación con el predio Los Alpes, de propiedad del señor Resurrección Contreras. En cumplimiento de lo establecido en el PMA, Ficha GS-5 Compensación por Afectaciones, y del numeral 6 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.	Temporal	SI
---	----------	----

Reiteraciones

- Numeral 6 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

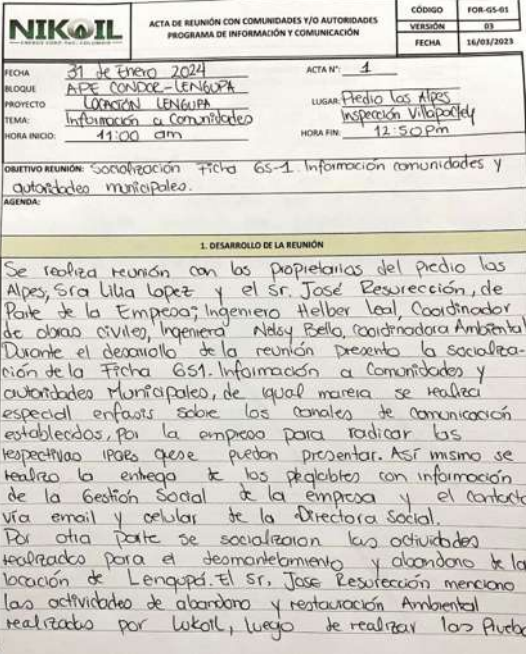

Análisis del cumplimiento


Mediante comunicación con radicado 20246200908062 del 12 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:
"En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el informe en el cual se evidencian las estrategias de comunicación y compensación realizadas con los propietarios del predio los Alpes, Sr José Resurrección."

Como anexo a la presente respuesta, la Sociedad presenta la carpeta 14. ESTRATEGIAS PREDIO ALPES y dentro de ella, suministra documentos tales como oficios de convocatoria a reunión con la Alcaldía y Personería municipal de Paratebueno, actas de reunión con el Alcalde municipal y acta de reunión con los propietarios del predio Los Alpes (ver imágenes a continuación).

Nombre	Tipo	Nombre	Tipo	Tamaño comprimido
14. ESTRATEGIAS PREDIO ALPES	Carpeta de archivos	Acta Reunión Alcaldía	Documento Adobe Acrobat	1.614 KB
		Informe Área de Influencia del Pozo Len...	Documento de Microsoft Word	6.302 KB
		Informe Área de Influencia del Pozo Len...	Documento Adobe Acrobat	491 KB
		RADICADO ALCALDÍA PARATEBUENO	Documento Adobe Acrobat	505 KB
		RADICADO PERSONERIA	Documento Adobe Acrobat	576 KB
		Reunión comunidades predio los Alpes	Documento Adobe Acrobat	1.452 KB

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
<p>INFORME VISITA TÉCNICA – LOCACIÓN LENGUPA</p> <p>FICHA GS1- INFORMACIÓN A COMUNIDADES Y AUTORIDADES MUNICIPALES</p>		
<p>Dando cumplimiento a lo mencionado en la ficha GS1, se realizó un taller informativo y participativo a los propietarios del Predio los Alpes en el cual se realizó la perforación del Pozo Exploratorio Lengupa 1, en el cual se les dio a conocer las especificaciones técnicas desarrolladas durante la perforación del Pozo.</p> <p>De igual manera se dio cumplimiento a la ficha GS-5 - compensación por afectaciones y/o restauraciones de infraestructura social, socializándole a los propietarios del predio, los medios de comunicación dispuestos por la empresa para la atención a la comunidad y recepción de inquietudes, solicitudes, quejas y reclamos, para lo cual se les entregó un folleto con la información antes mencionada.</p>		
		
 <p>31 de enero 2024</p>		
<p>Los propietarios manifestaron que el movimiento de tierra presentado en el área de Locación ya encontró reposo y no ha generado afectaciones a los predios ni a las actividades propias de la finca, como la ganadería.</p>		
<p>Como se pudo observar, particularmente en el acta de reunión con los propietarios del predio, la Sociedad socializó las actividades de desmantelamiento que tiene planeado ejecutar y compartió a través de un plegable, información de contacto y canales de comunicación para la atención de PQRS, así como también se trataron temas relacionados con la estabilización del terreno en el predio y la atención a posibles nuevos deslizamientos.</p> <p>Frente a lo anterior, el ESA considera que, pese a la generación de estos espacios de reunión, se continúan presentando inquietudes por parte de los propietarios del predio, las cuales han sido manifestadas durante las reuniones desarrolladas en el marco de las visitas de seguimiento y control realizadas en los años 2024 y 2025, las cuales además generan expectativas, las cuales se ha pedido que sean superadas en pro de una correcta información y satisfacción para los propietarios. Si bien se deben tener en cuenta estas consideraciones y en esa medida, esta Autoridad considera que la Sociedad debe reforzar las acciones que planea ejecutar para garantizar estrategias de compensación como lo describe la Ficha GS-5 Compensación por Afectaciones, el ESA considera que la Sociedad cumple con la presente obligación.</p>		
<p>ARTÍCULO TERCERO. (...)</p>		
<p>15. Presentar las evidencias documentales que permitan demostrar la implementación de los lineamientos establecidos para el procedimiento de atención a propietarios, de acuerdo con lo establecido en el PMA, ficha GS6 “Fichas Prediales Área de influencia Directa”, y en cumplimiento del numeral 7 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>	Temporal	NO
<p>Reiteraciones</p>		
<p>- Numeral 7 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>		
<p>Análisis del cumplimiento</p>		
<p>Mediante comunicación con radicado 20246200954142 del 23 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Segunda Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p>		

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 225 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

“En el periodo Comprendido del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, no se realizaron actividades de operación, por lo que no se adelantaron gestiones con los propietarios para el levantamiento de actas de vecindad o fichas prediales. Razón por la que, no se cuenta con evidencias documentales de ejecución de la ficha GS6 Fichas Prediales Área de influencia Directa.”

Frente a la información suministrada por la Sociedad en respuesta al presente requerimiento, el ESA considera que las medidas que hacen parte de la *Ficha GS6 Fichas Prediales Área de influencia Directa* deben entenderse como de cumplimiento periódico y no exclusivas del desarrollo o no de actividades operativas. En este sentido, es importante identificar que en la medida que contempla “Realizar el acercamiento a los propietarios,” estos deben entenderse como permanentes, lo cual, en los seguimientos se ha podido evidenciar que así no se están presentando. Igualmente, se identifica dentro de las acciones, que se deben “Practicar revisiones de los predios objeto de las actas de vecindad periódicamente,” luego su cumplimiento no depende del desarrollo de actividades operativas o constructivas. Finalmente, se identifica la acción que contempla que “En caso de apreciarse un daño presumiblemente atribuible al proyecto será necesario investigar a fondo y en caso que se compruebe responsabilidad por parte del proyecto realizar las respectivas correcciones a que den lugar.” Es precisamente en esta acción, en donde el ESA considera que, de acuerdo con lo observado en la visita de seguimiento, la Sociedad no ha realizado las investigaciones acá contempladas, ni la respectiva compensación social por la afectación de la vivienda en el predio Los Alpes, la cual de acuerdo con lo relatado por los propietarios, se registró hace aproximadamente 5 años, tal como en el seguimiento desarrollado en 2024, la misma Sociedad lo corroboró.

En consecuencia, el ESA ha venido reiterando la necesidad de avanzar en el fortalecimiento de las estrategias de comunicación con los propietarios, en pro de la adecuada ejecución de las medidas de compensación que hacen parte de la *ficha GS6 Fichas Prediales Área de influencia Directa* y que permitirán que se genere confianza con los grupos de interés y particularmente con los propietarios del predio Los Alpes, escenario que debe lograrse incluso en el contexto actual de inactividad del proyecto. Por lo anterior, esta Autoridad considera que el requerimiento debe reiterarse, para que la Sociedad pueda ejecutar las acciones necesarias para cumplir con la medida acá señalada.

Requerimientos

Presentar las evidencias documentales que permitan demostrar la implementación de los lineamientos establecidos para el procedimiento de atención a propietarios, de acuerdo con lo establecido en el PMA, *ficha GS6 “Fichas Prediales Área de influencia Directa”*, y en cumplimiento del numeral 7 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y del numeral 15 del Artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)		
16. Presentar los paz y salvos de propietarios de los predios intervenidos al finalizar las actividades de desmantelamiento y recuperación del área de la locación; en cumplimiento del numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, reiterado en el numeral primero del artículo tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.	Temporal	NO


Reiteraciones

- Numeral primero del artículo tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.
- Numeral primero del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado 20246200908062 del 12 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

“En cumplimiento del numeral anterior, se presentan nuevamente los únicos Paz y Salvos que se han generado en razón al desmantelamiento y recuperación del área de la Locación Lengupa,

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 226 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

generados y firmados en el 24 de diciembre del año 2008, dado que a la fecha son los únicos que se tienen, teniendo en cuenta que solo se ha realizado una perforación y solo un abandono y desmantelamiento. Lo anterior en cumplimiento al numeral primero del artículo tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, NIKOIL ENERGY, se permite realizar la siguiente precisión al equipo de seguimiento del expediente LAM2981, una vez por parte de la Compañía se decida realizar nuevos trabajos de perforación o abandonar el área y se realicen los trabajos correspondientes se informara a ANLA, y se entregaran los soportes pertinentes, entre ellos, los paz y salvos de propietarios de los predios intervenidos al finalizar las actividades de desmantelamiento y recuperación del área de la locación.”

Respecto a la respuesta suministrada por la Sociedad frente al presente requerimiento, el ESA reitera que como lo ha venido haciendo en los seguimientos anteriores, los soportes que anexa no son válidos por cuanto posterior a la firma de este “Acuerdo de Entrega de la Locación” se desarrollaron actividades en el predio, las cuales generaron nuevas inconformidades por parte de los propietarios de Los Alpes, ya que se presentó una nueva afectación a la vivienda, por esta razón, esta Autoridad considera que se deben firmar nuevos paz y salvo por parte de la Sociedad y los propietarios del predio Los Alpes. En este orden de ideas, el ESA se ha venido pronunciando al respecto, razón por la cual surgió el presente requerimiento y sus sucesivas reiteraciones.

Teniendo en cuenta que durante la visita de control y seguimiento ambiental desarrollada al proyecto para el presente periodo de seguimiento, la Sociedad informó a esta Autoridad que iniciará próximamente las actividades de desmantelamiento y abandono de la locación Lengupá, infraestructura que se encuentra ubicada en el predio Los Alpes, vale la pena enfatizar lo que el ESA ya consideró en el CT 869 del 4 de junio de 2012 acogido mediante Auto 3092 del 1 de octubre de 2012 lo siguiente:

“se aclara que esta Autoridad sólo dará validez a las actas suscritas con los propietarios de los predios y establecerá el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas dentro de la Licencia Ambiental, una vez se verifique que las medidas de manejo implementadas fueron efectivas a través del tiempo y como consecuencia, los terrenos intervenidos se encuentren estables e incorporados completamente al entorno natural, situación que claramente no se evidenció durante la visita realizada.”

Como se puede inferir, los paz y salvos que deberán ser suministrados por la Sociedad, serán validados y con ello, la obligación será dar por cumplida, en la medida que en ellos se pueda corroborar que sean firmados a satisfacción de los propietarios producto de la correcta incorporación de los predios al entorno natural y en condiciones iguales o mejores a las que se identificaban previo a la intervención del predio Los Alpes para la construcción de la Locación Lengupá.

En consecuencia, se reitera el requerimiento y se exhorta a la Sociedad para que en el marco de las actividades de desmantelamiento y abandono que tiene proyectado iniciar, garantice la incorporación del predio a su entorno y se pueda evidenciar que los propietarios reciben el área a satisfacción.

Requerimientos

Presentar los paz y salvos de propietarios de los predios intervenidos al finalizar las actividades de desmantelamiento y recuperación del área de la locación; en cumplimiento del numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, reiterado en el numeral primero del artículo tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023y en el numeral 16 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)		
17. Presentar las evidencias documentales que den cuenta de la ejecución de cada una de las medidas de manejo ambiental, para el periodo comprendido entre el año	Temporal	NO

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
<p>2021 y el año 2022, de las siguientes fichas de manejo del Plan de Manejo Ambiental - PMA, para la locación y pozo Lengupá – 1:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. FICHA AD-3 Construcción y adecuación de vías. b. FICHA AD-4 Construcción de locaciones c. FICHA AD-5 Manejo de Zonas de Disposición de Estériles d. FICHA AD-8 Protección a Nacederos y cuerpos de agua e. FICHA PR-1.1 Manejo de Aguas Residuales Domésticas f. FICHA PR 1.2 Manejo de Aguas residuales Industriales g. FICHA PR 1.3 Manejo de Aguas lluvias h. FICHA PR-2.1 Manejo de Residuos Domésticos e Industriales i. FICHA PR-4 Control de Ruido y Emisiones Atmosféricas j. FICHA PR-5.1 Retiro de infraestructura, campamentos e instalaciones k. FICHA PR-5.2 Tratamiento Final de piscinas y restauración del área l. FICHA AD-7 Protección de la Fauna. m. FICHA PR-6 Proyecto de Compensación Forestal. n. FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales del programa de Gestión Social. o. FICHA GS-5 Compensación por Afectaciones, del Plan de Manejo Ambiental establecido para la Locación y Pozo Lengupá – 1. p. FICHA GS-6 Fichas Prediales Área de influencia Directa. <p>Lo anterior, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, del numeral 1 del Artículo primero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y del numeral 2 del Artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>		

Reiteraciones

- Artículo octavo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007.
- Numeral 1 del artículo primero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.
- Numeral 2 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.
- Numeral 17 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado 20256200132592 del 6 de febrero de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Cuarta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

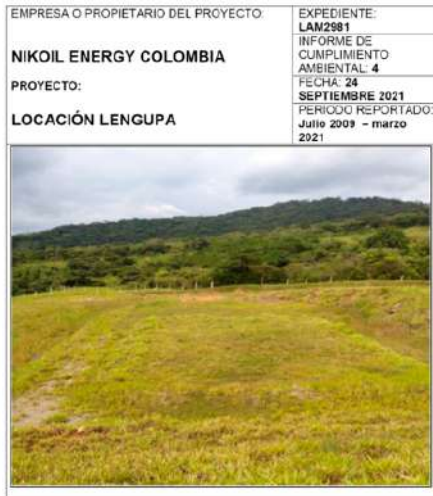
“En cumplimiento de los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, se presentan las medidas de cumplimiento del manejo del Plan de Manejo Ambiental - PMA, para la locación y pozo Lengupá – 1 en los periodos del año 2021 y el año 2022. De esta manera se da cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, del numeral 1 del Artículo primero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y del numeral 2 del Artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.”

Dentro de los anexos presentados para el presente requerimiento, la Sociedad presenta la Carpeta “ICA LENGUPÁ 2009 – 2021” y dentro de ella se identifican las siguientes carpetas:

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple									
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Fecha de modificación</th> <th>Tipo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>hace mucho tiempo</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td> <ul style="list-style-type: none"> ■ PARTE 1- INFORME ICA 4 ■ PARTE 4- ANEXOS ■ PARTE 2-FORMATO ICA ■ PARTE 3-CONCLUSIONES </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> 23/09/2021 7:40 p. m. 23/09/2021 7:22 p. m. 23/09/2021 7:06 p. m. 23/09/2021 2:14 p. m. </td> <td> <ul style="list-style-type: none"> Carpeta de archivos Carpeta de archivos Carpeta de archivos Carpeta de archivos </td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Fecha de modificación	Tipo	hace mucho tiempo			<ul style="list-style-type: none"> ■ PARTE 1- INFORME ICA 4 ■ PARTE 4- ANEXOS ■ PARTE 2-FORMATO ICA ■ PARTE 3-CONCLUSIONES 	<ul style="list-style-type: none"> 23/09/2021 7:40 p. m. 23/09/2021 7:22 p. m. 23/09/2021 7:06 p. m. 23/09/2021 2:14 p. m. 	<ul style="list-style-type: none"> Carpeta de archivos Carpeta de archivos Carpeta de archivos Carpeta de archivos 		
Nombre	Fecha de modificación	Tipo									
hace mucho tiempo											
<ul style="list-style-type: none"> ■ PARTE 1- INFORME ICA 4 ■ PARTE 4- ANEXOS ■ PARTE 2-FORMATO ICA ■ PARTE 3-CONCLUSIONES 	<ul style="list-style-type: none"> 23/09/2021 7:40 p. m. 23/09/2021 7:22 p. m. 23/09/2021 7:06 p. m. 23/09/2021 2:14 p. m. 	<ul style="list-style-type: none"> Carpeta de archivos Carpeta de archivos Carpeta de archivos Carpeta de archivos 									

Como se puede observar en la imagen que muestra el contenido de las carpetas, la Sociedad suministra el ICA 4 correspondiente al periodo comprendido entre el año 2009 y marzo de 2021 como lo muestra el documento ICA 4 LOCACIÓN LENGUPA (imagen anexa).



1. INTRODUCCION

El presente informe de Cumplimiento Ambiental, corresponde al No. 4 de la Locación del Pozo Lengupa 1, el periodo de reporte corresponde a Julio 2009 a Marzo 2021.

Las actividades reportadas en el presente Informe de Cumplimiento Ambiental recogen las actividades de adecuación y construcción de la vía de acceso y construcción de la locación para el pozo exploratorio Lengupa 1, la Perforación del pozo exploratorio Lengupa 1 - Mantenimiento vía de acceso, perforación y pruebas cortas de producción del pozo exploratorio Lengupa 1 y finalmente el Abandono y restauración de las áreas afectadas por la perforación del pozo Lengupa 1.

Así mismo, es necesario tener presente en el inicio del presente reporte que, Lukoil por medio del Oficio No. 457 de Octubre 27 de 2008, informa al MAVDT que hace abandono temporal de la locación Lengupa 1.

Las únicas actividades realizadas desde el año 2009 cuando se realizó el abandono y desmantelamiento de la Locación hasta la fecha año 2021, ha sido el acompañamiento a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA para las visitas de seguimiento del Área de Perforación Exploratoria Bloque Cóndor.


La Locación Lengupa 1, comprende el sector sur del área Cóndor ubicada entre las cuencas de los ríos Amarillo y el Engaño. La locación mencionada se encuentra dentro del **Bloque Cóndor** otorgado a la empresa LUKOIL OVERSEAS para su exploración mediante contrato de asociación con ECOPETROL.

Como se puede observar en las imágenes, la Sociedad no está atendiendo el requerimiento, pues este pide "Presentar las evidencias documentales que den cuenta de la ejecución de cada una de las medidas de manejo ambiental, para el periodo comprendido entre el año 2021 y el año 2022" y la respuesta presentada por la Sociedad corresponde a información correspondiente al periodo comprendido entre julio de 2009 y marzo de 2021, luego no está atendiendo la obligación y el periodo al que corresponde el requerimiento. En este orden de ideas, el ESA considera que no se cumple el requerimiento y por ello debe ser reiterado.

Requerimientos

Presentar las evidencias documentales que den cuenta de la ejecución de cada una de las medidas de manejo ambiental, para el periodo comprendido entre el año 2021 y el año 2022, de las siguientes fichas de manejo del Plan de Manejo Ambiental - PMA, para la locación y pozo Lengupa – 1:

- a. FICHA AD-3 Construcción y adecuación de vías.
- b. FICHA AD-4 Construcción de locaciones
- c. FICHA AD-5 Manejo de Zonas de Disposición de Estériles
- d. FICHA AD-8 Protección a Nacederos y cuerpos de agua
- e. FICHA PR-1.1 Manejo de Aguas Residuales Domésticas

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 229 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
f. FICHA PR 1.2 Manejo de Aguas residuales Industriales g. FICHA PR 1.3 Manejo de Aguas lluvias h. FICHA PR-2.1 Manejo de Residuos Domésticos e Industriales i. FICHA PR-4 Control de Ruido y Emisiones Atmosféricas j. FICHA PR-5.1 Retiro de infraestructura, campamentos e instalaciones k. FICHA PR-5.2 Tratamiento Final de piscinas y restauración del área l. FICHA AD-7 Protección de la Fauna. m. FICHA PR-6 Proyecto de Compensación Forestal. n. FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales del programa de Gestión Social. o. FICHA GS-5 Compensación por Afectaciones, del Plan de Manejo Ambiental establecido para la Locación y Pozo Lengupá – 1. p. FICHA GS-6 Fichas Prediales Área de influencia Directa.		

Lo anterior, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, del numeral 1 del Artículo primero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, del numeral 2 del Artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 17 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

18. Presentar las evidencias documentales que den cuenta de la implementación de cada una de las medidas de manejo ambiental en la Locación y Pozo Lengupá - 1, para el periodo comprendido entre el año 2021 y el año 2022, de acuerdo con lo establecido en las siguientes fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo:

- a. FICHA SG-2 Monitoreo y seguimiento de obras de estabilidad y protección geotécnica.
- b. FICHA SG-3 Monitoreo de la Calidad de agua
- c. FICHA SG-4 Monitoreo y Seguimiento a las áreas de aspersión
- d. FICHA SM-6 Monitoreo de Ruido y Emisiones Atmosféricas
- e. FICHA SM-3.2 Control y verificación del manejo de la cobertura vegetal
- f. FICHA SM-3.3 Control y verificación a la prohibición de la caza y comercialización de fauna
- g. FICHA SM-7 Seguimiento a la Inversión del 1%
- h. FICHA SG-1 Monitoreo y Seguimiento a la Gestión Social

Temporal

NO

Lo anterior, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, el numeral 2 del Artículo primero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Reiteraciones

- Numeral 2 del Artículo primero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.
- Numeral 3 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

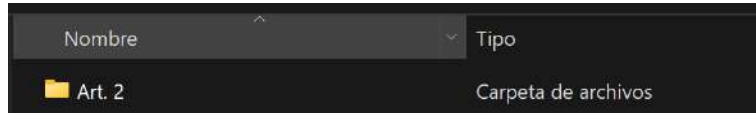
Mediante comunicación con radicado 20256200188872 del 21 de febrero de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Quinta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

“En cumplimiento de los literales a, b, c, d, e, f, g, h, se presentan las medidas de cumplimiento del manejo del Plan de Manejo Ambiental - PMA, para la locación y pozo Lengupá – 1 en los periodos del año 2021 y el año 2022. De esta manera se da cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007 y el numeral 3 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.”

A pesar de la respuesta presentada por la Sociedad frente al presente requerimiento, al acceder a la carpeta de anexos suministrada en dicha respuesta, tan solo se identifica la carpeta Art. 2 y al abrir dicha carpeta, se

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
identifican dos archivos relacionados con la presentación socializada sobre el Plan de Gestión de Riesgo de Desastres del Bloque Cóndor – Campo Medina y el correspondiente archivo de listado de asistencia a dicha socialización (ver imágenes).		



Frente a lo anterior, el ESA considera que la Sociedad no da respuesta al presente requerimiento y por ello considera que debe ser reiterado.

Requerimientos

Presentar las evidencias documentales que den cuenta de la implementación de cada una de las medidas de manejo ambiental en la Locación y Pozo Lengupá - 1, para el periodo comprendido entre el año 2021 y el año 2022, de acuerdo con lo establecido en las siguientes fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo:

- FICHA SG-2 Monitoreo y seguimiento de obras de estabilidad y protección geotécnica.
- FICHA SG-3 Monitoreo de la Calidad de agua
- FICHA SG-4 Monitoreo y Seguimiento a las áreas de aspersión
- FICHA SM-6 Monitoreo de Ruido y Emisiones Atmosféricas
- FICHA SM-3.2 Control y verificación del manejo de la cobertura vegetal
- FICHA SM-3.3 Control y verificación a la prohibición de la caza y comercialización de fauna
- FICHA SM-7 Seguimiento a la Inversión del 1%
- FICHA SG-1 Monitoreo y Seguimiento a la Gestión Social

Lo anterior, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, el numeral 2 del Artículo primero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, numeral 3 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 18 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

19. Presentar el ICA 12 correspondiente al año 2021, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004, del numeral 15, parágrafo del artículo primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, artículo segundo del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y numeral 4 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Temporal	NO
----------	----

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 231 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------

Reiteraciones

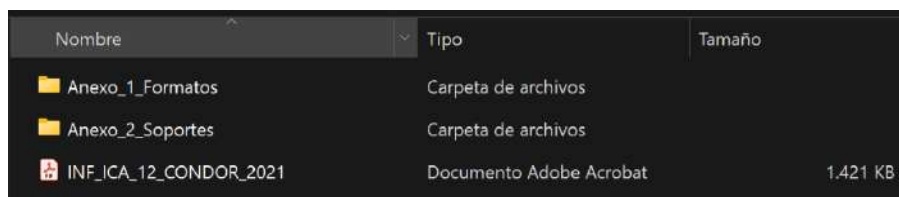
- Numeral 15, parágrafo del artículo primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.
- Artículo segundo del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022.
- Numeral 4 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

Mediante comunicación con radicado 20246200908062 del 12 de agosto de 2024, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto “Primera Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024.” En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

“En cumplimiento del numeral anterior, se presenta el ICA 12 correspondiente al año 2021 el cual ya había sido entregado a ANLA, mediante el radicado 2022059646-1-000 del día 30 de marzo de 2022, Mediante el cual se realiza la entrega de informe cumplimiento Ambiental -ICA- “Área de perforación Exploratoria Cóndor” en cumplimiento al Artículo vigésimo sexto de la Resolución 0652 del 7 junio de 2004. Expediente: LAM2981, cumpliendo con lo mencionado en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020.”

Respecto a la respuesta suministrada por la Sociedad frente a este requerimiento, se identifica que entre los anexos presentados, está la carpeta 19.ICA 12 como muestra la siguiente imagen:



Al ingresar, se identifica que el Informe hace referencia al Pozo Cóndor 1 ubicado en Horizontes, del Municipio de San Luis de Gaceno, locación que hace parte de la Licencia para el Proyecto Campo de Producción de Hidrocarburos Medina bajo el Expediente LAM4273. Como se ha venido reiterando por parte de la Autoridad, el Proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor con Expediente LAM2981, solamente tiene dentro de su infraestructura asociada, la correspondiente a la locación Lengupá, ubicada en el municipio de Paratebueno departamento de Cundinamarca, luego las actividades reportadas por la Sociedad y que hacen parte del proyecto Campo de Producción Medina con Expediente LAM4273 no corresponden a lo solicitado en el presente requerimiento y por ello, no se puede dar por cumplida la obligación, en este orden de ideas, se reitera el requerimiento y se exhorta a la Sociedad, como se ha hecho en seguimientos anteriores, a que la información que suministre, esté ligada a las actividades correspondientes a la licencia ambiental otorgada para el APE Cóndor Expediente LAM2981.

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación		Carácter	Cumple
<p>AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CONDOR INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL No. 12 01/01/2021 a 31/12/2021</p> 		<p>AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CONDOR INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL No. 12 01/01/2021 a 31/12/2021</p> 	
<p>EMPRESA TITULAR DEL PROYECTO: NIKOIL ENERGY CORP. SUCURSAL COLOMBIA</p> <p>PROYECTO: AREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CONDOR</p>		<p>EXPEDIENTE No.: 2981</p> <p>INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL No.: 12</p> <p>FECHA: 04/04/2021</p> <p>PERIODO REPORTADO: 01-ENE-2021 31-DIC-2021</p>	
 <p>Pozo Cándor 1, Horizontes, San Luis de Gaceno</p> 		<p>1. INTRODUCCIÓN</p> <p>El presente Informe de Cumplimiento Ambiental corresponde al No.12 del área de perforación exploratoria Condor. El documento está enfocado a presentar el cumplimiento de los programas de manejo ambiental PMA, compromisos y obligaciones adquiridas bajo la licencia ambiental, otorgadas por la Resolución D652 del 07 de junio de 2004, y su modificación mediante Resolución 1207 de 9 de julio de 2008. Las actividades aprobadas por la licencia aplican igualmente "En parte" a lo acogido mediante Resolución en la resolución 0999 de 2009 de la "Licencia Global del "Campo de Producción Medina expediente LAM 4273.</p> <p>Es importante mencionar que mediante comunicado radicado 2020074078-1-000 del 12 de mayo del año 2020 dirigido a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, se informó la suspensión de las actividades operativas del campo Medina, especialmente la producción de los pozos Condor 1 y Condor 2 del Bloque Condor, debida a su baja producción y la minimización de los precios del crudo por la situación de Pandemia iniciada desde del mes de marzo del año 2020.</p> <p>Posteriormente, y luego de recuperarse paulatinamente el precio y demanda de Crudo, se informa que a partir del 30 de julio se reactivan las actividades operativas en el Pozo Cándor 1 del Campo Medina Perteneciente al Bloque Cándor.</p> <p>Adicionalmente, es pertinente informar que durante los meses de julio a diciembre de 2021 el APE Cándor estuvo suspendido.</p>	

Requerimientos

Presentar el ICA 12 correspondiente al año 2021, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004, del numeral 15, párrafo del artículo primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, artículo segundo del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, numeral 4 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 19 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

21. Presentar de forma completa las clasificaciones: áreas de exclusión, áreas de intervención con restricción y áreas de intervención que apliquen en la capa geográfica de 'Zonificación Manejo' del Modelo de Almacenamiento Geográfico. Lo anterior en cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, la resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 y el numeral 15 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Temporal	SI
----------	----

Reiteraciones

- Numeral 15 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

Análisis del cumplimiento

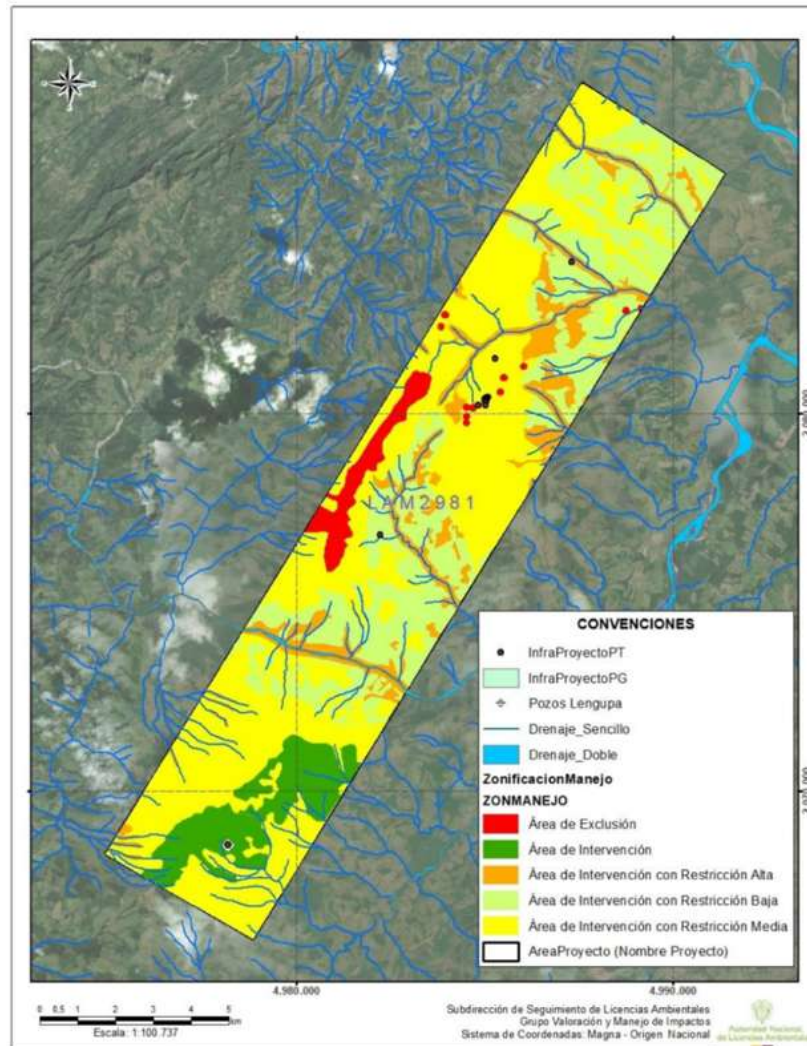
Mediante comunicación con radicado 20256200132592 del 6 de febrero de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Cuarta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:

"En cumplimiento del numeral anterior, se presenta de forma completa las clasificaciones: áreas de exclusión, áreas de intervención con restricción y áreas de intervención que apliquen en la capa geográfica de 'Zonificación Manejo' del Modelo de Almacenamiento Geográfico."

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

Obligación	Carácter	Cumple
------------	----------	--------


Adicionalmente, mediante radicado 20254705256593 del 27 de junio de 20225, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, genera Seguimiento Documental Espacial SDE 50881 del 26 de junio de 2025, en relación con el ICA 15 correspondiente al proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor expediente LAM2981 y en este, producto del resultado del seguimiento documental espacial, se identificó que la Sociedad presento la respuesta al requerimiento, mediante radicado 20256200132592 del 06 de febrero de 2025. En donde se evidencia que la capa 'ZonificacionManejo' cumple con la Zonificación de Manejo Ambiental establecida (Figura1).



En consecuencia, el ESA considera que la Sociedad cumple con el presente requerimiento, el cual puede darse por cumplido.

ARTÍCULO TERCERO. (...)

22. Presentar la información cartográfica ajustada en cuanto a los siguientes hallazgos identificados en el Seguimiento Documental Espacial – SDE 33144 del 17 de agosto del 2021:	Temporal	SI
--	----------	----

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 234 de 298

Auto 6125 del 31 de julio de 2024		
Obligación	Carácter	Cumple
<p>a. Presentar la zonificación de manejo ambiental ajustada con la establecida mediante Resolución 652 del 7 de junio de 2004, en lo referente a las rondas de protección de las corrientes hídricas superficiales (30 m por margen), en cumplimiento del literal a del numeral 3 del artículo segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>b. Presentar el área de las locaciones realizadas en la fase de construcción del proyecto en la capa 'InfraProyectoPG', en cumplimiento del literal b del numeral 3 del artículo segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>c. Ajustar la localización del pozo Condor 1, puesto que de acuerdo con las imágenes consultadas se encuentra a aproximadamente a 80 m de la infraestructura realizada para la producción del pozo y a 200 m aproximadamente de la localización real del pozo, en cumplimiento del literal c del numeral 3 del artículo segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento de los literales a, b y c del numeral 7 del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022 y del numeral 8 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.</p>		
Reiteraciones		
<ul style="list-style-type: none"> - Literales a, b y c del numeral 7 del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022. - Numeral 8 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023. 		
Análisis del cumplimiento		
<p>Mediante comunicación con radicado 20256200283142 del 13 de marzo de 2025, Nikoil Energy Corp Suc Colombia presenta oficio con asunto "Sexta Entrega de Información solicitada mediante Auto 6125 del 31 de julio de 2024." En dicho oficio, la Sociedad presenta respuesta a este requerimiento señalando lo siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><i>"En cumplimiento de los literales A, B y C del numeral anterior, se presenta la zonificación de manejo ambiental ajustada con la establecida mediante Resolución 652 del 7 de junio de 2004, en lo referente a las rondas de protección de las corrientes hídricas superficiales (30 m por margen), el área de las locaciones realizadas en la fase de construcción del proyecto en la capa 'InfraProyectoPG' y el ajuste a la localización del pozo Condor 1."</i></p> <p>Adicionalmente, mediante radicado 20254705256593 del 27 de junio de 2025, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, genera Seguimiento Documental Espacial SDE 50881 del 26 de junio de 2025, en relación con el ICA 15 correspondiente al proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor expediente LAM2981 y en este, producto del resultado del seguimiento documental espacial, se identificó que la Sociedad, mediante radicado 20256200132592 del 06 de febrero de 2025, respondió al requerimiento, suministrando la información cartográfica correspondiente a la Zonificación de Manejo Ambiental, la infraestructura ejecutada en construcción y la localización ajustada del pozo Cóndor 1, conforme a lo requerido por esta Autoridad. En consecuencia, la Sociedad cumple con el presente requerimiento, el cual puede darse por cumplido.</p>		

9. IMPACTOS NO PREVISTOS

Durante el actual periodo de seguimiento, no se identificaron impactos no previstos por lo tanto no se desarrolla el presente capítulo.

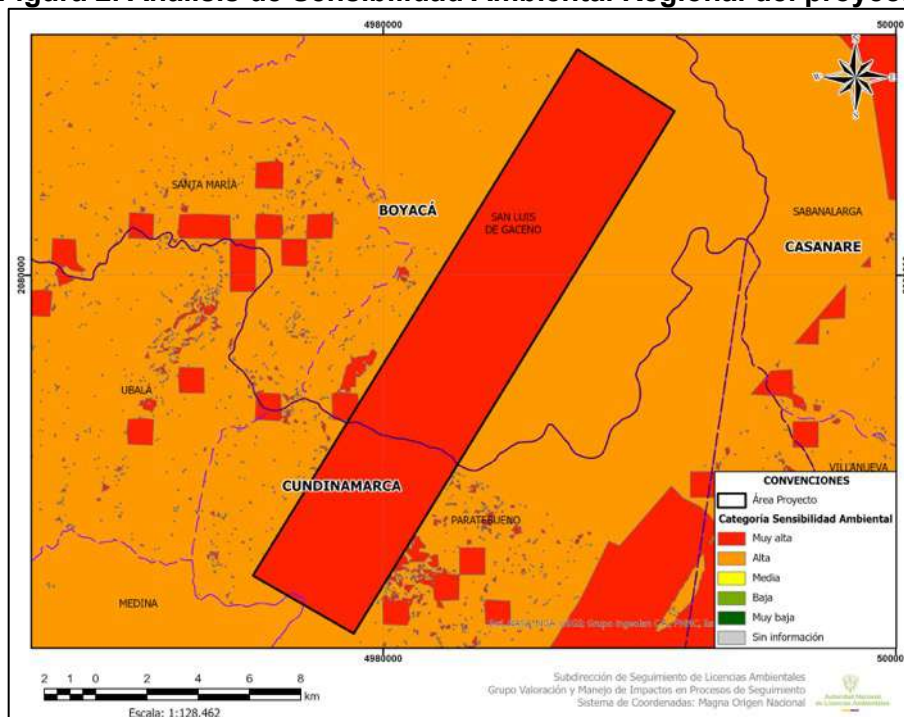
10. ANÁLISIS REGIONAL

10.1 Sensibilidad Ambiental

El estudio de Sensibilidad Ambiental realizado en el año 2024, comprende el análisis de la oferta y demanda de recursos naturales, asociado a aspectos de importancia ambiental de acuerdo con su localización geográfica dentro del territorio nacional y enmarcado en las condiciones actuales del licenciamiento ambiental, en aspectos como la criticidad por subsector, frecuencia de proyectos por región, amenazas de origen natural, cambio climático, entre otros. Este ejercicio fue desarrollado a partir de información secundaria y la contenida en las bases de datos de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, a partir de las cuales se definieron diez (10) componentes que se analizarán a continuación.

La Sensibilidad Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor se estableció como categorías muy alta y alta (Figura 2), como resultado de la ponderación de los criterios de los componentes o sensibilidades intermedias evaluadas. Ver Tabla 11, donde se presenta el resultado de sensibilidad para los diferentes componentes.

Figura 2. Análisis de Sensibilidad Ambiental Regional del proyecto



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Tabla 11. Categoría de sensibilidad por componentes

Sensibilidad por Componentes	Categoría
a) Licenciamiento Ambiental	Baja (95.83%), Muy Baja (4.07%), Alta (0.06%), Moderada (0.04%)

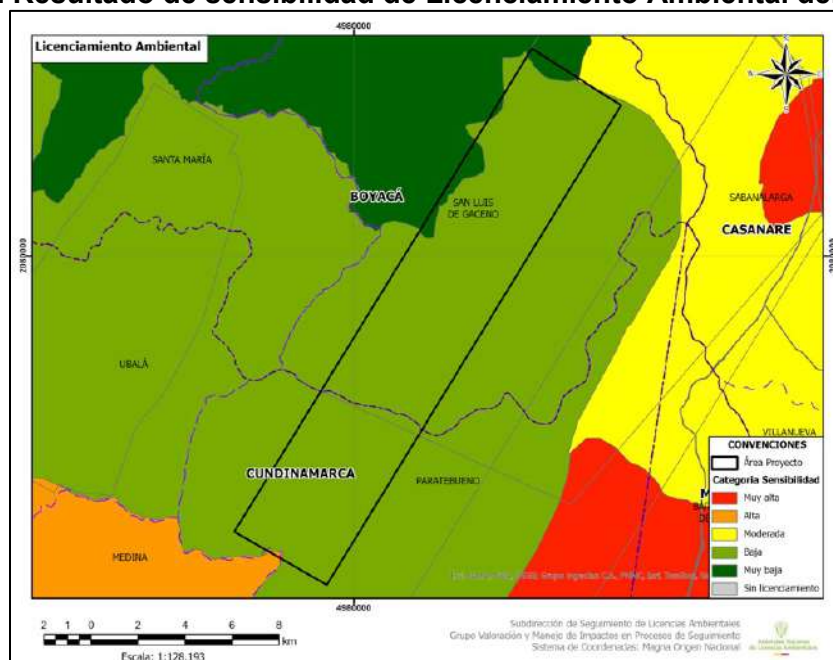
Sensibilidad por Componentes	Categoría
b) Hídrico Superficial – Cantidad del agua	Muy Alta (96.61%), Media (3.24%), Baja (0.14%)
c) Hídrico Superficial – Calidad del Agua	Baja (100.0%)
d) Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad	Moderada (100.0%)
e) Componente Hídrico Subterráneo - Calidad	Moderada (65.77%), Alta (34.22%), Muy Alta (0.01%)
f) Componente Atmosférico	Baja (95.9%), Media (4.1%)
g) Componente Geotécnico	Moderada (56.8%), Alta (43.16%), Muy Alta (0.04%)
h) Medio Biótico	Alta (97.24%), Muy Alta (2.74%)
i) Medio Socioeconómico	Muy Alta, Alta, Baja
j) Cambio Climático	Media (99.71%), Alta (0.29%)

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Licenciamiento Ambiental: Para el análisis de la sensibilidad de este componente, se definieron categorías a partir de la frecuencia y criticidad de proyectos en relación con el área de ocupación sobre cada Subzona Hidrográfica, lo cual indica de manera directa no solo el porcentaje de área ocupada por proyectos licenciados al interior de una cuenca, sino también la presión potencial que ejercen estos proyectos sobre los componentes ambientales, para así obtener la categoría de sensibilidad.

Como resultado para el área del proyecto se estableció una categoría de sensibilidad predominante baja para la SZH Río Guavio, en la cual la criticidad por subsector fue establecida como categoría moderada por la vulnerabilidad de los componentes ambientales frente al licenciamiento (Figura 3).

Figura 3. Resultado de sensibilidad de Licenciamiento Ambiental del proyecto



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua: Para valorar la sensibilidad de este componente, se considera el índice de vulnerabilidad hídrica al desabastecimiento (IVH). Este índice se calcula a partir de la correlación entre el índice de regulación hídrica (IRH), tomado del ENA 2022, y el índice de uso del agua (IUA), actualizado según la demanda hídrica de las concesiones de agua superficial otorgadas por la ANLA y las Autoridades Ambientales Regionales, conforme a lo reportado en el SIRH (Figura 4).

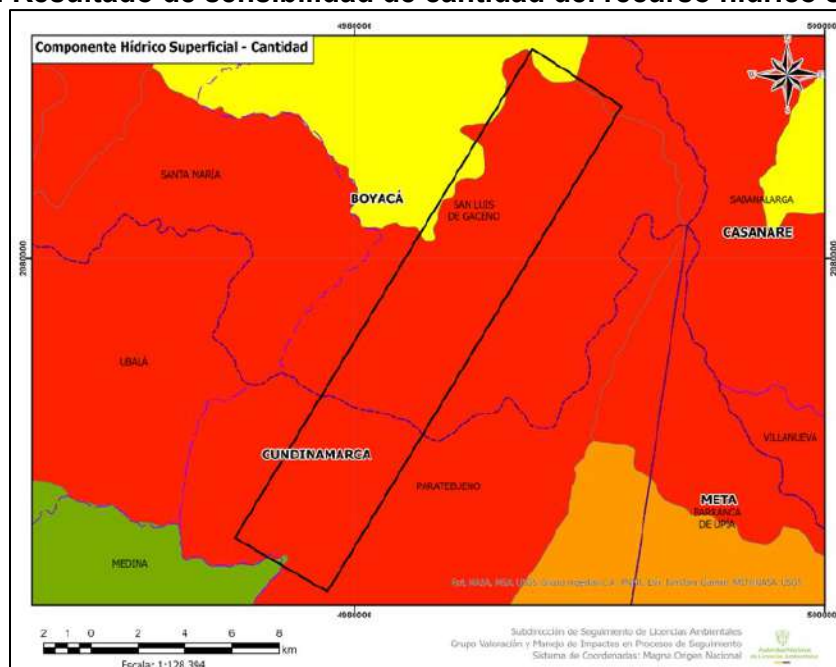
El resultado final se expresa en una categoría de sensibilidad predominante, presentada en la Tabla 12.

Tabla 12. Sensibilidad del Componente Hídrico Superficial - Cantidad del agua

Subzona Hidrográfica	Descripción del Índice Vulnerabilidad Hídrica al desabastecimiento (IVH)	Sensibilidad hídrica superficial - Cantidad del Agua
Río Guavio	La presión de la demanda es muy alta con respecto a la oferta disponible y se presenta muy baja retención y regulación de humedad en la cuenca.	Muy alta

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Figura 4. Resultado de sensibilidad de cantidad del recurso hídrico superficial



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua: La sensibilidad de este componente se estimó a partir de tres criterios: el índice de alteración potencial de la calidad del agua (IACAL) del ENA 2022, que identifica las áreas con mayor presión por cargas contaminantes; el índice de calidad del agua (ICA), un valor numérico ponderado basado en seis variables de calidad (oxígeno disuelto, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno, relación fósforo-nitrógeno total, conductividad eléctrica y pH), calculado a partir de la información de calidad del agua reflejada por los monitoreos realizados por los licenciatarios de la ANLA; y el caudal de vertimientos acumulados, determinado según los datos reportados en el SIRH (Figura 5).

La estimación del índice de sensibilidad ambiental frente a la calidad del recurso hídrico se basa en la función de máximos entre el IACAL, el ICA y el caudal de vertimientos acumulados.

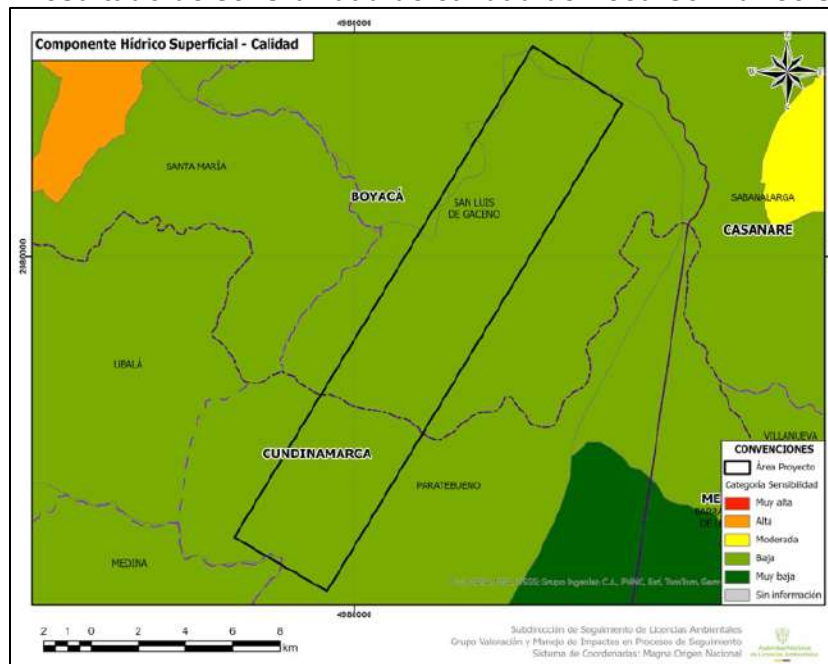
En la Tabla 13 se presenta el resultado de la sensibilidad predominante en el territorio donde se localiza el proyecto, según las subzonas hidrográficas presentes.

Tabla 13. Sensibilidad del Componente Hídrico Superficial - Calidad del agua

Subzona Hidrográfica	Sensibilidad hídrica superficial - Calidad del Agua
Río Guavio	La sensibilidad en la SZH donde se localiza el área de interés se califica como baja debido a que el criterio más desfavorable entre los analizados corresponde al IACAL, el cual indica una moderada presión a la alteración potencial de calidad de agua para año seco.

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Figura 5. Resultado de sensibilidad de calidad del recurso hídrico superficial



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

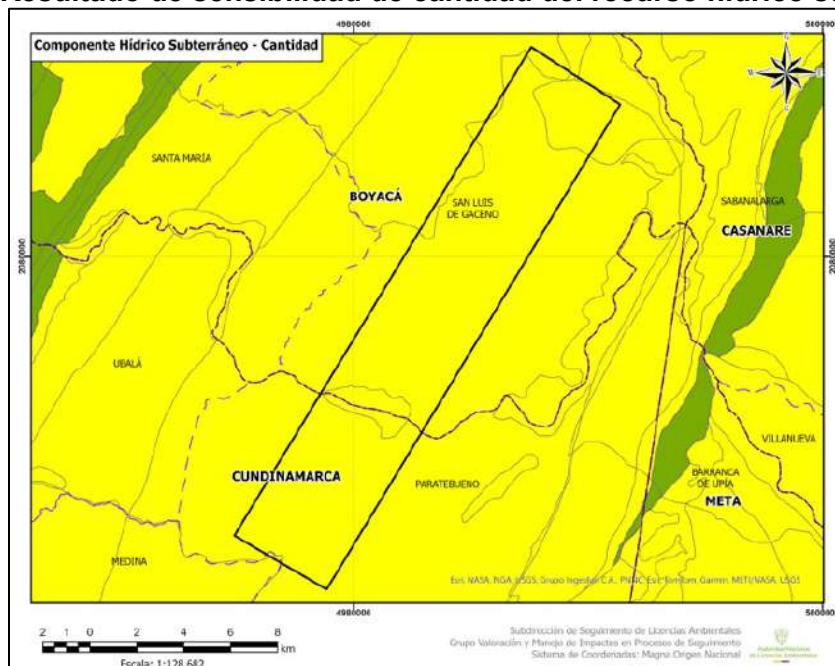
Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad: La sensibilidad predominante del recurso hídrico subterráneo, en relación con el riesgo a la alteración potencial de la oferta, y de manera particular para el área donde se localiza proyecto, se estableció como moderada (Figura 6), en virtud de la permeabilidad de las unidades geológicas de la zona, que se tipificada como alta, de acuerdo con la litología del mapa de permeabilidades (SGC,2011). Asimismo, y con base en los datos del SIRH, Modelos Hidrogeológicos Conceptuales del Servicio Geológico Colombiano (2011) e información de la ANLA, se determina el estado de la demanda del recurso hídrico subterráneo que se ejerce la Subzona Hidrográfica, la cual se categoriza como muy baja.

Tabla 14. Sensibilidad del Componente Hídrico Subterráneo - Cantidad del agua

Categoría de criticidad	Mapa de permeabilidades de Colombia	Estado de la demanda del recurso hídrico subterráneo
Moderada	Unidad B - Acuífero con permeabilidad a través de fracturas	Entre 840 y 1260 captaciones


Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Figura 6. Resultado de sensibilidad de cantidad del recurso hídrico subterráneo



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Componente Hídrico Subterráneo - Calidad: La sensibilidad predominante del recurso hídrico subterráneo, en relación con el riesgo a la alteración de la calidad, y de manera particular para el área donde se localiza el proyecto, se estableció como moderada (Figura 7), a la luz del potencial de recarga hídrica estimado por el Estudio Nacional del Agua - ENA

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 240 de 298

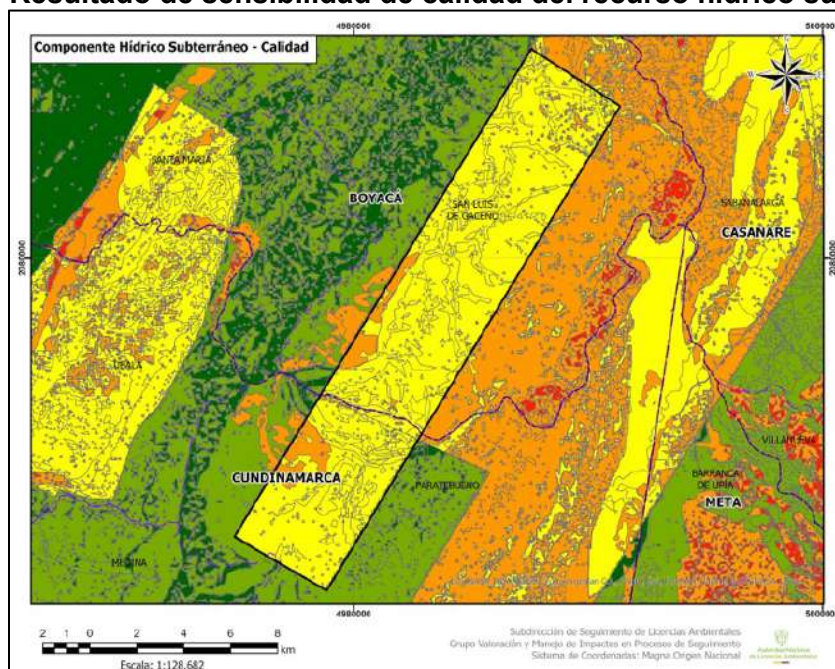
(IDEAM, 2018), que se tipifica como moderado potencial de recarga de los acuíferos, moderada vulnerabilidad ante cargas de contaminación que tienen lugar en superficie., aunado al potencial de contaminación de las aguas subterráneas que, de acuerdo con el tipo de actividades antrópicas que se desarrollan en la zona, se califica como moderada.

Tabla 15. Sensibilidad del Componente Hídrico Subterráneo - Calidad del agua

Categoría de criticidad	Zonas potenciales de recarga de aguas subterráneas	Fuentes potenciales de contaminación
Moderada	Moderado potencial de recarga de los acuíferos	Zonas con centros urbanos y/o presencia de proyectos potencialmente contaminantes de moderada criticidad

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Figura 7. Resultado de sensibilidad de calidad del recurso hídrico subterráneo




Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Componente Atmosférico: La sensibilidad predominante del componente atmosférico en el área donde se localiza el proyecto en cuestión se tipifica como baja (Figura 8), debido a las condiciones predominantes de criterios como: concentración de material particulado, velocidad media del viento, precipitación total anual y densidad poblacional, los cuales se categorizan tal como expone a continuación (Tabla 16).

Tabla 16. Calificación de criterios sensibilidad del componente atmosférico

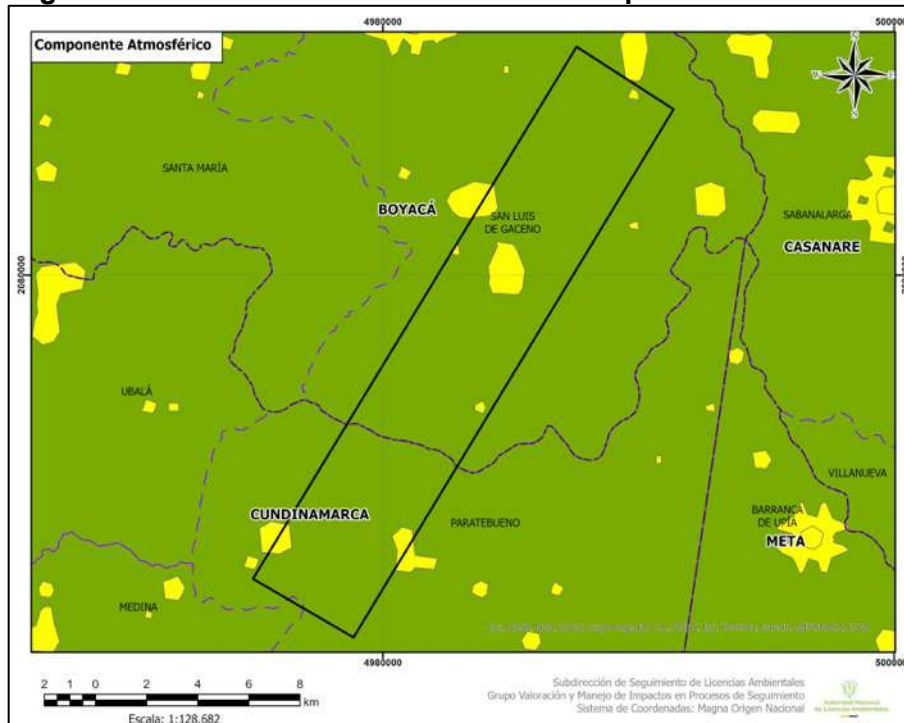
Categoría Sensibilidad	Concentración de material particulado	Velocidad media del viento	Precipitación Total Anual	Densidad poblacional
------------------------	---------------------------------------	----------------------------	---------------------------	----------------------

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 241 de 298

Baja	PM2.5 entre 15 y 25 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ y PM10 entre 20 y 30 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Velocidad del viento entre 1.5 y 3.3 m/s	mayor a 2000 mm	Menos de 10 hab/ km^2
------	--	--	-----------------	--------------------------------

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

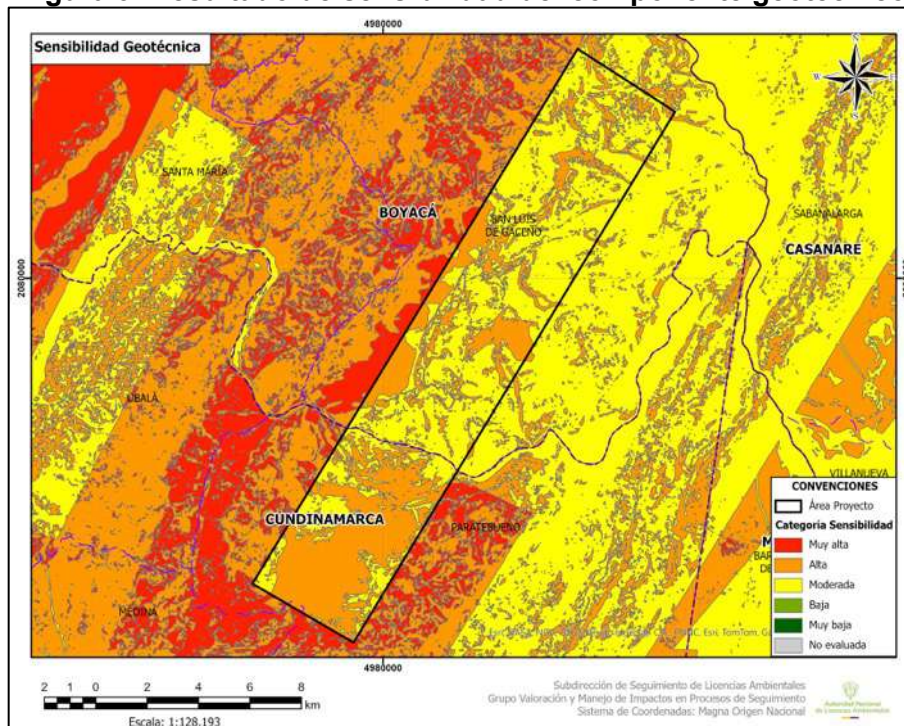
Figura 8. Resultado de sensibilidad del componente atmosférico



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Componente Geotécnico: Para la categorización de la sensibilidad geotécnica se tomó como insumo principal el Mapa Nacional de Amenaza por Remoción en Masa (escala 1:100.000), desarrollado en 2017 por el Servicio Geológico Colombiano - SGC; en la elaboración de este mapa se tuvieron en cuenta parámetros como: contexto geológico estructural, litología, calidad de las rocas y geomorfología según las condiciones físicas, químicas, bióticas y climáticas del medio; en cuanto a los suelos se valoró el tipo de estructura, la cobertura vegetal y sus cambios condicionados por la dinámica de la superficie terrestre, y teniendo como factores desencadenantes de los procesos de remoción en masa, la precipitación y los sismos. Dado lo anterior, se estableció para la zona asociada al presente proyecto una sensibilidad geotécnica predominante de categoría Moderada (Figura 9).

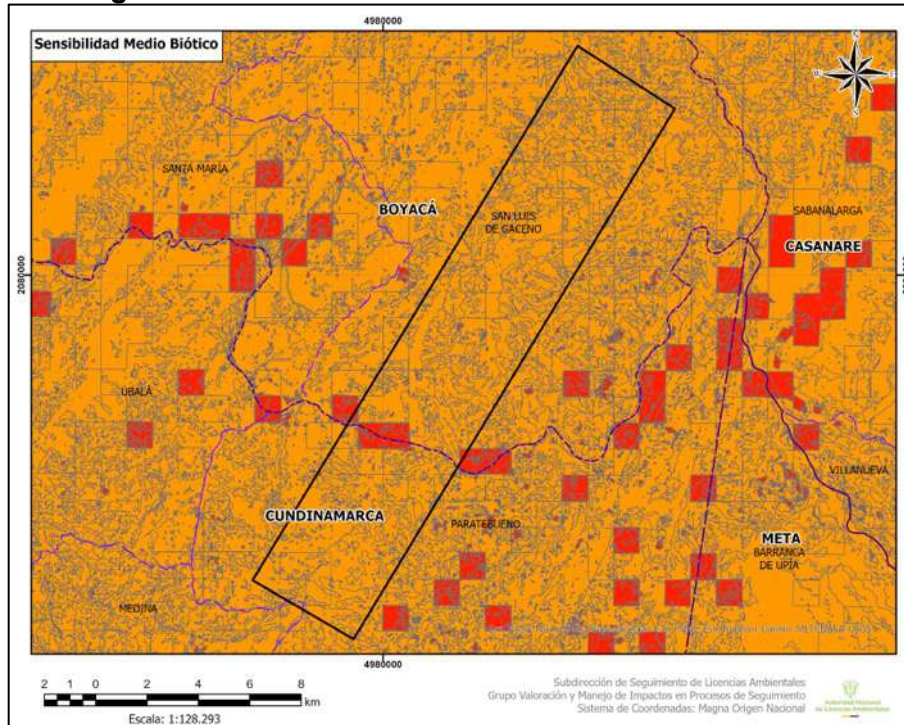
Figura 9. Resultado de sensibilidad del componente geotécnico



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Medio Biótico: En el área de estudio predomina una sensibilidad alta para el medio biótico, debido a la presencia de áreas protegidas de tipo sin presencia de áreas protegidas. En cuanto a los ecosistemas en condición de amenaza, el área de interés presenta sin información, mientras que, en lo referente a ecosistemas acuáticos, cuenta con sin información. Respecto a la conectividad funcional potencial, se identifican zonas con corredor de conectividad, y en términos de dinámica de transformación del bosque, la zona se relaciona con muy baja tasa de transformación. Además, en lo que concierne a las áreas de compensación e inversión del 1 %, el área de interés incluye sin áreas de compensación e inversión del 1%. Finalmente, se registra la presencia de sin presencia de núcleos de deforestación en la zona (Figura 10).

Figura 10. Resultado de sensibilidad del medio biótico



Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Medio Socioeconómico: Para determinar la sensibilidad socioeconómica del área de interés se consideran varios factores clave, entre ellos las denuncias por presuntas infracciones ambientales presentadas por los diferentes actores estratégicos del territorio, los procesos judiciales en proyectos licenciados por la Autoridad Nacional y las alertas de conflictividad socio ecológica, teniendo en cuenta la fase en que se encuentre dicho conflicto. Considerando lo anterior, el área de interés presenta una sensibilidad socioeconómica predominante muy alta, debido al registro de Municipios con denuncias ambientales, específicamente de 6 Denuncias por Presuntas Infracciones Ambientales en el municipio de San Luis De Gaceno del departamento de Boyacá, que representa una sensibilidad media; la presencia de un Proyecto, Obra y/o Actividad con Procesos SIN Orden judicial, que representa una sensibilidad muy alta y, finalmente, por la identificación de Municipios que se encuentran con una categoría de conflicto en “escalada” asociada a un POA., que presenta una sensibilidad alta. El resultado final se expresa en una categoría de sensibilidad, tal como se expone en la Tabla 17.

Tabla 17. Sensibilidad medio socioeconómico

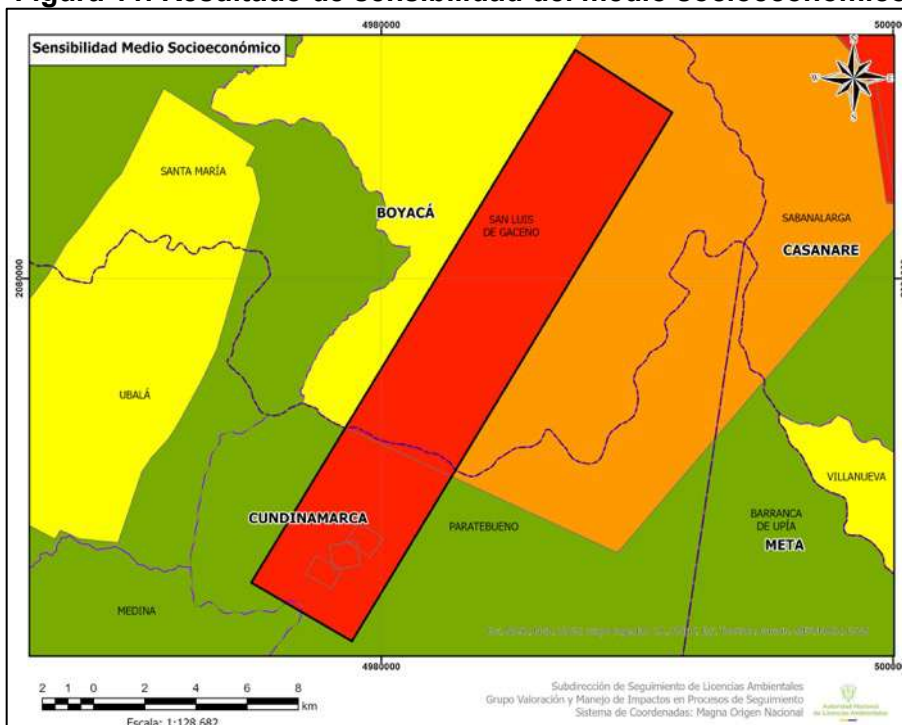
Departamento	Municipio	Denuncias por presuntas Infracciones Ambientales	Procesos Judiciales en Proyectos Licenciados	Conflicto Socioecológico	Sensibilidad Socioeconómica Final
Boyacá	San Luis De Gaceno	6.0	Procesos SIN Orden judicial	Municipios que se encuentran con una categoría de	Muy alta

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 244 de 298

Departamento	Municipio	Denuncias por presuntas Infracciones Ambientales	Procesos Judiciales en Proyectos Licenciados	Conflicto Socioecológico	Sensibilidad Socioeconómica Final
				conflicto en "escalada" asociada a un POA.	

Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Figura 11. Resultado de sensibilidad del medio socioeconómico



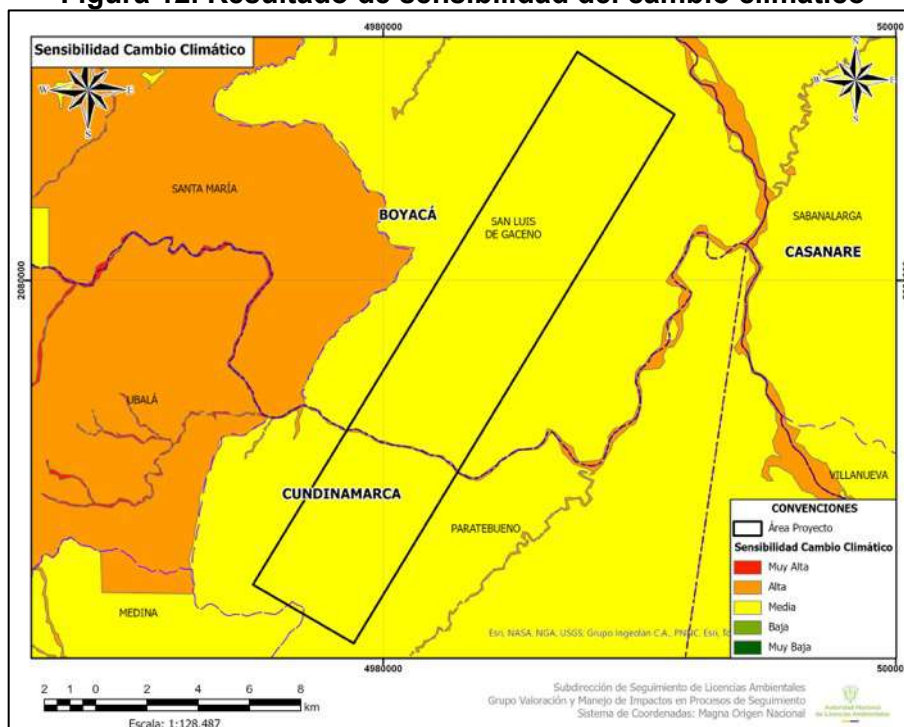
Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Cambio Climático: Para la determinación de la sensibilidad al cambio climático, se tuvieron en cuenta criterios clave definidos a partir de información secundaria del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Entre estos criterios se incluyen la diferencia porcentual de precipitación y los cambios de temperatura en el escenario 2011-2040, las inundaciones provocadas por el fenómeno de La Niña 2010-2011, el Índice Municipal de Riesgo de Desastres Ajustado por Capacidades (DNP, 2023) y el Índice de Precipitación Estandarizada (SPI) (IDEAM, 2016).

Para el área donde se localiza el proyecto, la sensibilidad al cambio climático predominante se califica como media, tal como se muestra en la Figura 12. Según las proyecciones para el periodo 2011-2040, el territorio de interés podría experimentar aumentos de temperatura

entre 0.81°C y 1.0°C podrían generar sequías e inundaciones más frecuentes, estrés en ecosistemas como páramos y bosques, afectación a especies sensibles y un ligero déficit de lluvia, sin llegar a condiciones críticas. en algunas partes, la precipitación disminuiría entre -29% y -20%, causando sequías moderadas y reducción de caudales, mientras que en otras aumentaría entre +21% y +30%, provocando inundaciones, daños menores y aumento de plagas. aunque los municipios enfrentan amenazas, cuentan con capacidades para gestionarlas.

Figura 12. Resultado de sensibilidad del cambio climático

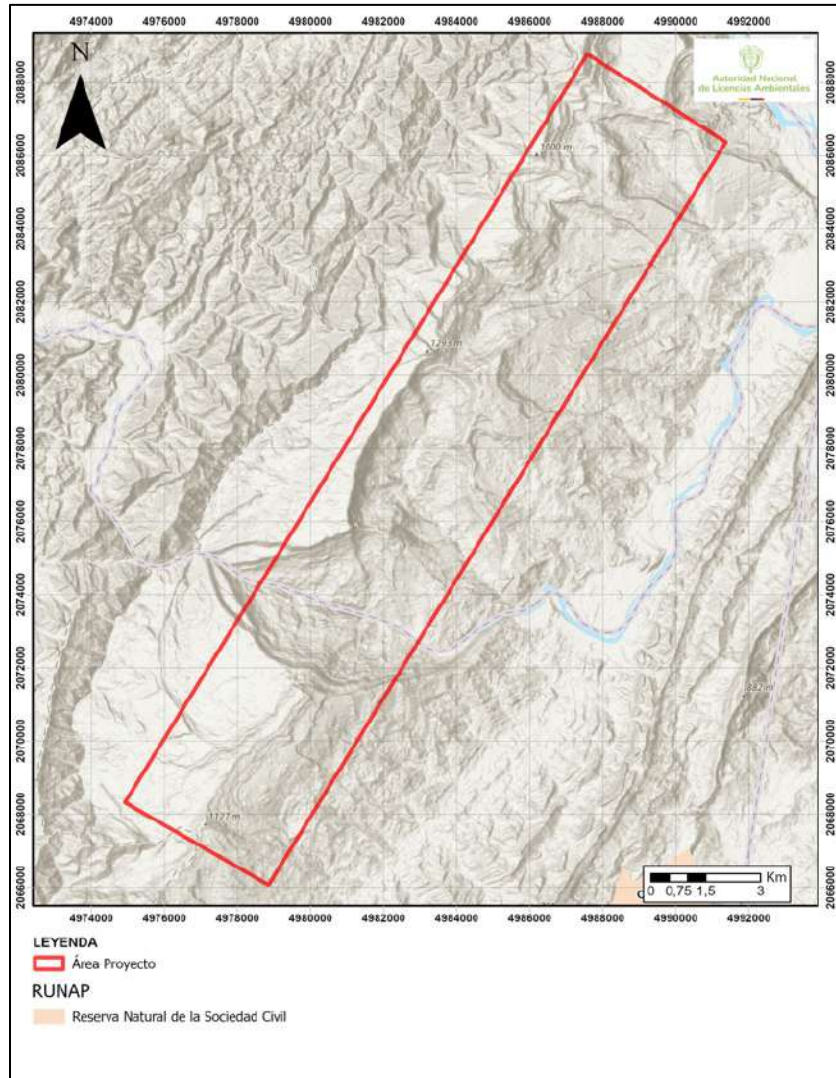


Fuente: Sensibilidad Ambiental para proyectos obras y actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (SIPTA, 2024).

Análisis de la distribución del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP: De acuerdo con el reporte de la herramienta creada a partir del Decreto 2372 de 2010 y lo establecido mediante el Decreto 3572 de 2011, que proporciona la localización geográfica de las áreas protegidas a nivel Nacional, se incluyen aspectos como la categoría de manejo y el uso de datos cuantitativos y cualitativos en términos de la superficie protegida para la jurisdicción.

Para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor” no se presentan Áreas Protegidas inmersas y/o cercanas pertenecientes a las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP. Ver Figura 13.

Figura 13. Distribución de las áreas protegidas (RUNAP)

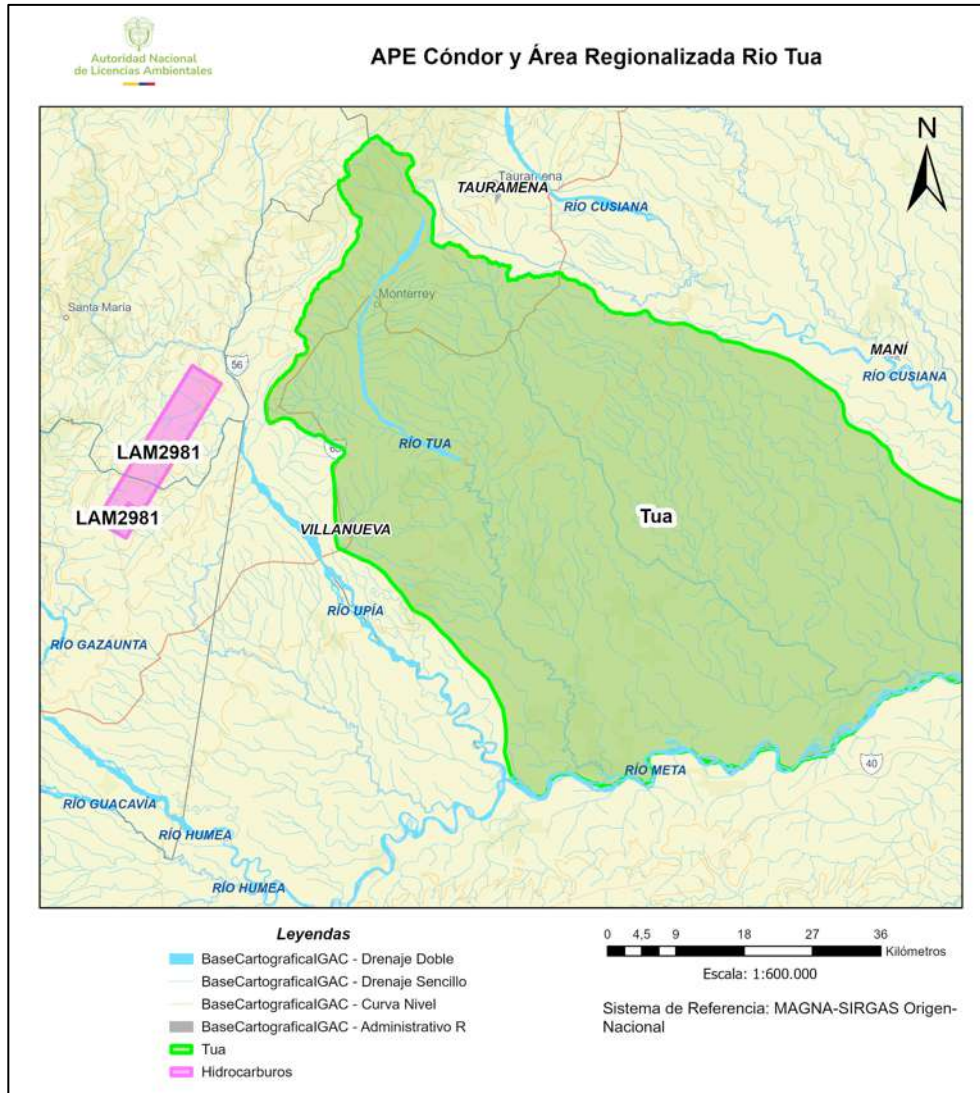


Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, 2023

10.2 Reporte de Alertas

De acuerdo con la consulta realizada en el GeoVisor ANLA, el polígono correspondiente al proyecto Área de Perforación Exploratoria Cónдор, no se encuentra incluido dentro de alguna zona con Reporte de Análisis Regional. El área regionalizada más cercana, corresponde a la Subzona Hidrográfica rio Túa y afluentes directos al Meta (Ver Figura 14).

Figura 14. Localización APE Cónдор respecto del área regionalizada Subzona Hidrográfica rio Túa y afluentes directos al Meta




Fuente: Geovisor, ANLA. Consultado el 9/07/2025

De acuerdo con lo anterior, no se desarrollará este numeral del Concepto Técnico

10.3 Estrategias de monitoreo

De acuerdo con la consulta realizada en el GeoVisor ANLA, el polígono correspondiente al proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, no se encuentra incluido dentro de alguna zona con Estrategia de Monitoreo. Las áreas con estrategia definida y que se encuentran más cercanas son: Zona Norte del Meta, Sistema Acuífero Yopal Tauramena y Cusiana (Ver Figura 15).

Figura 15. Localización APE Cóndor respecto de áreas con estrategia de monitoreo

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 249 de 298

incluyen las actividades a realizar en función del desmantelamiento y abandono de la Locación Lengupá, esta Autoridad considera necesario verificar que dichas actividades propuestas se encuentren acorde a la situación actual de la Locación y al cumplimiento de la Licencia Ambiental y Actos Administrativos del Expediente LAM2981.

A continuación, se presenta el contenido del documento “Plan de trabajo a realizar con la Localización Lengupá-1” y posteriormente el análisis que esta Autoridad hará de lo señalado en dicha comunicación:

“La Perforación del Pozo Exploratorio Lengupá 1 de LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTDA., dio inicio en Abril 07 de 2008 a las 02:25 pm y culminó en Agosto 24 de 2008, para un total de 138 días de perforación (incluido completamiento del Pozo). Dicha Perforación estuvo en cabeza de la compañía perforadora Nabors Drilling, la cual ubicó en la Locación el Taladro RIG 116.

La evaluación de las pruebas cortas de producción desarrolladas arrojó resultados negativos, por lo tanto, la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., tomó la decisión de realizar abandono tanto del Pozo Lengupá 1 como del área, para lo cual dio cumplimiento al siguiente ítem descrito en la Ficha DR-2.


NIKOIL ENERGY, en calidad de actual responsable del proyecto, ha determinado ejecutar el abandono definitivo de la Locación Lengupá-1, en virtud de que no se proyectan nuevas actividades de perforación u operación asociadas al pozo. Por tanto, se dará cumplimiento a lo establecido en la ficha PR-5 del Plan de Manejo Ambiental, específicamente la ficha PR-5.2, relacionada con el Tratamiento Final de Piscinas y Restauración del Área.

Durante el desarrollo de actividades anteriores por parte de LUKOIL Overseas Colombia Limited, las cuales fueron reportadas en los Informes de Cumplimiento Ambiental 1, 2 y 3, se llevaron a cabo acciones como:

- *Mantenimiento y adecuación de la vía de acceso.*
- *Actividades de perforación y realización de pruebas cortas de producción del Pozo Exploratorio Lengupá-1.*
- *Descripción técnica del proceso de abandono y restauración de las áreas intervenidas en el marco del Proyecto.*

Es importante destacar que, en cumplimiento de las medidas ambientales y conforme con los reportes de seguimiento, todas las piscinas construidas en el área de influencia del proyecto fueron completamente cerradas, rellenadas y empradizadas como parte del proceso de recuperación ecológica del sitio.

Infraestructura Remanente Actual

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 250 de 298

Actualmente, la infraestructura física existente en la locación incluye los siguientes elementos:

- *Estructuras en concreto, tales como:*
 - *Placas de cimentación.*
 - *Canales perimetrales para control de escorrentías.*
 - *Skimmers.*
 - *Caminos peatonales endurecidos.*
 - *Diques de contención*

No obstante, en atención a la solicitud expresa de los propietarios del predio, el señor José Resurrección Contreras y la señora Lilia, las estructuras de concreto y los diques de contención permanecerán en su estado actual. Esta decisión ha sido adoptada con el objetivo de respetar la voluntad de los propietarios y no intervenir en infraestructuras que podrían representar valor de uso para ellos.

Por lo tanto, las actividades de cierre final a realizar en la Locación Lengupá-1 se limitarán a:


- ***Limpieza de cunetas***, para dar continuidad y seguir garantizando el adecuado manejo de escorrentías y la estabilidad del terreno ante la devolución del predio.
- ***Devolución formal del predio a los propietarios***, bajo acta de entrega, en cumplimiento de los compromisos contractuales, sociales y ambientales adquiridos.

USO FINAL DEL SUELO

Teniendo en cuenta que desde el año 2008 no se desarrollan actividades operativas en la Locación Lengupá 1, y considerando la solicitud expresa de los propietarios del predio, se mantendrá el uso actual del suelo, destinado al pastoreo de ganado de la raza Brahmán. Esta actividad se ha consolidado como un uso tradicional y sostenible del terreno, sin que se evidencien conflictos de uso o afectaciones significativas al entorno.

En el marco de la ejecución del proceso de abandono definitivo de la Locación, se implementarán mecanismos de comunicación e información dirigidos a los actores sociales e institucionales del área de influencia. En particular, se garantizará el diálogo permanente y transparente con el propietario del predio, señor José Resurrección Contreras, y su esposa, quienes han manifestado interés en el seguimiento de las acciones que se adelanten.

Así mismo, se establecerá contacto formal con la Junta de Acción Comunal, la Personería Municipal y la Alcaldía de Paratebuena. Para ello, se programará una reunión informativa y se complementará con el envío de comunicaciones oficiales vía correo electrónico, así como la entrega física de información impresa, mediante oficios

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 251 de 298

explicativos y folletos que detallen el alcance, cronograma y medidas adoptadas en el proceso de desmantelamiento, restauración y abandono de la Locación Lengupá 1.”

Respecto a la comunicación hay varios puntos a tratar:

Lo primero, es recordar que el artículo segundo de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004 fue modificado por el artículo segundo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, en el que se incluyeron las actividades relacionadas con el desarrollo de la Locación Lengupá, quedando como se muestra a continuación:

<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 0652 del 7 de junio de 2004, en el sentido de incluir las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las obras de adecuación del acceso 1: Vía Maya – El Engaño – Locación Lengupá en las veredas de Diamante, Buena vista Alto redondo, San
<p>Resolución No. 1155 del 27 de junio de 2007 Hoja No. 23</p>
<p style="text-align: center;">«Por la cual se Modifica la Resolución No. 652 del 7 de junio de de 2004, modificada por las Resoluciones 112 del 28 de enero de 2005 y 1089 del 9 de agosto de 2005»</p> <p>Manuel y el Carmen del municipio de Paratebueno. La cual comprende la adecuación de 9 zodmes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Zodme 1, con coordenadas son: N: 990.669 y E: 1' 102.876 origen Bogotá, zodme 2, ubicado en N:991.030 y E: 1'102.339, zodme 3, con coordenadas: N: 993.557 y E: 1'098.782, zodme 4, con coordenadas, N: 995.693 y E: 1'096.313, zodme 5, con coordenadas, N: 1'000.286 y E: 1'095.594, zodme 6 N: 1000351, E: 1095620, zodme 7, N: 1000393, E: 1095641, zodme 8, N: 1001442, E: 1096465, zodme 9, con coordenadas N: 1'003518 y E: 1'097.381, con cobertura en pastos, es un terreno moderadamente ondulado. Construcción de la vía para acceder al área de locación Lengupá 1, que parte del carretable El Engaño - Villapacelli en una longitud de 1400m, con las especificaciones contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Construcción de la locación Lengupá 1, en un área aproximada de 8 ha con las especificaciones contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental. Perforación exploratoria del pozo Lengupá 1. Perforación del pozo Lengupá 1 a una profundidad de 13.000 pies, de acuerdo con los sistemas, equipos y maquinaria propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental y empleo de lodos base agua y base aceite. Pruebas de producción, en las condiciones propuestas por la Empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD en el Estudio de Impacto Ambiental y transporte del crudo en carrotanque a las estaciones Apiay o Araguaney de la empresa ECOPEPETROL. Actividades de desmantelamiento y abandono propuestas por la Empresa en el Estudio de Impacto Ambiental.

En el numeral 7 como se muestra en aparte anterior, se incluyen las Actividades de desmantelamiento y Abandono propuestas por la Empresa en el estudio de Impacto Ambiental y en revisión del PMA entregado, en este se encuentra el Capítulo de Desmantelamiento y Abandono, que consta de información relevante en cómo debe quedar el área intervenida; a continuación se presenta el contenido del capítulo en mención, incluyendo las fichas:

“1.4 ETAPA DE DESMANTELAMIENTO Y RECUPERACIÓN

- *Una vez haya sido concluida la fase de pruebas de producción y si el pozo resultare productor, se procederá a instalar el equipo de control de superficie; en caso contrario, se dará inicio al desmantelamiento, abandono y recuperación del área.*

- *La recuperación ambiental del terreno de las piscinas y su integración al medio ambiente, se realiza mediante el cierre de éstas junto con actividades de revegetalización adecuadas.*

Cuando se abandona el pozo, junto con los equipos de perforación y demás, se desmontan todas las casetas instaladas de la localización.

1.4.1 Clausura de las Piscinas

- *Una vez los lodos y residuos de cortes de la perforación han sido secados, se mezclan con materiales provenientes del descapote de la localización y suelo limpio. Los volúmenes estimados de cortes generados se consideran menores a los volúmenes de las piscinas, incluidos los volúmenes de secado, permitiendo que la mezcla de sólidos y suelo ocupen sin problema el espacio de piscinas. Debe incluirse material aportante de materia orgánica para recuperar los estratos florísticos con mayor facilidad.*

Una vez clausuradas las piscinas, se procede a nivelar la localización en las áreas intervenidas y a realizar los programas de revegetalización para recuperar el entorno paisajístico

- #### **1.4.2 Criterios y Procedimientos de Abandono, Manejo y Recuperación.**

- *En el caso que el pozo no resulte productor y deba ser clausurado, se realizarán los procedimientos de abandono, manejo y recuperación del área de la localización.*

En el caso que el pozo resulte productor, se continuará con las pruebas extensas, conservando la infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad.

La restauración del área intervenida será el resultado de la realización de las obras que aseguren el control de la erosión, la restitución de los flujos de aguas y el mantenimiento de las obras realizadas para mitigar el impacto ambiental y/o su recuperación.

El proceso de restauración comprende varias etapas:

- - *Restauración al máximo posible de los hábitat naturales.*
 - *Adecuación y manejo del área intervenida que consiste en el retiro de los elementos que no formen parte integral del paisaje.*
 - *Realización de las obras civiles de restauración que garanticen la estabilidad y el equilibrio geofísico del área intervenida.*

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 253 de 298

- *Mantenimiento de las obras civiles, control y monitoreo asegurando la realización del proceso de restauración.*

Finalmente, en la locación, se extenderá una capa de 20cm de espesor de suelo orgánico (obtenido durante el descapote), y se efectuará la revegetalización con pastos. Para tal efecto se adquirirá en el comercio local semillas de especies de alto rendimiento. Es conveniente que la semilla se mezcle con cascarilla de arroz al momento de la dispersión, esto de un lado evita que las semillas se pierdan por acción del viento y de otro lado retiene la humedad del suelo posibilitando una germinación más rápida. Sin embargo, lo recomendable es que la siembra se realice antes del período de lluvias.”

DR - Programa de Desmantelamiento y Recuperación

DR-1 Retiro de Infraestructura, Campamentos e Instalaciones.							
OBJETIVO							
<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar adecuadamente las actividades tendientes al proceso de restauración del área, mediante el retiro de los elementos que no formen parte integral del paisaje y realizando un adecuado manejo de los residuos finales. Recuperar la cobertura vegetal en las zonas de locación, campamentos, zonas de disposición. Mitigar los procesos erosivos en los taludes y conservar los suelos mediante la implementación de obras de bioingeniería. Restaurar paisajísticamente la zona. Impedir el avance de procesos erosivos en los terrenos afectados. Inducir la regeneración natural 							
META							
Retirar el 100% de la infraestructura instalada							
ETAPA DE EJECUCIÓN							
Pre - Operativa	Operativa				Post - Operativa		
	Construcción		Perforación		Desmante -lamiento	Recup e- ración	Abandono
	Vías	Locación	Perforación	Pruebas de producción			
					X	X	X
IMPACTO AMBIENTAL							
Impacto	Tipo de Impacto	Causa del Impacto		Elemento Afectado			
Alteración de flujos de agua	Directo	Desmantelamiento		Hídrico			
Intervención de áreas y la intromisión de elementos ajenos al paisaje	Directo	Desmantelamiento		Paisaje			
Generación de residuos y materiales	Directo	Desmantelamiento		Suelos y paisaje			
Recuperación de cobertura vegetal	Directo	Revegetalización		Vegetación			
Protección de suelos y aguas	Directo	Revegetalización y obras de bioingeniería		Vegetación, suelos, aguas			
Adecuación paisajística	Indirecto	Revegetalización		Paisaje			
TIPO DE MEDIDA							

DR-1 Retiro de Infraestructura, Campamentos e Instalaciones.

Prevención	Protección	Control	Mitigación	Restauración	Recuperación	Compensación
				X	X	

ACCIONES A DESARROLLAR/ TECNOLOGÍAS UTILIZADAS

Retiro de Infraestructura

Los lineamientos aquí estipulados se realizarán hasta el final de las operaciones en el pozo:

- Limpieza de las áreas ocupadas por facilidades y disposición de los residuos originados por esta actividad.
- Recuperación de las áreas afectadas por las instalaciones propias del proyecto de perforación.
- Desmantelamiento de las instalaciones temporales que incluya un plan de almacenamiento temporal de los materiales, segregados de residuos, transporte de materiales y destino final de los mismos.
- Concluido el desmantelamiento se hará una inspección detallada del área para evaluar las necesidades y el alcance de la limpieza y la restauración ambiental, labores que se realizarán lo mas pronto posible.
- La misma inspección visual servirá para detectar los efectos ambientales producidos por la construcción y evaluará la efectividad de las medidas ambientales de restauración que se hayan aplicado durante el trabajo.
- Se dejará la infraestructura que LUKOIL considere necesaria para el desarrollo de los pozos productores.

Retiro de Instalaciones Sanitarias.

- Una vez terminadas las operaciones, la planta se someterá a mantenimiento por parte de la compañía de servicios. Los sólidos finales serán trasladados a la piscina de corte o a áreas de disposición, una vez estabilizados.
- El agua final que sale de la planta de tratamiento será desinfectada con cloro y se comprobará su calidad conforme al Decreto 1594 de 1984, mediante la realización de pruebas de calidad, para posteriormente ser irrigadas.

INDICADORES

Retiro de Infraestructura = Infraestructura Retirada / Infraestructura Instalada = >95%

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Actividad (Ver Tabla No. DR-1.1)	Tiempo (Etapa)							
	Pre operat iva	Operativa				Post-operativa		
		Construcción		Perforación		Desmantel	Restaurac	Recupera c
Vía de Acceso	Locación	Perforac ión	Prueba de Producción					
Retiro de infraestructura, campamentos e instalaciones						X		
Revegetación							X	X
Obras de bioingeniería							X	X

LUGAR DE APLICACIÓN

Municipio/Vereda Área de Influencia	Corredor Vía de Acceso	Locación	Otra
		X	

RESPONSABLE DE EJECUCIÓN

LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD	Contratista	Interventoría Ambiental
X	X	X

PERSONAL REQUERIDO

- Ingeniero Civil

DR-1 Retiro de Infraestructura, Campamentos e Instalaciones.

- Ingeniero Ambiental
- Cuadrilla de limpieza

SEGUIMIENTO Y MONITOREO

- Inspección final por parte de la interventoría ambiental para constatar el cumplimiento de ésta obligación.
- Detectar efectos ambientales originados por las actividades de perforación y evaluar las medidas ambientales aplicadas durante el trabajo.
- En el evento en que se evidencie la ocurrencia de efectos adversos imputables a la realización del proyecto se procederá a aplicar las medidas de mitigación que sean pertinentes al caso.

COSTOS

ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
Limpieza final de las áreas utilizadas por el contratista	Cuadrilla de limpieza/día	150.000	10	1.500.000.
Recolección y disposición de residuos	Cargue y transporte de residuos	150.000	10	1.500.000
Evacuación de otros residuos acumulados	Viajes	150.000	4	600.000
TOTAL				3.600.000

DR-2 Tratamiento Final de Piscinas y Restauración del Área

OBJETIVO

Definir medidas ambientales a desarrollar durante el proceso de cierre de piscinas para garantizar un adecuado manejo de los procedimientos.

META

Realizar el cerramiento del 100% de las piscinas construidas

ETAPA DE EJECUCIÓN

Pre - Operativa	Operativa				Post - Operativa		
	Construcción		Perforación		Desmante -lamiento	Recupe -ración	Abandon o
	Vías	Locación	Perforación	Pruebas de producción			
					X	X	X

IMPACTO AMBIENTAL

Impacto	Tipo de Impacto	Causa del Impacto	Elemento Afectado
Cambio morfológico	Directo	Disposición material de tapado	Geomorfología

TIPO DE MEDIDA

Prevención	Protección	Control	Mitigación	Restauración	Recuperación	Compensación
				X	X	

ACCIONES A DESARROLLAR/ TECNOLOGÍAS UTILIZADAS

Al terminar la perforación del pozo se cerrará la piscina de cortes, siempre y cuando el operador lo considere necesario. De acuerdo a los requerimientos del proyecto, las demás piscinas se mantendrán para tratamiento de aguas durante las pruebas extensas.

Para el tapado de la piscinas de corte se depositará el volumen de material necesario, además de los cortes que allí se encuentran, de acuerdo al tamaño final de las piscinas. Este material puede corresponder a material

DR-2 Tratamiento Final de Piscinas y Restauración del Área

de corte acumulado en zona de disposición de sobrantes o material de cantera no seleccionado adquirido de fuente con licencia de explotación.

La disposición del material en capas, permitirá realizar la compactación por medios mecánicos del material dispuesto, garantizando una adecuada integración del área de piscinas con la topografía y geomorfología del entorno, y el restablecimiento de la condición original del terreno.

La adecuada integración con el área de explanación y vía de acceso, debe garantizar un adecuado manejo de agua superficial, para evitar zonas de encharcamiento.

En caso de que el pozo no presente los resultados esperado y se tome la decisión por parte de LUKOIL de abandonar el área, se seguirán los siguientes lineamientos:

- Se cerraran todas las piscinas siguiendo los lineamientos indicados anteriormente.
- Se realizará la restauración paisajística, para lo cual se aconseja:
 - Extender una capa de suelo orgánico (proveniente del descapote) sobre el terreno morfológicamente readecuado, asegurándose causar mínima compactación. Para proporcionar un buen contacto entre las capas de material se sugiere escarificar la superficie de cada capa (5 – 15 cm. de profundidad) antes de cubrirla. Esto mejora la infiltración y el movimiento del agua, evita el deslizamiento de la tierra extendida y facilita la penetración de las raíces.
 - Una vez se tenga el terreno adecuado, se debe proceder a instalar las especies que más se adecuen a los objetivos (herbáceas, arbustivas o arbóreas).
 - Está comprobado que el establecimiento de vegetación disminuye la energía de las aguas de escorrentía, retiene el suelo por medio del sistema radicular y mejora sus propiedades de infiltración, lo cual garantizaría la protección de los taludes y la restauración paisajística de la zona.

La revegetalización se podría realizar mediante la siembra de semillas al voleo o en surcos, plantación de especies arbustivas y/o arbóreas; además, estos tratamientos se podrían complementar mediante obras de bioingeniería tales como construcción de trinchos, instalación de tablonas a lo largo de los taludes, instalación de fajas vegetales e instalación de biotextiles, entre otras, lo cual disminuiría el riesgo de erosión.

INDICADORES


Restauración del Área Afectada= Área Restaurada/ Área Afectada = >95%

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Actividad	Tiempo (Etapa)							
	Pre operativa	Operativa				Post-operativa		
		Construcción		Perforación		Desmantel	Restaurac	Recupera c
		Vía de Acceso	Loca ción	Perforación	Prueba de Producción			
Disposición de material y compactación						x		
Reconformación final						x		
Revegetalización							x	

LUGAR DE APLICACIÓN

Municipio/Vereda a Área de Influencia	Corredor Vía de Acceso	Locación	Otra
---------------------------------------	------------------------	----------	------

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 257 de 298


DR-2 Tratamiento Final de Piscinas y Restauración del Área				
		X		
RESPONSABLE DE EJECUCIÓN				
LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD		Contratista	Interventoría Ambiental	
X		X	X	
PERSONAL REQUERIDO				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Ingeniero Civil ▪ Ingeniero Ambiental ▪ Cuadrilla de limpieza 				
SEGUIMIENTO Y MONITOREO				
<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Interventoría Ambiental verificará el cumplimiento de condiciones del material utilizado para tapado, así como el seguimiento de indicaciones de compactado durante la etapa de disposición y reconformación. <p>En lo concerniente restauración y recuperación paisajística el monitoreo y seguimiento estará orientado a:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Adelantar registros periódicos para determinar la evolución y recuperación de las zonas intervenidas, determinando el estado fitosanitario del material vegetal y la estabilidad de las obras de bioingeniería. ▪ El primer registro se hará tres (3) meses después de terminada la actividad de recuperación vegetal. Luego se harán registros semestrales durante tres (3) años. 				
COSTOS				
ITEM	UNIDAD	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	SUBTOTAL
Costos inherentes a las actividades del proyecto				
TOTAL				

Por último, se considera importante resaltar la obligación del Artículo vigésimo octavo de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004 respecto a la terminación de trabajos en campo, que se trae a continuación:

“ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.”

En consideración de la información que constituye las obligaciones a cumplirse para ejecución de las actividades de Desmantelamiento y Abandono, el ESA considera que las actividades presentadas en el Plan de trabajo allegado mediante radicado 20256200748572 del 27 de junio de 2025 no son suficientes, ni garantizan que las condiciones de abandono de la locación sean las adecuadas.

Igualmente, se considera que para las actividades de desmantelamiento y abandono no se están teniendo en cuenta las obligaciones vigentes a las que la Sociedad no ha dado cumplimiento, ni las condiciones geotécnicas del área ocupada por la Locación, siendo inconsistentes con los **Criterios y Procedimientos de Abandono, Manejo y**

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 258 de 298


Recuperación que se indican en el **numeral 1.4.2** del Capítulo de Desmantelamiento y Abandono del PMA de Lengupá.

De otra parte, esta Autoridad encuentra que a pesar de encontrar los **Criterios y Procedimientos de Abandono, Manejo y Recuperación** que se indican en el **numeral 1.4.2** del Capítulo de Desmantelamiento y Abandono del PMA de Lengupá y **los objetivos de la Ficha DR- 1 Retiro de infraestructura e instalaciones** se encuentran alineados con la obligación vigésima octava de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004, que busca evitar un posterior deterioro ambiental, se considera que las actividades establecidas en las fichas se quedan cortas para cumplir con dichos criterios y objetivos y no garantizan que se reestablezcan las condiciones de área utilizada por la Locación Lengupá.

Así las cosas, se considera necesario que la Sociedad presente información que permita a esta Autoridad Nacional establecer claramente las áreas intervenidas y la forma en que se realizará su desmantelamiento y abandono, garantizando la implementación de las medidas de manejo que permitan mitigar, corregir o compensar los impactos que se generaron a partir del desarrollo del proyecto para los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Por lo anterior, se requiere a la Sociedad para que en el marco del desmantelamiento y abandono de la Locación Lengupá, entregue la siguiente información:

- a) Informe con descripción detallada incluyendo la extensión de todas aquellas áreas que fueron objeto de intervención durante la etapa de construcción de la infraestructura asociada a la Plataforma Lengupá, (área de plataforma, área de campamento, área de acopio de materiales, áreas de parqueadero, taludes generados por la construcción, adecuación y construcción de vías entre otras). Apoyar la descripción de las áreas intervenidas con figuras o esquemas de su ubicación espacial y registro fotográfico actual, con sus respectivas coordenadas en origen único nacional, así como la fecha de captura para cada registro
- b) Realizar la identificación con área en superficie y georreferenciación de sitios específicos en los que se estén presentado procesos erosivos o con presencia de suelo desnudo, soportado con registro fotográfico actual, con sus respectivas coordenadas en origen único nacional, así como la fecha de captura para cada registro.
- c) Actividades detalladas de restauración final, recuperación morfológica y paisajística de la totalidad del área de la localización, y demás acciones pendientes.
- d) Relación de proyección cantidades generadas por de demolición de cunetas, skimmer y zonas de suelo endurecido con detalle de cómo será su disposición final.
- e) En los casos que se acuerde la entrega de infraestructura al propietario del predio deberá entregarse el análisis de impactos que demuestren el beneficio sociambiental sujeto a la aprobación de esta Autoridad.
- f) Relación de las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para aquellas pendientes la respectiva sustentación acompañada de plan de trabajo con cronograma de cumplimiento.
- g) Especificar si se proyecta realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales autorizados en la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades del

	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 259 de 298


Desmantelamiento y Abandono de la Locación Lengupá, e indicar cual será el manejo de captación de agua, vertimiento y residuos.

- h) Presentar copia de la forma 10ACR diligenciada y aprobada por la ANH, certificando el Taponamiento y Abandono para el pozo Lengupá-1.

Así mismo, se considera necesario requerir el ajuste de las fichas de desmantelamiento y abandono, restableciéndolas a las condiciones actuales del sitio donde se encuentra la locación y su vía de acceso e ingreso, e incluir las fichas que se considere necesario abordando los medios abiótico, biótico y socioeconómico.

Las Fichas deben contener como mínimo las siguientes medidas e items que deberán estar enfocadas a cumplir con los objetivos y criterios establecidos en el capítulo de Desmantelamiento y Abandono del PMA Lengupá:

- I. Medidas de manejo de reconformación morfológica de las áreas afectadas por la ejecución del proyecto que contemplen condiciones finales de estabilidad, restauración y recuperación ambiental.
- II. Inspecciones visuales en la que se debe verificar los taludes conformados, con el fin de identificar procesos erosivos y en caso tal de encontrarlos se procederá a realizar las subsanaciones geotécnicas pertinentes
- III. Medidas para la recuperación paisajística del área intervenida.
- IV. Medidas necesarias para que al final del desmantelamiento, no quede ningún vestigio de la infraestructura y equipamiento objeto de demolición.
- V. Medidas de manejo de la revegetalización
- VI. Identificación del grado de sucesión de la vegetación en zonas intervenidas y se evalúe su intervención o protección de acuerdo con el estado de sucesión presentado.
- VII. Estrategia de información con las comunidades, autoridades territoriales y ambientales del área de influencia de la Locación Lengupá
- VIII. Relación del cumplimiento de compromisos pactados con las comunidades
- IX. Relación de los soportes documentales de las medidas de manejo implementadas desde el medio socioeconómico, consistentes en actas de capacitaciones realizadas a la comunidad y actores sociales, sobre el Desmantelamiento y Abandono de la Locación Lengupá.
- X. Relación de la totalidad de las peticiones, quejas y reclamos – PQR interpuestas por la comunidad, indicando el motivo y la forma como se atendió y solucionó cada una de ellas.
- XI. En cuanto a la permanencia de la infraestructura vial que sea entregada a la administración municipal y/o comunidad, se debe verificar la viabilidad ambiental y allegar acta en donde conste que la vía se deja en similar o mejores condiciones a las que se encontraba antes de que la empresa ingresará al área, relacionando el estado de la vía con abscisado. En los casos en que la vía no sea de uso exclusivo del propietario del predio, deberá invitarse representantes de la autoridad municipal, JAC y propietario del predio, especificar en el Acta el servicio que prestará la vía y quien se encargará del mantenimiento de la misma.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	<p>Fecha: 31/01/2025</p>
		<p>Versión: 10</p>
		<p>Código: SL-FO-05</p>
		<p>Página 260 de 298</p>

- XII. Incluir reunión de cierre del proyecto con las autoridades, comunidades y organizaciones comunitarias de las unidades territoriales del área de influencia y propietarios de predios, en la cual se sugiere tratar los siguientes temas:
- i. Desarrollo de las actividades, resultados alcanzados, afectaciones presentadas y los mecanismos de corrección o compensación.
 - ii. Información sobre las actividades de desmantelamiento, restauración y abandono a ejecutar
 - iii. Aclaración de inquietudes y respuesta dada por la empresa operadora.
 - iv. Información de los paz y salvos otorgados por los predios y/o vías intervenidos y/o afectados, líderes o representantes de las comunidades y autoridades.

11.2 Consideraciones respecto a la verificación de las obligaciones del Expediente LAM2981

En el Concepto Técnico 8301 del 29 de noviembre de 2023 acogido mediante Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023, se presentaron las obligaciones vigentes para el Expediente LAM2981 y las respectivas aclaraciones, con el fin de dar respuesta a lo señalado por la Sociedad en el ICA 13, en el cual manifestó lo siguiente:

“Es importante que en conjunto Autoridad Ambiental y Empresa, se realice una verificación de las medidas de manejo que corresponden y las obligaciones cada uno de los expedientes LAM 2981 Y LAM 4273 para poder unificar o diferenciar, lo cual contribuye a la eficiencia en la ejecución y el seguimiento según las partes, y así evitar dualidad en el seguimiento”

En atención a lo anterior, se tiene lo siguiente:

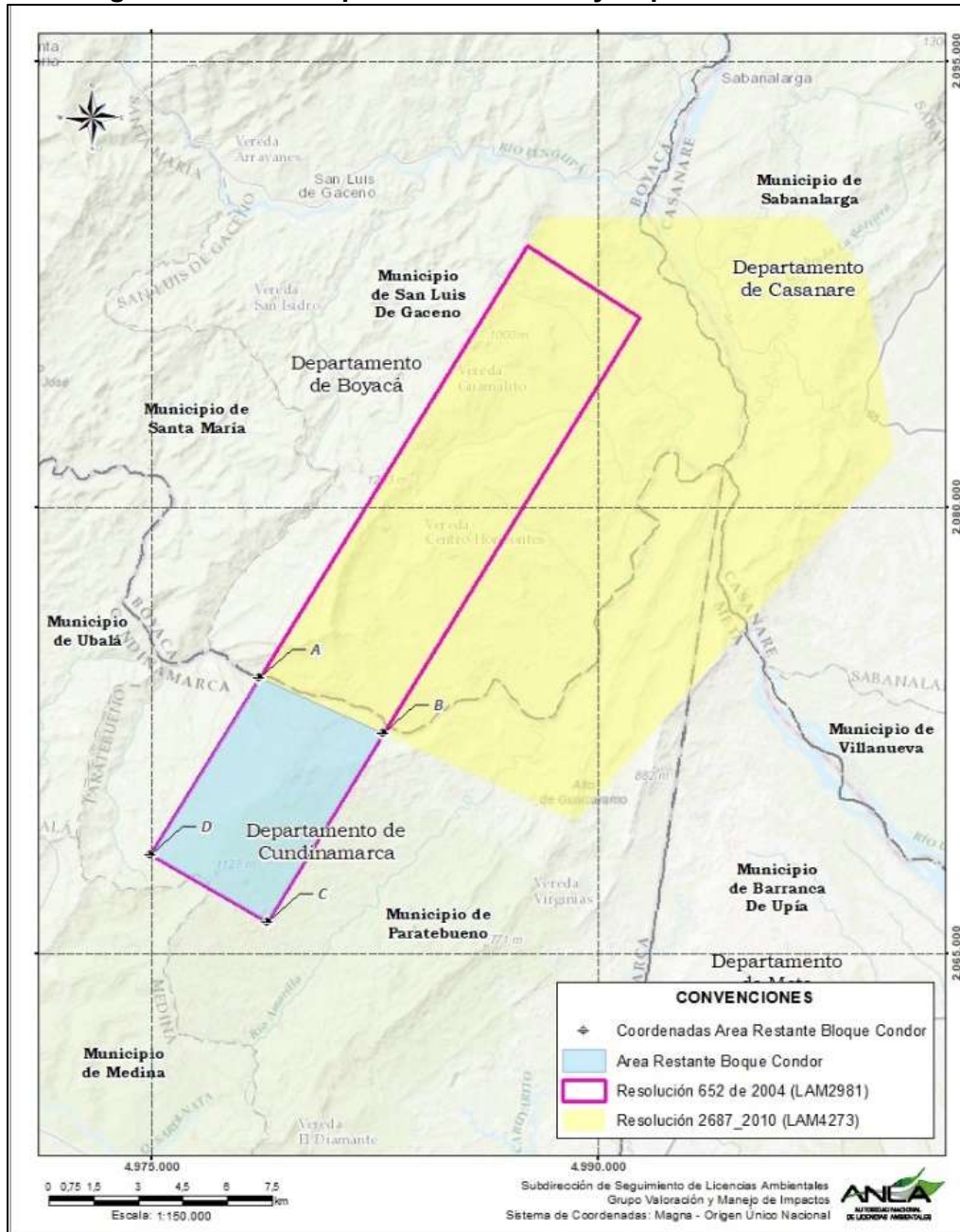
Mediante Resolución 0999 del 29 de mayo de 2009, la ANLA otorgó a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, licencia ambiental global para el proyecto denominado “Campo de Producción Medina”, localizado en jurisdicción de los municipios de Barranca de Upía en el departamento del Meta, San Luis de Gaceno en el departamento de Boyacá, Paratebueno en el departamento de Cundinamarca y Sabanalarga en Casanare, cuya área es 27.983,30 ha, (Expediente LAM4273) y que, mediante la Resolución 2687 de 23 de diciembre de 2010, el MAVDT modificó la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, en el sentido de ajustar las coordenadas que definen el polígono de la Licencia Ambiental Global.

El objetivo del proyecto “Campo de Producción Medina” es:


*“... la extracción de las reservas acumuladas en el subsuelo. Se pretende unificar espacialmente, el **sector norte de las áreas de exploración Cóndor** (Licencia ambiental de exploración otorgada mediante Resolución 0652 del 07 de junio de 2004) y **Guavio Oriente** (Licencia ambiental de exploración otorgada mediante Resolución 1021 del 08 de junio de 2006), conservando el carácter exploratorio al sector sur de las mismas, para una futura fase de explotación a partir de los resultados obtenidos de las perforaciones proyectadas”* Negrita fuera de texto.

Entendiendo de esta manera que el proyecto “Campo de Producción Medina”, Expediente LAM4273 (Color amarillo en figura), incluye lo que corresponde al sector norte del área de exploración Cóndor (con toda la infraestructura ubicada en este sector), por lo que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Cóndor” Expediente LAM2981 (Color azul en figura), conserva únicamente el sector sur de la misma, tal como se observa en la figura a continuación:

Figura 16. Áreas Expediente LAM2981 y Expediente LAM4273



Fuente: Servicios Geoespaciales ANLA 2023

 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 262 de 298

Conforme lo anterior, el Área de Perforación Exploratoria Cóndor, actualmente ocupa 3.271,5 ha y corresponde al área definida por las siguientes coordenadas origen Bogotá:

Coordenadas Área restante Bloque Cóndor Magna Sirgas Origen Único Nacional		
PUNTO	ESTE	NORTE
A	4978598,225	2074271,868
B	4982749,502	2072394,203
C	4978848,427	2066066,007
D	4974915,443	2068319,943

Fuente: Servicios Geoespaciales ANLA 2023

Es importante resaltar el artículo vigésimo tercero de la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 señala que: *“La empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., a partir de la ejecutoria de la presente resolución, para la realización actividades dentro del área de Licencia Global del “Campo de producción Medina”, deberá cumplir con las obligaciones impuestas en la presente y no con ordenado en la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 para área de exploración Cóndor y la Resolución 1021 de 8 de junio de 2006 para área de exploración Guavio Oriente.”*

Teniendo en cuenta lo anterior mencionado, se considera pertinente relacionar la infraestructura que hace parte de cada licencia con el proyecto y pozos que hasta la fecha se han ejecutado, ya que, a pesar de los requerimientos hechos por parte de esta Autoridad Nacional a la Sociedad, por la información que no se está entregando correctamente en el expediente correspondiente, la Sociedad ha continuado entregando información cruzada en los Expedientes LAM2981 y LAM4273.


A continuación, se presenta la relación por Expediente de los proyectos asociados y de los cuales se debe entregar información en los ICA correspondientes:

Expediente	Proyecto	Pozos
LAM 2981	Área de Perforación Exploratoria Cóndor	Pozo Lengupá-1
LAM 4273	Campo de Producción Medina	Pozo Cóndor 1 Pozo Cóndor 2 Pozo Medina 1
		Locación Cóndor 3 al 6 (Pozos sin perforar)

Fuente: ESA 2023

Es resumen, es claro que el área que pasó a ser parte del Campo de Producción Medina deberá regirse por la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009 que pertenece al Expediente LAM4273, y no por la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 que pertenece al Expediente LAM2981.

De otra parte, también es importante aclarar que la Resolución 0652 de 7 de junio de 2004 que pertenece al Expediente LAM2981 contenía varias obligaciones asociadas a la

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 263 de 298

infraestructura que paso al Campo de Producción Medina y que para evitar confusiones se recomienda al equipo jurídico declarar como concluidas.

A continuación, se presentan las obligaciones de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004 (Licencia Ambiental del proyecto “Área de Perforación exploratoria Cóndor”) con sus respectivas modificaciones relacionadas con las locaciones de los pozos Cóndor 1, Cóndor 2, Medina 1 y Cóndor del 3 al 6 que actualmente hacen parte del proyecto “Campo de producción Medina” en el Expediente LAM4273, por lo que, su seguimiento deberá hacerse en dicho expediente.


Con esta relación de obligaciones, se solicita al área jurídica determinar la pertinencia de concluir en el Expediente LAM2981 aquellas obligaciones que se relacionan con el área que actualmente hace parte del Expediente LAM4273 y aquellas que aún continúen vigentes y estén relacionadas con dicha área sean trasladadas a dicho Expediente con el fin de realizar el seguimiento de las mismas en el proyecto que corresponde.

RESOLUCIÓN 652 DEL 7 DE JUNIO DE 2004

Resolución 652 del 7 de junio de 2004																																		
Obligación	Consideraciones	Estado																																
<p>ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, Licencia Ambiental para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, localizada en los municipios de Paratebueno y San Luís de Gaceno, ubicados en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá respectivamente, con las siguientes coordenadas origen Bogotá:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PUNTO</th> <th>COORDENADA NORTE (m)</th> <th>COORDENADA ESTE(m)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>1.023.000</td> <td>1.107.100</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>1.020.600</td> <td>1.110.900</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>1.000.250</td> <td>1.098.400</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>1.002.500</td> <td>1.094.460</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	COORDENADA NORTE (m)	COORDENADA ESTE(m)	A	1.023.000	1.107.100	B	1.020.600	1.110.900	C	1.000.250	1.098.400	D	1.002.500	1.094.460	<p>Esta área corresponde a la original del bloque Cóndor.</p> <p>Teniendo en cuenta que el área norte del Bloque Cóndor paso al expediente LAM4273, se recomienda ajustar el área al restante que quedaría como el Área actual del bloque y correspondería a las siguientes coordenadas origen Bogotá</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PUNTO</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>1.098.137</td> <td>1.008.463</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>1.102.295</td> <td>1.006.590</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>1.098.400</td> <td>1.000.250</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>1.094.460</td> <td>1.002.500</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO	COORDENADAS		ESTE	NORTE	A	1.098.137	1.008.463	B	1.102.295	1.006.590	C	1.098.400	1.000.250	D	1.094.460	1.002.500	Vigente, pero debe ser modificada al área actual.
PUNTO	COORDENADA NORTE (m)	COORDENADA ESTE(m)																																
A	1.023.000	1.107.100																																
B	1.020.600	1.110.900																																
C	1.000.250	1.098.400																																
D	1.002.500	1.094.460																																
PUNTO	COORDENADAS																																	
	ESTE	NORTE																																
A	1.098.137	1.008.463																																
B	1.102.295	1.006.590																																
C	1.098.400	1.000.250																																
D	1.094.460	1.002.500																																
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Licencia Ambiental comprende las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adecuación de vías de acceso existentes 2. Construcción de vías nuevas 3. Construcción y adecuación de sitios de perforación 4. Campamentos de personal 5. Campamento de policía 6. Plataforma de taladro 7. Piscinas 8. Helipuerto 9. Perforación de un pozo a una profundidad estimada de 16.500 pies 10. Pruebas de producción 11. Pruebas extensas de producción 12. Desmantelamiento y recuperación del área intervenida 	<p>Las actividades relacionadas con esta obligación se relacionan especialmente con las actividades relacionadas en el área norte del bloque.</p> <p>Sin embargo, lo relacionado con las vías intervenidas por el proyecto ahora “Campo de Producción Medina” no se especifica con claridad en el Expediente LAM4273, por lo tanto, se recomienda a Jurídica incluir la infraestructura vial utilizada por el proyecto en dicho expediente y dejar el resto de estas obligaciones generales en este Expediente LAM2981, en caso de requerir a futuro perforación de otros pozos.</p>	Vigente Traslado parcial al expediente LAM4273																																

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación	Consideraciones	Estado																								
<p>13. Uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales: captación de agua, vertimientos, ocupación de cauces, aprovechamiento forestal y manejo de residuos sólidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. Se establece como áreas de exclusión las siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">ASPECTOS FÍSICBIOTICOS</th> <th style="text-align: center;">ASPECTOS SOCIALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: small;"> Nacimientos hídricos conservando un área de no-intervención de 100 m como mínimo, a la redonda del mismo Cerro La Aguja Bosques secundarios, bosques marginales, rastrojos altos, misceláneos de pastos y rastrojos en terrenos de media a baja estabilidad y en áreas de fuertes pendientes (>25) Cuerpos de agua conservando una distancia mínima de 30 m a partir de la cota máxima de inundación. </td> <td style="font-size: small;"> Tanques de acueductos y bocatomas Asentamientos humanos y su infraestructura asociada (viviendas, escuelas, puestos de salud, cementerios) Áreas de interés turístico. </td> </tr> </tbody> </table> <p>Los cuerpos de agua y bosques marginales podrán ser intervenidos para el cruce de proyectos lineales (vías de acceso y líneas de flujo).</p> <p>PARÁGRAFO. - Todas las actividades del proyecto se podrán desarrollar únicamente en las zonas definidas como de intervención sin restricción y para aquellas zonas con restricción, se deben cumplir las obligaciones específicas establecidas en esta resolución y en las medidas de manejo ambiental descritas en el Estudio de Impacto Ambiental para cada caso y actividad.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO. La licencia ambiental otorgada lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los siguientes recursos naturales renovables:</p> <p>1. CONCESIÓN DE AGUAS: Se autoriza la concesión de aguas superficiales de los ríos Lengupá y Upía. Las coordenadas de los sitios de captación son las siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">PUNTO DE CAPTACION</th> <th style="text-align: center;">COORDENADAS</th> <th style="text-align: center;">CAUDAL SOLICITADO</th> <th style="text-align: center;">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: small;">Río Lengupá (Finca La Esperanza)</td> <td style="font-size: small;">1.025.318 N 1.109.288 E</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="font-size: small;">Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Reservorio Horizontes (al sur del caserío Horizontes)</td> <td style="font-size: small;">1.013.655 N 1.104.330 E</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="font-size: small;">Reservorio existente, abastecido por aguas lluvias y de escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000m³. El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Reservorio Auxiliar Horizontes</td> <td style="font-size: small;">1.013.324 N 1.104.268 E</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="font-size: small;">Reservorio artificial por construir para abastecer con aguas lluvias e interconexión con el Reservorio Horizontes. El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Río Upía (cerca de la confluencia con el río Guavio)</td> <td style="font-size: small;">1.017.629 N 1.114.261 E</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="font-size: small;">Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.</td> </tr> </tbody> </table>	ASPECTOS FÍSICBIOTICOS	ASPECTOS SOCIALES	Nacimientos hídricos conservando un área de no-intervención de 100 m como mínimo, a la redonda del mismo Cerro La Aguja Bosques secundarios, bosques marginales, rastrojos altos, misceláneos de pastos y rastrojos en terrenos de media a baja estabilidad y en áreas de fuertes pendientes (>25) Cuerpos de agua conservando una distancia mínima de 30 m a partir de la cota máxima de inundación.	Tanques de acueductos y bocatomas Asentamientos humanos y su infraestructura asociada (viviendas, escuelas, puestos de salud, cementerios) Áreas de interés turístico.	PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS	CAUDAL SOLICITADO	OBSERVACIONES	Río Lengupá (Finca La Esperanza)	1.025.318 N 1.109.288 E	3	Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.	Reservorio Horizontes (al sur del caserío Horizontes)	1.013.655 N 1.104.330 E	3	Reservorio existente, abastecido por aguas lluvias y de escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000m ³ . El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.	Reservorio Auxiliar Horizontes	1.013.324 N 1.104.268 E	3	Reservorio artificial por construir para abastecer con aguas lluvias e interconexión con el Reservorio Horizontes. El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.	Río Upía (cerca de la confluencia con el río Guavio)	1.017.629 N 1.114.261 E	3	Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.	<p>Esta obligación se encuentra vigente y aplica para el proyecto</p>	Vigente
ASPECTOS FÍSICBIOTICOS	ASPECTOS SOCIALES																									
Nacimientos hídricos conservando un área de no-intervención de 100 m como mínimo, a la redonda del mismo Cerro La Aguja Bosques secundarios, bosques marginales, rastrojos altos, misceláneos de pastos y rastrojos en terrenos de media a baja estabilidad y en áreas de fuertes pendientes (>25) Cuerpos de agua conservando una distancia mínima de 30 m a partir de la cota máxima de inundación.	Tanques de acueductos y bocatomas Asentamientos humanos y su infraestructura asociada (viviendas, escuelas, puestos de salud, cementerios) Áreas de interés turístico.																									
PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS	CAUDAL SOLICITADO	OBSERVACIONES																							
Río Lengupá (Finca La Esperanza)	1.025.318 N 1.109.288 E	3	Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.																							
Reservorio Horizontes (al sur del caserío Horizontes)	1.013.655 N 1.104.330 E	3	Reservorio existente, abastecido por aguas lluvias y de escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000m ³ . El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.																							
Reservorio Auxiliar Horizontes	1.013.324 N 1.104.268 E	3	Reservorio artificial por construir para abastecer con aguas lluvias e interconexión con el Reservorio Horizontes. El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.																							
Río Upía (cerca de la confluencia con el río Guavio)	1.017.629 N 1.114.261 E	3	Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.																							
<p>1. CONCESIÓN DE AGUAS:</p> <p>Se autoriza la concesión de aguas superficiales de los ríos Lengupá y Upía. Las coordenadas de los sitios de captación son las siguientes:</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">PUNTO DE CAPTACION</th> <th style="text-align: center;">COORDENADAS</th> <th style="text-align: center;">CAUDAL SOLICITADO</th> <th style="text-align: center;">OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="font-size: small;">Río Lengupá (Finca La Esperanza)</td> <td style="font-size: small;">1.025.318 N 1.109.288 E</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="font-size: small;">Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Reservorio Horizontes (al sur del caserío Horizontes)</td> <td style="font-size: small;">1.013.655 N 1.104.330 E</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="font-size: small;">Reservorio existente, abastecido por aguas lluvias y de escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000m³. El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Reservorio Auxiliar Horizontes</td> <td style="font-size: small;">1.013.324 N 1.104.268 E</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="font-size: small;">Reservorio artificial por construir para abastecer con aguas lluvias e interconexión con el Reservorio Horizontes. El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.</td> </tr> <tr> <td style="font-size: small;">Río Upía (cerca de la confluencia con el río Guavio)</td> <td style="font-size: small;">1.017.629 N 1.114.261 E</td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="font-size: small;">Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS	CAUDAL SOLICITADO	OBSERVACIONES	Río Lengupá (Finca La Esperanza)	1.025.318 N 1.109.288 E	3	Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.	Reservorio Horizontes (al sur del caserío Horizontes)	1.013.655 N 1.104.330 E	3	Reservorio existente, abastecido por aguas lluvias y de escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000m ³ . El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.	Reservorio Auxiliar Horizontes	1.013.324 N 1.104.268 E	3	Reservorio artificial por construir para abastecer con aguas lluvias e interconexión con el Reservorio Horizontes. El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.	Río Upía (cerca de la confluencia con el río Guavio)	1.017.629 N 1.114.261 E	3	Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.	<p>Teniendo en cuenta que los puntos de captación establecidos en esta obligación se ubican en el área norte del Bloque Cóndor y está paso a ser parte del Expediente LAM4273 "Campo de Producción Medina", que cuenta con su respectiva concesión de aguas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se considera que esta obligación y su modificación debe darse por concluida.</p>	Concluida				
PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS	CAUDAL SOLICITADO	OBSERVACIONES																							
Río Lengupá (Finca La Esperanza)	1.025.318 N 1.109.288 E	3	Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.																							
Reservorio Horizontes (al sur del caserío Horizontes)	1.013.655 N 1.104.330 E	3	Reservorio existente, abastecido por aguas lluvias y de escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000m ³ . El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.																							
Reservorio Auxiliar Horizontes	1.013.324 N 1.104.268 E	3	Reservorio artificial por construir para abastecer con aguas lluvias e interconexión con el Reservorio Horizontes. El sistema de captación se hará mediante línea de conducción.																							
Río Upía (cerca de la confluencia con el río Guavio)	1.017.629 N 1.114.261 E	3	Transporte en carrozanque, el cual mediante su propia bomba succionará el agua.																							

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 265 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Consideraciones	Estado
<p>El Sistema de captación a implementar es el de motobomba, en todos los casos.</p> <p>El Sistema de conducción será mediante carrotanque, en todos los casos.</p> <p>El Caudal total autorizado es el siguiente a) Para la etapa de construcción de las vías y construcción de la locación: 1L/s b) Para la etapa de perforación: 3 L/s</p> <p>Obligaciones Específicas:</p> <p>a) La captación de agua se hará a través de una motobomba ubicada en la parte trasera del carrotanque.</p> <p><i>[Modificada por el artículo tercero de la Resolución 112 del 28 de enero de 2005, quedando de la siguiente manera]:</i></p> <p>b) Se podrá hacer captación simultánea en los ríos Lengupá y Upía, siempre y cuando no se supere el volumen autorizado para cada una de las etapas del proyecto, es decir 1L/seg. para construcción y 3 L/seg. para perforación".</p> <p>c) Llevar un control permanente del volumen captado para las necesidades industriales y domésticas del proyecto, para ello se instalará un medidor de flujo en el carrotanque, de tal forma que se pueda cuantificar el volumen de agua captada durante el desarrollo de las diferentes etapas del proyecto. Incluir en el informe de cumplimiento ambiental los reportes diarios de los caudales captados.</p> <p>d) Presentar dentro del plan de manejo ambiental respectivo, el horario, frecuencia de bombeo, sitio exacto de derivación sobre el río Lengupá, sistema de bombeo a utilizar (capacidad, potencia, diámetro de succión, de impulsión, etc.), caudal instantáneo de bombeo, así como el sitio de almacenamiento, material y capacidad de este.</p> <p>e) Presentar dentro del plan de manejo ambiental respectivo el sistema de derivación a utilizar en la zona de almacenamiento de aguas lluvias y esorrentía, tiempo máximo de derivación (meses), criterios de utilización del recurso, entre otros.</p> <p>g) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento</p> <p>h) No utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada.</p>	<p>Para esta obligación, el sistema de Tratamiento autorizado aplica en forma</p>	<p>Parcialmente Concluida</p>
<p>2. VERTIMIENTOS:</p>	<p>Para esta obligación, el sistema de Tratamiento autorizado aplica en forma</p>	<p>Parcialmente Concluida</p>

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación	Consideraciones	Estado												
<p>Se autoriza la disposición final de aguas residuales domésticas e industriales, conforme a la siguiente descripción:</p> <p>Caudal máximo autorizado a verter: 2.1 L/s.</p> <p>Sistema(s) de tratamiento autorizado(s): Los residuos líquidos generados por las actividades de perforación en cada uno de los pozos se manejarán de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="207 646 764 1010"> <thead> <tr> <th>Tipo de Residuo Líquido</th> <th>Manejo y Tratamiento</th> <th>Disposición Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Doméstico</td> <td><u>Aguas Residuales:</u> se utilizará una planta de lodos activados, de donde pasan a las piscinas de tratamiento de aguas industriales <u>Aguas Grises:</u> trampa de grasas, de donde pasan a las piscinas de tratamiento de aguas industriales</td> <td>Una vez la calidad del agua cumpla con los criterios de calidad admisibles de la normatividad vigente se dispondrán mediante riego en vías.</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="207 1010 764 1388"> <thead> <tr> <th>Tipo de Residuo Líquido</th> <th>Manejo y Tratamiento</th> <th>Disposición Final</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Industrial</td> <td><u>Aguas Lluvias:</u> Se contará con trampas de grasas, cunetas perimetrales y disipadores de energía. <u>Aguas Lluvias contaminadas:</u> Se captarán a través de cunetas perimetrales a las áreas de trabajo, se dirigirán a una trampa de grasas para drenarlas a las piscinas de tratamiento de aguas industriales. <u>Lodos de Perforación base agua:</u> Se maneja mediante un sistema de deshidratación DEWATERING de donde se entregan a las piscinas para tratamiento con aireación y químicos para su posterior vertimiento.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Disposición final autorizada: Una vez el efluente de las piscinas cumpla con las normas de vertimiento del Decreto 1594 de 1984, podrá ser vertido por riego mediante sistema de flauta con micro-aspersión, previo tratamiento mediante los sistemas propuestos, sobre la vía de acceso al pozo siempre y cuando la vía cuente con una capa de rodadura en afirmado.</p> <p><i>[Modificado por el artículo primero de la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005 quedando así:]</i></p> <p>Adicionar la disposición mediante riego en aspersión en el área identificada con las siguientes coordenadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia:</p>	Tipo de Residuo Líquido	Manejo y Tratamiento	Disposición Final	Doméstico	<u>Aguas Residuales:</u> se utilizará una planta de lodos activados, de donde pasan a las piscinas de tratamiento de aguas industriales <u>Aguas Grises:</u> trampa de grasas, de donde pasan a las piscinas de tratamiento de aguas industriales	Una vez la calidad del agua cumpla con los criterios de calidad admisibles de la normatividad vigente se dispondrán mediante riego en vías.	Tipo de Residuo Líquido	Manejo y Tratamiento	Disposición Final	Industrial	<u>Aguas Lluvias:</u> Se contará con trampas de grasas, cunetas perimetrales y disipadores de energía. <u>Aguas Lluvias contaminadas:</u> Se captarán a través de cunetas perimetrales a las áreas de trabajo, se dirigirán a una trampa de grasas para drenarlas a las piscinas de tratamiento de aguas industriales. <u>Lodos de Perforación base agua:</u> Se maneja mediante un sistema de deshidratación DEWATERING de donde se entregan a las piscinas para tratamiento con aireación y químicos para su posterior vertimiento.		<p>general para el expediente LAM2981, en tanto que la disposición final autorizada y su modificación en la que se adiciona un área de aspersión, se ubican en el área norte del Bloque Cóndor y este paso a ser parte del Expediente LAM4273 "Campo de Producción Medina", que cuenta con su respectivo permiso de vertimientos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009.</p> <p>Por lo anterior se considera que esta obligación y su modificación debe darse por concluida.</p>	
Tipo de Residuo Líquido	Manejo y Tratamiento	Disposición Final												
Doméstico	<u>Aguas Residuales:</u> se utilizará una planta de lodos activados, de donde pasan a las piscinas de tratamiento de aguas industriales <u>Aguas Grises:</u> trampa de grasas, de donde pasan a las piscinas de tratamiento de aguas industriales	Una vez la calidad del agua cumpla con los criterios de calidad admisibles de la normatividad vigente se dispondrán mediante riego en vías.												
Tipo de Residuo Líquido	Manejo y Tratamiento	Disposición Final												
Industrial	<u>Aguas Lluvias:</u> Se contará con trampas de grasas, cunetas perimetrales y disipadores de energía. <u>Aguas Lluvias contaminadas:</u> Se captarán a través de cunetas perimetrales a las áreas de trabajo, se dirigirán a una trampa de grasas para drenarlas a las piscinas de tratamiento de aguas industriales. <u>Lodos de Perforación base agua:</u> Se maneja mediante un sistema de deshidratación DEWATERING de donde se entregan a las piscinas para tratamiento con aireación y químicos para su posterior vertimiento.													

Resolución 652 del 7 de junio de 2004

Obligación			Consideraciones	Estado
VÉRTICE	COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE		
A	1.014.979	1.104.880		
B	1.014.957	1.104.825		
C	1.015.140	1.105.200		
D	1.015.200	1.105.120		
<p>Obligaciones específicas:</p> <p>a) Previamente al vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, deberá medirse los siguientes parámetros: a) In situ: pH, temperatura, caudal, conductividad eléctrica, b) En laboratorio: Grasas y aceites, fenoles, DBO, DQO, sólidos suspendidos totales, metales pesados (arsénico, bario, cadmio, cromo, plomo, mercurio). La frecuencia de muestreo será mensual, muestra compuesta en tiempo, 4 horas. En los informes de cumplimiento ambiental, se deberá precisar la fecha en que se hicieron tales vertimientos y un análisis de los resultados de la caracterización físico química, en el marco de la normatividad ambiental vigente (Decreto 1594 de 1984, artículos 40 y 41). El acta de vertimiento deberá ir firmada por la empresa y un funcionario de CORPOCHIVOR.</p> <p>b) Se realizará un monitoreo mensual de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con el objeto de verificar su eficiencia. Se medirán los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO, grasas y aceites y sólidos suspendidos y totales, coliformes totales y fecales. En los informes de seguimiento se deberá presentar un análisis de los resultados.</p> <p>c) LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, deberá presentar de manera previa al inicio de la actividad de perforación, la metodología del monitoreo, preservación y análisis de muestras para cada uno de los parámetros de interés definidos en el numeral anterior. Igualmente, deberá informar a CORPOCHIVOR de manera oportuna sobre la realización de los monitoreos para efectos del seguimiento.</p> <p>d) Conformar cunetas perimetrales al área de las piscinas y zona de taladro, de manera que se facilite que cualquier derrame de fluido aceitoso sea conducido a un skimmer, para luego ser entregado a las piscinas de tratamiento de aguas residuales industriales.</p> <p>e) Todo sector donde se utilicen aceites, combustibles y productos químicos debe ser impermeabilizado con placas de concreto y canales conectados a trampas de grasas o cajas recolectoras, según sea el caso. Para el almacenamiento de combustibles y ACPM se deberá construir un dique perimetral sobredimensionado en un 10% del volumen de los tanques, con su interior revestido en concreto para retener cualquier posible escape o fuga de combustibles.</p>			<p>Las obligaciones específicas asociadas a vertimientos son generales y se deben mantener vigentes, pues corresponden a las obligaciones que se deben atender previamente al vertimiento independiente de su ubicación.</p>	Vigente

Resolución 652 del 7 de junio de 2004												
Obligación	Consideraciones	Estado										
<p>f) Es necesario tener en cuenta un caudal excedente producto de las aguas lluvias contaminadas a tratar y relacionadas en el estudio, por lo que se hace necesario establecer un porcentaje retorno mayor caudal que debe tenerse en cuenta en el diseño de las unidades de tratamiento.</p> <p>g) Presentar dentro del plan de manejo respectivo las memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas servidas domésticas, industriales y lluvias contaminadas, planos y/o diagramas de sistema propuesto.</p> <p>h) Es necesario aclarar el sistema de manejo y tratamiento de los lodos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas (cantidad de lodo, método de tratamiento, características del lodo, entre otros factores), las características que este tendrá antes de su disposición final (abonamiento del área a reforestar).</p>												
<p>3. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS:</p> <p>Se autoriza el siguiente manejo para los residuos sólidos domésticos e industriales generados:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE RESIDUOS</th> <th>MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residuos Sólidos Domésticos</td> <td>Orgánicos. Corresponden a lavazas y restos de comida. Se entregarán a la comunidad para levante de animales. No reciclables / Incinerables. Papeles sanitarios, gasas, algodón y vendas. Los residuos contaminados se recolectarán en bolsas o recipientes de color rojo para luego ser incinerados. Reciclables. Vidrio, papel limpio, cartón, plásticos. Se almacenarán dentro de la ubicación y luego se llevarán a relleno sanitario de Villanueva (Cesarane) para entregarlos a centros mayoristas para su aprovechamiento en fabricación de nuevos subproductos o se entregarán a recicladores del área.</td> </tr> <tr> <td>Residuos Sólidos Industriales</td> <td>Reciclables. Latas, papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra. Se clasificarán, almacenarán para luego entregarlos a recicladores o transportarlos hasta el relleno sanitario de Villanueva, previo acuerdo con las autoridades municipales.</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE RESIDUOS</th> <th>MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>No reciclables. Textiles, papel, cartón, tela oleofílica y otros impregnados de hidrocarburos. Los residuos contaminados se recolectarán en bolsas o recipientes de color rojo para luego ser incinerados. Los empaques y envases de químicos, cal y cemento serán devueltos a los proveedores. Los suelos y cortes contaminados y los lodos de perforación desechados se tratarán en piscinas. Baterías, chatarra y filtros.</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Modificado por el artículo segundo de la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005 quedando así:]</i></p> <p>Adicionar al Manejo y Disposición final de residuos sólidos, el manejo de cortes base aceite mediante el uso de una planta de desorción térmica.</p>	TIPO DE RESIDUOS	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN	Residuos Sólidos Domésticos	Orgánicos. Corresponden a lavazas y restos de comida. Se entregarán a la comunidad para levante de animales. No reciclables / Incinerables. Papeles sanitarios, gasas, algodón y vendas. Los residuos contaminados se recolectarán en bolsas o recipientes de color rojo para luego ser incinerados. Reciclables. Vidrio, papel limpio, cartón, plásticos. Se almacenarán dentro de la ubicación y luego se llevarán a relleno sanitario de Villanueva (Cesarane) para entregarlos a centros mayoristas para su aprovechamiento en fabricación de nuevos subproductos o se entregarán a recicladores del área.	Residuos Sólidos Industriales	Reciclables. Latas, papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra. Se clasificarán, almacenarán para luego entregarlos a recicladores o transportarlos hasta el relleno sanitario de Villanueva, previo acuerdo con las autoridades municipales.	TIPO DE RESIDUOS	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN		No reciclables. Textiles, papel, cartón, tela oleofílica y otros impregnados de hidrocarburos. Los residuos contaminados se recolectarán en bolsas o recipientes de color rojo para luego ser incinerados. Los empaques y envases de químicos, cal y cemento serán devueltos a los proveedores. Los suelos y cortes contaminados y los lodos de perforación desechados se tratarán en piscinas. Baterías, chatarra y filtros.	<p>Esta obligación no está supeditada a una ubicación específica y corresponde al manejo y disposición de manejo de residuos sólidos, por lo que se considera que debe continuar vigente con las respectivas modificaciones, excepto por la obligación específica número 2 que se refiere puntualmente al pozo Cóndor, por lo que este numeral debe ser dado por concluido.</p>	<p>Vigente, excepto literal 2 de obligaciones específicas.</p>
TIPO DE RESIDUOS	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN											
Residuos Sólidos Domésticos	Orgánicos. Corresponden a lavazas y restos de comida. Se entregarán a la comunidad para levante de animales. No reciclables / Incinerables. Papeles sanitarios, gasas, algodón y vendas. Los residuos contaminados se recolectarán en bolsas o recipientes de color rojo para luego ser incinerados. Reciclables. Vidrio, papel limpio, cartón, plásticos. Se almacenarán dentro de la ubicación y luego se llevarán a relleno sanitario de Villanueva (Cesarane) para entregarlos a centros mayoristas para su aprovechamiento en fabricación de nuevos subproductos o se entregarán a recicladores del área.											
Residuos Sólidos Industriales	Reciclables. Latas, papel, cartón, vidrio, plástico, chatarra. Se clasificarán, almacenarán para luego entregarlos a recicladores o transportarlos hasta el relleno sanitario de Villanueva, previo acuerdo con las autoridades municipales.											
TIPO DE RESIDUOS	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN											
	No reciclables. Textiles, papel, cartón, tela oleofílica y otros impregnados de hidrocarburos. Los residuos contaminados se recolectarán en bolsas o recipientes de color rojo para luego ser incinerados. Los empaques y envases de químicos, cal y cemento serán devueltos a los proveedores. Los suelos y cortes contaminados y los lodos de perforación desechados se tratarán en piscinas. Baterías, chatarra y filtros.											

Resolución 652 del 7 de junio de 2004


Obligación	Consideraciones	Estado																																										
<p>[Modificado por el artículo primero de la Resolución 1228 del 2 de octubre de 2015 quedando así:]</p> <p>3. Manejo de Residuos Sólidos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>TIPO DE RESIDUOS</th> <th>MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Residuos Sólidos Domésticos</td> <td>Orgánicos: Corresponden a las lavazas y restos de comida. Estos residuos serán llevados a un relleno sanitario que cuente con autorización ambiental vigente</td> </tr> </tbody> </table> <p>Obligaciones específicas:</p> <p>1. LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD, podrá disponer los residuos sólidos del área de perforación en el relleno sanitario del municipio Villanueva (Casanare), previa presentación a este Ministerio de la copia de la respectiva autorización ambiental otorgada por CORPORINOQUIA para la operación del mismo y el acuerdo de recibo de los residuos entre la empresa y el municipio de Villanueva para la disposición final.</p> <p>2. Teniendo en cuenta que no se presenta información dentro del estudio para otorgar el permiso de emisiones atmosféricas, necesario para la operación de un incinerador dentro de la locación del pozo Cóndor 1, se recomienda a la empresa, como una opción de manejo de este tipo de residuos, contratar la disposición con un tercero que cuente con los permisos vigentes y remitir copia de los mismos a este Ministerio con el primer informe de cumplimiento ambiental.</p> <p>3. En los informes de cumplimiento ambiental se deberá reportar el volumen de cortes base agua tratados, la cantidad de insumos utilizados para su estabilización, la ubicación del área donde fueron dispuestos y los resultados del monitoreo de todos los cortes tratados y dispuestos. La disposición final (enterramiento) de tales cortes sólo podrá hacerse si la mezcla residuo/suelo cumple con los parámetros:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>pH</td> <td>Entre 6 y 9 unidades</td> </tr> <tr> <td>Contenido total de metales:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Arsénico</td> <td>10 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Bario</td> <td>20.000 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Cadmio</td> <td>10 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Cromo</td> <td>500 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Mercurio</td> <td>10 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Plomo</td> <td>500 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Plata</td> <td>200 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Selenio</td> <td>10 ppm</td> </tr> <tr> <td>- Zinc</td> <td>500 ppm</td> </tr> <tr> <td>Contenido de grasas y aceites</td> <td>< 1% peso seco</td> </tr> <tr> <td>Conductividad eléctrica</td> <td>< 4 mmhos/cm</td> </tr> <tr> <td>Relación de adsorción de sodio</td> <td>< 12</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(RAS)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de sodio intercambiable</td> <td>< 15 %</td> </tr> <tr> <td>Contenido de humedad</td> <td>< 50% en peso</td> </tr> </tbody> </table> <p>Referencia: Norma 29B del Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, Sept. 1999</p>	TIPO DE RESIDUOS	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN	Residuos Sólidos Domésticos	Orgánicos: Corresponden a las lavazas y restos de comida. Estos residuos serán llevados a un relleno sanitario que cuente con autorización ambiental vigente	PARÁMETRO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE	pH	Entre 6 y 9 unidades	Contenido total de metales:		- Arsénico	10 ppm	- Bario	20.000 ppm	- Cadmio	10 ppm	- Cromo	500 ppm	- Mercurio	10 ppm	- Plomo	500 ppm	- Plata	200 ppm	- Selenio	10 ppm	- Zinc	500 ppm	Contenido de grasas y aceites	< 1% peso seco	Conductividad eléctrica	< 4 mmhos/cm	Relación de adsorción de sodio	< 12	PARÁMETRO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE	(RAS)		Porcentaje de sodio intercambiable	< 15 %	Contenido de humedad	< 50% en peso		
TIPO DE RESIDUOS	MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN																																											
Residuos Sólidos Domésticos	Orgánicos: Corresponden a las lavazas y restos de comida. Estos residuos serán llevados a un relleno sanitario que cuente con autorización ambiental vigente																																											
PARÁMETRO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE																																											
pH	Entre 6 y 9 unidades																																											
Contenido total de metales:																																												
- Arsénico	10 ppm																																											
- Bario	20.000 ppm																																											
- Cadmio	10 ppm																																											
- Cromo	500 ppm																																											
- Mercurio	10 ppm																																											
- Plomo	500 ppm																																											
- Plata	200 ppm																																											
- Selenio	10 ppm																																											
- Zinc	500 ppm																																											
Contenido de grasas y aceites	< 1% peso seco																																											
Conductividad eléctrica	< 4 mmhos/cm																																											
Relación de adsorción de sodio	< 12																																											
PARÁMETRO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE																																											
(RAS)																																												
Porcentaje de sodio intercambiable	< 15 %																																											
Contenido de humedad	< 50% en peso																																											

Resolución 652 del 7 de junio de 2004


Obligación	Consideraciones	Estado												
<p>4. Dentro del primer informe de cumplimiento ambiental, LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá informar el nombre de la empresa contratista que manejará y tratará los lodos base aceite del proyecto, anexando los respectivos permisos ambientales para su operación.</p> <p>5. Para el manejo de los cortes base aceite, la empresa deberá presentar dentro de los informes de cumplimiento ambiental los registros respectivos de entrega a la empresa que se contrate para tal fin.</p> <p>6. Presentar dentro de los informes de cumplimiento las actas de compromiso establecidas entre la empresa y las comunidades que recibirán los residuos sólidos domésticos para el levante y ceba de animales y/o aprovechamiento de los residuos reciclables. Así mismo, las actas de compromiso suscritas entre la empresa y los proveedores de insumos químicos para la recepción de los envases y empaques de los mismos; igualmente se deberá registrar las cantidades entregadas y transportas por parte de las empresas proveedoras.</p> <p><i>[Modificado por el artículo tercero de la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005 quedando así]</i></p> <p>7. Una vez los residuos aceitosos hayan sido sometidos al tratamiento, la empresa deberá realizar monitoreo a las cenizas resultantes del proceso, previo a su disposición final. Los parámetros a medir son los establecidas por la norma Louisiana 29B y que se presentan en la Tabla del inciso 3 de obligaciones específicas, numeral 3 del artículo quinto de la Resolución 652 de 2004, referente al Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos. Los resultados de los monitoreos deben presentarse debidamente analizados y comentados dentro del respectivo informe de cumplimiento ambiental, con destino al expediente No. 2981.</p>														
<p>ARTÍCULO QUINTO (...)</p> <p>4. APROVECHAMIENTO FORESTAL:</p> <p>Se autoriza un aprovechamiento forestal de 65 m³ de madera para el desarrollo del proyecto exploratorio Condor1, discriminado de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>SITIO</th> <th>VOLUMEN A APROVECHAR, m³</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Variante de la vía</td> <td>49,31</td> </tr> <tr> <td>Locación Cóndor 1</td> <td>11,67</td> </tr> <tr> <td>Botadero 1</td> <td>1,61</td> </tr> <tr> <td>Botadero 2</td> <td>0,33</td> </tr> <tr> <td>Curva Puente La Mesa</td> <td>1,82</td> </tr> </tbody> </table> <p>Obligaciones específicas:</p> <p>1. Presentar dentro del plan de manejo ambiental respectivo la siguiente información:</p>	SITIO	VOLUMEN A APROVECHAR, m ³	Variante de la vía	49,31	Locación Cóndor 1	11,67	Botadero 1	1,61	Botadero 2	0,33	Curva Puente La Mesa	1,82	<p>Teniendo en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal a que hace referencia esta obligación se relaciona con el área norte del Bloque Cóndor y esta paso a ser parte del Expediente LAM4273 "Campo de Producción Medina", que cuenta con su respectivo permiso de aprovechamiento forestal en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se considera que esta obligación debe darse por concluida.</p>	<p>Concluida</p>
SITIO	VOLUMEN A APROVECHAR, m ³													
Variante de la vía	49,31													
Locación Cóndor 1	11,67													
Botadero 1	1,61													
Botadero 2	0,33													
Curva Puente La Mesa	1,82													

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 271 de 298


Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Consideraciones	Estado
<p>- Destinación y uso de la madera producto de los árboles a aprovechar.</p> <p>- Área específica a intervenir por cada tipo de cobertura vegetal</p> <p>- Acciones de Manejo de los residuos vegetales producto de la actividad de tala.</p> <p>- Manejo de los residuos producto del apeo y aserrado de los árboles si es el caso.</p> <p>- Presentar el diseño geométrico de la vía de acceso.</p> <p>2. Realizar como medida de compensación una reforestación con su respectivo encerramiento de un área equivalente a tres (3) veces el área afectada o intervenida por el proyecto Cóndor 1. Dicha compensación se realizará directamente por la empresa beneficiaria de la Licencia Ambiental. Para la ejecución de esta medida el usuario deberá presentar a este Ministerio en el primer informe de cumplimiento ambiental, para su aprobación, previa concertación con CORPOCHIVOR, sitios, áreas, especies arbustivas y/o arbóreas, densidades de siembra por hectárea, sistema de siembra, costos y actividades desagregados por hectárea de las actividades de reforestación, encerramiento y mantenimiento.</p> <p>3. Después de haber establecido la plantación, realizar por un periodo de tres años, el mantenimiento de la plantación, para lo cual debe realizar un plan de mantenimiento donde se contemple: a) Fertilización; b) Control fitosanitario y sus respectivos correctivos, c) fechas de siembra y de resiembra; d) índices de mortalidad, e) limpiezas f) Cercado o control de animales; etc.; de tal forma que se garantice un restablecimiento del 90% del área, individuos o cobertura, hasta el tercer año. Los informes de seguimiento se deben presentar cada seis (6) meses por un término de tres (3) años, plazo estipulado para realizar la entrega formal a CORPOCHIVOR mediante acta de recibo y a este Ministerio. Los informes deben incluir registro fotográfico, ubicación en cartografía de las áreas trabajadas en escalas generales y detalladas (1:2000), junto el análisis de la efectividad de las obras implementadas.</p>		
<p>5. OCUPACIÓN DE CAUCES:</p> <p>Se autoriza el refuerzo de alcantarillas durante la rehabilitación de vías de acceso y el refuerzo del puente La Mesa sobre el Río Lengupá, el cual consistirá en un tratamiento de la fundación del puente y ensanchar las zapatas y las pilas de concreto.</p> <p>Obligaciones específicas:</p> <p>1. Presentar dentro del plan de manejo ambiental respectivo la siguiente información:</p> <p>a. Sitio y área específica donde se van a realizar las obras.</p>	<p>Se considera que las obligaciones específicas deben continuar vigentes, sin embargo, la ubicación del puente La Mesa corresponde al área norte del bloque Cóndor, que paso a hacer parte del Expediente LAM4273 “Campo de Producción Medina”, por lo que esto sería aplicable en caso de requerir nuevas ocupaciones de cauces, previa autorización de los puntos.</p>	<p>Parcialmente vigente</p>

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 272 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Consideraciones	Estado
<p>b. Descripción detallada de las obras (Planos). c. Normas y especificaciones requeridas. d. Cronogramas de actividades. e. Descripción del uso de los predios aledaños al sitio de la obra. f. Características de la fuente a intervenir (nombre, caudales, tipo de cauce, entre otras). g. Obras existentes y usos dados a la fuente.</p> <p>2. Se prohíbe la obtención de materiales de las fuentes de agua, aguas arriba y aguas abajo del sitio a intervenir, para evitar la alteración del comportamiento y dinámica del mismo.</p> <p>3. Se deberá realizar una caracterización físico – química del río, previamente a la iniciación de actividades, durante las mismas y una vez finalizadas estas, 50 m aguas arriba y 50 m aguas abajo del puente; los resultados deberán ser enviados junto con el primer informe de cumplimiento ambiental. Se medirán los siguientes parámetros: pH, conductividad, temperatura, grasas y aceites, sólidos suspendidos, DBO, coliformes totales, coliformes fecales.</p> <p>4. Durante la construcción de las obras y demás trabajos de ampliación y mantenimiento, se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, cemento, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, a las corrientes hídricas o drenajes naturales. No se podrá desviar el curso natural de las aguas, ni se realizará obstrucción total o parcial, en ninguna de las fuentes o drenajes a intervenir.</p>		
<p>6. CALIDAD DE AIRE Y RUIDO: No es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas para la operación del incinerador, teniendo en cuenta que no se presenta información suficiente para su evaluación. Para el manejo y control de la calidad del aire y ruido se deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas y acciones:</p> <p>a. Se autoriza la realización de las pruebas de producción, con mantenimiento y supervisión de la operación del quemador temporal de las teas. b. Todos los vehículos deben contar con silenciadores. c. Se evitará el uso de cornetas o pitos. d. Los trabajadores deben utilizar elementos de protección auditiva. e. Mantenimiento de los equipos (ajuste de los procesos de combustión). f. Niveles de ruido máximos: en áreas pobladas 65 dB en el día y 45 dB en la noche, según Resolución 08321 de 1983 del Ministerio de Salud. g. Los niveles de ruido se utilizarán como criterio para la selección de equipos. h. Instalación de barreras artificiales o naturales. i. Dispersión de agua como medida de control de polvo en las vías</p>	<p>Esta obligación no está supeditada a una ubicación específica, por lo que se considera que debe continuar vigente.</p>	Vigente

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 273 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Consideraciones	Estado
<p>j. Cubrimiento de los materiales de excavación con plásticos. k. Certificado de emisiones de los vehículos</p> <p><i>[Adicionado por el artículo cuarto de la Resolución 1089 del 9 de agosto de 2005 quedando así]</i></p> <p>Autorizar la instalación y operación de una planta de desorción térmica para tratamiento de lodos base aceite, la cual debe cumplir con las normas de emisión establecidas en el decreto 948 de 1995 y demás normas concordantes.</p>		
<p>ARTÍCULO SEXTO: La licencia ambiental que se otorga en el presente acto administrativo comprende también la actividad de extracción de material de arrastre.</p> <p>Se autoriza a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD adquirir dicho material en sitios de extracción que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio de Minas y energía y por la Corporación Ambiental competente. La empresa deberá presentar con anticipación al inicio de la actividad, el título minero y la licencia ambiental vigente de explotación, con destino al expediente 2947.</p>	<p>Esta obligación no está supeditada a una ubicación específica, por lo que se considera que debe continuar vigente.</p>	<p>Vigente</p>
<p>ARTÍCULO SÉPTIMO: La licencia ambiental otorgada mediante esta Resolución, sujeta al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa, a la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Todas las actividades del proyecto se podrán desarrollar únicamente en las zonas definidas como de intervención con restricción y sin restricción cumpliendo con las medidas de manejo ambiental definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental para la actividad y con las demás obligaciones específicas establecidas en el presente acto administrativo. 2. No se autoriza la construcción de ningún tipo de vía ni movimientos de tierra adicionales a los descritos en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto. 3. Los taludes de los terraplenes resultantes de la adecuación y construcción de vías de acceso y de la locación, deberán ser revegetalizados y la entrega de las aguas de escorrentía no contaminadas deberá estar provista de obras de descole con sedimentadores y/o disipadores de energía (si se requiere), de tal forma que se evite la generación y/o activación procesos erosivos. 4. Los diseños para la construcción de nuevos accesos y la locación, deberán responder a las condiciones ambientales específicas de cada área de influencia de tal forma que se garantice que no se generarán impactos de mayor magnitud a los evaluados dentro del Estudio de Impacto Ambiental. 	<p>Esta obligación es general y aplicable al proyecto independientemente de si es sector norte o sur, por lo que se consideran que debe continuar vigente, sin embargo, es importante que para nuevos proyectos se presente el correspondiente Plan de Manejo Ambiental.</p>	<p>Vigente</p>


 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 274 de 298

Resolución 652 del 7 de junio de 2004		
Obligación	Consideraciones	Estado
<p>5. En el área de la locación del pozo Cóndor 1 y su vía de acceso la empresa deberá implementar las medidas de manejo de carácter geotécnico y establecer su mantenimiento en el tiempo, de tal manera que además de lograr estabilidad de cortes y rellenos durante el tiempo que dure la actividad de la empresa en el área, garantice esta condición en el tiempo</p>	<p>Esta obligación está relacionada específicamente con la Locación Cóndor 1, que se ubica en el área norte del Bloque Cóndor que paso a ser parte del Expediente LAM4273 “Campo de Producción Medina”, Teniendo en cuenta que es una obligación permanente se considera que esta debe ser trasladada al expediente LAM4273</p> <p>Por lo anterior se considera que esta obligación y su modificación debe darse por concluida.</p>	<p>Vigente, pero debe ser trasladada al expediente LAM 4273</p>
<p>6. Los zodmes deberán ser diseñados desde el punto de vista geotécnico y de estabilidad tanto del propio relleno como del área sobre en cual se construyan, los resultados de los diseños de los zodmes deben implementarse dentro del manejo ambiental de la construcción del proyecto. Adicionalmente, presentar dentro del PMA una ficha específica para el manejo de las zonas de disposición de material, que incluya disposición y compactación de material, manejo de aguas subsuperficiales, estabilización de taludes y revegetalización, entre otras.</p> <p>7. Se deberán definir las medidas que garanticen que las obras y actividades de la perforación exploratoria no contaminen las aguas subsuperficiales y no interfieran significativamente la dinámica natural de los flujos hídricos en el área de la locación, las cuales deberán ser presentadas en el respectivo Plan de Manejo Ambiental.</p> <p>8. Dentro del Plan de Manejo Ambiental, se deberá incluir el Plan de Contingencia específico para la actividad en cada sector a intervenir.</p> <p>9. Garantizar que antes del inicio de la perforación del pozo se encuentren funcionando los sistemas previstos para el manejo y disposición de las aguas residuales domésticas e industriales.</p>	<p>Esta obligación es general y aplicable al proyecto independientemente de si es sector norte o sur, por lo que se consideran que debe continuar vigente, sin embargo, es importante que para nuevos proyectos se presente el correspondiente Plan de Manejo Ambiental.</p>	<p>Vigente</p>


RESOLUCIÓN 1207 DEL 9 DE JULIO DE 2008

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Consideraciones	Estado
<p>ARTÍCULO CUARTO. La modificación de la Licencia Ambiental que se otorga mediante este acto administrativo, lleva implícito el uso, aprovechamiento o afectación de los siguientes recursos naturales renovables para el desarrollo de las actividades autorizadas:</p> <p>1) CONCESIÓN DE AGUAS: Aguas Superficiales: Autorizar la captación de agua superficial de los ríos Lengupá y Upía y los reservorios ubicados en la vereda Horizontes, en las siguientes coordenadas:</p>	<p>Teniendo en cuenta que los puntos de captación establecidos en esta obligación se ubican en el área norte del Bloque Cóndor y está paso a ser parte del Expediente LAM4273 “Campo de Producción Medina”, que cuenta con su respectiva concesión de aguas en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se considera que esta</p>	<p>Concluida</p>

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008																																								
Obligación				Consideraciones	Estado																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">PUNTO DE CAPTACIÓN</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> <th rowspan="2">CAUDAL SOLICITADO</th> <th rowspan="2">OBSERVACIÓN</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Punto No. 1 Río Lengupá</td> <td>1.025.318</td> <td>1.109.288</td> <td>1 l/s</td> <td>Transporte en carrozanque o tubería.</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 2 Reservorio</td> <td>1.013.655</td> <td>1.104.330</td> <td>1 l/s</td> <td>Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de</td> </tr> <tr> <td>Horizontes</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>almacenamiento de 10.000 m³, Transporte en carrozanque o tubería.</td> </tr> <tr> <td>Punto No. 3 Reservorio auxiliar</td> <td>1.013.324</td> <td>1.104.268</td> <td>1 l/s</td> <td>Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000 m³, Transporte en carrozanque o tubería.</td> </tr> <tr> <td>Horizontes</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Punto No. 4 Uplia cerca confluencia Guavio</td> <td>1.017.629</td> <td>1.114.261</td> <td>1 l/s</td> <td>Transporte en carrozanque o tubería.</td> </tr> </tbody> </table>	PUNTO DE CAPTACIÓN	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO	OBSERVACIÓN	NORTE	ESTE	Punto No. 1 Río Lengupá	1.025.318	1.109.288	1 l/s	Transporte en carrozanque o tubería.	Punto No. 2 Reservorio	1.013.655	1.104.330	1 l/s	Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de	Horizontes				almacenamiento de 10.000 m ³ , Transporte en carrozanque o tubería.	Punto No. 3 Reservorio auxiliar	1.013.324	1.104.268	1 l/s	Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000 m ³ , Transporte en carrozanque o tubería.	Horizontes					Punto No. 4 Uplia cerca confluencia Guavio	1.017.629	1.114.261	1 l/s	Transporte en carrozanque o tubería.	<p>obligación debe darse por concluida.</p>		
PUNTO DE CAPTACIÓN		COORDENADAS				CAUDAL SOLICITADO	OBSERVACIÓN																																	
	NORTE	ESTE																																						
Punto No. 1 Río Lengupá	1.025.318	1.109.288	1 l/s	Transporte en carrozanque o tubería.																																				
Punto No. 2 Reservorio	1.013.655	1.104.330	1 l/s	Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de																																				
Horizontes				almacenamiento de 10.000 m ³ , Transporte en carrozanque o tubería.																																				
Punto No. 3 Reservorio auxiliar	1.013.324	1.104.268	1 l/s	Reservorio existente abastecido por aguas lluvias y escorrentía con capacidad de almacenamiento de 10.000 m ³ , Transporte en carrozanque o tubería.																																				
Horizontes																																								
Punto No. 4 Uplia cerca confluencia Guavio	1.017.629	1.114.261	1 l/s	Transporte en carrozanque o tubería.																																				
<p>Se autoriza un caudal de 3 l/s para la construcción de obras civiles, actividades de perforación y vías de acceso.</p> <p>Obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> El uso autorizado es para consumo doméstico e industrial. Es viable usar una motobomba instalada en el sitio con sus respectivas líneas de succión y bombeo. Es viable que la conducción sea mediante el uso de carrozanques o mediante tubería. La Empresa deberá colocar un medidor como medida de control de caudales. La Empresa deberá mantener un registro diario de los caudales captados. La Empresa deberá realizar actividades de capacitación dirigidas al personal responsable de la captación de aguas en el sentido de realizar un manejo adecuado de este recurso. La Empresa deberá realizar monitoreos mensuales de la calidad físico-química del agua de los ríos Lengupá y Uplia, 30 metros aguas arriba y 30 metros aguas abajo del sitio de captación con el fin de verificar que las actividades de captación, no alteren la calidad del agua de estas corrientes. La Empresa deberá garantizar el adecuado funcionamiento de los equipos empleados para la captación. No se podrán construir vías de acceso adicionales a las autorizadas en la presente Resolución, ni efectuar aprovechamiento forestal alguno. 																																								
<p>2) EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS</p> <p>Se autoriza el permiso de exploración de aguas subterráneas mediante la perforación de un (1) pozo profundo de 220 metros de profundidad, ubicado en las siguientes coordenadas:</p> <table border="1" style="font-size: small;"> <thead> <tr> <th rowspan="2">POZO</th> <th colspan="2">COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Pozo 1</td> <td>1.017.845</td> <td>1.104.381</td> </tr> </tbody> </table>	POZO	COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ		NORTE	ESTE	Pozo 1	1.017.845	1.104.381	<p>Teniendo en cuenta que la exploración de aguas subterráneas establecida en esta obligación se ubica en el área norte del Bloque Cóndor y está paso a ser parte del Expediente LAM4273 "Campo de Producción Medina", que cuenta con sus respectivos permisos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se considera que esta obligación debe darse por concluida.</p>		<p>Concluida</p>																													
POZO		COORDENADAS ORIGEN BOGOTÁ																																						
	NORTE	ESTE																																						
Pozo 1	1.017.845	1.104.381																																						
<ol style="list-style-type: none"> Al cabo de la etapa de exploración el usuario presentará a la autoridad ambiental un informe final de exploración que contenga como mínimo lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> Estratigrafía general, incluyendo configuración de profundidades y espesores de los acuíferos o identificación de sus fronteras permeables, impermeables y semiimpermeables. Configuración de elevaciones y, o niveles piezométricos, incluyendo su evaluación a través del tiempo de la exploración. Magnitud y distribución de las infiltraciones y extracciones por medio de pozos, ríos, manantiales y lagunas o zonas pantanosas. Magnitud y distribución de las propiedades hidrodinámicas de los acuíferos deducidos de pruebas de bombeo en régimen transitorio, junto con la hidrológica superficial asociada a dichos acuíferos. 																																								

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 276 de 298


Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Consideraciones	Estado
<p>e) Ubicación de los pozos perforados y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas y planas.</p> <p>f) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos.</p> <p>g) Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases.</p> <p>h) Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC, niveles estáticos y dinámicos del agua, niveles durante la prueba de bombeo (se aconseja que se ejecute a caudal escalonado), elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua; contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.</p> <p>i) Calidad de las aguas; análisis fisicoquímico y bacteriológico, de conformidad con los criterios de calidad admisibles para el consumo humano.</p> <p>j) Presentar las memorias que incluyan la metodología implementada tanto en la etapa de perforación como de construcción; también debe presentar el diseño final del pozo.</p> <p>2. La información relacionada anteriormente debe presentarse para cada uno de los pozos explorados.</p> <p>3. La Empresa no podrá hacer uso del agua del pozo profundo, hasta que obtenga la respectiva concesión de aguas subterráneas.</p> <p>4. Junto con el informe final de exploración, el usuario anexará la solicitud para que le sea modificada la licencia ambiental en el sentido de autorizar la captación de aguas subterráneas.</p>		
<p>3) VERTIMIENTOS La realización de los vertimientos se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Riego (humectación) en la vía de acceso a la plataforma multipozos Cóndor 3 a 6, lo que implica el bombeo de las aguas tratadas al carrotanque, el que tendría una flauta adosada a su válvula de salida, para el riego se realizará en época de verano durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. - Campo de riego contiguo a la plataforma multipozo. Se realizará en época de verano, durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo. - Vertimiento directo en el río Lengupá en las siguientes coordenadas: N: 1.025.160 y E: 1.108.365, únicamente en época de invierno entre los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre. <p>La Empresa deberá dar cumplimiento al manejo y tratamiento descrito en el Complemento al Estudio de Impacto Ambiental para aguas residuales domésticas e industriales, a los parámetros establecidos en el Decreto 1594 de 1984, y a las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Los residuos líquidos aceitosos generados por el mantenimiento de maquinaria y equipos así como los materiales</p>	<p>Teniendo en cuenta el permiso de vertimientos establecido en esta obligación se ubican en el área norte del Bloque Cóndor y esta pasó a ser parte del Expediente LAM4273 "Campo de Producción Medina", que cuenta con su respectivo permiso de vertimientos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se considera que esta obligación debe darse por concluida.</p>	<p>Concluida</p>

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 277 de 298


Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Consideraciones	Estado
<p>peligrosos se deben almacenar en un sitio seguro que cuente con piso impermeabilizado y sistema de cunetas perimetrales – Skimmer conectadas al sistema de tratamiento de aguas industriales.</p> <p>b. Los sitios de almacenamiento de combustibles deberán rodearse perimetralmente por diques de contención con capacidad de 110% del volumen total almacenado.</p> <p>c. La Empresa deberá remitir copia de la licencia ambiental de la(s) empresa(s) contratada para el manejo, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos líquidos aceitosos y copia de las actas de entrega de los residuos donde se indique la cantidad a ser tratada. En caso de ser manejados por el contratista o el proveedor del producto, se deberán presentar los respectivos soportes.</p> <p>d. En caso de presentarse aguas de formación, se deberán manejar dentro del sistema general de tratamiento de aguas residuales industriales.</p> <p>e. La Empresa deberá realizar un monitoreo mensual, durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, del afluente y el efluente de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas con el objeto de verificar su eficiencia, en el cual se midan los siguientes parámetros: Afluente: pH, caudal, temperatura, sólidos suspendidos, DQO, DBO5, grasas y aceites. Efluente: pH, caudal, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, coliformes fecales, coliformes totales, alcalinidad total, dureza total, conductividad eléctrica, hierro, cloruros, DQO, DBO5, grasas y aceites, nitratos, sulfatos, fosfatos y sodio.</p> <p>f. Los monitoreos a los sistemas de tratamiento de aguas residuales industriales se deben realizar mensualmente durante la ejecución del proyecto y al finalizar la misma, y se deberán medir los siguientes parámetros: Afluente: a). In situ: pH, temperatura y caudal. b). En laboratorio: DBO5, DQO, grasas y aceites y sólidos suspendidos. Efluente: a). In situ: pH, temperatura y caudal. b). En laboratorio: cloruros, hidrocarburos totales, DBO5, DQO, dureza total, fenoles, grasas y aceites, sólidos suspendidos y totales, conductividad eléctrica, turbiedad, sodio, bario, cadmio, cromo, plomo y níquel.</p> <p>En los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA se deberá precisar la fecha en que se hicieron tales vertimientos y un análisis de los resultados de la caracterización físico-química, que demuestre el cumplimiento a cabalidad de lo establecido en el Decreto 1594 de 1984; el incumplimiento a este Decreto o de cualquiera de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo que genere algún impacto negativo al medio ambiente será causal para la aplicación de las sanciones legales a que haya lugar.</p> <p>g. Realizar la caracterización fisicoquímica del suelo de la vía, zona de riego, sobre la cual se realice la disposición del vertimiento, donde se incluyan los siguientes parámetros: textura, capacidad de intercambio catiónico, pH, Relación de absorción de sodio (RAS), porcentaje de sodio intercambiable, contenido de humedad, grasas y aceites, hidrocarburos totales y metales (arsénico, bario). Ésta debe ser efectuada antes, durante (trimestralmente) y después de ejecutar las actividades</p>		

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008

Obligación	Consideraciones	Estado																														
<p>por cada pozo perforado. Si la ejecución del proyecto tiene una duración mayor a los tres (3) meses el monitoreo se realizará trimestralmente.</p> <p>h. Realizar la caracterización físico química mensualmente, durante la ejecución del proyecto y al finalizar el mismo, del río Lengupá, 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del sitio de vertimiento, donde se incluyan los siguientes parámetros: pH, caudal, temperatura, oxígeno disuelto, sólidos suspendidos, coliformes fecales, coliformes totales, alcalinidad total, dureza total, conductividad eléctrica, hierro, cloruros, DQO, DBO5, grasas y aceites, nitratos, sulfatos, fosfatos y sodio.</p> <p>i. No se autoriza el vertimiento de aguas salobres, es decir, con concentración de cloruros >250 mg/l.</p> <p>j. Una vez verificado el cumplimiento de los parámetros fisicoquímicos del agua de vertimiento y elaborada el acta respectiva, se procederá a efectuar el vertimiento sobre las áreas autorizadas mediante el uso de carrotanques con sistema de flauta que recorrerán dichas vías o sobre áreas de riego para ser dispuesta por aspersión, disponiendo de forma controlada las aguas tratadas, a fin de evitar saturación del terreno por distribución inadecuada del agua sobre el suelo. El sistema carrotanque-flautilla debe presentar condiciones tales que no permita el escape de agua. El vertimiento se deberá realizar dando cumplimiento a los métodos descritos en el Estudio de Impacto Ambiental.</p> <p>k. En ningún momento la tasa de aplicación de tales aguas podrá exceder la capacidad de infiltración del suelo, para prevenir descargas directas a los cuerpos de agua y/o problemas de erosión laminar.</p> <p>l. La Empresa deberá especificar en los Planes de Manejo Ambiental específicos, la ubicación georreferenciada de los sitios de vertimiento final (incluido registro fotográfico) y los diseños de los sistemas de riego (con sus respectivos soportes técnicos).</p> <p>m. Previo a la realización de los monitoreos se deberá informar a la autoridad ambiental regional para que realice el respectivo seguimiento, en caso de que ésta lo considere pertinente. Luego de realizar dichos monitoreos, se deberán presentar los resultados a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR dentro de los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA con los análisis y comentarios respectivos.</p>																																
<p>4) APROVECHAMIENTO FORESTAL</p> <p>Se autoriza el aprovechamiento forestal de los siguientes volúmenes de madera, para el desarrollo del proyecto exploratorio Cóndor 3 a 6, discriminados de la siguiente manera:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ZONA A INTERVENIR</th> <th>CANTIDAD DE ÁRBOLES</th> <th>VOLUMEN MADERABLE APROXIMADO (m³)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Locación / Plataforma</td> <td>225</td> <td>23,462</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>12</td> <td>1,518</td> </tr> <tr> <td>Zona de riego</td> <td>74</td> <td>11,391</td> </tr> <tr> <td>ZODME 1</td> <td>35</td> <td>3,266</td> </tr> <tr> <td>ZODME 2</td> <td>48</td> <td>8,826</td> </tr> <tr> <td>ZODME 3</td> <td>4</td> <td>0,263</td> </tr> <tr> <td>ZODME 4</td> <td>22</td> <td>1,575</td> </tr> <tr> <td>ZODME 5</td> <td>108</td> <td>37,444</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>524</td> <td>87,748 m³</td> </tr> </tbody> </table>	ZONA A INTERVENIR	CANTIDAD DE ÁRBOLES	VOLUMEN MADERABLE APROXIMADO (m ³)	Locación / Plataforma	225	23,462	Vía de acceso	12	1,518	Zona de riego	74	11,391	ZODME 1	35	3,266	ZODME 2	48	8,826	ZODME 3	4	0,263	ZODME 4	22	1,575	ZODME 5	108	37,444	TOTAL	524	87,748 m ³	<p>Teniendo en cuenta que el permiso de aprovechamiento forestal a que hace referencia esta obligación se relaciona con el área norte del Bloque Cóndor y esta pasó a ser parte del Expediente LAM4273 “Campo de Producción Medina”, que cuenta con su respectivo permiso de aprovechamiento forestal en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se considera que esta</p>	<p>Concluida</p>
ZONA A INTERVENIR	CANTIDAD DE ÁRBOLES	VOLUMEN MADERABLE APROXIMADO (m ³)																														
Locación / Plataforma	225	23,462																														
Vía de acceso	12	1,518																														
Zona de riego	74	11,391																														
ZODME 1	35	3,266																														
ZODME 2	48	8,826																														
ZODME 3	4	0,263																														
ZODME 4	22	1,575																														
ZODME 5	108	37,444																														
TOTAL	524	87,748 m ³																														

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 279 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Consideraciones	Estado
<p>El aprovechamiento autorizado para la nueva área de la plataforma multipozos Cóndor 3 a 6, sujeta a la Empresa al cumplimiento de las siguientes obligaciones: Presentar dentro del plan de manejo ambiental respectivo la siguiente información:</p> <p>a) Destinación y uso de la madera producto de los árboles a aprovechar. b) Área específica a intervenir por cada tipo de cobertura vegetal c) Acciones de Manejo de los residuos vegetales producto de la actividad de tala. d) Manejo de los residuos producto del apeo y aserrado de los árboles si es el caso.</p> <p>Como compensación por el aprovechamiento forestal, cambio de uso del suelo y modificación del paisaje, la Empresa deberá realizar por la construcción de la plataforma multipozo Cóndor 3 a 6, la vía de acceso y la adecuación de los zedme y la zona de riego el establecimiento de 2.5 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Las actividades de compensación estarán encaminadas a la protección de las subcuencas hidrográficas presentes en el área de influencia del proyecto. Para el desarrollo de esta obligación la Empresa deberá presentar el proyecto con toda la información necesaria, como ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados, plan de mantenimiento y demás a este Ministerio para su evaluación y pronunciamiento.</p> <p>Condiciones para las obras y actividades para establecer la Cobertura: En las diferentes situaciones que la Empresa realice obras para recuperación, restauración o manejo de la cobertura vegetal arbustiva o arbórea, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) La distancia entre arbolitos será como mínimo 3,0 m x 3,0 m, distribuidos al cuadrado si se trata de áreas con pendientes menores al 12%; en caso contrario su distribución será en tresbolillo. La altura de los individuos a plantar en su parte aérea, no podrá ser inferior a 50 cm. El mantenimiento a realizar deberá ser de tres (3) años, contados a partir del mes de culminadas las actividades de plantado. b) Informes de avance. Presentar a este Ministerio y a la Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR cada seis (6) meses los informes de desarrollo y manejo de la cobertura con excepción del último informe, el cual se realizará una vez se cumpla con el período de mantenimiento (tres (3) años). Tales informes deben incluir lo siguiente:</p> <p>1) Nombre del predio y del propietario. 2) Superficie plantada con sus fechas. 3) Número de especies y ejemplares plantados por áreas. 4) Alturas y diámetros por especie. 5) Estado fitosanitario por especie (presencia de plagas, ataque de animales, bifurcaciones, secamiento y otras características fenológicas). 6) Obras y actividades realizadas y programadas. 7) Registro fotográfico de las especies y lotes. 8) Ubicación de los lotes en planos a escala mayor o igual a 1: 10.000. Los mapas o planos deberán incluir las convenciones para permitir su interpretación y ubicación en la zona. 9) Los informes deben ir consolidando la información relevante de los anteriores informes. 10) La</p>	<p>obligación debe darse por concluida.</p>	

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 280 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Consideraciones	Estado
<p>información cuantitativa que se reporte en los diferentes informes de cumplimiento sobre el manejo de la cobertura deberá soportarse con base en un error de muestreo menor al 15% y una probabilidad del 95%, localizando las parcelas de muestreo. En su defecto se deberá realizar al 100%. 11) El beneficiario de la licencia será responsable por el adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas de fertilización, control de incendios, plagas, animales y enfermedades, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área. 12) No se pueden emplear especies exóticas.</p> <p>Para dar por cumplida la medida, se deberá allegar la información anterior, donde se presente el cumplimiento de cada exigencia, con el fin de poder comprobar sobre el área el cumplimiento de las medidas establecidas. Se debe garantizar el desarrollo y sobrevivencia del 90% de los ejemplares plantados.</p> <p>Una vez transcurridos tres (3) años del mantenimiento, se realizará la entrega formal a Corporación Autónoma Regional de Chivor -CORPOCHIVOR, mediante acta de recibo, copia de la cual deberá ser enviada a este Ministerio.</p>		
<p>5) CALIDAD DE AIRE Y RUIDO</p> <p>Se autoriza la instalación de una tea para el quemado de gas, que debe cumplir con los parámetros de altura y localización establecidos en el Decreto 2 de 1982.</p> <p>Obligaciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La tea se debe ubicar a una distancia mínima de 100 metros con relación a la torre de perforación. 2. La tea se ubicará en la misma dirección del viento. 3. La tea tendrá una altura mínima de 15 metros (Decreto 2 de 1982). 4. El área se demarcará a fin de evitar el ingreso de personal. 5. Se contará con motobomba y mangueras que conducirán las aguas eventualmente contaminadas con hidrocarburos del foso al skimmer. 6. Realizar encerramiento de las plantas de energía. 7. Mantenimiento preventivo de todos los equipos de combustión. 8. Prohibir el uso de cornetas y pitos. 9. Instalar barreras naturales y artificiales para el control de ruido. 10. Mantenimiento y supervisión permanente de la tea. 11. La tea debe estar aislada. 12. En época de verano como medida para controlar la dispersión de partículas, los suelos se humedecerán de forma uniforme y periódica. 13. Los materiales generados en los movimientos de tierras, se cubrirán temporalmente con plásticos o cualquier otro material que prevenga la dispersión de partículas ya sea por acción del viento o las lluvias. <p>Para el caso del sistema empleado para la obtención de vapor presentar:</p>	<p>Actualmente la TEA de los pozos Cóndor ya se encuentra construida, pero teniendo en cuenta que esta hace parte del área que hoy se encuentra en el expediente LAM4273, debe regirse por lo señalado en la respectiva Licencia Ambiental, en la que deberá incluirse obligaciones en las que se relacione esta TEA, pues solo se encuentra los del CPF que aún no se ha construido.</p> <p>Respecto a las Teas que el proyecto requiera a futuro deberán regirse por la licencia ambiental, pero dando cumplimiento la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, pues las normas citadas en esta obligación ya no se encuentran vigentes.</p>	<p>Vigente pero debe modificarse a la aplicación de normatividad vigente</p>

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008																																																										
Obligación	Consideraciones	Estado																																																								
<p>1. Características del sistema. 2. Tipo y cantidad de combustible a emplear. En caso de que el combustible sea líquido y que la cantidad sea mayor 100 galones/hora se deberá previo a la operación del sistema obtener el permiso de emisiones ante la autoridad ambiental competente. 3. Estimar la emisión que generaran la fuente, mediante el empleo de factores de emisión. 4. Composición físico-química del combustible a utilizar. 5. Descripción de los sistemas de control de emisiones a implementar y eficiencias de los mismos. 6. Tiempo de funcionamiento (horas/día) 7. La altura del ducto de emisión debe cumplir lo establecido en el Decreto 02/82, no debe ser menor de 15 metros.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- La modificación que se otorga, comprende también la ocupación de cauces y el manejo y disposición final de residuos sólidos, bajo las siguientes condiciones:</p> <p>1. OCUPACIÓN DE CAUCES Autorizar la ocupación de los siguientes cauces:</p> <table border="1" data-bbox="256 919 831 1075"> <thead> <tr> <th rowspan="2">LOCALIZACIÓN</th> <th rowspan="2">ABSCISA</th> <th colspan="2">COORDENADAS</th> <th rowspan="2">TIPO</th> <th rowspan="2">DIMENSIONES (M)</th> </tr> <tr> <th>NORTE</th> <th>ESTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+000.00</td> <td>1.017.512</td> <td>1.104.125</td> <td>Alcantarilla</td> <td>0.90</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+231.20</td> <td>1.017.378</td> <td>1.0104.281</td> <td>Alcantarilla</td> <td>0.90</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+435.18</td> <td>1.017.291</td> <td>1.104.426</td> <td>Alcantarilla</td> <td>0.90</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+558.90</td> <td>1.017.269</td> <td>1.104.481</td> <td>Alcantarilla</td> <td>0.90</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+809.00</td> <td>1.017.218</td> <td>1.104.503</td> <td>Box Couvert</td> <td>1.30 x 1.20</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K0+990.51</td> <td>1.017.097</td> <td>1.104.626</td> <td>Box Couvert</td> <td>1.30 x 1.20</td> </tr> <tr> <td>Vía a campamento</td> <td>K1+094.00</td> <td>1.017.055</td> <td>1.104.735</td> <td>Alcantarilla</td> <td>0.90</td> </tr> <tr> <td>Vía de acceso</td> <td>K1+170.00</td> <td>1.016.962</td> <td>1.104.597</td> <td>Box Couvert</td> <td>3.00 x 2.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Se autoriza la ejecución de obras como pontones, alcantarillas, cunetas, box couvert u otra obra, para lo cual la Empresa debe aplicar las medidas de manejo ambiental propuestas en el EIA y en el Complemento al EIA.</p> <p>Obligaciones: a) No depositar materiales sobrantes o de construcción en los cuerpos de agua o en terrenos cercanos a los mismos. b) Construir obras que controlen el arrastre y aporte de sedimentos a los cuerpos de agua a intervenir, de tal manera que se mitigue la alteración de la calidad fisicoquímica y biológica del agua y la obstrucción del cauce. c) Informar a la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR el inicio de actividades de las obras de adecuación a las diferentes ocupaciones de cauce permitidas, así mismo deberá presentar el detalle de las obras a realizar. d) Garantizar que no se altere la sección hidráulica de los cuerpos hídricos donde se desarrollaran las obras.</p>	LOCALIZACIÓN	ABSCISA	COORDENADAS		TIPO	DIMENSIONES (M)	NORTE	ESTE	Vía de acceso	K0+000.00	1.017.512	1.104.125	Alcantarilla	0.90	Vía de acceso	K0+231.20	1.017.378	1.0104.281	Alcantarilla	0.90	Vía de acceso	K0+435.18	1.017.291	1.104.426	Alcantarilla	0.90	Vía de acceso	K0+558.90	1.017.269	1.104.481	Alcantarilla	0.90	Vía de acceso	K0+809.00	1.017.218	1.104.503	Box Couvert	1.30 x 1.20	Vía de acceso	K0+990.51	1.017.097	1.104.626	Box Couvert	1.30 x 1.20	Vía a campamento	K1+094.00	1.017.055	1.104.735	Alcantarilla	0.90	Vía de acceso	K1+170.00	1.016.962	1.104.597	Box Couvert	3.00 x 2.00	<p>Teniendo en cuenta que las ocupaciones de cauce autorizadas en esta obligación se ubican en el área norte del Bloque Cóndor y está paso a ser parte del Expediente LAM4273 "Campo de Producción Medina", que cuenta con sus respectivos permisos en la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se considera que esta obligación debe darse por concluida</p>	Concluida
LOCALIZACIÓN			ABSCISA	COORDENADAS			TIPO	DIMENSIONES (M)																																																		
	NORTE	ESTE																																																								
Vía de acceso	K0+000.00	1.017.512	1.104.125	Alcantarilla	0.90																																																					
Vía de acceso	K0+231.20	1.017.378	1.0104.281	Alcantarilla	0.90																																																					
Vía de acceso	K0+435.18	1.017.291	1.104.426	Alcantarilla	0.90																																																					
Vía de acceso	K0+558.90	1.017.269	1.104.481	Alcantarilla	0.90																																																					
Vía de acceso	K0+809.00	1.017.218	1.104.503	Box Couvert	1.30 x 1.20																																																					
Vía de acceso	K0+990.51	1.017.097	1.104.626	Box Couvert	1.30 x 1.20																																																					
Vía a campamento	K1+094.00	1.017.055	1.104.735	Alcantarilla	0.90																																																					
Vía de acceso	K1+170.00	1.016.962	1.104.597	Box Couvert	3.00 x 2.00																																																					
<p>2. RESIDUOS SÓLIDOS Se autorizan las actividades de manejo y disposición final de residuos sólidos de la siguiente manera:</p> <table border="1" data-bbox="207 1654 863 1822"> <tr> <td style="width: 15%;">Residuos sólidos industriales</td> <td> <p>Serán almacenados temporalmente en recipientes debidamente marcados y pintados según corresponda y en áreas provistas de techo y suelo impermeabilizado. Reciclables: Los residuos reciclables no peligrosos se entregarán a grupos recicladores del área. Serán llevados al relleno sanitario de Villanueva o el relleno sanitario BIO-AGRÍCOLA DEL LLANO S.A. en Villavicencio, que cuenta con licencia ambiental (Resolución 2.6.06.1002 del 29 de diciembre del 2006, otorgada por CORMACARENA), u otro que cuente con los respectivos permisos ambientales. No Reciclables: Se retornarán a proveedores o a un tercero que cuente con un incinerador con los debidos permisos ambientales. Las baterías y empaques químicos tóxicos, serán devueltos a sus productores por medio de los contratistas que los hayan generado.</p> </td> </tr> </table>	Residuos sólidos industriales	<p>Serán almacenados temporalmente en recipientes debidamente marcados y pintados según corresponda y en áreas provistas de techo y suelo impermeabilizado. Reciclables: Los residuos reciclables no peligrosos se entregarán a grupos recicladores del área. Serán llevados al relleno sanitario de Villanueva o el relleno sanitario BIO-AGRÍCOLA DEL LLANO S.A. en Villavicencio, que cuenta con licencia ambiental (Resolución 2.6.06.1002 del 29 de diciembre del 2006, otorgada por CORMACARENA), u otro que cuente con los respectivos permisos ambientales. No Reciclables: Se retornarán a proveedores o a un tercero que cuente con un incinerador con los debidos permisos ambientales. Las baterías y empaques químicos tóxicos, serán devueltos a sus productores por medio de los contratistas que los hayan generado.</p>	<p>Esta obligación no está supeditada a una ubicación específica y corresponde al manejo y disposición de manejo de residuos sólidos, por lo que se considera que debe continuar vigente.</p>	Vigente																																																						
Residuos sólidos industriales	<p>Serán almacenados temporalmente en recipientes debidamente marcados y pintados según corresponda y en áreas provistas de techo y suelo impermeabilizado. Reciclables: Los residuos reciclables no peligrosos se entregarán a grupos recicladores del área. Serán llevados al relleno sanitario de Villanueva o el relleno sanitario BIO-AGRÍCOLA DEL LLANO S.A. en Villavicencio, que cuenta con licencia ambiental (Resolución 2.6.06.1002 del 29 de diciembre del 2006, otorgada por CORMACARENA), u otro que cuente con los respectivos permisos ambientales. No Reciclables: Se retornarán a proveedores o a un tercero que cuente con un incinerador con los debidos permisos ambientales. Las baterías y empaques químicos tóxicos, serán devueltos a sus productores por medio de los contratistas que los hayan generado.</p>																																																									

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	<p>Fecha: 31/01/2025</p>
		<p>Versión: 10</p>
		<p>Código: SL-FO-05</p>
		<p>Página 282 de 298</p>

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Consideraciones	Estado
<p>Residuos sólidos domésticos</p> <p>Orgánicos: se donarán a las fincas vecinas para la alimentación de animales domésticos. Reciclables: deberán almacenarse en un área de acopio temporal provista de techo y suelo impermeabilizado. Estos residuos serán almacenados en canecas de diferente color para su fácil identificación. Serán llevados al relleno sanitario (relleno sanitario de Villanueva o el relleno sanitario BIO-AGRÍCOLA DEL LLANO S.A, Villavicencio). No reciclables: se devolverán a los proveedores o a un tercero que cuente con un incinerador con los debidos permisos ambientales.</p>		
<p>Cortes de Perforación</p> <p>Una vez que el todo se desee sacar del sistema activo, pasa a la unidad de deshidratación (dewatering) la cual mediante un proceso fisicoquímico, realiza la separación de las fases líquida y sólida del todo. Cortes productos de la perforación con lodos base agua: Enterramiento en piscinas y revegetalización del área, previo cumplimiento de parámetros de acuerdo con la norma Louisiana 29B del Estado de Louisiana E.U.A 1999. Cortes productos de la perforación con lodos base Aceite: Enterramiento del producto de la desorción térmica en sitios específicos autorizados para este fin. Serán entregados a una compañía especializada los cortes para que esta los trate y disponga finalmente.</p>		
<p>Zonas de Disposición de Materiales de Excavación</p> <p>El volumen de materiales de excavación a disponer será de aproximadamente 102.000 m3. Los materiales sobrantes de excavación, se dispondrán en capas debidamente conformadas y clasificadas de acuerdo con las características de los materiales, de tal manera que puedan ser empleadas posteriormente para la clausura de las piscinas y reconformación final del terreno. El cierre de los ZODMES, así como el desarrollo de las actividades de revegetalización, construcción de obras finales de protección geotécnica y cercado del área, se realizará al finalizar el proyecto, o de forma gradual, dependiendo de su vida útil y/o necesidades de la Compañía. La reconformación final del área de zodmes, se encuentra incluida dentro del programa de revegetalización del proyecto de desarrollo, teniendo en cuenta que se ubicarán en áreas aledañas a la plataforma, procurando la recuperación de la cobertura vegetal acorde con las condiciones actuales de la región.</p>		
<p>Obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El almacenamiento temporal de los residuos especiales no se podrá realizar por más de 12 meses. La Empresa deberá dar cumplimiento al Decreto 4741 de 2005 para el manejo de residuos peligrosos en general. 2. Transportar los residuos especiales y peligrosos a través de un proveedor que cuente con los permisos ambientales, o si lo realiza directamente, deberá tramitar los respectivos permisos. 3. En caso de generarse residuos patógenos tales como: gasas, jeringas, vendajes, algodones, guantes quirúrgicos, etc., se deberán almacenar transitoriamente en recipientes plásticos herméticos. Durante el transporte de estos residuos, se verificarán las condiciones de hermeticidad de los recipientes, los cuales se etiquetarán como residuos peligrosos. La disposición final de estos residuos se debe efectuar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2676 del 2000. 4. No se autoriza la disposición final de escombros y geotextiles dentro de la(s) piscina(s) de tratamiento. En cualquier caso, los escombros deberán ser llevados hasta una escombrera o ZODME que cuente con autorización ambiental. 5. Los suelos contaminados por derrames de aceites, crudo u otro residuo peligroso no podrán ser tratados con los demás residuos generados. En caso de generarse este tipo de residuos, la empresa deberá contratar a un tercero para su tratamiento y disposición final. Además la empresa debe presentar los respectivos soportes y autorizaciones ambientales de dicha empresa. 6. La disposición final de los residuos deberá realizarse en los sitios que cuenten con la autorización para tal fin. 7. La Empresa deberá presentar como soporte para los ICA los registros de residuos generados, de asistencia a charlas y comprobantes de recibo de los sitios de disposición final o certificados de disponibilidad (centros de reciclaje, proveedores de materiales y/o distribuidor autorizado). Lo anterior, como soporte para los ICAs. 8. Los cortes de perforación deberán tratarse en un área de tratamiento de los cortes, la cual debe ser lo más plana posible donde se realizará la mezcla de los cortes con material externo seco y con cal para su deshidratación. Se deberá asegurar que 		

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008

Obligación	Consideraciones	Estado																																																		
<p>los resultados de los análisis de los cortes de perforación tratados, cumplan con las concentraciones para algunos elementos con los límites establecidos por la normatividad existente para residuos peligrosos, realizando el análisis de lixiviados de acuerdo con el Decreto 4741 del 2005, además, la mezcla corte-lodo deberá cumplir con los parámetros estipulados por Loussiana 29B que son norma de la industria, de acuerdo con la siguiente Tabla.</p> <p style="text-align: center;">Concentraciones Máximas de Sustancias Peligrosas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">CONTAMINANTE</th> <th>NIVEL MÁXIMO mg/l Dec 4741/05</th> <th>LOUSSIANA 29B/99</th> </tr> <tr> <th>Lixiviado</th> <th>Corte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arsénico</td> <td>5</td> <td>10 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Bario</td> <td>100</td> <td>20.000 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Cadmio</td> <td>1</td> <td>10 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Cromo⁶⁺</td> <td>5</td> <td>500 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Plomo</td> <td>5</td> <td>500 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Mercurio</td> <td>0.2</td> <td>10 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Selenio</td> <td>1</td> <td>10 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Plata</td> <td>5</td> <td>200 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Zinc</td> <td></td> <td>500 p.p.metros</td> </tr> <tr> <td>Contenido de grasas y aceites</td> <td></td> <td>< 1% en peso seco</td> </tr> <tr> <td>Conductividad eléctrica</td> <td></td> <td><4 μmhos/centímetros</td> </tr> <tr> <td>RAS</td> <td></td> <td>< 12</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de sodio intercambiable</td> <td></td> <td>< 15 %</td> </tr> <tr> <td>pH</td> <td></td> <td>6-9</td> </tr> <tr> <td>Contenido de humedad</td> <td></td> <td>< 50% en peso</td> </tr> </tbody> </table> <p>9. Los resultados deben ser analizados y comentados teniendo en cuenta los parámetros consignados en la Tabla anterior. Dichos resultados se anexarán en los ICA que se presenten a este Ministerio.</p> <p>10. En los planes de manejo específico deben plantear de forma concreta el área disposición de cortes y lodos de perforación.</p> <p>11. En los ICA deben anexar los resultados de los análisis del material de cortes de perforación almacenado y debe demostrar que si es apto para realizar su disposición final.</p> <p>12. La incineración de los residuos contaminados, a través de terceros, es viable, siempre y cuando el incinerador a utilizar cumpla con las normas ambientales, características de diseño y estándares de emisión contemplados en la Resolución 58 de 2002 y modificada por la Resolución 886 de 2004. El incinerador deberá contar con los permisos ambientales respectivos para su operación y funcionamiento y la debida autorización ambiental.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO.- La modificación de la Licencia Ambiental que se otorga mediante esta Resolución, sujeta a la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado a este Ministerio, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>1) Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental presentadas en el documento Complemento al Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en el Plan de Manejo Ambiental específico para la Plataforma Multipozo Cóndor 3 a 6, lo siguiente:</p> <p>b) Extender el tiempo de ejecución del programa contenido en la ficha MS-2 Programa de Atención a Quejas y Reclamos, a la duración total del Proyecto.</p>	CONTAMINANTE	NIVEL MÁXIMO mg/l Dec 4741/05	LOUSSIANA 29B/99	Lixiviado	Corte	Arsénico	5	10 p.p.metros	Bario	100	20.000 p.p.metros	Cadmio	1	10 p.p.metros	Cromo ⁶⁺	5	500 p.p.metros	Plomo	5	500 p.p.metros	Mercurio	0.2	10 p.p.metros	Selenio	1	10 p.p.metros	Plata	5	200 p.p.metros	Zinc		500 p.p.metros	Contenido de grasas y aceites		< 1% en peso seco	Conductividad eléctrica		<4 μmhos/centímetros	RAS		< 12	Porcentaje de sodio intercambiable		< 15 %	pH		6-9	Contenido de humedad		< 50% en peso	<p>Teniendo en cuenta que esta obligación es específica de Plataforma Multipozo Cóndor 3 a 6, y se ubican en el área norte del Bloque Cóndor y está paso a ser parte del Expediente LAM4273 "Campo de Producción Medina", que está regida por la Resolución 999 del 29 de mayo de 2009, se considera que esta obligación y su modificación debe darse por concluida.</p>	<p>Concluida</p>
CONTAMINANTE		NIVEL MÁXIMO mg/l Dec 4741/05	LOUSSIANA 29B/99																																																	
	Lixiviado	Corte																																																		
Arsénico	5	10 p.p.metros																																																		
Bario	100	20.000 p.p.metros																																																		
Cadmio	1	10 p.p.metros																																																		
Cromo ⁶⁺	5	500 p.p.metros																																																		
Plomo	5	500 p.p.metros																																																		
Mercurio	0.2	10 p.p.metros																																																		
Selenio	1	10 p.p.metros																																																		
Plata	5	200 p.p.metros																																																		
Zinc		500 p.p.metros																																																		
Contenido de grasas y aceites		< 1% en peso seco																																																		
Conductividad eléctrica		<4 μmhos/centímetros																																																		
RAS		< 12																																																		
Porcentaje de sodio intercambiable		< 15 %																																																		
pH		6-9																																																		
Contenido de humedad		< 50% en peso																																																		

<p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 284 de 298

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008		
Obligación	Consideraciones	Estado
c) Incluir la ficha GS-2 Plan de Educación y Capacitación en temas ambientales y de participación, en correspondencia con las medidas acogidas mediante la Resolución 652 del 7 de junio de 2004. d) Incluir la ficha "Arqueología Preventiva" en correspondencia con los lineamientos que señale el ICANH en el concepto que emita sobre los resultados de la prospección y del Plan de Manejo Arqueológico que la Empresa le presente.		
2) Dar cumplimiento a las medidas de seguimiento y monitoreo presentadas en el documento Complemento al Estudio de Impacto Ambiental, incluyendo en el Plan de Manejo Ambiental específico para la Plataforma Multipozo Cóndor 3 a 6, lo siguiente: a) Incluir una medida de seguimiento al programa GS-2 Plan de Educación y Capacitación en temas ambientales y de participación, presentado en el Estudio de Impacto Ambiental y acogido mediante Resolución 652 del 7 de junio de 2004. b) Incluir una medida de Seguimiento a la ficha de Arqueología Preventiva.		
3) Presentar a este Ministerio en los Planes de Manejo Ambiental de cada pozo, copia de las autorizaciones ambientales y títulos mineros de las fuentes de materiales a emplear y copia de los convenios suscritos con los respectivos proveedores. La empresa deberá presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental -ICA, las certificaciones de compra a los proveedores autorizados.	Esta obligación no está supeditada a una ubicación específica, por lo que se considera que debe continuar vigente.	Vigente
ARTÍCULO NOVENO. Previamente a la perforación de cada pozo exploratorio autorizado mediante la presente modificación de Licencia Ambiental dentro del ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA CÓNDOR, la empresa LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD deberá presentar a este Ministerio un Plan de Manejo ambiental por cada pozo a perforar para seguimiento, el cual se deberá elaborar con base en los términos de referencia HTER-210.	Esta obligación no está supeditada a una ubicación específica, por lo que se considera que debe continuar vigente.	Vigente

En lo que respecta a las obligaciones asociadas con: Inversión Forzosa de no menos del 1% y Compensaciones por aprovechamiento forestal y cambio en el uso del suelo; seguirán asociadas al Expediente LAM2981.


12. RESULTADO DEL SEGUIMIENTO

12.1 Obligaciones cumplidas y concluidas

Teniendo en cuenta lo conceptuado anteriormente, se considera pertinente recomendar al área jurídica dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones; a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad:

Resolución 652 del 7 de junio de 2004: Artículo Décimo Noveno.

Resolución 1207 del 9 de julio de 2008: Literal d del numeral 1 y literal b del numeral 2 del Artículo Octavo.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 285 de 298

Auto 4687 del 26 de septiembre de 2016: Numeral 1 del Artículo Octavo.

Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019: Numeral 3 del requerimiento 21; Numeral 3 del requerimiento 34.

Auto 10098 del 19 de octubre de 2020: Literal b del numeral 4 del Artículo Primero y Numeral 9 del Artículo Segundo.

Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021: Numeral 1, 6 y Literal b del numeral 10 del Artículo Primero.

Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022: Números 6, 8 y 10 del Artículo Tercero.

Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023: Numeral 9 del Artículo Primero, y Números 6, 9 y 14 del Artículo Cuarto.

Auto 6125 del 31 de julio de 2024: Numeral 2 del Artículo Primero, y números 5, 8, 14, 21, 22, 25 y 31 del Artículo Tercero.

12.2 Obligaciones excluidas del seguimiento

A continuación, se listan las obligaciones excluidas, a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad. No obstante, no se exige al titular del Instrumento de Manejo y Control Ambiental de las acciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, cuando haya lugar a ello.

Auto 6125 del 31 de julio de 2024

- Artículo Segundo.
- Numeral 20 del Artículo Tercero.


12.3 Requerimientos

Como resultado del presente seguimiento, el Equipo de Seguimiento Ambiental recomienda al equipo jurídico que en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico se hagan los siguientes requerimientos:

12.3.1 Requerimientos producto de este seguimiento

Requerir a NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para que presente en el ICA 16 (periodo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2025), las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:

1. Presentar el ICA 16 con los formatos diligenciados correspondientes, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004.
2. Presentar las evidencias documentales de las estrategias que la Sociedad considere pertinentes, para socializar a los grupos de interés, los canales de atención de PQRS disponibles para su atención y cierre de manera oportuna en cumplimiento de la Medida 4 de la Ficha GS-1 Información a Comunidades y Autoridades Municipales, del ICA 15

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 286 de 298

correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.

3. Presentar las evidencias documentales de la atención a la solicitud presentada por los propietarios del Predio Los Alpes, los señores José Resurrección Contreras y Lilia López en relación con el suministro de una copia del contrato de servidumbre firmado entre la Sociedad y los propietarios del predio y socializar los aspectos fundamentales de dicho contrato. Lo anterior en cumplimiento de la medida 4 de la Ficha GS-1 Información a Comunidades y Autoridades Municipales
4. Presentar las evidencias documentales que permitan evidenciar el cumplimiento y/o ejecución de las medidas 1 y 2 de la FICHA GS-5: Compensación por Afectaciones, del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.
5. Presentar las evidencias documentales que permitan evidenciar el cumplimiento y/o ejecución de las medidas que hacen parte de la Ficha GS-6 Fichas Prediales Área de Influencia Directa, del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.
6. Suministrar actas de reunión, listados de asistencia y los soportes adicionales que la Sociedad considere para la verificación del cumplimiento de las actividades referidas como reuniones de Socialización del estado del proyecto y gestión social reportadas en la Ficha SG-1 Monitoreo y seguimiento a la gestión social, del ICA 15 correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2024.

12.3.2 Requerimientos reiterados

Como no se encuentra evidencia que el titular del instrumento de manejo y control ambiental NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA cumplió cabalmente las obligaciones que en adelante se relacionan; se recomienda al grupo jurídico que en el acto administrativo que acoge el presente concepto técnico se reiteren los siguientes requerimientos, los cuales, en caso de no subsanarse darán lugar a las acciones legales que se estimen pertinentes:

1. Presentar el ICA 15 con los formatos aplicables diligenciados, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004 y del numeral 1 del artículo primero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.
2. Presentar las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de la implementación de las medidas que sean necesarias para evitar que los materiales que conforman la estructura de firmes para acceso a la locación Lengupá continúen lavándose por los procesos erosivos allí presentes, en los sitios con coordenadas origen nacional (E 4978269 N 2068619) y (E 4978246 N 2068605). En cumplimiento de la Ficha del PMA AD-3 “Construcción y adecuación de vías”, numeral 1 del

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 287 de 298


artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 2 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

3. Presentar las evidencias documentales de la ejecución de medidas tendientes a mitigar los procesos de inestabilidad presentados en el costado occidental, así como de los procesos erosivos identificados en el costado oriental de la locación Lengupá, tales como ejecución de obras de drenaje, mantenimiento y/o reforzamiento de estructuras de contención, o las que la Sociedad considera pertinente implementar, presentando los soportes técnicos de las medidas elegidas para su construcción, como mínimo: informe de diseño, memorias de cálculo, planos de detalle para construcción, cantidades de obra y cronograma de ejecución. En cumplimiento de la Ficha del PMA AD-4 “Construcción de Locaciones” y numeral 11 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 4 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

4. Presentar las evidencias documentales del diseño e implementación de un sistema de monitoreo geotécnico que contenga como mínimo, pero sin limitarse a ello, un inventario de procesos erosivos y de movimientos en masa, planos en planta con la ubicación de la instrumentación, la cual debe contemplar la colocación de al menos un inclinómetro con una profundidad mayor a la de la que se identifique para la superficie de falla del movimiento en masa que se encuentra afectando el costado occidental de la locación Lengupá, así como un piezómetro y otros como los puntos de control topográfico. En el diseño del sistema de monitoreo se deben definir las frecuencias de lecturas y las medidas a ejecutar en función de los rangos de las mediciones definidas. En cumplimiento de la Ficha SG-2 “Monitoreo y seguimiento de obras de estabilidad y protección geotécnica”, del artículo tercero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y del numeral 6 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.


5. Presentar los soportes del mantenimiento del sistema de cunetas y desarenadores previsto para el manejo de aguas lluvias, en cumplimiento del numeral 11 del artículo sexto del Auto 05599 del 30 de noviembre de 2017, del Requerimiento No. 15 del Acta No. 20 del 7 de mayo de 2019, del numeral 3 del artículo primero del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020, del numeral 9 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021 y numeral 5 del artículo tercero del Auto 10759 del 24 de marzo de 2022, numeral 5 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023, el Numeral 5 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 7 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

6. Presentar los soportes correspondientes a las actividades de estabilización geotécnica y las obras para el manejo del agua, realizadas en el talud de corte conformado en el sector occidental de la plataforma de perforación del pozo Lengupá-1, en cumplimiento de lo establecido en las Fichas PCA-2 Adecuación del Sitio de Perforación, SM-3.4 Seguimiento y control a los procesos erosivos, del numeral 3 del artículo séptimo de la Resolución 0652 del 7 de junio de 2004, del artículo sexto del Auto 3092 del 01 de octubre de 2012, del numeral 19 del artículo primero del Auto 1272 de 09 de abril de 2015, del numeral 2 del artículo primero del

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 288 de 298

Auto 10098 del 19 de octubre del 2020, del numeral 8 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, del numeral 4 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, del numeral 7 del Artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 9 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

7. Presentar el Plan de Contingencias del “Área de Perforación Exploratoria Cóndor”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, siguiendo la estructura establecida en el Artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 2157 del 20 de diciembre 2017, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia del proyecto, obra o actividad en su fase actual, y la siguiente información:
 - a. Identificación, caracterización y valoración de los escenarios de riesgo asociados a amenazas endógenas y exógenas. (incluyendo análisis específico de la amenaza por remoción en masa debido a lo identificado en la visita en el APE Condor). Se deberá realizar una descripción detallada de las metodologías utilizadas como soporte de la valoración.
 - b. Determinación de las áreas de afectación e identificación de los elementos expuestos (personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura) que pudieran verse afectados por la materialización de los escenarios identificados. Se deberá realizar una descripción detallada de la metodología utilizada para dicha valoración y de las zonas donde se presentan estos escenarios indicando la naturaleza de las sustancias y las cantidades manejadas.
 - c. Acciones de monitoreo para aquellos parámetros que incidan en el comportamiento del riesgo y que puedan generar afectación ambiental a los medios biótico, abiótico y socioeconómico, indicando los umbrales y la activación de los sistemas de alerta temprana; articular el monitoreo de dichos parámetros con el monitoreo establecido en el plan de seguimiento y monitoreo, según aplique
 - d. Mapas de amenaza, elementos expuestos y riesgo, así como la cartografía relacionada con la georreferenciación de los eventos amenazantes identificados y los elementos expuestos e incluir dicha información en el modelo de almacenamiento geográfico de ANLA según la Resolución 2182 del 23 de diciembre 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020 del IGAC, o aquellos que los modifiquen o sustituyan.
 - e. Información referente al estado de las medidas de reducción del riesgo y manejo de contingencias, conforme al análisis de riesgo actualizado para el proyecto, haciendo especial énfasis en las medidas de reducción y manejo de los escenarios críticos identificados, así como la articulación de las medidas con las fichas de manejo del PMA según aplique.
 - f. Análisis de los movimientos en masa a escala detallada, que contenga: contexto geológico, geomorfológico, exploraciones (insitu y ensayos de laboratorio), modelo geológico-geotécnico, caracterización y zonificación de amenaza, análisis,


 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 289 de 298

valoración del riesgo, para todas las obras relacionadas con Zodmes y taludes aprobados en la licencia ambiental.

- g. Análisis de la amenaza asociada a procesos de movimientos en masa, considerando la actualización del componente geotécnico y geomorfológico del proyecto, incluyendo la integración de factores detonantes en especial la saturación de los materiales por lluvias.

Lo anterior en cumplimiento del artículo segundo del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023.

8. Diligenciar y remitir ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el reporte inicial en el Formato Único de Contingencias de la información concerniente los movimientos en masa identificados en el talud oriental y occidental de la locación Lengupá, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016 y lo establecido en el numeral 16 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 23 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.
9. Diligenciar y remitir ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, los reportes parciales de atención a la contingencia cada 20 días calendario, hasta su finalización, con la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la condición de riesgo, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre del 2016, lo establecido en el numeral 17 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 24 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.
10. Dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en la FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales y presentar las evidencias documentales que permitan su verificación, como actas de reunión, registros fotográficos, convocatorias y demás; en cumplimiento del numeral 2 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y del numeral 10 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.
11. Informar a las Autoridades, representantes de las comunidades del área de influencia y a los propietarios de predios en los que se ubiquen las actividades que se han implementado en el marco del Proyecto, los canales de atención de inquietudes, quejas o requerimientos relacionados con las actividades exploratorias; en cumplimiento al Ficha del PMA “GS-1 “Información a Comunidades y Autoridades Municipales”; en cumplimiento del numeral 3 del Artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y del numeral 11 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.
12. Presentar las evidencias documentales que permitan demostrar la implementación de los lineamientos establecidos para el procedimiento de atención a propietarios, de acuerdo con lo establecido en el PMA, ficha GS6 “Fichas Prediales Área de influencia Directa”, y en cumplimiento del numeral 7 del Artículo primero del Auto

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 290 de 298

10815 del 22 de diciembre de 2023 y del numeral 15 del Artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

13. Presentar los paz y salvos de propietarios de los predios intervenidos al finalizar las actividades de desmantelamiento y recuperación del área de la locación; en cumplimiento del numeral 2 del artículo séptimo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, reiterado en el numeral primero del artículo tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, en el numeral 1 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y en el numeral 16 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.
14. Presentar la información que permita verificar el cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en el ICA 13 de acuerdo con el PMA aprobado mediante la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, en cumplimiento del numeral 1 artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y del numeral 1 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.
15. Presentar el ICA 13 correspondiente al año 2022, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004 y del numeral 15, parágrafo del artículo primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, numeral 10 del artículo primero del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 3 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.
16. Presentar las evidencias documentales que den cuenta de la ejecución de cada una de las medidas de manejo ambiental, para el periodo comprendido entre el año 2021 y el año 2022, de las siguientes fichas de manejo del Plan de Manejo Ambiental - PMA, para la locación y pozo Lengupá – 1:
 - a. FICHA AD-3 Construcción y adecuación de vías.
 - b. FICHA AD-4 Construcción de locaciones
 - c. FICHA AD-5 Manejo de Zonas de Disposición de Estériles
 - d. FICHA AD-8 Protección a Nacederos y cuerpos de agua
 - e. FICHA PR-1.1 Manejo de Aguas Residuales Domésticas
 - f. FICHA PR 1.2 Manejo de Aguas residuales Industriales
 - g. FICHA PR 1.3 Manejo de Aguas lluvias
 - h. FICHA PR-2.1 Manejo de Residuos Domésticos e Industriales
 - i. FICHA PR-4 Control de Ruido y Emisiones Atmosféricas
 - j. FICHA PR-5.1 Retiro de infraestructura, campamentos e instalaciones
 - k. FICHA PR-5.2 Tratamiento Final de piscinas y restauración del área
 - l. FICHA AD-7 Protección de la Fauna.
 - m. FICHA PR-6 Proyecto de Compensación Forestal.
 - n. FICHA GS-1: Información a Comunidades y Autoridades Municipales del programa de Gestión Social.
 - o. FICHA GS-5 Compensación por Afectaciones, del Plan de Manejo Ambiental establecido para la Locación y Pozo Lengupá – 1.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 291 de 298

p. FICHA GS-6 Fichas Prediales Área de influencia Directa.

Lo anterior, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, del numeral 1 del Artículo primero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, del numeral 2 del Artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 17 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.


17. Presentar las evidencias documentales que den cuenta de la implementación de cada una de las medidas de manejo ambiental en la Locación y Pozo Lengupá - 1, para el periodo comprendido entre el año 2021 y el año 2022, de acuerdo con lo establecido en las siguientes fichas del Plan de Seguimiento y Monitoreo:

- a. FICHA SG-2 Monitoreo y seguimiento de obras de estabilidad y protección geotécnica.
- b. FICHA SG-3 Monitoreo de la Calidad de agua
- c. FICHA SG-4 Monitoreo y Seguimiento a las áreas de aspersion
- d. FICHA SM-6 Monitoreo de Ruido y Emisiones Atmosféricas
- e. FICHA SM-3.2 Control y verificación del manejo de la cobertura vegetal
- f. FICHA SM-3.3 Control y verificación a la prohibición de la caza y comercialización de fauna
- g. FICHA SM-7 Seguimiento a la Inversión del 1%
- h. FICHA SG-1 Monitoreo y Seguimiento a la Gestión Social

Lo anterior, en cumplimiento del artículo octavo de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007, el numeral 2 del Artículo primero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, numeral 3 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y el numeral 18 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

18. Presentar el ICA 12 correspondiente al año 2021, de acuerdo con el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos y con lo establecido en la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, modificada por la Resolución 549 del 26 de junio de 2020; en cumplimiento del artículo vigésimo sexto de la Resolución 652 del 7 de junio de 2004, del numeral 15, párrafo del artículo primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021, artículo segundo del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022, numeral 4 del artículo cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023 y numeral 19 del artículo tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

19. Presentar un informe de avance en detalle del proyecto, indicando cantidades y valores efectivamente ejecutados, anexando los soportes técnicos y financieros (factura, contrato o documento equivalente), para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, en cumplimiento del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019. Lo anterior en cumplimiento del Numeral 4 del Artículo Segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 13 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 10 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 26 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 292 de 298

20. Presentar la actualización de la base de liquidación y de la inversión forzosa de no menos del 1% para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Cóndor, de las actividades contenidas en la Resolución No. 0652 de 7 de junio de 2004 y sus modificaciones, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 321 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, a saber:

- a. Certificado que soporta la actualización del cálculo de la base de liquidación.
- b. Plan de Inversión con la base actualizada aplicando la fórmula del parágrafo primero.
- c. Proyección financiera para la ejecución del Plan de Inversión.
- d. Cronograma del plan de inversión del 1% con inicio de ejecución no superior a los seis (6) meses siguientes de la aprobación del plan de inversión actualizado.

Lo anterior en cumplimiento del Numeral 5 del Artículo Segundo del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 14 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 11 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 27 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.


21. Presentar el Avalúo catastral de los predios El Encanto, El Lote, La Fortuna y Los Pinitos, expedidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en cumplimiento del Literal b, del Numeral 5, Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 9 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 12 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 28 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

22. Reiterar a la Sociedad la solicitud de presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Lengupá-1, consistente en el establecimiento de 10 hectáreas de especies nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 5 del artículo cuarto de la Resolución 1155 del 27 de junio de 2007.

De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento.

Lo anterior en cumplimiento del Numeral 7 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; Numeral 4 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 11 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 13 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023, y Numeral 28 del Auto 6125 del 31 de julio de 2024.

23. Presentar una nueva propuesta de compensación por la construcción de la locación Cóndor 3 a 6, consistente en el establecimiento de 2,5 hectáreas de especies

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 293 de 298

nativas dentro del área de influencia del proyecto. Dicha propuesta debe incluir la ubicación de sitios a reforestar, especies a utilizar, cronograma de costos, cronograma de actividades detallados y plan de mantenimiento, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 4 del artículo cuarto de la Resolución 1207 del 9 de julio de 2008.


De manera opcional, la Sociedad puede acogerse al actual Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante la Resolución 0370 del 15 de abril de 2021, se otorgó un periodo de doce (12) meses para la presentación de las propuestas de acogimiento, en cumplimiento del Numeral 8 del artículo segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020 y el Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021.

Lo anterior en cumplimiento del Numeral 8 del Artículo Segundo del Auto 10098 del 19 de octubre de 2020; Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 8222 del 30 de septiembre de 2021; Numeral 12 del Artículo Tercero del Auto 10759 del 30 de noviembre de 2022; Numeral 15 del Artículo Cuarto del Auto 10815 del 22 de diciembre de 2023; y Numeral 30 del Artículo Tercero del Auto 6125 del 31 de julio de 2024

12.4 Imposición de medidas

En el marco del desmantelamiento y abandono de la Locación Lengupá, NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA deberá entregar la siguiente información en un término máximo de 6 meses :

- i) Informe con descripción detallada incluyendo la extensión de todas aquellas áreas que fueron objeto de intervención durante la etapa de construcción de la infraestructura asociada a la Plataforma Lengupá, (área de plataforma, área de campamento, área de acopio de materiales, áreas de parqueadero, taludes generados por la construcción, adecuación y construcción de vías entre otras). Apoyar la descripción de las áreas intervenidas con figuras o esquemas de su ubicación espacial y registro fotográfico actual, con sus respectivas coordenadas en origen único nacional, así como la fecha de captura para cada registro
- j) Realizar la identificación con área en superficie y georreferenciación de sitios específicos en los que se estén presentado procesos erosivos o con presencia de suelo desnudo, soportado con registro fotográfico actual, con sus respectivas coordenadas en origen único nacional, así como la fecha de captura para cada registro.
- k) Actividades detalladas de restauración final, recuperación morfológica y paisajística de la totalidad del área de la localización, y demás acciones pendientes.
- l) Relación de proyección cantidades generadas por de demolición de cunetas, skimmer y zonas de suelo endurecido con detalle de cómo será su disposición final.
- m) En los casos que se acuerde la entrega de infraestructura al propietario del predio deberá entregarse el análisis de impactos que demuestren el beneficio socioambiental sujeto a la aprobación de esta Autoridad.


	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 294 de 298

- n) Relación de las obligaciones derivadas de los actos administrativos identificando las pendientes por cumplir y las cumplidas, adjuntando para aquellas pendientes la respectiva sustentación acompañada de plan de trabajo con cronograma de cumplimiento.
- o) Especificar si se proyecta realizar uso y aprovechamiento de los recursos naturales autorizados en la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades del Desmantelamiento y Abandono de la Locación Lengupá, e indicar cual será el manejo de captación de agua, vertimiento y residuos.
- p) Presentar copia de la forma 10ACR diligenciada y aprobada por la ANH, certificando el Taponamiento y Abandono de para el pozo Lengupá-1.

Así mismo, realizar el ajuste de las fichas de desmantelamiento y abandono, restableciéndolas a las condiciones actuales del sitio donde se encuentra la locación y su vía de acceso e ingreso e incluir las fichas que se considere necesario abordando los 3 medios. abiótico, biótico y socioeconómico.

Las Fichas deben contener como mínimo las siguientes medidas e items que deberán estar enfocadas a cumplir con los objetivos y criterios establecidos en el capítulo de Desmantelamiento y Abandono del PMA Lengupá:

- a) Medidas de manejo de reconfiguración morfológica de las áreas afectadas por la ejecución del proyecto que contemplen condiciones finales de estabilidad, restauración y recuperación ambiental.
- b) Inspecciones visuales en la que se debe verificar los taludes conformados, con el fin de identificar procesos erosivos y en caso tal de encontrarlos se procederá a realizar las subsanaciones geotécnicas pertinentes
- c) Medidas para la recuperación paisajística del área intervenida.
- d) Medidas necesarias para que al final del desmantelamiento, no quede ningún vestigio de la infraestructura y equipamiento objeto de demolición.
- e) Medidas de manejo de la revegetalización.
- f) Identificación del grado de sucesión de la vegetación en zonas intervenidas y se evalúe su intervención o protección de acuerdo con el estado de sucesión presentado.
- g) Estrategia de información con las comunidades, autoridades territoriales y ambientales del área de influencia de la Locación Lengupá
- h) Relación del cumplimiento de compromisos pactados con las comunidades
- i) Relación de los soportes documentales de las medidas de manejo implementadas desde el medio socioeconómico, consistentes en actas de capacitaciones realizadas a la comunidad y actores sociales, sobre el Desmantelamiento y Abandono de la Locación Lengupá.
- j) Relación de la totalidad de las peticiones, quejas y reclamos – PQR interpuestas por la comunidad, indicando el motivo y la forma como se atendió y solucionó cada una de ellas.
- k) En cuanto a la permanencia de la infraestructura vial que sea entregada a la administración municipal y/o comunidad, se debe verificar la viabilidad ambiental y allegar acta en donde conste que la vía se deja en similar o mejores condiciones a las que se encontraba antes de que la empresa ingresará al área, relacionando el estado de la vía con abscisado. En los casos en que la vía no sea de uso exclusivo

 <p>Autoridad Nacional de Licencias Ambientales</p>	<p>CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	<p>Fecha: 31/01/2025</p>
		<p>Versión: 10</p>
		<p>Código: SL-FO-05</p>
		<p>Página 295 de 298</p>

del propietario del predio, deberá invitarse representantes de la autoridad municipal, JAC y propietario del predio, especificar en el Acta el servicio que prestará la vía y quien se encargará del mantenimiento de la misma.


- l) Incluir reunión de cierre del proyecto con las autoridades, comunidades y organizaciones comunitarias de las unidades territoriales del área de influencia y propietarios de predios, en la cual se sugiere tratar los siguientes temas:
 - I. Desarrollo de las actividades, resultados alcanzados, afectaciones presentadas y los mecanismos de corrección o compensación.
 - II. Información sobre las actividades de desmantelamiento, restauración y abandono a ejecutar
 - III. Aclaración de inquietudes y respuesta dada por la empresa operadora.
 - IV. Información de los paz y salvos otorgados por los predios y/o vías intervenidos y/o afectados, líderes o representantes de las comunidades y autoridades.

12.5 Otras recomendaciones

- Se recomienda al grupo jurídico determinar la pertinencia de lo expuesto en el numeral 11.2 de este Concepto Técnico, respecto a concluir en el Expediente LAM2981 aquellas obligaciones que se relacionan con el área que actualmente hace parte del Expediente LAM4273 y aquellas que aún continúen vigentes y estén relacionadas con dicha área sean trasladadas a dicho Expediente, con el fin de realizar el seguimiento de las mismas en el proyecto y Expediente que corresponde
- De acuerdo con las consideraciones incluidas en el Numeral 6.7.1 Evaluación del Plan de Compensación del presente Concepto Técnico de Control y Seguimiento Ambiental, se extiende recomendación al grupo jurídico de considerar viable **ACEPTAR** la propuesta presentada por NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, para dar cumplimiento a la obligación de compensación impuesta mediante artículo quinto de la Resolución 723 del 26 de abril de 2007, posteriormente modificada por el artículo primero de la Resolución 543 del 4 de abril de 2008, la cual consiste en la reforestación de un área de 0.5 hectáreas localizadas en la cuenca de Caño Grande, en predios distintos a los intervenidos por la empresa en desarrollo de las actividades propias del proyecto.

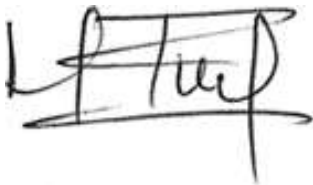
El tiempo de mantenimiento y garantía de permanencia de la plantación será por un período no inferior a tres años o cuando el material vegetal alcance una altura mínima de dos (2) metros. Dicho plazo permanencia será contabilizado a partir de la fecha en la que se reporte la siembra del material vegetal y presentado los soportes que demuestren una supervivencia mínima de individuos del 90%.

Las obligaciones para realizar seguimiento al cumplimiento de la obligación de compensación impuesta por el artículo quinto de la Resolución 723 del 26 de abril de 2007, modificado por el artículo primero de la Resolución 543 del 4 de abril de 2008, serán:


 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales	CONCEPTO TÉCNICO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 31/01/2025
		Versión: 10
		Código: SL-FO-05
		Página 296 de 298

1. Presentar informes periódicos de avance en la ejecución de la medida de compensación con una frecuencia semestral. Los informes de avance, se presentaran en los meses de julio y enero y corresponderán con la relación de actividades ejecutadas con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, respectivamente.
2. Incluir en los informes periódicos de avance, información cartográfica del polígono del área a reforestar; la delimitación del predio en el que se ejecutaran las actividades de reforestación, las áreas que comprenden el proyecto (plataforma pozos Cóndor, plataforma pozo Medina, área de tea, área de helipuerto, entre otras), y finalmente, información del polígono que define la cuenca de Caño Grande. Esta información deberá ser presentada acorde el Modelo de Almacenamiento Geográfico adoptado por la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
3. Como parte del primer informe periódico de avance, se deberá incluir un cronograma de actividades, que incluya como mínimo las actividades de: Preparación de terreno, aislamiento, siembra de material vegetal y mantenimientos periódicos.
4. En el primer informe periódico de avance, se deberá presentar la relación de especies forestales definitiva que serán utilizadas como parte de la reforestación propuesta.
5. En el primer informe periódico de avance se deberá especificar cual será el arreglo de siembra seleccionado para dar cumplimiento a la densidad de siembra en el polígono propuesto. Asimismo, se deberá presentar el número definitivo de individuos a sembrar, dando cumplimiento a la densidad mínima de siembra de 1100 individuos por hectárea.
6. Previo a la actividad de siembra del material vegetal, se deberá realizar un análisis de suelo en el polígono propuesto, para la definición de la estrategia de fertilización a utilizar. Tanto los resultados de análisis del suelo, como la definición de los fertilizantes deberán ser presentados como parte del siguiente informe periódico de avance a presentar.
7. Se deberán realizar actividades de mantenimiento del área reforestada con una frecuencia trimestral a partir de la fecha de establecimiento del material vegetal. Cada mantenimiento deberá incluir actividades de: limpieza general, ploteo, control fitosanitario, fertilización (en caso de ser necesario), resiembra (en caso de ser necesario), poda forestal y prevención de incendios. Los soportes y evidencias de las actividades ejecutadas como parte de los mantenimientos periódicos deberán incluirse en los informes de avance a presentar.
8. La Sociedad NIKOIL ENERGY CORP. SUC. COLOMBIA, será responsable del mantenimiento y funcionalidad del sistema de aislamiento implementado para la protección del área reforestada.

Firmas:



HERMES EUGENIO CACERES VELEZ
CONTRATISTA



ADRIANA LISETH GONZALEZ MAHECHA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



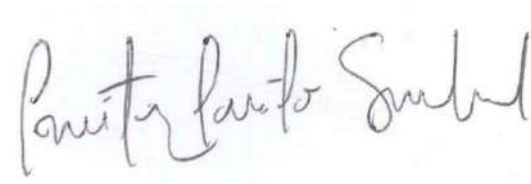
LINA MARIA ROMERO MOLINA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



PAULA MARCELA MONCALEANO CHAVES
CONTRATISTA



GLADYS PUERTO CASTRO
CONTRATISTA



CRISTIAN CAMILO SANDOVAL PARRA
CONTRATISTA



**NICOLAS MAURICIO RINCON BAYONA
CONTRATISTA**



**DIEGO ALEJANDRO MARIN ROMERO
CONTRATISTA**

Ejecutores/Revisores



**LINA MARIA ROMERO MOLINA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**PAULA MARCELA MONCALEANO CHAVES
CONTRATISTA**



**CRISTIAN CAMILO SANDOVAL PARRA
CONTRATISTA**



**NICOLAS MAURICIO RINCON BAYONA
CONTRATISTA**



**DIEGO ALEJANDRO MARIN ROMERO
CONTRATISTA**



**HERMES EUGENIO CACERES VELEZ
CONTRATISTA**



**ADRIANA LISETH GONZALEZ MAHECHA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO**



**GLADYS PUERTO CASTRO
CONTRATISTA**